

190 años

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1830-2020

D 262

RELATORÍA

DECRETO 262 DE 2000

Estructura de la Procuraduría General de la Nación

NOTAS DE VIGENCIA 2020



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Instituto de Estudios
del Ministerio Público



D262

R E L A T O R Í A

DE CRETO 262 DE 2000

Estructura de la Procuraduría General de la Nación
NOTAS DE VIGENCIA 2020



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**



**Instituto de Estudios
del Ministerio Público**

Decreto 262 de 2000

Estructura de la Procuraduría General de la Nación
Notas de vigencia 2020
actualizado a 15 de septiembre de 2020

© Procuraduría General de la Nación, 2020.
© Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP, 2020.

Edición de contenidos

Elsa Patricia Rodríguez Rincón
Abogada grupo de relatoría

Colaboradores grupo de relatoría:

Carlos Antonio Vanegas León
Fernando Aurelio Guerrero Cárdenas
Jeaneth Fabiola Ortiz Torres
Leonor Constanza González Avella
Magda Guevara Avellaneda
Maribel Bernal Acosta
Melquiades Escobar Álvarez

Coordinador editorial-IEMP

Carlos Mauricio Medina Fajardo

Diseño, diagramación y portada-IEMP

Natalia del Pilar Cerón Franco

ISBN: 978-958-734-269-7

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia
Colombia, octubre de 2020

Dirección postal

Carrera 5 no. 15-80 piso 16 Bogotá, D. C., Colombia
Bogotá, D. C., Colombia
pbx: (1) 5878750-Exts. 13101-13102-11621
www.procuraduria.gov.co
<http://iemp.procuraduria.gov.co>

*Se permite su reproducción parcial con el debido crédito a la Procuraduría
General de la Nación y al Instituto de Estudios del Ministerio Público.*



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

Adriana Herrera Beltrán
Viceprocuradora General de la Nación

Ruth Stella García Alarcón
Coordinadora del Grupo de Relatoría

Diana María Dajer Barguil
Directora del Instituto de Estudios del Ministerio Público

Tabla de contenido

Página

Presentación del Procurador General de la Nación	15
190 años de historia de la Procuraduría General de la Nación	17

TÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1°. Suprema dirección del ministerio público	26
---	----

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 2°. Estructura orgánica	26
--	----

TÍTULO III PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y FUNCIONES

Artículo 3°. Elección y posesión	29
Artículo 4°. Inhabilidades	29
Artículo 5°. Incompatibilidades	30
Artículo 6°. Falta absoluta	30
Artículo 7°. Funciones	31

CAPÍTULO II DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

Artículo 8°. Procuraduría auxiliar para asuntos constitucionales	41
Artículo 9°. Procuraduría auxiliar para asuntos disciplinarios	43
Artículo 10. Dirección nacional de investigaciones especiales.....	44
Artículo 11. Oficina de Planeación	45
Artículo 12. Oficina de Selección y Carrera	47
Artículo 13. Oficina de Control Interno	48
Artículo 14. Oficina de Prensa	49
Artículo 15. Oficina Jurídica	50
Artículo 16. Oficina de Sistemas	52

TÍTULO IV VICEPROCURADOR GENERAL

CAPÍTULO I FUNCIONES

	Página
Artículo 17. Funciones del Viceprocurador General de la Nación	53

CAPÍTULO II DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL

Artículo 18. División de Registro y Control y Correspondencia.....	56
Artículo 19. División de Documentación	57
Artículo 20. División de Seguridad	59

TÍTULO V SALA DISCIPLINARIA

Artículo 21. Composición	60
Artículo 22. Funciones.....	61

TÍTULO VI PROCURADURÍAS DELEGADAS

CAPÍTULO I FUNCIONES DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS

artículo 23. Funciones	62
Artículo 24. Funciones preventivas y de control de gestión	63
Artículo 25. Funciones disciplinarias	72
Artículo 26. Funciones de protección y defensa de los derechos humanos	82
Artículo 27. Funciones de intervención ante las autoridades administrativas	84
Artículo 28. Funciones de intervención ante las autoridades judiciales	85
Artículo 29. Funciones de intervención judicial en procesos penales.....	86
Artículo 30. Funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos	92
Artículo 31. Funciones de intervención judicial en procesos civiles y agrarios	96
Artículo 32. Funciones de intervención judicial en procesos de familia	96
Artículo 33. Funciones de intervención judicial en procesos laborales.....	97
Artículo 34. Funciones de intervención ante el Consejo Superior de la Judicatura.....	98
Artículo 35. Funciones de intervención ante el Congreso de la República	98
Artículo 36. Coordinación de la intervención ante las autoridades judiciales	98

CAPÍTULO II PROCURADURÍAS JUDICIALES

Artículo 37. Funciones.....	99
Artículo 38. Funciones preventivas y de control de gestión	100
Artículo 39. Funciones disciplinarias	100
Artículo 40. Funciones de protección y defensa de los derechos humanos	100
Artículo 41. Condición de agentes del ministerio público	101
Artículo 42. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales	101

Artículo 43. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales militares.....	103
Artículo 44. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos contencioso administrativos	103
Artículo 45. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos civiles.....	107
Artículo 46. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos agrarios.....	107
Artículo 47. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia	108
Artículo 48. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos laborales	109

TÍTULO VII

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 49. Instituto de Estudios del Ministerio Público.....	109
Artículo 50. Funciones.....	110
Artículo 51. Estructura	111
Artículo 52. Consejo académico.....	111
Artículo 53. Funciones del consejo académico.....	111
Artículo 54. Dirección del instituto de estudios del ministerio público.....	112
Artículo 55. División de investigaciones sociopolíticas y asuntos socioeconómicos ..	113
Artículo 56. División de capacitación	113
Artículo 57. División administrativa y financiera.....	115
Artículo 58. Recursos	115
Artículo 59. Régimen jurídico de actos y contratos.....	115
Artículo 60. Control fiscal.....	116
Artículo 61. Labor editorial.....	116

TÍTULO VIII

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 62. Secretaría general. Funciones.....	116
Artículo 63. División de gestión humana	119
Artículo 64. División administrativa	123
Artículo 65. División financiera	125
Artículo 66. División centro de atención al público	127
Artículo 67. Junta de licitaciones y adquisiciones	129
Artículo 68. Funciones de la junta de licitaciones y adquisiciones	129
Artículo 69. Coordinaciones administrativas.....	130

TÍTULO IX

COMISIÓN DE PERSONAL

Artículo 70. Comisión de Personal.....	131
Artículo 71. Funciones de la Comisión de Personal	131

TÍTULO X

VEEDURÍA Y CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Página

Artículo 72. Competencia disciplinaria en única instancia	132
Artículo 73. Competencia disciplinaria en primera instancia	133
Artículo 74. Competencia disciplinaria en segunda instancia	133

TÍTULO XI

PROCURADURÍAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I

PROCURADURÍAS REGIONALES

Artículo 75. Funciones.....	134
-----------------------------	-----

CAPÍTULO II

PROCURADURÍAS DISTRITALES Y PROVINCIALES

Artículo 76. Funciones.....	138
-----------------------------	-----

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

Artículo 77. Cambio de radicación del proceso	141
Artículo 78. Funciones administrativas de control y coordinación en el nivel territorial.....	141
Artículo 79. Competencia disciplinaria para investigar	141
Artículo 80. Dependencia directa.....	142

TÍTULO XII

SISTEMA DE INGRESO Y RETIRO DEL SERVICIO, MOVIMIENTOS DE PERSONAL, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CALIDADES PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

SISTEMA DE INGRESO

Artículo 81. Ingreso a la Procuraduría General de la Nación	142
Artículo 82. Clases de nombramiento	142
Artículo 83. Prohibición de separación del empleo	143
Artículo 84. Término para la aceptación, verificación y posesión en el empleo	143

CAPÍTULO II

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 85. Inhabilidades	143
Artículo 86. Incompatibilidades.....	144

CAPÍTULO III
MOVIMIENTOS DE PERSONAL

	Página
Artículo 87. Traslado	145
Artículo 88. Ascenso	145
Artículo 89. Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción.....	146
Artículo 90. Reintegro	146

CAPÍTULO IV
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES

Artículo 91. Definición.....	146
Artículo 92. Clases de situaciones administrativas laborales.....	147

CAPÍTULO V
EN SERVICIO ACTIVO

Artículo 93. En ejercicio del empleo.....	148
Artículo 94. Comisión de servicio	148
Artículo 95. Viáticos y gastos de transporte	148
Artículo 96. Duración	149
Artículo 97. Comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción	149
Artículo 98. Comisión de estudio	150
Artículo 99. Requisitos	150
Artículo 100. Duración	150
Artículo 101. Otorgamiento.....	150
Artículo 102. Constitución de la caución	151
Artículo 103. Reincorporación del servidor	151
Artículo 104. Revocatoria de la comisión de estudio	151
Artículo 105. Comisión especial	152
Artículo 106. Comisión por invitación de gobierno extranjero	152
Artículo 107. Comisiones en el exterior	152
Artículo 108. Remuneración durante el término de la comisión	153

CAPÍTULO VI
SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL SERVICIO

Artículo 109. Definición.....	153
Artículo 110. Licencia.....	153
Artículo 111. Licencia ordinaria.....	153
Artículo 112. Procedencia	153
Artículo 113. Solicitud, trámite y concesión.....	154
Artículo 114. Solicitud de prórroga.....	154
Artículo 115. Irrevocabilidad de la licencia ordinaria	154
Artículo 116. Separación del servicio.....	154
Artículo 117. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades	154
Artículo 118. Cómputo del tiempo	154
Artículo 119. Licencia no remunerada para adelantar estudios.....	154
Artículo 120. Licencias por enfermedad, riesgos profesionales y maternidad	154

	Página
Artículo 121. Competencia.....	155
Artículo 122. Riesgos profesionales	155
Artículo 123. Incapacidad	155
Artículo 124. Refrendación del certificado de incapacidad	156
Artículo 125. Duración	156
Artículo 126. Vencimiento de la incapacidad	156
Artículo 127. Pago.....	157
Artículo 128. Cómputo del tiempo de servicio	157
Artículo 129. Licencia remunerada para eventos deportivos.....	157
Artículo 130. Competencia.....	157
Artículo 131. Reincorporación al servicio	157
Artículo 132. Permisos	158
Artículo 133. Solicitud.....	159
Artículo 134. Ausencia por calamidad doméstica	159
Artículo 135. Permiso para citas médicas	159
Artículo 136. Permiso para estudio	159
Artículo 137. Permiso de lactancia.....	159
Artículo 138. Días de vacancia.....	159
Artículo 139. Vacaciones.....	160
Artículo 140. Solicitud.....	160
Artículo 141. Acumulación de vacaciones individuales.....	160
Artículo 142. Aplazamiento	161
Artículo 143. No reintegro de lo pagado en caso de aplazamiento.....	161
Artículo 144. Interrupción	161
Artículo 145. Disfrute de las vacaciones interrumpidas.....	161
Artículo 146. Prescripción	161
Artículo 147. Pérdida del disfrute.....	161
Artículo 148. Factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones.....	162
Artículo 149. Prima de vacaciones.....	162
Artículo 150. Cómputo del tiempo para pago de vacaciones.....	162
Artículo 151. Reconocimiento y compensación de vacaciones no causadas en caso de retiro del servicio	162
Artículo 152. Suspensión	163
Artículo 153. Clases de suspensión.....	163
Artículo 154. Levantamiento de la suspensión	163
Artículo 155. Separación temporal del servicio por prestación del servicio militar	164
Artículo 156. Efectos.....	164
Artículo 157. Reincorporación al servicio	164

CAPÍTULO VII RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 158. Retiro del servicio	164
Artículo 159. Insubsistencia por una calificación de servicios insatisfactoria	166

	Página
Artículo 160. Insubsistencia por inhabilidad anterior a la posesión o sobreviniente	166
Artículo 161. Renuncia	166
Artículo 162. Irrevocabilidad de la aceptación de la renuncia.....	166
Artículo 163. Aceptación de la renuncia.....	166
Artículo 164. Destitución.....	167
Artículo 165. Insubsistencia discrecional	167
Artículo 166. Vacancia del empleo por abandono del cargo	167
Artículo 167. Verificación de causales.....	167
Artículo 168. Consecuencias del abandono del cargo.....	168
Artículo 169. Revocatoria del nombramiento.....	168
Artículo 170. Supresión del empleo de carrera	168
Artículo 171. Edad de retiro forzoso.....	168
Artículo 172. Retiro con derecho a pensión de jubilación o vejez	169
Artículo 173. Retiro por invalidez absoluta	169
Artículo 174. Vacancia del cargo por muerte	170
Artículo 175. Declaración en caso de muerte violenta.....	170
Artículo 176. Seguro de vida colectivo.....	170

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177. Copias.....	170
Artículo 178. Horario de trabajo.....	171
Artículo 179. Declaración de bienes y rentas.....	171
Artículo 180. Servidores que tienen la calidad de agentes del ministerio público	172
Artículo 181. Suministro de calzado y vestido de labor	172

TÍTULO XIII CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

Artículo 182. Clasificación de los empleos.....	173
---	-----

TÍTULO XVI RÉGIMEN DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183. Concepto	175
Artículo 184. Provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva	175
Artículo 185. Procedencia del encargo y de los nombramientos provisionales.....	175
Artículo 186. Nombramiento provisional.....	176
Artículo 187. Provisión de los empleos por vacancia temporal	177
Artículo 188. Duración del encargo y del nombramiento provisional.....	177
Artículo 189. Protección de la maternidad	178
Artículo 190. Regulación de la provisión definitiva	179

CAPÍTULO II
PROCESO DE SELECCIÓN

Página

Artículo 191. Objetivo	179
Artículo 192. Concursos	179
Artículo 193. Requisitos para participar en concursos de ascenso	180
Artículo 194. Proceso de selección.....	181
Artículo 195. Convocatoria.....	181
Artículo 196. Contenido de la convocatoria	181
Artículo 197. Divulgación.....	182
Artículo 198. Inscripciones.....	183
Artículo 199. Cierre de inscripciones.....	183
Artículo 200. Lista de admitidos y no admitidos	184
Artículo 201. Ampliación del plazo de inscripción	184
Artículo 202. Reclamaciones.....	184
Artículo 203. Pruebas o instrumentos de selección	185
Artículo 204. Entrevista.....	186
Artículo 205. Adopción de instrumentos y parámetros de puntuación del análisis de antecedentes.....	186
Artículo 206. Administración de las pruebas.....	187
Artículo 207. Informe sobre las pruebas aplicadas	187
Artículo 208. Reserva de las pruebas.....	187
Artículo 209. Transparencia de los concursos	187
Artículo 210. Validación de las pruebas	187
Artículo 211. Resultados de las pruebas	188
Artículo 212. Reclamaciones.....	188
Artículo 213. Acta del concurso.....	189
Artículo 214. Investigación por irregularidades.....	189
Artículo 215. Declaración de desierto del concurso	190
Artículo 216. Lista de elegibles	190
Artículo 217. Término para el nombramiento.....	191
Artículo 218. Período de prueba.....	192
Artículo 219. Estabilidad relativa y prórroga	192
Artículo 220. Convalidación	193

CAPÍTULO III
INGRESO A LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

Artículo 221. Inscripción y actualización en la carrera de la Procuraduría	194
Artículo 222. Registro y control de novedades.....	194

CAPÍTULO IV
CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 223. Definición.....	194
Artículo 224. Fines de la calificación de servicios	195

	Página
Artículo 225. Factores para la calificación.....	195
Artículo 226. Calificación	195
Artículo 227. Obligación de evaluar y calificar.....	196
Artículo 228. Evaluaciones parciales.....	196
Artículo 229. Competencia para calificar	197
Artículo 230. Periodicidad de la calificación y calificación extraordinaria	197
Artículo 231. Calificación de servicios en período de prueba.....	197
Artículo 232. Notificación y recursos.....	197
Artículo 233. Impedimentos y recusaciones	198
Artículo 234. Procedimiento.....	198
Artículo 235. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria	198

CAPÍTULO V

RETIRO DE LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

Artículo 236. Causales de retiro.....	199
Artículo 237. Pérdida de los derechos de carrera.....	199
Artículo 238. Derechos del empleo de carrera en caso de supresión del empleo....	199

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE CARRERA

Artículo 239. Integración.....	201
Artículo 240. Funciones.....	202
Artículo 241. Impedimentos y recusaciones de los miembros de la comisión de carrera..	203
Artículo 242. Trámite de los impedimentos.....	203
Artículo 243. Trámite de las recusaciones.....	204
Artículo 244. Elección de los representantes de los procuradores delegados y de los empleados inscritos en carrera	204
Artículo 245. Convocatoria a elecciones	204
Artículo 246. Calidades de los aspirantes	205
Artículo 247. Inscripción de candidatos	205
Artículo 248. Jurados de votación	206
Artículo 249. Lista de sufragantes	206
Artículo 250. Escrutinio.....	206

TÍTULO XV

CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 251. Objetivos de la capacitación.....	207
Artículo 252. Obligaciones de los empleados en relación con la capacitación.....	207

CAPÍTULO II

INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN

Artículo 253. Definiciones	208
----------------------------------	-----

TÍTULO XVI SISTEMA DE ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Página

Artículo 254. Estímulos	208
Artículo 255. Sistema de estímulos.....	209
Artículo 256. Incentivos	209
Artículo 257. Comité de estímulos.....	209
Artículo 258. Funciones del comité de estímulos.....	209

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 259. Objetivos.....	210
------------------------------	-----

TÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 260. Protección de los derechos de los servidores inscritos en carrera	211
Artículo 261. Transitorio. Actuaciones disciplinarias	211
Artículo 262. Derogatoria y vigencia.....	211

ANEXOS ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD ACTOS DE CREACIÓN

1. Actos administrativos modificatorios de plantas generales	212
2. Nivel central	218
2.1. Despachos y demás dependencias	218
2.2. Delegadas	222
2.2.1. Preventivas.....	222
2.2.2. Disciplinarias	225
2.2.3. De intervención	227
3. Nivel territorial	232
3.1. Regionales.....	232
3.2. Provinciales	236
3.3. Distritales	240

ANEXOS TEMÁTICOS

1. Ámbito de aplicación.....	241
Territorial.....	241

	Página
2. Relacionados con el tema de calidad	244
2.1. Manuales	244
2.2. Modelos	246
2.3. Políticas	246
2.4. Sistemas.....	248
3. Establecidos en favor de los servidores.....	249
3.1. Bienestar	249
3.1.1. Actividades	
3.1.2. Salud	
3.1.3. Convivencia	
3.1.4. Teletrabajo	
3.1.5. Familia lactante	
3.1.6. Descanso	
3.1.7. Incentivos	
3.1.8. Horarios flexibles	
4. Establecidos para el funcionamiento de la entidad	252
4.1. Responsabilidades de los servidores frente al manejo de los siguientes temas	252
4.1.1. Contratación	252
4.1.2. Información	253
4.1.3. Horario	255
4.1.4. Envío de la información a la relatoría.....	260
4.1.5. Seguridad	261
4.1.6. Generales.....	263
4.1.6.1. Expedición de actos administrativos	
4.1.6.2. Uso de los computadores	
4.1.6.3. Austeridad en el gasto	
4.1.6.4. Manejo de los sistemas de información	
4.1.6.5. Cumplimiento de metas	
4.1.6.6. En control de personal a su cargo	
4.1.6.7. En salud ocupacional	
4.1.6.8. Relacionados con el comportamiento del servidor.....	269
• Reconocimiento de los derechos de las personas en situación de discapacidad	
• Consumo de plástico	
• Reporte inhabilidad sobreviviente	
• Actividades no permitidas en los sótanos	
• Registro y actualización de la declaración de bienes y rentas	
• Registro de conflicto de interés	
Prohibiciones	271

Presentación del Procurador General de la Nación

“Estamos en un momento de transformación social e institucional bajo el amparo de la Constitución de 1991, la cual ha sido el referente ético más importante, producto del consenso más sólido que se ha dado en la historia reciente de Colombia. Y esto tiene que ver fundamentalmente con la necesidad de crear nuevos estándares para el ejercicio de la función pública.”¹

Muchos y muy disímiles han sido los retos que ha enfrentado la Procuraduría desde los primeros albores de nuestra institucionalidad republicana, ideada por el libertador Simón Bolívar, como un órgano con autonomía e independencia que garantizara las buenas costumbres y la legalidad; hasta hoy, cuando en sus 190 años, debe garantizar que se encuentra más vigente que nunca, con un claro compromiso con la ciudadanía y el Estado para lograr enfrentar con eficacia y eficiencia la corrupción, en ejercicio de las funciones que desde la órbita constitucional se le han asignado en el artículo 277 de la Carta Magna.

La entidad se encuentra en este momento en un proceso de transformación para lograr cumplir con los altos mandatos que le corresponden, pero se destaca que el cambio se ha venido gestando desde el interior, en un pleno reconocimiento al valor del servidor público de la Entidad, que ha demostrado su compromiso y su decisión de cumplir con su labor, con su patria y con su familia, entendiendo que hoy más que nunca se requiere de tesón y decisión para seguir adelante.

La pandemia significó para la Entidad, como para el mundo, una prueba de fuego, en la que se evidenció el coraje y la gallardía de los servidores de la Procuraduría, pero también la fortaleza de la misma como Ente atento y vigilante más que nunca de los recursos que debían llegar a los más necesitados.

Pero para garantizar esa efectividad que hemos venido demostrando, es necesario que los servidores cuenten con más y mejores herramientas que faciliten su labor. Es por esto que, como Procurador General de la Nación, me es grato presentar una edición actualizada del Decreto Ley 262 de 2000, con corte a 15 de septiembre de 2020; norma que es la columna vertebral para el funcionamiento de la entidad, el cum-

¹ Palabras del Señor Procurador General de la Nación Fernando Carrillo Flórez, “Pacto por la Ética para el rescate del Derecho y la Justicia” Barranquilla 30 de mayo de 2018

plimiento de sus funciones misionales, el qué y el cómo del quehacer diario, precisando que la elaboración del documento correspondió al Grupo de Relatoría de la Entidad con el auspicio del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Esta edición ha tenido un cambio trascendental frente a las versiones anteriores, pues para mayor comprensión se realizó la organización de los contenidos de manera temática, y no por artículos; dejándose dentro de los mismos solamente lo relacionado con las funciones, y en anexos temáticos, la demás información, con un amplio y detallado análisis.

De igual manera, se presenta un texto con 965 actos administrativos; 94 leyes y decretos y 65 anotaciones a pie de página que corresponden a decisiones de las Altas Cortes, de la CIDH, de conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios; para un total de 1.124 concordancias desde la promulgación del Decreto, esto es, desde el año 2000.

Es de anotar, que toda la información a la que se hace referencia también puede ser consultada en la página web institucional www.procuraduria.gov.co, a través del link de Relatoría.

Estoy seguro de que este texto será de gran utilidad, tanto para los servidores públicos, como para la ciudadanía en general.

Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

190

AÑOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Muchas han sido las transformaciones de la entidad en estos 190 años, a continuación, se presenta una síntesis en la que se recopila el trasegar de la entidad:

“Sobre la Procuraduría General de la Nación se ha dicho que su origen se remonta a la institución francesa conocida como le gens du roi. Para otros su origen se encuentra en las leyes de indias españolas. En la historia constitucional colombiana fue Simón Bolívar, al instalar el Congreso de Angostura en 1819, quien introdujo este organismo en el orden político nacional (Gómez-Martínez). Según la profesora mexicana Brena (1988) “Felipe el Hermoso en 1503 dictó una ley en la que se crean ciertos funcionarios denominados Procureurs du Roi, cuya función era, representar al rey ante los tribunales. En 1449, una ordenanza estableció otro género de funcionarios: le gens du Roi, encargados de la defensa de los intereses del príncipe y del Estado” (p. 1691). Esta misma autora estima que dicha institución fue traída a América según resulta de la Recopilación de Indias de 1626 y 1632. Las leyes de Indias, compilación de normas proferidas durante los reinados de Carlos V, Felipe II, Felipe III y Felipe IV en España; se refieren a la figura del procurador. Así, en el título XXVIII del libro segundo regula los Procuradores de las Audiencias y Cancillerías Reales de las Indias (Aguirre & Montalban, 1846); mientras en el título XI del libro cuarto da cuenta de los Procuradores Generales y Particulares de las Ciudades y poblaciones (Aguirre & Montalban, xii 1846). En tales disposiciones se reglamenta su nombramiento, competencias, funciones e inhabilidades. En lo que respecta a nuestra historia constitucional, el 18 de febrero de 1819 Simón Bolívar, al instalar el Congreso de Angostura, propuso la creación de una “cuarta potestad cuyo dominio sea

la infancia y el corazón de los hombres, el espíritu público, las buenas costumbres y la moral republicana” (Gómez-Martínez). Sus funciones serían la educación e instrucción, así como las penas y castigos. Los archivos de tal cuerpo colegiado serían de consulta para la sociedad, así como para los magistrados para sus Resoluciones y los jueces para sus juicios (Gómez-Martínez). Más tarde el Congreso de Angostura acogió parcialmente la propuesta del libertador, en el artículo décimo del “Reglamento provisorio para el establecimiento del Poder Judicial”, estableciendo un Procurador General de la República (Pombo & Guerra 1951 p.27). La Procuraduría será consagrada en nuestra constitución política de 1830; no así en las constituciones de 1832 y 1843. Será nuevamente acogida en las constituciones de 1858, 1863 y 1886.”¹

“La institución constitucional del Ministerio Público tuvo su origen en la Carta Fundamental de la República de Colombia, Venezuela y Ecuador, expedida el 29 de abril de 1830. Fue organizada, en desarrollo de dicha Constitución, mediante Ley del 11 de mayo de 1830.

En un comienzo, la ejerció el Procurador General de la Nación, como agente del poder ejecutivo, con atribuciones para defender a la Nación ante los tribunales y juzgados, velar por la observancia de las Leyes y promover ante cualquier autoridad civil, militar y eclesiástica los intereses nacionales y el orden público —artículo 100 de la Constitución de 1830.

En la primera Ley orgánica, se definió el Ministerio Público como un cuerpo de funcionarios encargado de promover la ejecución y cumplimiento de las Leyes, disposiciones del gobierno y sentencias de los tribunales; también supervigilaba la conducta oficial de los funcionarios públicos y perseguía los delitos.

Integraban el Ministerio Público el Procurador General, los Procuradores Generales de los Departamentos, los Procuradores de Provincia, los Síndicos Personeros y los agentes de Policía.

La Ley 4ª de 1990

En lo atinente a la función de vigilancia administrativa y judicial; dicha Ley trajo muchos cambios fortalece y asegura nuevas funciones a las procuradurías regionales y seccionales, que por su naturaleza y distribución de competencias asumen la nueva denominación de departamentales, intendenciales, comisariales y provinciales.

¹ BELLÓN MORALES, Luis Eduardo Tesis para optar por los títulos de magister en ciencia política con énfasis en integración y paz Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015. p 11 [Consultado: 6 de julio de 2020]. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2613/1/Tes%C3%ADs%20Maestr%C3%A- Da%20en%20Ciencia%20Pol%C3%ADtica%20-%20Luis%20Eduardo%20Bell%C3%B3n%20Morales.pdf>

Convierte una de las delegadas para la Policía Judicial en Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, con competencia disciplinaria para conocer los casos de genocidio, desaparición y tortura.

Introduce acciones más eficaces en la necesaria defensa de los bienes e intereses de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada en lo Civil, conformada por las secciones de asuntos civiles, laborales, administrativos, de vigilancia de tribunales de arbitramento y de defensa de los bienes e intereses de la nación.

Incorpora la Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales -creada mediante decreto extraordinario, a la luz de la Ley 38 de 1989- con función de vigilancia administrativa sobre aquellos empleados oficiales que intervienen en la preparación, presentación, trámite y manejo del presupuesto general de la Nación.

Fortalece la Oficina de Investigaciones Especiales y especializa sus recursos humanos en la instrucción de los casos que atenten contra la moralidad administrativa, la administración y el orden públicos, y los derechos humanos.

Institucionaliza la Veeduría como un organismo interno de control y fiscalización de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación; reorganiza la División de Registro y Control, con el fin de que pueda llevar información actualizada sobre el estado de los diferentes procesos disciplinarios y vigilar el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas.

Crea unidades asesoras y coordinadoras, dirigidas a impulsar, fortalecer y evaluar las áreas administrativas, jurídica y funcional, como el Consejo de Procuradores, el Consejo Superior de la Carrera de las Fiscalías, las comisiones de apoyo de asuntos penales, administrativos y civiles, el Comité Editorial, el Comité Operativo y la Junta de Adquisiciones y Licitaciones.

La Constitución Política de 1991

La nueva Carta define de manera inequívoca el nuevo carácter del Ministerio Público: órgano autónomo frente a las demás ramas del Estado; y asigna al Procurador General de la Nación su suprema dirección —artículo 275.

En cuanto a su composición, se suprimen los fiscales de tribunales superiores de distrito y los demás fiscales de juzgados que contemplaba el artículo 144 de la Carta anterior; en su reemplazo, se instituyen los procuradores delegados y agentes del Ministerio Público para ejercer la

función de control sobre la conducta de todos los servidores públicos —incluidos los de elección popular—, a fin de salvaguardar el imperio del Derecho, la eficacia del orden jurídico, los derechos humanos y los intereses de la sociedad.

Además, se vincula a los personeros municipales al organigrama del Ministerio Público; y se crea, como parte integrante del mismo, un nuevo órgano, la Defensoría del Pueblo, institución tutelar de los derechos humanos.

Aspecto destacable en la nueva concepción del Ministerio Público lo constituye el poder preferente disciplinario de la Procuraduría frente a otras agencias estatales, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 277. Es también relevante la función atribuida al Procurador General para exhortar al Congreso en lo atinente a la expedición de Leyes sobre derechos humanos, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 278.”²

La Ley 201 de 1995

“Antes de la expedición de la Ley 201 de 1995 no existía un sistema especial de carrera administrativa en la Procuraduría General de la Nación. La mayoría de los cargos eran de libre nombramiento y remoción. El artículo 154 de la Ley 201 dispuso la inscripción de los servidores públicos de dicha entidad y de la Defensoría del Pueblo en el escalafón de la carrera administrativa, siempre y cuando reunieran los requisitos que la ley exigía para el cargo y su desempeño fuera evaluado satisfactoriamente. De esta forma, aproximadamente el 95% de los servidores públicos de la Procuraduría ingresaron a la carrera administrativa, “sin haber participado en concurso público alguno para acceder al empleo”.³

“A partir de la Ley 201 de 1995, y a la luz de la nueva Constitución Política de Colombia, la Procuraduría General de la Nación, asume su naturaleza jurídica como máximo organismo del Ministerio Público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y técnica para el ejercicio de sus funciones de órgano de control.

“Se destaca la creación del Instituto de Estudios del Ministerio Público como una unidad administrativa especial, con carácter académico y con las funciones de asistir al Procurador en el desarrollo de programas de capacitación orientados a favorecer la calidad administrativa, y a

2 COLOMBIA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Historia [Consultado: 6 de julio de 2020]. Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst_historia_1995.page

3 COLOMBIA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN concepto del Procurador General de la Nación de seis (6) de noviembre de dos mil uno (2001) dentro del estudio de la sentencia C-266/02

facilitar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los distintos grupos existentes en la sociedad colombiana.

Con el ánimo de vigorizar la lucha contra el enriquecimiento ilícito y contra la corrupción administrativa, se otorga más jerarquía a la Oficina de Investigaciones Especiales y se le asigna la categoría de Dirección, adscrita al despacho del Procurador y con la función de prestar la asesoría y la colaboración técnico-científica que requieran las distintas dependencias en las materias señaladas. Se crea la Oficina de Control Interno, responsable de la aplicación de los mecanismos de gestión de control en las áreas de auditoría funcional, administrativa, financiera y de sistemas y comunicaciones, para efectuar las evaluaciones periódicas en materia de productividad y eficacia.

Merece especial mención la creación del Centro de Atención al Público, CAP, que tiene la responsabilidad de acercar la Procuraduría a los ciudadanos y facilitar la participación de los mismos en el control disciplinario, con la función de recibir, diligenciar y coordinar el trámite de las quejas que se presenten en forma personal o por escrito, y la de orientar e informar a los ciudadanos sobre el curso del proceso disciplinario que se derive de dichas denuncias.

Se crea la Procuraduría Delegada para la Vigilancia del Ejercicio Diligente y Eficiente de las Funciones Administrativas, como desarrollo expreso y puntual del numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Política. Tal creación es uno de los grandes avances en el proceso de modernización del Ministerio Público; mediante esta Delegada tendrá ocurrencia el papel preventivo de la Procuraduría, que tiende a asegurar el cumplimiento de las funciones administrativas, de coordinación, complementariedad e intermediación para el mejor ejercicio de las competencias de la Nación, los departamentos y los municipios.

En materia de ordenamiento territorial, se crean las procuradurías regionales, las distritales y las metropolitanas, con las competencias correspondientes.

El Ministerio Público ante las autoridades judiciales para la defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales es concebido en la Ley de tal manera que la cobertura será extensiva a todas las variaciones introducidas por la Carta Constitucional, con la asignación de los procuradores delegados en cada caso.

La Ley 201 de 1995, en materia de carrera administrativa y de nomenclatura de empleos, homologa la clasificación de los servidores de la Procuraduría con la de la rama ejecutiva: niveles directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico y operativo.

Decreto 262 de 2000

Los principales cambios estructurales se refirieron a los siguientes temas: se crean la Sala Disciplinaria, y de manera autónoma la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios y la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales; el Instituto de Estudios del Ministerio Público, en tanto unidad administrativa especial, asume el carácter de adscrito a la Procuraduría General; desaparece la denominación de procuradurías departamentales y metropolitanas; el nivel territorial queda conformado, entonces, por las procuradurías regionales, provinciales y distritales; se crea la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública; las divisiones jurídica y de sistemas y el grupo de selección y carrera se convierten en dependencias del despacho del Procurador General.

Los siguientes son los principales cambios funcionales: se establecen de forma genérica las funciones preventiva, disciplinaria, de derechos humanos y de intervención judicial, que antes estaban asignadas de manera específica a cada una de las dependencias; se faculta al Procurador General de la Nación para distribuir tales funciones entre las procuradurías delegadas y territoriales; la Sala Disciplinaria asume la segunda instancia de los procesos disciplinarios que antes asumía el Procurador General; éste quedó con potestad para solicitar la suspensión y revocatoria de actuaciones y actos administrativos, para señalarle políticas y criterios generales a la Defensoría del Pueblo y para solicitarle a la Corte Constitucional la revisión de los fallos de tutela; la función de asesoría al Procurador -antes de los Comités Asesores y de Coordinación- quedó en cabeza de los procuradores delegados, de las oficinas asesoras y del grupo de asesores grado 25; además de las funciones de intervención ante las autoridades judiciales y administrativas, los procuradores judiciales tienen ahora funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias y de protección y defensa de los derechos humanos”⁴

El mencionado decreto a nivel externo ha sido modificado por las siguientes normas:

- *Ley 1098 de 2006 Artículo 211*-Código de la Infancia y la Adolescencia en relación con los artículos 32 y 47 modifica el nombre de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la familia, a Procuraduría Delegada para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

4

COLOMBIA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Historia [Consultado: 6 de julio de 2020]. Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst_historia_1995.page

- *Ley 975 de 2005 Artículo 35* - Ley de Justicia y Paz en la que se estableció que para efectos de la mencionada norma se crearía una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

- *Ley 1367 de 2009* con la que se implementó y fortaleció la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; promoviendo así la cultura de la conciliación con la oportuna solución de los conflictos entre el Estado y los ciudadanos.

Se dio origen a la Delegada para la Conciliación Administrativa, adicionándose un inciso al párrafo del artículo 28 relacionado con las funciones de intervención; incorporándose un inciso al artículo 36 y otro al 37 y un párrafo al artículo 44

- *Decreto 2246 de 2011*, cumplimiento a las funciones señaladas las Leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, a efectos de garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños que hayan sufrido por parte de grupos organizados al margen de la ley; así como la adecuada atención, orientación, seguimiento y apoyo que requieran en su gestión ante las entidades competentes encargadas de adelantar los respectivos trámites.

- *Decreto 1511 de 2018*, modificación para cumplir el mandato del artículo 74 de la Ley 1922 de 2018 jurisdicción especial para la paz JEP

- *Ley 1952 de 2019* Código General Disciplinario una vez entre en vigencia el 1 de julio de 2021, según prórroga establecida por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019 - "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" derogará los numerales 21, 22, 23 y 24 del artículo 7o relacionados con la única instancia.

Para conocer las modificaciones internas al Decreto remitirse al artículo 2 en el cual se hace el análisis respectivo

Decreto 262 de 2000

Diario Oficial No. 43.904, del 22 de febrero de 2000

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.

NOTAS DE VIGENCIA GENERALES

Para la interpretación del presente decreto deben tenerse en cuenta que ha tenido las siguientes modificaciones:

Decretos 1511 y 1512 de 2018

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1922 de 2018 se confiaron facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, para reorganizar la estructura y operación y ampliar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y la Implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP-, de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2016 y 01 de 2017.

En ejercicio de tales funciones el Presidente de la República realizó la expedición de los Decretos 1511 y 1512 de 2018 mediante los cuales modificó la estructura orgánica y la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, dándose paso a la creación de 5 delegadas mediante la Resolución 278 de 2019, siendo la Primera, Segunda y Tercera Delegadas con funciones de intervención para la jurisdicción especial para la paz, la Procuraduría Delegada con funciones de coordinación de intervención para la jurisdicción especial para la paz y la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, dependencias estas que tendrán una duración limitada que señala el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017.¹

1 Por sentencia 371 de 2019 la Corte Constitucional declaró exequibles las expresiones: “especial confianza” exigida para el desarrollo de las funciones”, y “se clasifican como de libre nombramiento y remoción”, contenidas en el parágrafo 1 del artículo 1° del Decreto 1512 de 2018.

Decretos 2246 y 2247 de 2011

Por medio de los precitados, se da cumplimiento a las funciones señaladas en las Leyes 1424 de 2010 y 1448, de 2011, en específico al párrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 ampliándose las funciones preventivas de la PGN y creándose para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños, creó la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DH y DIH (Resolución 147 de 2012) hoy grupos de trabajo (Resolución 183 de 2013).

Ley 1367 de 2009 de diciembre de 2009

Adicionó unas funciones al Procurador General de la Nación dando origen a la modificación de la Planta de la entidad con la creación de la Delegada para la Conciliación Administrativa, creada mediante Resolución 175 de 2010, acto que fue derogado con posterioridad por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011, creando la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa, lo que implicó una modificación de las competencias de las Delegadas ante el Consejo de Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 4 del artículo primero de la Ley 573 de 2000, y oído el concepto del Procurador General de la Nación,

DECRETA:

TÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. SUPREMA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. La Procuraduría General de la Nación es el máximo organismo del Ministerio Público. Tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación tiene la siguiente estructura orgánica: ²

1. NIVEL CENTRAL

1.1. DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

- 1.1.1. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales
- 1.1.2. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios
- 1.1.3. Dirección Nacional de Investigaciones Especiales
- 1.1.4. Oficina de Planeación
- 1.1.5. Oficina de Selección y Carrera
- 1.1.6. Oficina de Control Interno
- 1.1.7. Oficina de Prensa
- 1.1.8. Oficina Jurídica
- 1.1.9. Oficina de Sistemas

² Sobre procedencia de la acción de tutela contra acto administrativo que ordena o niega traslado de servidor público. Ver sentencia (T- 060/15 de la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, de 13 de febrero de 2015. M. P.: Martha Victoria Sáchica Méndez Exp. T- 4.533.044).

1.2. DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL

- 1.2.1. División de Registro y Control y Correspondencia
- 1.2.2. División de Documentación
- 1.2.3. División de Seguridad

1.3. SALA DISCIPLINARIA

1.4. PROCURADURÍAS DELEGADAS

- 1.4.1. Procuradurías Judiciales

1.5. INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 1.5.1 consejo académico
- 1.5.2. Dirección
- 1.5.3. División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos
- 1.5.4. División de Capacitación
- 1.5.5. División Administrativa y Financiera

1.6. SECRETARÍA GENERAL

- División de Gestión Humana
- División Administrativa
- División Financiera
- División Centro de Atención al Público

1.7. VEEDURÍA

2. NIVEL TERRITORIAL

- 2.1. Procuradurías Regionales
- 2.2. Procuradurías Distritales
- 2.3. Procuradurías Provinciales

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

17 de 2000	Se distribuyen las funciones y competencias de la PGN.
213 de 2003	Define la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales y se establece el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación.
207 de 2019	Se distribuyen los cargos de la Planta de Personal con carácter transitorio de la Procuraduría General de la Nación (Relacionados con la JEP).

 **Notas de Relatoría**

Para ver información complementaria ir a los anexos relacionados con los actos de creación de las dependencias del nivel central y del descentralizado.

1. Entre los años 2017 y la fecha se han realizado varias modificaciones en la estructura interna de la entidad, lo que ha modificado la cantidad de Procuradurías Delegadas existiendo en el momento 11 disciplinarias, 10 preventivas y 17 de intervención; para un total de 38 y dos más si se tiene en cuenta que la Sala Disciplinaria cuenta con la I y la II.

Los cambios se han generado por organización y especialización de funciones y por orden legal, e incluyen, evidentemente aparte del cambio de denominación, la modificación de funciones conforme al nombre que asumen.

A través de la Resolución 283 de 2007 se cambia la denominación de la Delegada para Asuntos Laborales por Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y posteriormente, por la Resolución 45 de 2017 cambió nuevamente su denominación por Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente.

La Resolución 45 de 2017 cambió la denominación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, por Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales y la Resolución No. 46 de 2017 distribuyó funciones entre las Delegadas para Asuntos Ambientales y la Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras.

Al respecto de las modificaciones, cabe precisar que por Resolución 254 de 2017 la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos humanos y Asuntos Étnicos pasó a denominarse Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos; y al mismo tiempo, la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos pasó a ser Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, con funciones tanto disciplinarias como preventivas.

Por medio de la Resolución 138 de 2018 se conformó la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y la Policía Judicial con las competencias disciplinarias que desempeñaban la Delegada para la Policía Nacional, la Delegada para las Fuerzas Militares y la Delegada para la Policía Judicial y la Vigilancia Judicial; y en el mismo acto administrativo, se asignaron funciones y competencias a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, que asumió las funciones de la Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Delegada para la Policía Judicial y la Vigilancia Judicial, en lo que correspondía a esta última con la Vigilancia Judicial.

El acto ya referenciado dio también origen a la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad con funciones tanto disciplinarias como preventivas, dependencia a la que se le adicionaron funciones por Resolución 226 de 2018 .

Por Resolución 242 de 2019 la Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales en adelante se identifica como Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y [sic] Diálogo Social.

A la vez, se crean la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados, con funciones a partir de la Resolución 437 de 2013, modificada por la Resolución 99 de 2017, en la cual se cambió de denominación para establecer la Procuraduría Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de la Víctimas; y que finalmente fue derogada; por la Resolución 260 de 2019 en la que se crea y da funciones a la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz.

Posteriormente, la Resolución 20 de 2020, cambia la denominación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras por Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y establece los criterios de intervención y coordinación entre la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras; finalmente por Resolución 94 de 2020 se da claridad a la ya 20 referenciada y se modifican los artículos 1 al 4.

 **Notas de Relatoría**

Como ya se anotó dentro de este texto, teniendo en cuenta las facultades extraordinarias concedidas en el artículo 74 de la Ley 1922 de 2018, con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y la Implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP-, se realiza la creación de 5 delegadas, la que se hace efectiva mediante la Resolución 207 de 2019 modificada por las Resoluciones 255 , 257 y 278 de 2019, siendo la Primera, Segunda y Tercera Delegadas con funciones de intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz, la Procuraduría Delegada con funciones de coordinación de intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz y la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, dependencias estas que tendrán una duración limitada que señala el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Por Resolución 278 de 2019, se modificó la Resolución 255 de 2019 y se derogó parcialmente la 257 de 2019 para aclarar que la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal cambia de identificación “y por lo tanto” se llamará Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública y precisar que la Procuraduría Segunda Delegada para Casación Penal, no sufrirá ninguna modificación en la identificación ni en sus funciones.

De igual forma, por Resolución 1050 de 2019, artículo 11, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia se mencionará Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, cambio éste que no significa modificación en sus funciones.

TÍTULO III PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3. ELECCIÓN Y POSESIÓN. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado de la República para un período personal de cuatro años, de terna integrada por un candidato del Presidente de la República, uno de la Corte Suprema de Justicia y uno del Consejo de Estado. El Procurador General tomará posesión ante el Presidente de la República o ante quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4. INHABILIDADES. No podrá ser elegido ni desempeñar el cargo de Procurador General de la Nación:

1. Quien padezca alguna afección física o mental debidamente comprobada que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del empleo.

2. Quien haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Quien haya sido condenado, en cualquier época, por delitos contra el patrimonio del Estado, incluidos peculado culposo y por aplicación oficial diferente, o por enriquecimiento ilícito.
4. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación provisional de la libertad o haya sido afectado por Resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.
5. Quien se halle en interdicción judicial.
6. Quien haya sido sancionado disciplinariamente, en cualquier época, mediante decisión ejecutoriada, por falta grave o gravísima.
7. Quien, dentro de los cinco 5 años anteriores, haya sido retirado del servicio por haber obtenido calificación de servicios insatisfactoria por decisión en firme.
8. Quien haya sido excluido, en cualquier época, del ejercicio de una profesión o suspendido en su ejercicio.
9. Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con los Senadores que intervienen en su elección, con los miembros de la Corporación que lo candidatiza para el cargo o con el Presidente de la República.
10. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 5. INCOMPATIBILIDADES. La investidura del cargo de Procurador General de la Nación es incompatible con:

1. El desempeño de otro empleo público o privado.
2. La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas, o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.
3. El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable compositor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.
4. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
5. La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.
6. Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO. En los casos establecidos en los numerales 1, 2 y 5 de este artículo se exceptúan la docencia y la investigación académica.

ARTÍCULO 6. FALTA ABSOLUTA. En caso de falta absoluta del Procurador General de la Nación, se procederá a nueva elección, siguiendo el

procedimiento señalado en este decreto, dentro de los treinta -30- días siguientes a la fecha en que se produzca la falta. Mientras se realiza la elección y posesión, el Viceprocurador ejercerá como Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones:



Nota de Relatoría

La Resolución 124 de 2020 estableció que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Procuraduría General de la Nación - MIPGN es el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar, controlar y mejorar la gestión de la entidad, con el fin de generar resultados que logren los objetivos institucionales según sus funciones constitucionales y legales, y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, de manera que es una base operativa fundamental sobre la cual se debe soportar la gobernanza institucional.

El MIPGN se fundamenta en las responsabilidades constitucionales y legales propias del Ministerio Público, en lo no previsto en este modelo, se dará aplicación al marco legal que rige a la Procuraduría General de la Nación, y se consultará el MIPG general y a las buenas prácticas de gestión pública.

1. Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares.



Nota de Relatoría

Sobre comités en los que participa la PGN ver publicación y concordancias en el anexo temático.

2. Formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos.
3. Expedir, en ejercicio de la suprema dirección del Ministerio Público, los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para señalar las políticas generales y criterios orientadores de actuación de la Defensoría del Pueblo en la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
4. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso de la República.
5. Ejercer directamente las funciones señaladas en el artículo 278 de la Constitución Política.
6. Asignar funciones especiales a las dependencias y empleos de la Procuraduría General de la Nación.
7. Expedir los actos administrativos, órdenes, Directivas y Circulares

que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.



Nota de Relatoría

Para conocer los actos administrativos en los que se dictan lineamientos sobre temas externos a la entidad remitirse a los anexos temáticos de la Ley 734 de 2002 que se encuentra en la página web institucional/relatoria/publicaciones link [https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/CDU-2017\(2\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/CDU-2017(2).pdf).

Para los internos remitirse al articulado si son de carácter único y específico para una dependencia, o a los anexos temáticos de la presente publicación, si aplican a una función o actividad que involucra varias dependencias.

8. Distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterio de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por necesidades del servicio se requiera.
9. Expedir el reglamento interno de la Sala Disciplinaria.
10. Formular las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación científica y capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
11. Propiciar la búsqueda de soluciones a conflictos sociales y políticos, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.



Nota de Relatoría

El Decreto 1695 de 2013, que desarrolla el artículo 334 de la Constitución Política, otorga al Procurador General de la Nación la facultad de solicitar apertura de incidente de impacto fiscal una vez proferida la sentencia o los autos que se profieran con posterioridad a la misma, por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales; en el caso de las entidades territoriales si se altera la sostenibilidad fiscal de un municipio o departamento también procede ante la condena.

Según Resolución 242 de 2019 se asignó a la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social la función prevista en este numeral.

12. Solicitar ante la Corte Constitucional la revisión de fallos de tutela, cuando lo considere necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.



Nota de Relatoría

Sobre el trámite de insistencia de la revisión de tutela ante la Corte Constitucional la PGN se pronunció mediante la Resolución 422 de 2014.

13. Rendir conceptos en los casos de reserva de identidad de funcionarios judiciales y testigos y de beneficios por colaboración eficaz de acuerdo con lo previsto en la ley.
14. Solicitar intervenciones humanitarias a las organizaciones y organismos nacionales e internacionales responsables de la protección y defensa de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, cuando sea necesario para defender estos derechos.
15. Actuar en la mediación y búsqueda de soluciones en los conflictos que se ocasionen por violación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia.
16. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular³; ejercer preferentemente el poder disciplinario⁴; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.



Nota de Relatoría

Sobre el poder preferente la PGN se pronunció mediante la Resolución 456 de 2017, el memorando 3 de 2018 expedido por la Viceprocuraduría y la Directiva 2 de 2019, en lo relacionado con el tema de las amenazas y violaciones a los líderes sociales del país.

17. Asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios e intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas cuando la importancia o trascendencia del asunto requieran su atención personal. Los procesos disciplinarios que asuma el Procurador General de la Nación serán de única instancia.⁵



Nota de Vigencia

- Inciso 2o. (Los procesos disciplinarios que asuma el Procurador General de la Nación serán de única instancia) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

3 Respecto de la facultad de la Procuraduría para sancionar a servidores de elección popular. Ver sentencia C-111/19 de la Corte Constitucional Sala Plena, de 13 de marzo de 2019. M. P.: Carlos Bernal Pulido, Exp. D-12604/D-12605. Competencia disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación luego de la expedición de la sentencia de la corte IDH - caso Gustavo Petro contra el estado colombiano. Ver sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 8 de julio de 2020.

4 En lo relacionado con límites al ejercicio del poder preferente de la Procuraduría. Ver concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de 12 de diciembre de 2019, M.P. Oscar Darío Amaya Navas, Radicación 11001-03-06-000-2019-00159-00

5 Sobre procesos disciplinarios de única instancia. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "B", de 18 de agosto de 2011. M. P.: Víctor Hernando Alvarado Ardila. Exp. 25000-23-25-000-2007-00753-01(0532-08).

18. Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.
19. Crear comisiones disciplinarias especiales de servidores de la Procuraduría General⁶ o designar a un funcionario especial de la misma para adelantar investigaciones disciplinarias y fallar, así como para decretar la suspensión provisional, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario del conocimiento. En este evento, el fallo será proferido por quien presida la comisión o por el funcionario designado, que, en todo caso, deberá ser de igual o superior jerarquía que el funcionario desplazado. La apelación se surtirá ante el superior funcional de quien tomó la decisión en primera instancia. Salvo lo dispuesto en los numerales 24 y 25 de este artículo, corresponde a la Sala Disciplinaria conocer en segunda instancia los procesos en los cuales el Procurador General de la Nación o el Viceprocurador General sea el superior funcional.
20. Comisionar a los servidores de la entidad para instruir actuaciones disciplinarias de su competencia o de otras dependencias de la entidad, al igual que para la práctica de pruebas.
21. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los congresistas, por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ser congresistas.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación de los numerales 21, 22, 23 y 24 relacionados con la única instancia que el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario fueron derogados; sin embargo, el plazo de entrada en vigencia de esta ley se prorrogó hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Adicionalmente, la Corte Constitucional por sentencia C 95 de 2020 en el análisis del Expediente D-13281 que demandaba el artículo en mención declaró la constitucionalidad de la prórroga de la entrada en vigencia.

22. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad

⁶ Sobre Facultad del Procurador para conformar comisiones en su grupo de asesores con el fin de adelantar diligencias por posible comisión de una falta disciplinaria. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "B", de 11 de agosto de 2011. M. P.: Bertha Lucía Ramírez de Páez. Exp. 25000-23-25-000-2002-10569-01(4853-05).

o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ejercer el cargo.⁷

 **Nota de Relatoría**

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá. Sobre la vigencia de este numeral ver nota del numeral 21 del presente artículo.

23. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor de la Contraloría General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D. C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.

 **Nota de Relatoría**

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá. Igualmente, que el Acto Legislativo No. 02 de 2011, liquidó la Comisión Nacional de Televisión mediante la Ley 1507 del 10 de enero de 2012 y dio paso a la Autoridad Nacional de Televisión, entidad que se encuentra en liquidación de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019, norma que moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único. Sobre la vigencia de este numeral ver nota del numeral 21 del presente artículo.

24. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios a que se refiere el artículo 72 de este decreto.

 **Nota de Relatoría**

Sobre la vigencia de este numeral ver nota del numeral 21 del presente artículo.

⁷ Sobre procedencia de la acción de tutela por defectos dentro de proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho. Ver sentencia SU817/10 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 12 de octubre de 2011. M. P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Exp. T-2.338.639.

25. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios, que conozcan en primera instancia el Viceprocurador General o la Sala Disciplinaria.
26. Revocar de oficio sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
27. Revocar a solicitud de parte sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley y no esté asignada a otra dependencia de la entidad.
28. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, los demás actos administrativos expedidos por cualquier servidor público de la entidad.
29. Aprobar los reglamentos que expidan los organismos de la rama ejecutiva del poder público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías de los distritos especiales, relativos a la tramitación interna de las peticiones y la manera de atender las quejas relacionadas con los servicios a su cargo.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente numeral, que el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, que ordenaba la revisión y aprobación previa por parte de la Procuraduría General de la Nación a los reglamentos referentes al trámite interno de peticiones, fue derogado por la Ley 1437 de 2011 con una nueva reglamentación en el artículo 22, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

30. Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.
31. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Distritales, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, los delegados del Procurador en las Comisiones de Personal y de Carrera de la Procuraduría General, así como las recusaciones que contra ellos se formulen. En relación con los Procuradores Delegados con funciones de intervención ante las autoridades judiciales, el Procurador General ejercerá esta función cuando la ley no disponga otra cosa.
32. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico, así como el Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D.C. Igualmente, conocerá las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente artículo el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - el tema que se trataba en el artículo 30 del Decreto 01 de 1984, ahora es tratado por el artículo 11 de la nueva norma.

33. Designar el funcionario que conocerá de los asuntos en los cuales al Viceprocurador General le sea aceptado impedimento o resultare procedente una recusación. Igual atribución tendrá cuando decida directamente sobre el impedimento o la recusación de cualquier servidor público.
34. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la entidad y los previstos en la ley.
35. Organizar, en las entidades territoriales, oficinas especiales de las diferentes dependencias de la Procuraduría, con las funciones establecidas en este decreto, según las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropia-ciones.
36. Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las Directivas y Circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos.
37. Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos a ellas referentes en defensa del orden jurídico o del patrimonio público.
38. Organizar las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas y principios establecidos en este decreto y denominarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropia-ciones.



Nota de vigencia

- Numeral 38 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, salvo el aparte tachado que se declara INEXEQUIBLE.

39. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal globalizada, entre las distintas dependencias de la Procuraduría, y fijar el número de integrantes de la Sala Disciplinaria, de acuerdo con las necesidades del servicio.

 **Nota de vigencia**

- Numeral 40 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

40. Distribuir, fijar la sede y la circunscripción territorial de los empleos de asesor de su despacho, de las diferentes dependencias y de cada uno de los empleos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

 **Nota de vigencia**

- Numeral 40 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

41. Expedir los planes indicativos y de acción de la entidad, así como los manuales de control interno de gestión, de funciones y requisitos específicos y de procedimientos.
42. Expedir los planes de incentivos no pecuniarios para los servidores de la entidad.
43. Establecer mecanismos que permitan que los empleados evalúen la gestión integral de su respectiva dependencia.
44. Establecer mecanismos que permitan realizar evaluaciones periódicas de actualización de conocimientos y sobre el desempeño laboral de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, cuando lo considere necesario para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público de la entidad.

 **Nota de vigencia**

- Numeral 44 declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, 'bajo el entendimiento de que tales evaluaciones no impiden el ejercicio por parte del Procurador de la potestad discrecional de libre nombramiento y remoción, respecto de los empleos que pertenezcan a esta categoría; y que los aspectos allí señalados no son los únicos supuestos de evaluación o aspectos a evaluar'.

45. Ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad, en desarrollo de lo cual deberá:

- a- Definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos y determinar los parámetros para su calificación.
 - b- Adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección.
 - c- Designar a las personas que integrarán el jurado encargado de elaborar y calificar las pruebas de pregunta abierta y la entrevista y de resolver las reclamaciones relacionadas con estas pruebas.
 - d- Definir las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos y suscribirlas.
 - e- Excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de inclusión en la lista.
 - f- Declarar desiertos los concursos, cuando se presenten las causas establecidas en este decreto.
 - g- Revocar, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, los nombramientos efectuados, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de selección.
 - h- Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en asuntos relacionados con la administración de la carrera.
46. Aprobar el reglamento interno del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
 47. Ejercer la ordenación del gasto de la Procuraduría General de la Nación, con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y a las normas reglamentarias.
 48. Presentar a consideración del Gobierno Nacional el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría General de la Nación.
 49. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría General.
 50. Recibir, o autorizar a los procuradores territoriales para recibir donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría General de la Nación.
 51. Expedir el reglamento de seguridad y protección de los servidores y ex servidores de la Procuraduría General de la Nación.
 52. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad.
 53. Fijar los parámetros de las campañas institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General

de la Nación que podrán ser divulgadas en los medios de comunicación.

54. Conceder comisiones a los servidores de la entidad.
55. Conceder permisos al Viceprocurador, a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Auxiliares, a los Directores, a los Procuradores Regionales, a los Procuradores Distritales y a los servidores de su dependencia.
56. Conceder licencias no remuneradas a los servidores de la entidad para adelantar estudios.
57. Dar posesión al Viceprocurador General, a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Auxiliares, a los Directores y al Secretario General.
58. Las demás que le señalen la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las funciones que le otorga el artículo 278 de la Constitución Política. Las señaladas en el artículo 277 constitucional y las demás atribuidas por el legislador podrá ejercerlas por sí, o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad, en los términos establecidos en este decreto.

Las funciones y competencias que en este decreto se atribuyen a las procuradurías delegadas, territoriales y judiciales, se ejercerán si el Procurador General de la Nación resuelve asignarlas, distribuirlas o delegarlas en virtud de las facultades previstas en este artículo. No obstante, el Procurador General podrá ejercer dichas funciones, pudiendo asumirlas en cualquier momento o delegarlas en otros funcionarios, dependencias de la entidad o comisiones especiales disciplinarias cuando lo considere necesario para garantizar la transparencia, imparcialidad y demás principios rectores de la función administrativa y disciplinaria.

 **Nota de vigencia**

- Inciso 2o. del párrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Las competencias disciplinarias consagradas en los numerales 21, 22, 23 y 24 de este artículo, sólo podrá delegarlas en el Viceprocurador General o en la Sala Disciplinaria; en este caso, el trámite respectivo no perderá su naturaleza de única instancia.

En materia disciplinaria, la delegación podrá abarcar total o parcialmente la tramitación de la instancia.

CAPÍTULO II. DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

Concordancias actos administrativos

Nota de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resolución

524 de 2011

Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos.

ARTÍCULO 8º. PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES. La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales tiene las siguientes funciones:

1. Proyectar, para consideración del Procurador General, los conceptos y documentos que éste deba suscribir en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 278 de la Constitución Política.
2. Revisar para la aprobación del Procurador General de la Nación, los reglamentos que expidan los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías de los distritos especiales, sobre la tramitación interna de las peticiones y la manera de atender las quejas relacionadas con los servicios a su cargo; así mismo, solicitar el envío de dichos reglamentos y promover las acciones disciplinarias que se deriven del incumplimiento de los plazos que señale la ley para el efecto.

Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente numeral, que el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, que ordenaba la revisión y aprobación previa por parte de la Procuraduría General de la Nación a los reglamentos referentes al trámite interno de peticiones, fue derogado por la Ley 1437 de 2011 con una nueva reglamentación en el artículo 22, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

2. Supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho de petición.

**Nota de Relatoría**

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 - reglamentaria del derecho de petición - los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación. Adicionalmente, cabe precisar que esta nueva norma consagra como falta disciplinaria no dar respuesta a las peticiones en los términos de ley. En la PGN el derecho de petición fue reglamentado por Resolución 9 de 2017.

4. Absolver las consultas que formulen los servidores de la Procuraduría General, el Defensor del Pueblo y los Personeros, en relación con el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público distintas de las de carácter disciplinario.
5. Atender las peticiones de información relacionadas con las funciones previstas en este artículo.
6. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO. El Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales se notificará de las decisiones que resuelvan negativamente las peticiones de información. Igualmente, asumirá la representación judicial del Procurador General en los procesos de tutela que contra él se adelanten, en los casos en que éste se lo delegue.

Concordancias actos administrativos

**Nota de Relatoría**

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resoluciones

210 de 2009	Se asignan funciones a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales.
422 de 2014	Reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión.

Memorando

4 de 2019

Vigilancia al cumplimiento de las sentencias de tutela emitidas por la Corte Constitucional.



Nota de Relatoría

Mediante el mencionado acto administrativo se establece un listado de 28 sentencias en las cuales se les ha asignado alguna labor a la PGN e incluso se creó un Grupo de trabajo para el acompañamiento de la SU-235 de 2016 mediante la Resolución 417 de 2018 y un Comité de articulación y seguimiento por medio de la Resolución 658 de 2018.

ARTÍCULO 9º. PROCURADURÍA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS. La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios tiene las siguientes funciones:

1. Proyectar, para consideración del Procurador General, los actos administrativos de fondo que éste deba proferir en los procesos disciplinarios de su competencia o en desarrollo de las funciones a que se refieren los numerales 26 y 27 del artículo 7 de este decreto, cuando se trate de la revocatoria de actos disciplinarios.
2. Tomar las decisiones de sustanciación en los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General.
3. Absolver las consultas que en materia disciplinaria formulen los funcionarios de la Procuraduría, los Personeros y los organismos de control interno disciplinario.
4. Emitir conceptos unificados en materia disciplinaria, cuando a ello hubiere lugar, con el fin de orientar el cumplimiento de las funciones de tal naturaleza por parte de las diferentes dependencias de la Procuraduría General, las personerías y los organismos de control interno disciplinario.
5. Atender las peticiones de información relacionadas con las funciones previstas en este artículo.
6. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias actos administrativos



Nota de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resoluciones

170 de 2005	Asigna a la Procuraduría Auxiliar Disciplinaria la función de practicar las pruebas en los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General de la Nación.
361 de 2009	Se le asigna al Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios algunas funciones inherentes al trámite de los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General de la Nación.

Directiva

11 de 2007	Obligación de las dependencias que ejerzan funciones disciplinarias; de remitir a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios de todas las peticiones de revocatoria directa
	Le da alcance: <i>Circular 65 de 2007</i> Remisión de solicitudes de Revocatorias Directas

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES.

La Dirección Nacional de Investigaciones Especiales tiene las siguientes funciones:

1. Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que le asigne o delegue el Procurador General. ⁸ y ⁹
2. Prestar la asesoría y la colaboración técnico-científica que requieran las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación y demás órganos que conforman el Ministerio Público.
3. Rendir al Procurador General informes periódicos sobre el estado de las diferentes investigaciones y presentar reportes inmediatos cuando la gravedad de los hechos investigados lo exija.
4. Coordinar las diferentes seccionales cuando éstas sean creadas por el Procurador General.
5. Ejercer funciones de policía judicial y participar, previa designación del Procurador General, en comisiones para adelantar investigaciones de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación, con funcionarios judiciales, la Contraloría General de la República y demás servidores públicos que cumplan funciones de policía judicial.
6. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

⁸ Facultades de la dependencia cuando se delega. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, de 17 de abril de 2013. M. P.: Alfonso Vargas Rincón. Exp. 11001-03-25-000-2011-00236-00(0800-11)

⁹ Frente al tema de la delegación. Ver concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, de 25 de febrero de 2019. Radicación. 2019206-001724-2

Concordancias actos administrativos

 Nota de Relatoría
Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resoluciones

466 de 2002	Se crean e integran las zonas de gestión de la Procuraduría General de la Nación y se establecen sus sedes.
166 de 2003	Asigna competencias a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y define procedimientos para prestar sus servicios.
344 de 2009	Se delega a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales la facultad de comisionar a servidores de otras dependencias de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 11. OFICINA DE PLANEACIÓN. La Oficina de Planeación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en la formulación de políticas y la implementación de planes y programas tendientes a lograr los objetivos de la entidad.
2. Desarrollar las políticas de planeación aprobadas por el Procurador General.
3. Diseñar, bajo la orientación del Procurador General, el plan de desarrollo estratégico de la entidad y elaborar las investigaciones y estudios económicos que resulten pertinentes para la consecución de los recursos financieros necesarios para su ejecución.
4. Elaborar, en coordinación con la División Financiera, el anteproyecto de presupuesto y el programa anual de caja de la Procuraduría, así como sus modificaciones.
5. Evaluar la ejecución presupuestal de la entidad y sugerir los ajustes pertinentes.
6. Diseñar el plan de contingencias logísticas de la entidad.
7. Elaborar, en coordinación con las dependencias correspondientes, para la aprobación del Procurador General, los manuales de funciones, requisitos específicos y procedimientos administrativos de la entidad y mantenerlos actualizados.
8. Prestar apoyo a la Oficina de Sistemas para la elaboración del plan integral de desarrollo informático de la entidad.

9. Colaborar con la Oficina de Control Interno en el diseño y la implementación del sistema de control de gestión de la entidad.
10. Prestar apoyo a la Oficina de Sistemas, para la elaboración de los estudios de factibilidad necesarios en los proyectos de sistematización de la entidad.
11. Apoyar a la Oficina de Control Interno en el diseño e implementación de mecanismos de verificación, administración, control, seguridad e integridad de la información que suministren las dependencias de la entidad.
12. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias actos administrativos

 Nota de Relatoría
Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resolución

114 de 2006	Ordena la designación de administradores funcionales y administradores técnicos para los sistemas de información de la Entidad.
	<p>Le da alcance: <i>Resolución 229 de 2015</i> Implementa proyecto de gestión documental electrónico y de archivo y crea el grupo.</p>

 Nota de Relatoría
<p>En lo relacionado con los reportes de información a los sistemas de la entidad, incluidos SIM y STRATEGOS, establecido en la Resolución 68 de 2011, remitirse al anexo temático relacionado con las responsabilidades de los servidores de la PGN.</p> <p>Por Resolución 27 de 2020 se adopta el marco conceptual y los lineamientos de la metodología del “Manual Único de Rendición de Cuentas” del Gobierno Nacional, para la rendición de cuentas de la PGN, en la que se establece que le corresponde al Jefe de la Oficina de Planeación, entre otras funciones, asesorar al Procurador General en la implementación de planes y programas para lograr los objetivos, y a las diferentes dependencias en la preparación y elaboración de planes, proyectos e informes técnicos y de gestión solicitados, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.</p>

ARTÍCULO 12. OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA. La Oficina de Selección y Carrera tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en la formulación e implementación de políticas en asuntos relacionados con el sistema de carrera de la entidad.
2. Ejecutar y coordinar los procesos de selección para el ingreso a la entidad y el ascenso de los servidores públicos inscritos en la carrera de la Procuraduría General.
3. Elaborar, para la aprobación del Procurador General, los proyectos de convocatorias a concurso, atendiendo los requerimientos de orden técnico, conforme a la ley.
4. Remitir a la Comisión de Carrera de la Procuraduría copia de las convocatorias a concurso.
5. Elaborar los formularios de inscripción a los concursos.
6. Elaborar y aplicar las pruebas que se deban utilizar en los concursos, salvo que dichas actividades se contraten con terceros.
7. Custodiar los bancos de preguntas que se construyan para la elaboración de las pruebas.
8. Proyectar, para la firma del Procurador General, los actos mediante los cuales se declaren desierto los concursos.
9. Conocer en única instancia las reclamaciones que se formulen por errores aritméticos en los resultados de las pruebas.
10. Conocer en primera instancia las reclamaciones presentadas por los aspirantes no admitidos a concurso.
11. Llevar el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación.
12. Dirigir, coordinar y vigilar el proceso de elección de los representantes de los servidores de la entidad en la Comisión de Carrera de la Procuraduría.
13. Velar por la oportuna y adecuada aplicación del sistema de calificación de servicios.
14. Efectuar los promedios necesarios para obtener la calificación de servicios definitiva y notificarla al interesado.
15. Apoyar a la Comisión de Carrera de la Procuraduría en asuntos técnicos relacionados con la carrera.
16. Asistir a la Comisión de Carrera de la Procuraduría en calidad de secretario de la misma.
17. Colaborar con la Oficina de Planeación en la elaboración del proyecto del manual de funciones y requisitos específicos.
18. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos



Nota de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resolución

640 de 2018

Se delega el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 57 del Decreto 1227 de 2005 (en el titular de la Oficina de Selección y Carrera, la realización de las evaluaciones cuando el empleado responsable de evaluar se retire del servicio sin efectuarlas).

ARTÍCULO 13. OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en el diseño de políticas relacionadas con la planeación, dirección y organización del sistema de control interno.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas aprobadas por el Procurador General a las que se refiere el numeral primero de este artículo.
3. Ejercer el control de gestión sobre las actividades que adelantan las diferentes dependencias de la Procuraduría, así como del cumplimiento de la misión integral de la entidad, con fundamento en el análisis de la información recibida de las mismas dependencias y proponer los correctivos que resulten pertinentes.
4. Realizar visitas periódicas a las dependencias de la Procuraduría, con el fin de verificar el desarrollo de las actuaciones y procesos que se adelanten.
5. Diseñar e implementar, con el apoyo de la Oficina de Planeación, mecanismos de verificación, administración, control, seguridad e integridad de la información que suministren las dependencias de la entidad.
6. Diseñar el sistema de control de gestión y preparar, para la aprobación del Procurador General, el manual respectivo.
7. Verificar que los estados financieros de la entidad reflejen el resultado de sus operaciones y los cambios de su situación financiera.
8. Remitir a las diferentes dependencias de la Procuraduría los informes de control de gestión, con sus respectivos soportes, y enviarlos, igualmente, a la dependencia competente, cuando de ellos se concluya que existen posibles irregularidades constitutivas de faltas disciplinarias.
9. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

 Nota de Relatoría
Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resolución

156 de 2018	Adopta y reglamenta el CONTROL INTERNO en la PGN y crea el Comité del Sistema.
	Le da alcance: <i>Resolución 861 de 2019</i> Se adopta la actualización del Modelo Estándar de Control.

 Nota de Relatoría
La actualización del MECI se realizó de acuerdo con lo establecido en la séptima dimensión del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, de conformidad con el Decreto 1499 de 2017. Por directiva 8 de 2018 relacionada con las “Directrices institucionales de seguimiento y control para asegurar las garantías que contempla el sistema de responsabilidad disciplinaria en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular” que da cumplimiento a la sentencia SU 712 de 2013, en la que se reitera lo establecido en la sentencia C-028 de 2008, se estableció que la Oficina de Control interno presentará trimestralmente a la Viceprocuraduría un informe de cumplimiento sobre el tema.

ARTÍCULO 14. OFICINA DE PRENSA. La Oficina de Prensa tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en la difusión de la imagen institucional, así como en el desarrollo de la divulgación de las actividades oficiales de la entidad.
2. Coordinar las relaciones entre la entidad y los medios de comunicación, y difundir las informaciones periodísticas de la Procuraduría General.
3. Actuar como portavoz de la entidad ante los medios de comunicación.
4. Realizar campañas institucionales para ser divulgadas en los medios de comunicación.
5. Diseñar modelos de difusión de información para los diferentes medios de comunicación.
6. Elaborar periódicamente boletines y servicios informativos.
7. Actualizar listados de periodistas y medios de prensa.
8. Seleccionar la información periodística de interés para la entidad,

hacerla conocer internamente y conservar los archivos impresos en audio, vídeo o en cualquier otro medio técnico.

9. Remitir al Procurador, al Viceprocurador y al Secretario Privado el material difundido por los medios de comunicación social, que resulte de interés para la Procuraduría General de la Nación.
10. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos



Nota de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

En lo que tiene que ver con la misión informativa de la entidad, el manejo de la información hacia los medios de comunicación y los lineamientos sobre la imagen de los documentos de la entidad remitirse al anexo temático.

Resolución

124 de 2009

Establece el horario de trabajo de los servidores de la Oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 15. OFICINA JURÍDICA. La Oficina Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General, al Secretario General y a los demás servidores del nivel directivo de la entidad, en asuntos jurídicos y administrativos que interesen a la misma y absolver las consultas que se le formulen en estas materias.
2. Representar al Procurador General en las acciones de tutela y a la Procuraduría General de la Nación en los procesos en que ésta sea demandada o deba actuar como demandante.
3. Coordinar y orientar las respuestas a las acciones de tutela que sean presentadas contra cualquier otro servidor de la entidad.
4. Coordinar la intervención que realicen los Procuradores Regionales, en defensa de la Nación -Procuraduría General de la Nación-, ante los Tribunales y Jueces Administrativos en los procesos de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que impongan sanción disciplinaria, proferidos por la Procuraduría.
5. Resolver las consultas que formulen los servidores públicos ajenos a la Procuraduría General de la Nación o los particulares, sobre las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público.

6. Adelantar el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por jurisdicción coactiva.
7. Proyectar, para la consideración del ordenador del gasto, los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las sentencias y acuerdos conciliatorios que den lugar al surgimiento de obligaciones patrimoniales a cargo de la entidad.
8. Elaborar los contratos y convenios que deba celebrar la entidad y prestar asesoría jurídica para adelantar el proceso de contratación administrativa.
9. Llevar el registro de los contratos suscritos por la Procuraduría General, debidamente clasificados y controlar su ejecución.
10. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias actos administrativos

Resolución

 Nota de Relatoría	
<p>Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.</p> <p>Con la Resolución 69 de 2013 en la que se crearon los grupos de trabajo de la Oficina Jurídica el Grupo de Defensa Judicial se tuvo principalmente como finalidad las actividades relacionadas con la conciliación por la bonificación por gestión judicial.</p> <p>A través de la Resolución 53 de 2018 se adoptó en la PGN la metodología para la provisión contable de los procesos judiciales, las conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que cursan en contra de la entidad.</p>	
230 de 2020	Designa el funcionario responsable de administrar el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado ekogui al interior de la PGN.

Circulares

37 de 2008	Diligenciamiento hoja de ruta de procesos judiciales, verificación y actualización de datos de procesos judiciales a nivel nacional, envió de información mensual.
67 de 2008	Instructivo para la Defensa Judicial de la entidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
38 de 2010	Fortalecimiento de la defensa judicial de la PGN

Memorando

3 de 2013* Reiteración deberes contractuales de publicación y trámites

** Expedido por la Secretaria General*

ARTÍCULO 16. OFICINA DE SISTEMAS. La Oficina de Sistemas tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación en la definición de las políticas, planes y programas para la adopción de los sistemas de procesamiento automatizado de la información.
2. Desarrollar, directamente o por medio de terceros, el software necesario para los procesos de sistematización de información.
3. Emitir conceptos técnicos para la adquisición y mantenimiento de hardware y software relacionados con el procesamiento de información.
4. Elaborar, en coordinación de la Oficina de Planeación, el Plan de Desarrollo Informático de la entidad y someterlo a consideración del Procurador General de la Nación.
5. Apoyar a la División de Gestión Humana en la elaboración de la nómina de la entidad.
6. Elaborar y mantener las metodologías necesarias para el desarrollo de sistemas de información, la administración de equipos, redes de comunicación y la prestación de servicios de soporte al usuario.
7. Elaborar, en conjunto con la Oficina de Planeación, los estudios de factibilidad necesarios en los proyectos de sistematización de la entidad.
8. Contribuir en la elaboración de los términos de referencia, la evaluación técnica y la interventoría requerida en desarrollo de los procesos de contratación que se adelanten para ejecutar los proyectos de sistematización.
9. Garantizar la existencia de los manuales del software y hardware de la entidad.
10. Diseñar, mantener y aplicar las políticas de seguridad, integridad y acceso a la información sistematizada de la Procuraduría General de la Nación.
11. Administrar las redes de comunicaciones, servidores y bases de datos dentro de las normas establecidas para garantizar la eficaz prestación de servicios técnicos y de apoyo.
12. Las demás funciones que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

 Nota de Relatoría
Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resolución

40 de 2007	Se asigna a los Coordinadores de Grupo de la Oficina de Sistemas la función de evaluar y calificar el desempeño laboral de los integrantes de los grupos bajo su coordinación.
-------------------	--

Circular

52 de 2010	Proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones.
-------------------	--

TÍTULO IV. VICEPROCURADOR GENERAL

CAPÍTULO I. FUNCIONES

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. El Viceprocurador General tiene las siguientes funciones:

1. Actuar ante las autoridades públicas, en las actividades oficiales que le encargue el Procurador General de la Nación.
2. Asumir las funciones del Procurador General en sus ausencias temporales o en las absolutas mientras se posesiona el nuevo titular.
3. Reemplazar al Procurador General en todos los casos de impedimento.¹⁰

¹⁰ Intervención del Viceprocurador en caso de impedimento. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "B", de 22 de enero de 2015. M. P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Exp. 11001-03-25-000-2011-00439-00(1689-11)

4. Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que adelanta la Veeduría en primera instancia, por faltas gravísimas, contra los servidores de la Procuraduría distintos a los mencionados en el artículo 72 de este decreto.
5. Asesorar al Procurador General en la formulación de políticas administrativas de la entidad y en la preparación de proyectos de ley, decretos, Resoluciones, directivas, circulares y demás decisiones relacionadas con las funciones del Ministerio Público.
6. Coordinar las actividades que desarrollen conjuntamente la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.
7. Vigilar el cumplimiento de las orientaciones que profiera el Procurador General de la Nación para el desempeño de las funciones constitucionales de la Defensoría del Pueblo.
8. Preparar los informes y estudios especiales que le encomiende el Procurador General.
9. Coordinar la elaboración del informe anual de gestión que el Procurador General debe rendir al Congreso de la República.
10. Intervenir en los procesos disciplinarios que adelante el Consejo Superior de la Judicatura contra abogados cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales.
11. Ordenar la cancelación de antecedentes disciplinarios, cuando sea procedente.
12. Llevar un registro actualizado de las investigaciones disciplinarias que tengan trascendencia nacional o internacional.
13. Coordinar y orientar las actividades de vigilancia superior con fines preventivos y de protección de los derechos humanos desarrolladas por las diferentes dependencias de la Procuraduría General.
14. Coordinar la participación de la Procuraduría General de la Nación en los programas de cooperación internacional.
15. Ejercer la coordinación general del Comité de Vigilancia y Control a la Gestión Pública o del organismo que haga sus veces, de conformidad con los acuerdos interinstitucionales celebrados para tal efecto.
16. Establecer los mecanismos de coordinación de las actividades que adelanten los diferentes funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y las personerías que no estén relacionadas con las funciones de intervención ante las autoridades judiciales.
17. Coordinar el cumplimiento de las funciones administrativas de las diferentes dependencias de la entidad.
18. Revocar sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, cuando existan las causales previstas en la ley.

19. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, así como las recusaciones que contra los mismos se formulen.
20. Conceder permisos a los servidores de su despacho.
21. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO 1o. Para el cumplimiento de sus funciones, el Viceprocurador General de la Nación podrá exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que considere necesaria, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

PARÁGRAFO 2o. El Viceprocurador podrá delegar en los servidores adscritos a su despacho las funciones atribuidas en los numerales 6, 7, 13, 15, 16 y 17 de este artículo.

Salvo los casos en que exista delegación del Procurador General de la Nación, el Viceprocurador podrá delegar las competencias disciplinarias de única instancia en la Sala Disciplinaria; en este caso, el trámite respectivo no perderá su naturaleza de única instancia.

En materia disciplinaria, la delegación podrá abarcar total o parcialmente la tramitación de la instancia.

Concordancias Actos administrativos



Nota de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resolución

92 de 2005

Se establecen criterios para el trámite de las peticiones que se realizan ante el Viceprocurador por parte de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales- Delegación para la conformación de comisiones especiales-

Directiva

2 de 2002

Metodología y estrategias para asumir la lucha contra la gran corrupción y la defensa de los derechos humanos en provincia. Delegación en la Viceprocuraduría para conformar grupos de trabajo.

CAPÍTULO II.

DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 18. DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA.

La División de Registro y Control y Correspondencia tiene las siguientes funciones:

1. Recibir, clasificar, registrar, asignar el número único de radicación, repartir y enviar a la dependencia que corresponda las quejas, reclamos, peticiones y comunicaciones relacionados con actuaciones disciplinarias que se presenten ante la entidad.
2. Registrar y mantener actualizada, en el sistema automático adoptado por la entidad, la información sobre las actuaciones disciplinarias adelantadas por las autoridades de control interno disciplinario, las procuradurías territoriales y las personerías, controlando el envío oportuno de los datos correspondientes.
3. Controlar la realización oportuna del registro, en el sistema a que se refiere el numeral anterior, de la información sobre las actuaciones disciplinarias adelantadas por las dependencias del nivel central de la Procuraduría.
4. Informar a las dependencias competentes sobre los procesos disciplinarios inactivos y las acciones próximas a prescribir.
5. Registrar las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos por cualquier autoridad competente.¹¹
6. Registrar las sentencias penales que sean comunicadas por los jueces de conformidad con lo dispuesto en la ley.
7. Vigilar la ejecución de las sanciones disciplinarias que impongan la Procuraduría General de la Nación y las demás autoridades competentes.
8. Recibir, clasificar y distribuir los documentos que lleguen a la entidad y remitirlos a los respectivos destinatarios.
9. Enviar la correspondencia de la entidad a los respectivos destinatarios.
10. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos**Nota de Relatoría**

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

11 Oportunidad de inscripción de las sanciones. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, de 25 de agosto de 2011. M. P.: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta. Exp. 11001-03-28-000-2008-00020-00

Resoluciones

22 de 2011	Establece el horario de trabajo de los servidores de la PGN que desempeñan sus funciones en el Centro de Atención al Público CAP de la ciudad de Bogotá
605 de 2019	Establece el horario de atención presencial al público y de recibo de correspondencia en la División de registro y control de la PGN
979 de 2019	Elimina grupos de trabajo y reasigna funciones a la jefatura de la División de Registro y control
219 de 2020	Se dictan directrices para la clasificación y remisión de las quejas disciplinarias por la División de Registro y Control y Ccorrespondencia

Directiva

1 de 2004	Resolución de controversias que se originan cuando una dependencia estime que la competencia provisionalmente determinada por la División de Registro y Control y Correspondencia no es correcta
-----------	--



Nota de Relatoría

Con Decreto 223 de 2014 se establecieron las condiciones de prestación de los servicios del operador postal oficial o concesionario de correo.

Teniendo en cuenta las directrices de las políticas y lineamientos de Gobierno en Línea mediante Resolución 40 de 2017 se adoptó en la entidad el sistema de información electrónica y de archivo SIGDEA.

Por Resolución 235 de 2016 le entidad adopta la carta de trato digno para los usuarios de la PGN. Para conocer en detalle lo relacionado con el Certificado de antecedentes disciplinarios consultar la Resolución 143 de 27 de mayo de 2002.

El horario de atención del centro de atención es entre las 8: 00 a.m. y las 5:00 p.m. los días hábiles de lunes a viernes en jornada continua.

Por circular 2 de 2020 se establece el cumplimiento del término de las solicitudes ciudadanas y aplicación de los nuevos tipos de comunicación en el SIGDEA.

ARTÍCULO 19. DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La División de Documentación tiene las siguientes funciones:

1. Mantener actualizada la información normativa, doctrinal y jurisprudencial que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones de la entidad, así como el material bibliográfico de consulta e investigación y realizar las gestiones pertinentes para sistematizarlos y permitir su consulta por parte de los servidores de la entidad.
2. Recopilar, clasificar, divulgar y conservar las decisiones, conceptos y demás documentos producidos por las distintas dependencias de la Procuraduría General cuyo conocimiento resulte conveniente para el cumplimiento de las funciones de la misma.

3. Recibir y sistematizar los documentos y expedientes que remitan las diferentes dependencias de la entidad para su archivo y darles el tratamiento que corresponda, de acuerdo con las políticas que se fijen para tal efecto.
4. Conservar los documentos que formen parte de una actuación en trámite y, por su importancia, deban ser protegidos con especial cuidado, cuando se le formule solicitud en tal sentido por parte de la dependencia competente.
5. Elaborar y difundir mecanismos y procedimientos para la aplicación de normas técnicas actualizadas en el procesamiento de información y en la utilización de recursos tecnológicos adecuados para su almacenamiento y recuperación.
6. Prestar el apoyo requerido a las procuradurías territoriales para la realización de labores dirigidas a la conformación del archivo central de la entidad.
7. Establecer vínculos de cooperación interinstitucionales con unidades de información que administren recursos documentales o informáticos, en áreas temáticas afines o complementarias a las de la entidad.
8. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.



Nota de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resoluciones

168 de 2012	Adopta medidas para garantizar el derecho a la memoria histórica de las víctimas de los grupos armados al margen de la ley en la PGN (Crea en el Archivo Central de la PGN el Fondo Documental de la Memoria Histórica).
593 de 2017	Adopta tablas de retención documental
387 de 2020	Se adoptan instrumentos archivísticos para la gestión documental de la Procuraduría General de la Nación



Nota de Relatoría

Mediante la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 se dictaron las disposiciones generales para la protección de datos personales o ley de Habeas data la cual obliga a un tratamiento especial sobre los datos sensibles, norma reglamentada por los decretos 1377 de 2013 y el 886 de 2014 relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.



Notas de Relatoría

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 - reglamentaria del derecho de petición - los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación. Adicionalmente cabe precisar que esta nueva norma consagra como falta disciplinaria no dar respuesta a las peticiones en los términos de ley.

El Programa de gestión documental de la PGN se adoptó con el fin de establecer criterios y técnicas de selección, organización y conservación documental con el propósito de mejorar la calidad y optimizar los servicios de consulta y almacenamiento de los archivos de gestión, central e histórico de la entidad.

Sobre el desarrollo de la Resolución 143 de 2002 que reglamenta el SIRI - sistema de información y registro de sanciones disciplinarias y penales y de las inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación y el certificado de antecedentes remitirse a los anexos de la Ley 734 de 2002 con notas de vigencia 2017 [https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/CDU-2017\(2\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/CDU-2017(2).pdf).

ARTÍCULO 20. DIVISIÓN DE SEGURIDAD. La División de Seguridad tiene las siguientes funciones:

1. Prestar apoyo profesional y técnico al Procurador y al Viceprocurador en la formulación de políticas y programas de seguridad de la entidad.
2. Garantizar, de conformidad con el reglamento de protección y seguridad que expida el Procurador General, la seguridad personal de los servidores y exservidores de la Procuraduría General y sus familias, cuando por razones de seguridad sea necesario, para lo cual la entidad deberá disponer de los recursos humanos y físicos que se requieran.¹²
3. Prestar el servicio de protección y seguridad a los bienes de la Procuraduría General.
4. Elaborar los estudios que se requieran para garantizar la seguridad del Procurador General y demás servidores de la entidad.
5. Llevar el inventario y garantizar el uso adecuado y mantenimiento del armamento y equipo logístico necesario para el cumplimiento de las funciones de seguridad.

¹² Deber de protección de la PGN frente amenazas a sus servidores. Ver sentencia del Consejo de Estado Subsección Segunda Subsección "A", de 26 de agosto de 2015. M. P.: Hernán Andrade Rincón. Exp. 25000-23-26-000-2002-02357-01(32910).

6. Formular propuestas para la celebración de convenios con organismos nacionales o internacionales, con el objeto de capacitar al personal de seguridad.
7. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

 Nota de Relatoría
Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resolución

109 de 2009	Modifica el reglamento de protección y seguridad personal de los servidores y exservidores de la Procuraduría General de la Nación y sus familias.
	Modificada por: <i>Resolución 327 de 2013</i> Fija el término del servicio de esquema de seguridad para los ex servidores de la PGN (fija periodo máximo cuatro (4) años, contados a partir de la terminación del vínculo legal y reglamentario).

 Nota de Relatoría
En lo relacionado con las recomendaciones y medidas de seguridad en general remitirse al anexo temático relacionado con los deberes de los servidores de la PGN.

TÍTULO V. SALA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN. El Procurador General de la Nación determinará el número de Procuradores Delegados que conformará la Sala Disciplinaria.

PARÁGRAFO. Habrá treinta y tres (33) Procuradores Delegados incluidos los integrantes de la Sala Disciplinaria quienes dependerán directamente del Procurador General de la Nación.



Nota de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que en la actualidad existen (41) Delegadas: 11 disciplinarias, 10 preventivas y 18 de intervención; para un total de 39 y dos más si se tiene en cuenta que la Sala Disciplinaria cuenta con la I y la II; para ver el detalle de las modificaciones que ha sufrido la entidad remitirse a la nota del artículo 2 y para la organización por funciones misionales al anexo de estructura.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. La Sala Disciplinaria tiene las siguientes funciones:

1. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelanten en primera los Procuradores Delegados y el Veedor, salvo los que sean de competencia del Viceprocurador General de la Nación, cuando lo delegue el Procurador General.
También conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por las comisiones especiales o el funcionario designado, cuando el Procurador General o el Viceprocurador sea el superior funcional.
2. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, sus propios actos y los actos de naturaleza disciplinaria expedidos por los Procuradores Delegados y el Veedor, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
3. Registrar y mantener actualizada la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.
4. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios adscritos a la Sala Disciplinaria y por los Procuradores Delegados, en materia disciplinaria, así como las recusaciones que contra los mismos se formulen.
5. Dirimir los conflictos de competencia que en materia disciplinaria se susciten entre Procuradores Delegados.
6. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General de la Nación o el Viceprocurador General.

Concordancias Actos administrativos



Nota de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Resoluciones

251 de 2010	Establece un procedimiento para estudiar la posibilidad de asumir el conocimiento en segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados contra Gobernadores y Alcaldes de capitales de departamento que estén en el ejercicio del cargo.
103 de 2017	Se establece la conformación de la Sala Disciplinaria, se expide su reglamento interno y asigna funciones a los empleos respectivos.
	Modificada por: <i>Resolución 1066 de 2019</i> Modifica el artículo 3 relacionado con el <i>quorum</i> para sesionar.
548 de 2019	Se deroga el literal d) e artículo 7 y se adiciona el numeral 8A al Capítulo III de la Resolución n.º 00028 de 2017.



Nota de Relatoría

La Resolución 28 de 2017 había señalado dentro de las funciones del Director del Grupo Elite Anticorrupción la de «Decidir los recursos de apelación de los procesos disciplinarios que el subgrupo disciplinario decida en primera instancia». Sin embargo, el presente artículo 22 confiere a la Sala Disciplinaria la de conocer, en segunda instancia, «los procesos disciplinarios que adelanten en primera los Procuradores Delegados y el Veedor, salvo los que sean de competencia del Viceprocurador General de la Nación, cuando lo delegue el Procurador General» dado lo cual la Resolución 548 precitada ADICIONO al CAPITULO III de la Resolución n.º 0028 de 2017 el numeral 8A, que refiere:

Artículo 8A. Segunda Instancia: La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación conocerá en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelante en primera instancia el Coordinador del Subgrupo Disciplinario del Grupo Élite Anticorrupción.

Por Resolución 74 de 2017 se crearon las Salas territoriales disciplinarias.

TÍTULO VI. PROCURADURÍAS DELEGADAS

CAPITULO I. FUNCIONES DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. Las procuradurías delegadas ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con la Constitución Política, las leyes y lo dispuesto en este título, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7º de este decreto.

Además de las funciones señaladas en el inciso anterior, los Procuradores Delegados o sus respectivas dependencias, cumplirán funciones de asesoría y apoyo al Procurador General cuando éste lo determine.¹³

PARÁGRAFO. Los Procuradores Delegados dependen directamente del Procurador General.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, las Procuradurías Delegadas tienen las siguientes funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.
2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria.
3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
4. Vigilar la gestión de las Procuradurías Distritales.
5. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.
7. Ejercer, de oficio o a petición de parte, de manera temporal o permanente, vigilancia superior de las actuaciones judiciales.
8. Ejercer vigilancia sobre los bienes y recursos de la Nación, especialmente sobre las islas, islotes, cayos y morros, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, y procurar la adopción inmediata de las medidas que resulten necesarias para su protección por parte de los funcionarios encargados de su custodia y administración.

¹³ Diferencias entre delegación de funciones y encargo. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "B", de 5 de noviembre de 2015. M. P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Exp. 44001-23-31-000-2010-00005-01(0989-14).

9. Vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales y promover las acciones pertinentes cuando se desborden los límites de la autonomía o se desconozcan los derechos de las entidades territoriales.
10. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares por cuya conducta pueda ser o haya sido declarada responsable una entidad estatal, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución y la ley.
11. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares, cuando se hubieren conciliado ante el Consejo de Estado pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
12. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.
13. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
14. Vigilar el cumplimiento y la cancelación oportuna de las órdenes de captura.
15. Llevar un registro actualizado de las sentencias proferidas contra las entidades públicas del orden nacional, mediante las cuales se les condene al pago o la devolución de una cantidad líquida de dinero, así como de los acuerdos conciliatorios celebrados por éstas, y exigir a los servidores públicos la inclusión de las partidas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación.
16. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

**Nota de Vigencia**

- En virtud de la Ley 1424 de 2010 y 1448 de 2011 se amplían las funciones preventivas de la PGN y se dicta el Decreto 2246 de 2011 publicado en el diario oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011.

**Nota de Relatoría**

Debe tenerse en cuenta la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - para la interpretación del presente artículo.

17. *(Artículo adicionado por el Decreto 2246 de 2011)*
Apoyar a las víctimas, con el fin de que puedan tener acceso a la verdad, la justicia y reparación, por daños que hayan sufrido con ocasión del conflicto armado interno; así mismo brindar atención, orientación, seguimiento y apoyo en la gestión que adelanten y requieran en su gestión ante las entidades competentes encargadas de adelantar los respectivos trámites.
18. *(Artículo adicionado por el Decreto 2246 de 2011)*
Adoptar o sugerir las medidas pertinentes ante las autoridades competentes, tendientes a evitar la suplantación o reclamación ilegal por parte de quienes no ostentando la condición de víctimas se presentan ante las autoridades como víctimas.



Notas de Relatoría

En criterio de la Relatoría para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 810 de marzo de 2007 que adiciona el Decreto 2390 de 2003 y crea la Unidad de Reacción Inmediata para la Transparencia Electoral - URIEL- ' En el tema en mención la entidad expidió la Resolución 158 del 27 de abril de 2015 y su modificatoria 394 de 2017 por la que se crea la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales y los comités regionales, provinciales y distrital correspondientes dentro de la PGN; e igualmente, la circular 8 de 2011 sobre apoyo a las funciones asignadas a la URIEL . De la misma manera en el tema electoral se dictó el decreto 2821 de 2013 por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales organismo en el que la Procuraduría General de la Nación es invitado permanente tanto en el nivel central como en el descentralizado a través de los procuradores regionales y distritales.

En ejercicio de la función preventiva se deben tener en cuenta, entre otras, las siguientes normas:
-Decreto 7 de enero de 2014 el cual reglamenta el artículo 18 de la Ley 759 de 2002 en virtud del cual la Procuraduría General de la Nación puede realizar las labores de acompañamiento en el proceso de monitoreo del desminado.

-Decreto 2194 de 7 de octubre de 2013 que crea la Mesa Regional Permanente de concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas y que le da asiento permanente en la mesa como garantes a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y la Agraria y Ambiental.

-Ley 1712 de marzo de 2014 por la que se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional pues el ministerio público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones que estipula.

Para conocer de las nuevas funciones preventivas de la PGN y la organización de las mismas en la planta de personal de la entidad remitirse a la nota general de vigencia y a la nota del artículo 2.

Se recomienda para complementar el tema, consultar la Guía Preventiva en la siguiente dirección, <https://normograma.info/gp/index.html>.

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central y sobre comités y grupos de trabajo ver el anexo correspondiente.

Las Delegadas en las que no se indique acto administrativo de modificación tienen su origen y sus funciones en el tema preventivo establecidas en el artículo 2 de la Resolución 17 de 2000.

Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

Concordancias Actos administrativos

Resolución

20 de 2020	Art. 3 la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, en adelante, se llamará Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. ¹⁴
	Modificada por: <i>Res. 94 de 2020</i> Aclara y modifica los artículos del 1 al 4



Notas de Relatoría

Las funciones delegadas mediante los artículos 2, 3, 5, 6, 10, 16, 18, 20, 21, 25 y 29 de la Resolución No. 17 de 2000 y demás normas que puedan contener una designación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, en adelante, estarán a cargo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

El artículo 55 de la Ley 1333 de 2009 dispone que el Ministerio Público en materia ambiental será ejercido por el Procurador General de la Nación a través del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

La Resolución No. 46 de 2017 distribuyó funciones entre las Delegadas para Asuntos Ambientales y la Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras.

Por Resolución 240 de 2020 se designa a esta dependencia como secretaria técnica dentro del comité creado para el seguimiento al proyecto hidroeléctrico de Ituango.

Resolución

186 de 2018	Se asigna la competencia en todo el territorio nacional a dos Procuradores judiciales ambientales y agrarios.
--------------------	---



Nota de Relatoría

Asignase competencia a los Procuradores 29 y 31 Judiciales II a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 160 de 1994, artículos 91, 92 y 93 - Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

Delegada para Asuntos Civiles y Laborales

Resolución

45 de 2017	Se cambia la denominación de Asuntos Civiles por Asuntos Civiles y Laborales.
-------------------	---

¹⁴ Procedencia de la acción popular para la defensa de los recursos ambientales y el espacio público. Ver sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, de 31 de julio de 2019. M. P.: Patricia Salazar Cuéllar, Exp. Radicación N° 55.322.

375 de 2003	Regula la vigilancia superior oficiosa de manera temporal o permanente, en las actuaciones judiciales por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral y otras instancias.
	Modificada por: <i>Resolución 45 de 2017</i> Modifica los artículos primero y segundo en el sentido que sea la procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales quien asuma las actividades que realizaba la Delegada para Asuntos Laborales.
257 de 2012	Modifica competencia de la Delegada para Asuntos Civiles.



Nota de Relatoría

Mediante la Resolución 257 precitada se estableció que tal dependencia ejerce las funciones y competencias preventivas relacionadas con los asuntos civiles establecidas en los numerales 1, 5, 6, 8 y 15 del presente artículo 24.

En lo relacionado con la notificación y la intervención judicial del Ministerio Público dentro de los procesos que se adelantan en la jurisdicción laboral y de seguridad social remitirse al instructivo 73 de 2013.

Delegada para Asuntos Étnicos

Resoluciones

45 de 2017	Modifica la denominación pues esta se identificaba como Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos
-------------------	--



Nota de Relatoría

La Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos pasó a ser Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos con funciones tanto disciplinarias como preventivas.

203 de 2012	Crea una comisión especial de acompañamiento a las comunidades afrodescendientes indígenas de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, en cumplimiento a lo establecido en el Auto del 18 de mayo de 2010 en cumplimiento a lo establecido por la sala especial de seguimiento de la Corte Constitucional
	Modificada por: <i>Resolución 452 de 2013</i> Cambia artículos 2, 4 y 5

Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

Resoluciones

1050 de 2019	En su artículo 11 Modifica la denominación pues se identificaba como Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia.
---------------------	--



Notas de Relatoría

Por medio de la precitada Resolución se crea el Comité de Articulación Interna para la Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Prevalencia de los Derechos de la Niñez, se adopta la Ruta contra el acoso sexual al interior de la entidad.

Mediante Resolución 233 de 2020 el Procurador General de la Nación Delegó en la o el titular de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres la representación de la Procuraduría General de la Nación ante el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas; el Comité Interinstitucional del Observatorio de Asuntos de Género, el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual; el Comité de Seguimiento al cumplimiento de la Ley 1257 de 2008; el Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la /Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados (CIPRUNNA), y la Comisión de seguimiento al delito de violencia intrafamiliar artículo 27.

El artículo 211 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señala que corresponde a la Procuraduría General de la Nación, ejercer las funciones de vigilancia superior de prevención, control de gestión y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales a través de las Procuradurías judiciales que hacen parte de esta delegada Sobre el tema de abordaje de las actuaciones en las que se vulneran los derechos de la mujer remitirse al artículo 26.

Por Resolución 176 de 2020 se estableció que esta dependencia liderará el proceso de implementación, ejecución y evaluación de la Política interna institucional por la Garantía de los Derechos de las Mujeres y la Niñez con el apoyo de la Oficina de Prensa, el Instituto de Estudios del Ministerio Público IEMP y el Grupo de Bienestar.

71 de 2000	Asignación de funciones a la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia (seguimiento e intervención en diferentes programas).
111 de 2001	Asignación de funciones a la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia (se incluyen otros programas)
444 de 2012	Modifica el horario de trabajo en la Procuraduría 28 de Infancia de Tunja.
784 de 2019	Se delega una competencia a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia (Delega en este delegado la facultad para desplazar a los personeros municipales o distritales, o sus delegados, del conocimiento de las intervenciones ante las autoridades administrativas que como Ministerio Público realizan ante las Comisarías de Familia en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, designando para el efecto a los Procuradores Judiciales en Asuntos de Familia I y II cuando lo considere pertinente).

Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad

Resolución

138 de 2018	Art. 5 Asigna funciones y competencias
	Adicionada por: <i>Resolución 226 de 2018</i> Adición a las previstas en el numeral ii) del artículo 5 <i>Resolución 462 de 2019</i> Modifica el art 5 de la Resolución 138 de 2018 y adiciona funciones disciplinarias y preventivas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 - habeas data

Delegada para Entidades Territoriales y el Diálogo Social

Resolución

242 de 2019	Modificar el artículo 1 de la Resolución 017 de 2000 para establecer que en adelante la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales se identifique como como Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social.
--------------------	---



Notas de Relatoría

Todas las disposiciones contenidas en la Resolución 17 de 2000 y en los demás actos administrativos que la modifiquen o adicionen, en los que se haga mención de la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, corresponderá a la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social. La mencionada dependencia continuará ejerciendo las funciones y competencias preventivas quien asumirá las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9 y 12 del presente artículo 24.

La Resolución 308 de 2020 designa al titular de la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y el Diálogo Social para la coordinación de las acciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación conforme a las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento de la Directiva Conjunta número 012 de 22 de agosto de 2019 - Crisis Humanitaria en la Región Pacífica Colombiana.

Delegada para la Restitución de Tierras

Resolución

20 de 2020	Cambia la denominación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras por Delegada para la Restitución de Tierras.
	Modificada por: <i>Res. 94 de 2020</i> Aclara y modifica los artículos del 1 al 4

**Nota de Relatoría**

Con Resolución 437 de 2013 se había creado la Delegada para la Restitución de Tierras, derogada por Resolución 260 de 2019.

Las funciones delegadas mediante la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 2246 de 2011 y los artículos 5,6, 16, 18, 20, 21 y 29 de la Resolución No. 17 de 2000, y cualquier otra que contenga una designación a la Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras, estarán a cargo de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente**Resolución****45 de 2017**

Se cambia la denominación Delegada para Asuntos Laborales por Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente.

**Nota de Relatoría**

De conformidad con la Resolución 283 de 2007 esta había cambiado la denominación de Delegada para Asuntos Laborales por Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz**Resolución****260 de 2019**

Se adiciona esta Delegada, inicialmente se había denominado Procuraduría Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas por Resolución 99 de 2017.

**Notas de Relatoría**

La Resolución 399 de 29 de septiembre de 2015 modificó la Resolución 017 de 2000, modificando las funciones de la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados, cuando se trate de asuntos relacionados con los derechos de las víctimas del conflicto armado y con las personas desmovilizadas de grupos organizados al margen de la ley de manera colectiva o individual.

Por Resolución 256 de 2019, la Procuraduría Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas se identificará como Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, Asuntos Sociales y Paz.

La mencionada dependencia tiene funciones tanto preventivas como de intervención.

Delegada preventiva para la Función Pública



Notas de Relatoría

De conformidad con el artículo 19 de la Resolución 132 de 2014 esta delegada tiene a su cargo la coordinación de la función preventiva.
La circular 19 de 2012 estableció la obligación por parte de las entidades de tener un buzón de correo electrónico para las notificaciones judiciales atribuyéndole el control de tal obligación a la Procuraduría Delegada de la Función Pública en su calidad de autoridad coordinadora del Sistema Integral de Prevención.
Por Resolución 385 de 2014 se designa a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública la participación ante el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas.

Resoluciones

138 de 2003

Se adoptaron los fundamentos y procedimientos contenidos en el documento “función preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos humanos”.



Nota de Relatoría

Por Resolución 368 de 2006, se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad.

50 de 2009

Se regulan las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención judicial del Ministerio Público en materia de desaparición forzada de personas.

Le dan alcance:

Resolución 33 de 2011

Adopta la ruta de actuación frente al mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas

Directiva 2 de 2014

Directrices para prevenir y luchar contra la impunidad en casos de desaparición forzada

Circular 14 de 2017

Cumplimiento de la Ley 1408 de 2010 - homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada - y Decreto 303 de 2015

Directiva 6 de 2018

Instrucciones a los funcionarios del ministerio público sobre el seguimiento a los procedimientos para garantizar y facilitar la búsqueda de personas desaparecidas.



Nota de Relatoría

Por Resolución 349 de 2004 se adoptaron los fundamentos de la política pública de la PGN para atención del desplazamiento forzado en el ámbito preventivo y el modelo de seguimiento y evaluación a las entidades del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada por la violencia - SNAIPD.

44 de 2010	Crea el observatorio de justicia transicional de la Procuraduría General de la Nación.
 Nota de Relatoría	
El mencionado observatorio se creó para contribuir al fortalecimiento de la política estatal y la realización de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.	
132 de 2014	Establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención
 Nota de Relatoría	
Derogó la Resolución 490 de 2008 salvo su artículo 1. Cabe precisar que la citada 132 de 2014 no trata en modo alguno sobre el tema preventivo en lo contractual, el patrimonio o los derechos humanos.	
	Adicionada por: <i>Resolución 55 de 2015</i> Se crean los diferentes tipos de actuación en el marco de los escenarios señalados en el modelo de gestión de la función preventiva de la PGN.
	Le da alcance <i>Resolución 186 de 2015</i> Adopta política interna aprovechamiento mecanismos participación ciudadana en el marco del fortalecimiento de la función preventiva de la PGN. <i>Circular 14 de 2019</i> Instrucciones para el seguimiento preventivo y la activación de la función disciplinaria frente al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 por parte de las entidades territoriales.
1073 de 2019	Adopta la Política Preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de los grupos étnicos.
 Nota de Relatoría	
Sobre el mismo tema la entidad se había pronunciado por Resolución 372 de 2007.	

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DISCIPLINARIAS. Las procuradurías delegadas cumplen las siguientes funciones disciplinarias:

1. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra:
 - a- Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo,

la Organización Electoral, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, las comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría.¹⁵

- b- Los gerentes, directores y miembros de las juntas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional.
- c - Los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Santa Fe de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Santa Fe de Bogotá, D. C.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.

- d- Los oficiales superiores de la Fuerza Pública.
- e- El Director General de Inteligencia, los jefes de las direcciones del nivel central, de las oficinas asesoras dependientes de la jefatura y de los Directores Seccionales del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.



Nota de Relatoría

Para la interpretación del presente inciso debe tenerse en cuenta que la Resolución 317 de 12 de agosto de 2004 que fijó los parámetros para determinar la competencia del conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas contra los servidores públicos de las entidades suprimidas liquidadas o en liquidación fue declarada inaplicable por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Radicado: 11001-03-06-000-2012-00227-00 (C) del 19 de marzo de 2013.

- f - El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, los Directores y Jefes de Policía Judicial e Inteligencia de la Fuerza Pública y los jefes seccionales de Policía Judicial, tanto de la Fiscalía General como de la Fuerza Pública.

15
Sobre la relación del ejercicio de las funciones disciplinarias y la prescripción. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "B", de 1 de agosto de 2018. M. P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Exp. 250002342000201306148 01 (0491-2017) y de 24 de enero de 2019. M. P.: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Exp. 190012333000201400372-01 (0103-2017).

- g - Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, los abogados asistentes, los abogados auxiliares y los magistrados auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura y demás funcionarios judiciales de la misma jerarquía que cree la ley.
- h- Los miembros de los Tribunales de Arbitramento y conciliadores en materia contenciosa con sede en Santa Fe de Bogotá, D.C.

**Nota de Relatoría**

En concepto de la Relatoría debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.

- i- El Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia, jueces de conocimiento de la justicia penal militar y auditores superiores y principales de guerra.
 - j - El Vicefiscal, el Veedor de la Fiscalía, el Director Nacional de Fiscalías, los Directores Seccionales de Fiscalías, los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
 - k - Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional.
 - l - Los integrantes de las juntas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas tengan doce miembros principales y contra los notarios de primera categoría.
 - m - Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o contra las personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel nacional cuando intervengan en contratos que afecten dichos recursos.
 - n - Los particulares que ejerzan funciones públicas a nivel nacional.
2. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por las graves y gravísimas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política o los tratados internacionales ratificados por Colombia, incluidos los actos de segregación y cualquier forma

de discriminación, los actos de sometimiento a esclavitud y trata de personas en todas sus formas en que incurra cualquier servidor público, incluidos los miembros de la fuerza pública, salvo aquellos que sean de competencia del Procurador General de la Nación.

3. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario definidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
4. Conocer en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los Procuradores Regionales, Distritales y Judiciales II.
5. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
6. Registrar y mantener actualizada la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.
7. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, sus propios actos y los actos administrativos de naturaleza disciplinaria expedidos por los Procuradores Regionales y Distritales, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
8. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia y por los Procuradores Regionales, así como los impedimentos manifestados por los Procuradores Distritales, en materia disciplinaria. Igualmente, conocer las recusaciones que contra los mismos se formulen.
9. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los Procuradores Regionales y Distritales.
10. Cumplir con las funciones disciplinarias que les asigne el Procurador General de la Nación, en virtud de las facultades contenidas en los numerales 8, 19 y 20 y párrafo único del artículo 7 de este decreto.
11. Coordinar y orientar las investigaciones disciplinarias en los casos que determine el Procurador General de la Nación.
12. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada.

Concordancias Actos administrativos



Notas de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central y sobre comités y grupos de trabajo ver el anexo correspondiente.

Las Delegadas en las que no se indique acto administrativo de modificación tienen su origen y sus funciones establecidas en la Resolución 17 de 2000.

Sobre la regulación de las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención judicial del Ministerio Público en materia de desaparición forzada de personas ver desarrollo en el artículo 24.

Delegada Primera para la Contratación Estatal

Resolución



Nota de Relatoría

Por Resolución 225 de 2002 se realizó la creación de la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Delegadas Primera y Segunda de Contratación Estatal, Delegada para la Moralidad Pública y Delegada para la Economía y Hacienda Pública y se adoptó su manual de procedimientos.

646 de 2017

Otorgan una facultad al Procurador Primero Delegado para la Contratación Estatal (En su calidad de Coordinador del Subgrupo Disciplinario del Grupo Elite Anticorrupción, para comisionar a los funcionarios adscritos a dicho subgrupo, para la sustanciación y práctica de pruebas dentro de los procesos que por competencia legal o reglamentaria correspondan a la Primera Delegada para la Contratación Estatal, y viceversa, atendiendo los criterios de operación establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 028 de 2017, así como en aquellos procesos en los que sea designado como funcionario especial).

Delegada Segunda para la Contratación Estatal



Nota de Relatoría

Por Resolución 225 de 2002 se realizó la creación de la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Delegadas Primera y Segunda de Contratación Estatal, Delegada para la Moralidad Pública y Delegada para la Economía y Hacienda Pública y se adoptó su manual de procedimientos, modificada por la Resolución 260 de 2002.

Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos

Resolución

254 de 2017

La Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos pasó a ser Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.



Nota de Relatoría

Esta delegada tiene asignadas funciones tanto disciplinarias como preventivas. A través de esta misma Resolución la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos humanos y Asuntos Étnicos pasó a denominarse Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos.

Resoluciones

456 de 2008	Se define la competencia de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.
525 de 2011	Se imparten instrucciones precisas a los funcionarios del Ministerio Público para realizar el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 1408 de 2010. Cadáveres sin reconocimiento.
	Le da alcance: <i>Memorando 8 de 16 de octubre de 2013.</i>

Delegada para la Economía y la Hacienda Pública



Nota de Relatoría

Por Resolución 225 de 2002 se realizó la creación de la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Delegadas Primera y Segunda de Contratación Estatal, Delegada para la Moralidad Pública y Delegada para la Economía y Hacienda Pública y se adoptó su manual de procedimientos.

Delegada para la Fuerza Pública y la Policía Judicial

Resolución

138 de 2018	Crea la Delegada (Esta modificó la Resolución 17 de 2000 y la 77 de 2007).
	 Notas de Relatoría
	<p>Con la creación de esta dependencia la PGN reunió a las Procuradurías Delegadas para la Policía Nacional, la de Fuerzas Militares y la de Policía Judicial y Vigilancia Judicial y buscó agrupar el estudio de casos para buscar una más pronta solución, mayor seguridad jurídica y articulación teniendo en cuenta la naturaleza común de los sujetos y las materias objeto de intervención. Esta dependencia asumirá las funciones de las tres delegadas a excepción de las de vigilancia judicial.</p> <p>La Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial además de las fijadas en la Resolución 17 tenía competencias fijadas mediante la Resolución 227 de 2001, 305 de 2002, 371 de 2010, 77 de 2012 y 539 de 2013 las cuales continúan vigentes. Igualmente, por Resolución 102 de 2003 tenía asignadas funciones de intervención.</p> <p>Las funciones de Policía judicial que tenía fijadas serán asumidas por esta dependencia.</p>

Resoluciones

227 de 2001	Modifica el artículo 19, inciso 10o. de la Resolución 17 de 2000 sobre la competencia de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia y Policía judicial. Competencia de las Procuradurías Delegadas para conocer de los procesos disciplinarios contra los Auditores de Guerra.
305 de 2002	Modifica el artículo 19, inciso 8 de la Resolución 17 de 2000, sobre competencia de la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial.
102 de 2003	Asigna unas funciones de intervención a la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial
371 de 2010	Se modifica el artículo 19, inciso 10° de la Resolución 17 del 4 de marzo de 2000, asigna competencia sobre jueces de instrucción penal militar.
77 de 2012	Asigna segunda instancia de procesos contra empleados judiciales. Art 115 Ley 270 de 1996.
	Modificada por: <i>Resolución 539 de 2013</i> Modifica artículo 1 restringiéndolo a aquellos asuntos cuyo conocimiento se asuma derivado del ejercicio preferente del poder disciplinario.

Delegada Primera para la Moralidad Pública

Resolución

 Nota de Relatoría	
Por Resolución 225 de 2002 se realizó la creación de la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Delegadas Primera y Segunda de Contratación Estatal, Delegada para la Moralidad Pública y Delegada para la Economía y Hacienda Pública y se adoptó su manual de procedimientos.	
984 de 2019	Deroga la Resolución 745 de 7 de noviembre de 2018, y se asignan funciones a la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública en materia de ordenamiento territorial.
 Nota de Relatoría	
Competencia para adelantar actuaciones disciplinarias sobre asuntos relacionados con los procesos de ordenamiento territorial en los que por su alto impacto, trascendencia y relevancia la delegada considere pertinente actuar. Esta delegada tendrá a su cargo la coordinación de los asuntos disciplinarios sobre el tema en el nivel territorial.	
	Le da alcance: <i>Resolución 1090 de 2019</i> Crea la coordinación de la gestión disciplinaria en materia de ordenamiento territorial.

Delegada Segunda para la Moralidad Pública

Resolución

278 de 2019	La Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal cambio de identificación y se convirtió en esta Segunda para la Moralidad Pública.
 Notas de Relatoría	
<p>Inicialmente por Resolución 257 de 2019 la que se había convertido era la Procuraduría Segunda Delegada para Casación Penal, pero la precitada 278 estableció que tal delegada no sufrirá ninguna modificación en la identificación ni en sus funciones.</p> <p>Por instructivo 1 de 2019 en el que se dieron instrucciones para la gestión disciplinaria integral se fijó a esta dependencia la función de brindar soporte conceptual a través de la mesa técnica de apoyo que se ha conformado al interior de la misma.</p>	

Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa

 Nota de Relatoría	
Por Resolución 66 de 2018 esta delegada hace parte del Grupo para el Seguimiento y la Vigilancia a las CAR.	

Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa

 Nota de Relatoría	
Sus funciones están establecidas en la Resolución 17 de 2000.	

Delegada para la Vigilancia Administrativa, Asuntos Sociales y Paz

Resolución

256 de 2019	La Procuraduría Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas se identificará como la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, Asuntos Sociales y Paz
--------------------	--

Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial

Resolución

138 de 2018	Reorganiza la entidad
 Notas de Relatoría	
Las funciones de Vigilancia Judicial que venía conociendo la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial serán asumidas por esta dependencia al igual que las funciones de vigilancia administrativa de acuerdo a las competencias establecidas en la Resolución 17 de 2000.	

**Nota de Relatoría**

Para la organización de esta dependencia se tuvo también en cuenta que se observó que las procuradurías Primera y Segunda Delegadas para la Vigilancia Administrativa tienen una elevada carga laboral en razón a que gran parte de las investigaciones disciplinarias que se adelantan en la entidad versan sobre las competencias establecidas en los literales a, b, c, k y el del Decreto 262 de 2000.

Resoluciones

108 de 2002	Competencia para conocer de las faltas disciplinarias de los particulares
456 de 2017	Desarrolla el poder disciplinario preferente y la supervigilancia administrativa e regulan las competencias y trámites para el ejercicio del poder preferente de la PGN y de su intervención como sujeto procesal en los procesos disciplinarios.
	Le da alcance: <i>Memorando 3 de 2018</i> Protocolo para el seguimiento e implementación de la normativa aplicable.

**Nota de Relatoría**

Por directiva 2 de 2019 se dieron instrucciones para el conocimiento y ejercicio del poder preferente frente a hechos relacionados con amenazas o violaciones de los derechos de los líderes y lideresas sociales del país.

Circulares

20 de 2007	Directrices para asumir y tramitar las quejas de acoso laboral que lleguen a la entidad. ¹⁶
	Da alcance: <i>Circular 42 de 2007</i> Al numeral 6 de la Circular 20 de 2007.
5 de 2020	Competencia disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación luego de la expedición de la sentencia de la Corte IDH - caso Gustavo Petro contra el Estado colombiano.

Directivas

11 de 2007	Envío por parte de las dependencias con funciones disciplinarias, de las peticiones de revocatoria directa a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.
	Da alcance: <i>Circular 65 de 7 de noviembre de 2007</i> Remisión de solicitudes de Revocatorias Directas.

16 En lo relacionado con la competencia para conocer del acoso laboral remitirse a la respuesta de la Consulta de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios C-037 de 2016

Directivas

15 de 2008	Facilitamiento a labor de los defensores de oficio cuando son designados por los Consultorios Jurídicos de las Universidades.
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 247 de 2016 se estableció el valor que se debe pagar cuando se solicitan más de 5 copias y el procedimiento para hacerlo.	
10 de 2010	Directrices sobre la aplicación de la Ley 600 de 2000. Código de Procedimiento Penal. Práctica de pruebas en procesos disciplinarios, términos para presentar alegatos y contabilización del término de prescripción.
16 de 2010	Directrices para abordar el análisis del tipo penal denominado homicidio en persona protegida y la calificación de la falta disciplinaria.
16 de 2011	Aplicación de la Ley 1474 de 2011, prescripción y caducidad de la acción disciplinaria y procedimiento aplicable a los miembros de las fuerzas militares.
	<p>Le da alcance: <i>Directiva 9 de 2018</i> Directrices para actuaciones en el desarrollo de procesos disciplinarios atendiendo lo dispuesto en la Ley 1862 de 2017 (código disciplinario militar) y la transitoriedad regulada en la misma.</p> <p>Deroga Parcialmente: <i>Directiva 3 de 2019</i> Modifica la Directiva 9 de 2018 y deroga parcialmente la 16 de 2011 en lo relacionado con el conteo del término de prescripción y la imprescriptibilidad en el caso de los crímenes de Guerra y los de Lesa Humanidad.</p>
8 de 2018	Directrices institucionales de seguimiento y control para asegurar las garantías que contempla el sistema de responsabilidad disciplinaria en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.

Memorando

4 de 2015**	Archivo de asuntos disciplinarios con fundamento en el artículo 73 Ley 734 de 2002.
--------------------	---

Instructivos

1 de 2009**	Sentencia T-068-09 alusiva a la aplicación de las causales de procedibilidad del procedimiento verbal establecidas en el artículo 175 de la Ley 734 de 2002.
1 de 2019	Instrucciones para una gestión disciplinaria integral.

**Expedido por la Viceprocuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Las procuradurías delegadas cumplen las siguientes funciones de protección y defensa de los derechos humanos:

1. Promover, ante las autoridades judiciales y administrativas, el cumplimiento de las normas del orden nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Tramitar, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las peticiones y quejas sobre violaciones de los derechos humanos de los nacionales colombianos detenidos, procesados o condenados en países extranjeros, de conformidad con los instrumentos internacionales.
3. Dar respuesta a las solicitudes de información sobre la situación nacional de derechos humanos.
4. Llevar un registro actualizado de los hechos constitutivos de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario.
5. Conocer y tramitar ante las autoridades colombianas competentes, las peticiones que se formulen a la Procuraduría General para reclamar de gobiernos extranjeros la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas y en especial de los menores de nacionalidad colombiana.
6. Recibir y remitir a las autoridades competentes las denuncias que formulen organismos nacionales o internacionales o los particulares sobre violación de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y realizar el seguimiento al trámite de las mismas.
7. Velar por la defensa de los derechos fundamentales en las entidades de carácter público o privado, especialmente en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que las personas sean tratadas con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica y hospitalaria¹⁷ y ¹⁸.
8. Velar por el cumplimiento de las normas y decisiones judiciales relacionadas con la protección de los derechos de las minorías étnicas y de sus territorios tradicionales.

17 Superación del ECI- Estado de cosas inconstitucional y obligaciones de las entidades frente al tema del hacinamiento carcelario y la política criminal. Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 16 de diciembre de 2015. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. acumulados T-3927909/T-3977802/T-3987203 y otros T-762/15.

18 Acciones para garantizar los derechos fundamentales de la población privada de la libertad. Ver Auto 110/19 de la Sala Especial de Seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, de 11 de marzo de 2019. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

9. Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía en las que tengan interés miembros de las minorías étnicas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.^{19/20}
10. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
11. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos



Notas de Relatoría

Sobre la regulación de las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención judicial del Ministerio Público en materia de desaparición forzada de personas ver desarrollo en el artículo 24.

Por Resolución 368 de 2006 Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad.

Y por Resolución 210 de 2010 se adopta la política de Igualdad y no Discriminación Para conocer sobre los lineamientos de la PGN en el tema de protección de líderes y lideresas remitirse a los anexos temáticos.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-291/07 los agentes del Ministerio Público en el marco de sus competencias cuando se puedan dar graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario valorarán y tendrán en consideración los aspectos objetivos que configuran la descripción típica de los delitos, al igual que los elementos subjetivos exigidos por los respectivos tipos penales objeto de análisis (Directiva 6 de 2011).

Resoluciones

28 de 1996	Se crea el programa de Protección a Testigos, víctimas, intervinientes en el proceso disciplinario y funcionarios de la entidad.
50 de 2004	Se adoptan el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del Sistema Integral de Información de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

19 Deber constitucional de protección especial a víctimas de desplazamiento forzado que se han encontrado en imposibilidad de ejercer su derecho de propiedad. Ver sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 9 de julio de 2014. M. P.: María Victoria Calle Correa. Exp. D-9974 C 466/14.

20 Protección de los derechos de una minoría y la protección del patrimonio devolución del tesoro Quimbaya. Ver sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 19 de octubre de 2017. M. P.: Alberto Rojas Ríos. Exp.. T-3.402.625.

Directivas

6 de 2011	Directrices para abordar la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer y para garantizar su dignidad.
	<p>Le dan alcance: <i>Directiva 6 de 2012</i> Directrices para abordar la intervención, investigación y juzgamiento en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer, para luchar contra la impunidad y garantizar su dignidad.</p>
 Nota de Relatoría	
<p>Por Resolución 1050 de 2019 se se crea el Comité de Articulación Interna para la Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Prevalencia de los Derechos de la Niñez.</p>	
8 de 2011	Directrices para el cumplimiento de las políticas de protección para víctimas y testigos y para personas que se encuentren en situación de riesgo.
	<p>Le dan alcance: <i>Directiva Conjunta 4 de 2012</i> Directrices para la atención a las víctimas del conflicto armado, el diligenciamiento del Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas y el seguimiento al desarrollo de la Ley 1448 de 2011. <i>Directiva 5 de 2015.</i> Directrices para la intervención judicial en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.</p>

Circular

14 de 2019	Instrucciones para el seguimiento preventivo y la activación de la función disciplinaria frente al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 por parte de las entidades territoriales.
-------------------	--

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Los Procuradores Delegados intervendrán, como Ministerio Público, en las actuaciones y ante las autoridades administrativas y de policía, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas, de los trabajadores o de los pensionados.

 Nota de Relatoría	
<p>Por Resolución 784 de 2019 se delegó en la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, la facultad para desplazar a los personeros municipales o distritales, o sus delegados, del conocimiento de las intervenciones ante las autoridades administrativas que como Ministerio Público realizan ante las</p>	



Nota de Relatoría

Comisarías de Familia en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, designando para el efecto a los Procuradores Judiciales en Asuntos de Familia I y II, en los casos que revistan trascendencia por los derechos fundamentales que se encuentran involucrados, amenazados o vulnerados.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. Los Procuradores Delegados que intervienen ante las autoridades judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual ejercerán las funciones que se les asignen en la ley y en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO. Los Procuradores Delegados podrán intervenir en el trámite especial de tutela ante cualquier autoridad judicial, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.



Nota de vigencia

Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

(Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009).

Los Procuradores Delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrán igualmente adelantar los procesos de conciliación en lo Contencioso Administrativo por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales.

Procuradurías Delegadas con funciones de intervención y coordinación ante la JEP²¹

Resolución

207 de 2019

Se distribuyen los cargos de la Planta de Personal con carácter transitorio de la Procuraduría General de la Nación (Relacionados con la JEP).

21
Carácter de la intervención del Ministerio Público ante la JEP. Ver aclaración de voto sentencia de apelación TP-SA 042 Sección de Apelación de la JEP, de 12 de abril de 2019. M. P.: Sandra Gamboa Rubiano. Exp 2018340020600237E



Notas de Relatoría

Como ya se anotó dentro de este texto teniendo en cuenta las facultades extraordinarias concedidas en el artículo 74 de la Ley 1922 de 2018 con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y la Implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP-, se realiza la creación de 5 delegadas, la que se hace efectiva mediante la Resolución 207 de 2019 modificada por las Resoluciones 255, 257 y 278 de 2019, siendo la Primera, Segunda y Tercera Delegadas con funciones de intervención para la jurisdicción especial para la paz, la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz y la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, dependencias estas que tendrán una duración limitada que señala el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Por Resolución 209 de 2019 se adoptó el Manual Específico de Funciones por Competencias laborales y Requisitos de los Empleos de la planta transitoria de estos empleos.

Por Resolución 365 de 2020, se delegó en el Procurador Delegado con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz, la facultad de asignar a los servidores públicos que sean profesionales del Derecho y que se desempeñen como Asesores, Código 1AS, Grados 24 o 25, adscritos a las Procuradurías Primera, Segunda y Tercera Delegadas con Funciones de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz y a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz, para que intervengan en representación del Ministerio Público en la práctica de versiones voluntarias y trámites probatorios adelantados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS PENALES. Los Procuradores Delegados cumplen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos penales como Ministerio Público:²²

1. En el trámite de la casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
2. En los procesos que conoce la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por delitos cometidos por miembros del Congreso de la República.
3. En el trámite de extradición.
4. En la investigación penal de funcionarios con fuero constitucional o legal en los procesos de competencia del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General y en los procesos que adelanten los Fiscales de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, así como en el juzgamiento que corresponda en los mismos casos ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
5. En las acciones de revisión de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. En los trámites de segunda instancia que se surtan ante los Fiscales

²² Función del Ministerio Público en el proceso penal. Ver sentencia T-582/14 de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, de 11 de agosto de 2014. M. P.: María Victoria Calle Correa. Exp T-3968375.

Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.

7. En las actuaciones penales que adelante el Congreso de la República.
8. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.



Nota de vigencia

En virtud de las Leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011 se amplían las funciones preventivas de la PGN y se dicta el Decreto 2246 de 2011.

(Artículo adicionado por el Decreto 2246 de 2011 artículo 2º.)

9. Intervenir en los asuntos relacionados con la desmovilización, para cuyos efectos cumplirá las siguientes funciones de intervención judicial en los procesos penales de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005 y Ley 1424 de 2010, de la siguiente forma:
 - 9.1. En el trámite de la casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
 - 9.2. En los procesos que conoce la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,
 - 9.3. En la investigación penal de funcionarios con fuero constitucional o legal en los procesos de competencia del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General y en los procesos que adelanten los Fiscales de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, así como en el juzgamiento que corresponda en los mismos casos ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
 - 9.4. En las acciones de revisión de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
 - 9.5. En los trámites de segunda instancia que se surtan ante los Fiscales Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
 - 9.6. En las actuaciones penales que adelante el Congreso de la República.
10. Actuar como Ministerio Público en los asuntos relacionados con Justicia y Paz incluyendo las funciones de intervención en los procesos penales de la Jurisdicción de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005 y Ley 1424 de 2010, sin perjuicio de las demás funciones que sobre el tema les asigne o delegue el Procurador General de la Nación. Igualmente actuarán ante los despachos judiciales conforme a las competencias atribuidas.
11. Actuar como Ministerio Público en asuntos relacionados con la Restitución de Tierras, en especial ejercerá las siguientes funciones de intervención judicial en los procesos de restitución de tierras y formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma

forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso establecidos en la ley por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, así:

- 11.1. Ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.
- 11.2. Presentar y sustentar los recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia e intervenir en su trámite, cuando lo considere procedente.
- 11.3. Actuar como Ministerio Público. Los Procuradores Judiciales de Restitución, sin perjuicio de las funciones que les asigne o delegue el Procurador General, actuarán ante los despachos judiciales conforme a las competencias que se les atribuyan.
- 11.4. En desarrollo de la función preventiva, en materia de justicia transicional, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la ley por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

(Artículo adicionado por el Decreto 2246 de 2011 art. 3º.)

Igualmente los Procuradores Judiciales cumplirán funciones de apoyo a las víctimas del conflicto armado que se requiera brindar por parte de la Procuraduría, la debida atención a las personas desmovilizadas no postuladas al proceso de justicia y paz; antiguamente pertenecientes a los grupos organizados al margen de la ley, y acorde con las actuales necesidades institucionales se requiere igualmente intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito judicial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos que les asiste a las víctimas del conflicto armado.

Concordancias Actos administrativos



Notas de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

Existen varias dependencias que se han transformado en otras en razón de lo cual no se mantiene estrictamente la numeración en los nombres.

En el tema penal la Resolución 248 de 2014 estableció los Criterios de intervención penal de los Procuradores Judiciales I y II y de los Personeros Distritales y Municipales.

Tercera Delegada para la Casación Penal

 Nota de Relatoría

Sus funciones están establecidas en la Resolución 17 de 2000.

Primera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal

 Nota de Relatoría

Sus funciones están establecidas en la Resolución 17 de 2000.

Segunda Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal

 Nota de Relatoría

Sus funciones están establecidas en la Resolución 17 de 2000.

Tercera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal Resolución

126 de 2009

Se crea y asigna funciones y modifica parcialmente la Resolución 484 de 2005.

Aclarada por:

Resolución 172 de 2009

Aclara la competencia de la Procuraduría Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento.

Resolución 116 de 2010

Modifica el artículo segundo de la Resolución 484 del 29 de diciembre de 2005 modificado por el artículo quinto de la Resolución 126 del 5 de junio de 2009. Intervención del Ministerio Público ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

 Nota de Relatoría

La Resolución 484 de 2005 estableció los criterios para la Intervención del Ministerio Público en las actuaciones procesales penales ante la Sala Penal de la CSJ, Tribunales Superiores y jueces. El artículo 36 de esta norma dispone que las Resoluciones 202 de 2003 y 484 de 2005 no serán aplicables a los procuradores judiciales I y II penales.

Cuarta Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal Resolución

170 de 2010

Denomina, delega y asigna funciones a la Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal. Modificando sus funciones anteriores como Primera Delegada para la Casación Penal.

Resoluciones

215 de 2010	Asigna la intervención de las Procuradurías Delegadas para la Investigación y Juzgamiento Penal, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el trámite del recurso de apelación interpuesto contra los autos y sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales Superiores conforme a la Ley 600 de 2000 - Código de Procedimiento Penal.
227 de 2010	Se delega a los Procuradores Delegados para la Investigación y Juzgamiento Penal la facultad de comisionar a los Procuradores Judiciales Penales y a los asesores para intervenir en la práctica de pruebas y diligencias en representación del Ministerio Público.



Notas de Relatoría

Por Resolución 278 de 2019 se modificó la Resolución de 55 de 2019 y se derogó parcialmente la 257 de 2019 para aclarar que la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal cambia de identificación y por lo tanto se llamará Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública y precisar que la Procuraduría Segunda Delegada para Casación Penal no sufrirá ninguna modificación en la identificación ni en sus funciones. Por Resolución 170 de 2010 la Procuraduría Primera Delegada para la Casación Penal fue modificada y se convirtió en "Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal.

Memorando

2 de 2015	Acatamiento del deber funcional de intervención para los delegados para la casación penal y la investigación y juzgamiento penal (la intervención del Ministerio Público es imperativa y no facultativa).
------------------	---

Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales



Nota de Relatoría

Sus funciones están establecidas en la Resolución 17 de 2000.

Resoluciones

71 de 2001	Control de legalidad de las medidas de aseguramiento.
185 de 2001	Intervención obligatoria de los agentes del Ministerio Público en la Consulta.
202 de 2003	Adecuada intervención del Ministerio Público en procesos penales
476 de 2004	Políticas de intervención del Ministerio Público en las actuaciones procesales establecidas en la Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.
	Modificada por: <i>Resolución 98 de 2005</i> Modifica parcialmente el contenido de la Resolución 476 de 2004.

478 de 2004	Delega en el Personero de Bogotá la facultad de constituir agencias especiales en los asuntos de competencia de los Jueces Penales Municipales de esta ciudad.
171 de 2006	Se dictan unas medidas encaminadas a garantizar la intervención del Ministerio Público en los procedimientos regulados por la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz).
	Modificada por: <i>Resolución 150 de 2010</i> Medidas para fortalecer la intervención en el marco de la Ley 975 de 2005 (Comités regionales de Justicia y Paz) <i>Directiva 4 de 2014</i> Directrices para la identificación y diagnóstico del daño colectivo y las medidas de la Ley 975 de 2005.
255 de 2007	Se define la intervención del Ministerio Público en el marco de la Ley 975 de 2005 - Justicia y Paz- en las actuaciones que se surtan ante la Corte Suprema de Justicia.
	Modificada por: <i>Resolución 228 de 2010</i> Modifica el artículo 1. Asigna la intervención de las Procuradurías Judiciales Penales II de Justicia y Paz en el trámite del recurso de apelación Interpuesto contra los autos y sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales Superiores.
52 de 2009	Crea una unidad de apoyo encaminada a garantizar la intervención del Ministerio Público en las diligencias que adelante la Comisión de Apoyo Investigativo en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Directivas

3 de 2009	Intervención del Ministerio Público en los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos en el Sistema Penal para Adolescentes.
5 de 2012	Directrices para prevenir, sancionar e intervenir en procesos penales por reclutamiento de menores.
6 de 2015	Instrucciones para el fortalecimiento de las coordinaciones de procuradores judiciales penales del distrito judicial.
1 de 2020	Lineamientos para la protección y el respeto de los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de los excombatientes de las FARC-EP en proceso de reincorporación política social y/o económica en cumplimiento del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (acuerdo de paz).



Nota de Relatoría

Para complementar esta información remitirse el artículo 26 del presente texto.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.²³ Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos:

1. Como Ministerio Público ante el Consejo de Estado, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
2. En los procesos de pérdida de investidura de los Congresistas.
3. En los procesos electorales que conozca el Consejo de Estado.
4. En las audiencias de conciliación que se tramiten ante el Consejo de Estado.
5. Realizar las audiencias de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado.
6. Solicitar a las secciones del Consejo de Estado la remisión de asuntos sometidos a su conocimiento, para que sean decididos por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, cuando a ello hubiere lugar, por su importancia jurídica o trascendencia social.
7. Interponer acciones de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, cuando a ello hubiere lugar.
8. Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares por cuya conducta haya sido declarada responsable una entidad estatal, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución y la ley.
9. Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares, cuando se hubieren conciliado ante el Consejo de Estado pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
10. Promover las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.
11. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos



Nota de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

23 Posibilidad del Ministerio Público de interponer recursos. Ver sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera Subsección "A", de 26 de agosto de 2015. M. P.: Hernán Andrade Rincón. Exp. 70001-23-31-000-2003-02303-01(39039).

Procuradurías Primera a la Séptima Delegadas ante el Consejo de Estado y Delegada para la Conciliación Administrativa

Resolución

41 de 2020

Modifica y adiciona la Resolución No. 017 de marzo 4 de 2000, se deroga la Resolución No. 460 de 24 de abril de 2019.



Notas de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011 se derogó la Resolución 175 de 3 de mayo de 2010 por medio de la cual se había creado denominado y delegado funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa originada en la Ley 1367 de 2009, creando la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa, así como modifican las competencias de las Delegadas ante el Consejo de Estado. La Resolución 194 de 2011, separó las funciones y las delegadas antes citadas retomaron su nombre inicial de Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa.

La mencionada Resolución 41 distribuyó las competencias ante la misma así:
Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado ejerce las funciones ante la Sección Primera.

La Segunda y Tercera Delegadas ante el Consejo de Estado ante la Sección Segunda Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado ejerce las funciones ante la Sección Tercera, Subsección A.

Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado ejerce las funciones ante la Sección Tercera, Subsección B.

Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa ejerce las funciones ante la Sección Tercera, Subsección C.

Procuraduría Sexta Delegada ante el Consejo de Estado ejerce las funciones ante la Sección Cuarta.

Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado, ante la Sección Quinta.

Las Procuradurías Delegadas ante el Consejo de Estado y la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa conocerán por reparto de las demandas sobre pérdida de investidura de congresistas

El reparto de las solicitudes de pérdida de investidura de congresistas entre las Procuradurías Delegadas ante el Consejo de Estado y la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, tanto en primera como en segunda instancia, se llevará a cabo en la Secretaría General del Consejo de Estado, en la misma fecha en que se asigne consejero ponente. El reparto de los recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia que resuelva la solicitud de pérdida de investidura se hará con exclusión del Procurador Delegado que actuó en primera instancia.

Son funciones de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa

La coordinación de las Procuradurías Delegadas que actúan ante las diferentes Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado, en cuanto al reparto, la gestión y el seguimiento de los asuntos en materia de intervención en dicha Corporación.

Solicitar al Procurador General de la Nación la designación de los agentes especiales que actuarán ante las diferentes Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala Plena del Consejo de Estado.



Notas de Relatoría

De coordinación para la Sección Tercera en materia de laudos arbitrales, arbitrajes, acciones populares y conciliaciones; así mismo, solicitará al Procurador General de la Nación la designación especial en asuntos de alto impacto y dará a conocer los lineamientos de intervención en esas materias que determine el señor Procurador General de la Nación, promoviendo la compilación y publicidad de las actuaciones del Ministerio Público en esos asuntos.

El Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado Ejercerá la función de gestionar con las altas Cortes el desarrollo conjunto de programas de formación y divulgación de doctrina nacional e internacional.

Resoluciones

104 de 2017

Asigna funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, fijo criterios de intervención para los Procuradores Judiciales I y II administrativos.

136 de 2001

Se crean unas medidas relacionadas con el control y seguimiento de los procesos Contencioso Administrativos en los que obra como parte la Procuraduría General de la Nación (Informe de seguimiento y actividades que debe realizar el abogado externo que representa a la PGN sobre su labor).

371 de 2005

Establece criterios obligatorios de intervención para los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Le da alcance:

Resolución 394 de 2005

Adiciona un criterio obligatorio de intervención (Los Procuradores Delegados ante el Consejo de Estado y los Procuradores II Judiciales para Asuntos Administrativos intervendrán obligatoriamente en los procesos que se tramitan ante dicha Corporación y ante los Tribunales Contencioso Administrativos del país, respectivamente, en los casos en que la Procuraduría General de la Nación sea parte demandada).

Deroga parcialmente:

Resolución 104 de 2017

Los artículos 2, 3, 4, 5 y 7 (se asignan funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, se fijan criterios de intervención de los Procuradores Judiciales I y II para asuntos Administrativos).



Nota de Relatoría

Por Resolución 674 de 2017 se designó al titular de la Procuraduría Regional de Arauca las funciones de Conciliación Administrativa que legal y reglamentariamente le corresponden a la Procuraduría Judicial II para Asuntos Administrativos de Arauca.

106 de 2011	Modifica la Resolución 017 de 2000, la 176 de 2010, deroga la 175 de 2010 (Esta Resolución hace referencia especialmente a la coordinación y actividades asignadas a la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa hoy Delegada para la Conciliación Administrativa frente a las Procuradurías Judiciales I y II para Asuntos Administrativos (ver su desagregación en el artículo 44).
6 de 2008	Se le asigna al titular de Procuraduría 7° Delegada ante Consejo de Estado las funciones sobre calificación de "no posesión".



Nota de Relatoría

El tema hace referencia al artículo 116 de la Ley 136 de 1994 - normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios - que refiere sobre los alcaldes que la no posesión dentro del término legal sin justa causa, según calificación de la Procuraduría General de la Nación, da lugar a la vacancia y se proveerá el empleo en los términos de esta ley.

161 de 2018	Se fijan criterios de reparto entre los agentes del ministerio público de procesos de pérdida de investidura de los miembros del congreso que cursen en el Consejo de Estado.
312 de 2020	Regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Circulares

41 de 2007	Intervención y presentación de conceptos de fondo del Ministerio Público en procesos que en segunda instancia, son del conocimiento de Tribunales Administrativos.
4 de 2009	Medidas encaminadas a lograr la eficacia de la conciliación en asuntos de lo Contencioso Administrativo como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
5 de 2009	Aspectos a considerar respecto de la conciliación como requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones consagradas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.
<p style="text-align: center;">Nota de Relatoría</p>	
Debe tenerse en cuenta la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - para la interpretación del presente artículo.	
10 de 2009	Estructura de los conceptos rendidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
23 de 2013	Directrices para agentes del Ministerio Público que actúan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS CIVILES Y AGRARIOS. Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos civiles y agrarios:

1. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
2. Ante la Corte Suprema de Justicia en el trámite del *exequatur*.
3. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia e intervenir en su trámite, cuando lo consideren procedente.
4. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.



Notas de Relatoría

Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que el Decreto 2303 de 1989 que creó y organizó la jurisdicción agraria fue derogada integralmente por el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – literal C artículo 626, pues la misma nunca entró en funcionamiento y fue asumida por la jurisdicción ordinaria.

Frente a las funciones de intervención en este tipo de procesos remitirse al artículo 24.

Mediante Decreto 902 de 2017 por el que se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras, en su artículo 48 se establecieron criterios para la participación de los Procuradores Ambientales y Agrarios en la ejecución del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley precisando que no se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 160 de 1994.

Cabe precisar que en todo caso destaca que en ningún caso la ausencia del Procurador Ambiental y Agrario será razón para suspender o no hacer la visita de campo.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS DE FAMILIA. Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos de familia:

1. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando lo consideren procedente.
2. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos en que puedan verse afectados la institución familiar, los derechos y garantías fundamentales de los menores, los incapaces o las minorías étnicas.
3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos



Nota de Relatoría

Frente a las funciones de intervención en este tipo de procesos remitirse al artículo 24.

Resolución

381 de 2003

Se adopta el Manual de Lineamientos Técnicos para la intervención judicial ante la jurisdicción de familia, se organiza un grupo de sustanciadores y se adoptan otras medidas en la Procuraduría Delegada Para el Menor y la Familia.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS LABORALES. Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos laborales:

1. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos, de los trabajadores o pensionados o de las minorías étnicas.
2. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando lo consideren procedente.
3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.



Nota de Relatoría

Frente a las funciones de intervención en este tipo de procesos remitirse al artículo 24

Concordancias Actos administrativos Instructivo

73 de 2013*

Notificación e intervención judicial en los procesos en la Jurisdicción Laboral



Nota de Relatoría

De conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso la notificación al Ministerio Público en el buzón electrónico del auto admisorio y del mandamiento de pago solo procede para los procesos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

*Expedido por la Delegada de Asuntos del Trabajo y Seguridad Social

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Los Procuradores Delegados intervendrán como Ministerio Público en los procesos disciplinarios que adelante el Consejo Superior de la Judicatura contra servidores públicos de la Rama Judicial cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

161 de 2018

Se asignan funciones a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial (Se delega la función y competencia para intervenir en los procesos disciplinarios que adelante el Consejo Superior de la Judicatura contra servidores públicos de la Rama Judicial).

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA. Los Procuradores Delegados intervendrán como Ministerio Público en las actuaciones disciplinarias que adelante el Congreso de la República.

PARÁGRAFO. Además de las funciones de intervención ante el Congreso de la República, los Procuradores Delegados deberán proyectar, para la aprobación del Procurador General, los conceptos que éste deba emitir en los casos previstos en el artículo 278 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 36. COORDINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. El Procurador General asignará a los Procuradores Delegados funciones de coordinación y vigilancia de las actividades de intervención ante las autoridades judiciales que realicen los diferentes funcionarios de la Procuraduría y los Personeros. Estos delegados podrán desplazar a los respectivos agentes, asumiendo directamente la intervención judicial, si lo consideran necesario, o designando, ocasionalmente, agentes especiales. Igualmente, podrán desplazar a los Personeros Distritales y Municipales, ordenando la intervención de procuradores judiciales.

Salvo disposición legal en contrario, los Procuradores Delegados resolverán los impedimentos manifestados por los procuradores judiciales que se encuentren bajo su coordinación, así como las recusaciones que contra ellos se formulen y les concederán permisos por causa justificada.



Nota de vigencia

- Inciso adicionado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN

(Inciso adicionado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009.)

El nuevo texto es el siguiente: Igualmente se les asignará a los Procuradores Delegados que intervengan como Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo funciones de coordinación y vigilancia en el cumplimiento de las funciones de conciliación en lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1285 de 2009.



Nota de Relatoría

En lo relacionado con los personeros la Ley 1551 de 2012 había conferido a la Procuraduría facultades para la realización de concursos para la elección de los mismos, sin embargo, por sentencia C-105 del 2013 declaró inexecutable la mencionada ley.

CAPÍTULO II.

PROCURADURÍAS JUDICIALES

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Los procuradores judiciales ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y en este capítulo cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.



Nota de vigencia

- *Inciso adicionado por el artículo 4 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.*

(Inciso adicionado por el artículo 4 de la Ley 1367 de 2009.)

El nuevo texto es el siguiente: Además de las funciones disciplinarias, de control de gestión y preventivas, los procuradores judiciales en lo Contencioso Administrativo tendrán funciones de conciliación en los términos señalados por las leyes que regulan esta materia.



Nota de Relatoría

El cargo de procurador judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción según sentencia C-101 de 2013 de la Corte Constitucional M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo proceso D-9217.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN.

Los procuradores judiciales tienen las siguientes funciones preventivas y de control de gestión:

1. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.
2. Intervenir en el trámite especial de tutela que adelanten las autoridades judiciales ante quienes actúan, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.
3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos**Nota de Relatoría**

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema preventivo remitirse al artículo 24.

Resolución**457 de 2017**

Delega en los Procuradores Judiciales Penales la facultad de promover querrela ante las autoridades judiciales cuando se afecte el interés público o colectivo.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DISCIPLINARIAS. Cuando por necesidades del servicio, el Procurador General delegue funciones disciplinarias en los Procuradores Judiciales, los Procuradores Judiciales I tienen las mismas competencias de los Procuradores Provinciales y los Procuradores Judiciales II las mismas competencias de los Procuradores Regionales y Distritales. Estas competencias se ejercerán temporal o permanentemente.

**Nota de Relatoría**

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema disciplinario remitirse al artículo 25 y al anexo temático en lo territorial.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Además de las funciones propias de su intervención, los procuradores judiciales cumplen las funciones de protección y de-

fensa de los derechos humanos que les asigne o delegue el Procurador General de la Nación.



Nota de Relatoría

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema disciplinario remitirse al artículo 26.

ARTÍCULO 41. CONDICIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Los procuradores judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual intervendrán ante las autoridades judiciales indicadas en los artículos siguientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y lo dispuesto por el Procurador General. Igualmente, intervendrán en los trámites de conciliación.

ARTÍCULO 42. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales actuarán ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados Especializados, Penales y Promiscuos del Circuito, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las unidades de fiscalía y de policía judicial y demás autoridades judiciales que señale la ley.²⁴

Igualmente, interpondrán acciones de extinción del dominio, ante las autoridades judiciales competentes, cuando lo consideren procedente.

Concordancias Actos administrativos



Nota de Relatoría

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema penal remitirse al artículo 29.

Resoluciones

304 de 2005	Delega en los Procuradores Judiciales Penales la facultad de promover querrela ante las autoridades judiciales cuando se afecte el interés público o colectivo.
391 de 2006	Se asignan funciones de intervención judicial facultativa a los Procuradores Judiciales en Familia, en los procesos penales para Adolescentes.

24 Reiteración de la relación de especial sujeción del estado en garantizar la satisfacción de unos contenidos mínimos esenciales a las personas privadas de la libertad. Ver sentencia T-208/18 de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, de 30 de Mayo de 2018. M. P.: Diana Fajardo Rivera. Exp T-6303506

Resoluciones

374 de 2008	Se distribuyen los cargos, las sedes y se asignan competencias a las Procuradurías Judiciales II Penales de Justicia y Paz.
461 de 2008	Asigna funciones de Ministerio Público a Procuradores Judiciales Penales de Justicia y Paz.
	Modificada por: <i>Resolución 471 de 2008.</i> Asigna funciones de intervención en lo penal militar.
280 de 2010	Se reglamenta y se asignan las funciones de intervención del Ministerio Público ante los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería y ante el Tribunal Nacional Ético de Enfermería. Se asigna la intervención a los Procuradores Judiciales II.
127 de 2011	Intervención ante los Juzgados Penales de Adolescentes. (Distrito Judicial de Montería).
365 de 2012	Establece temporalmente el horario de trabajo de los servidores que laboran en las Procuradurías Judiciales de Barranquilla - Atlántico (Penales y Administrativas).
57 de 2013	Asigna temporalmente la carga laboral de la procuraduría 292 judicial penal de San Andres por vacancia.
248 de 2014	Establece criterios intervención penal judiciales I y II.

Memorando

4 de 2013	Competencia de las procuradurías judiciales I y II penales -apoyo a víctimas del conflicto armado en las áreas metropolitanas y en los turnos de disponibilidad en concordancia con la Resolución no. 144 del 16 de julio de 2013 que aclaró la competencia de los procuradores judiciales I penales en estas diligencias.
------------------	--

Nota de Relatoría

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 975 de 2005 - Justicia y Paz. *"PROCURADURÍA JUDICIAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales".*

En virtud de tal normatividad la Procuraduría General de la Nación expidió la resolución 374 de 21 de agosto de 2008 la cual distribuyó los cargos, las sedes y asignó competencias a las Procuradurías Judiciales II Penales de Justicia y Paz, adicionalmente, la resolución 461 de 7 noviembre de 2008 asignó funciones de Ministerio Público a Procuradores Judiciales Penales de Justicia y Paz.

ARTÍCULO 43. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES MILITARES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales militares actuarán ante las autoridades judiciales que conozcan procesos penales militares distintas de la Corte Suprema de Justicia y ante las demás autoridades judiciales que señalen el Procurador General o el Procurador Delegado bajo cuya coordinación se encuentren.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

471 de 2008	Se adiciona la Resolución 461 del 7 de noviembre de 2008, asigna funciones de intervención en lo penal militar. (La Resolución 461 a la que se hace referencia asignan funciones a las procuradurías judiciales penales)
--------------------	--

ARTÍCULO 44. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos contencioso administrativos actuarán ante los Tribunales y los Juzgados Administrativos, ante los Tribunales De Arbitramento, Cámaras de Comercio y asociaciones profesionales gremiales que conozcan procesos contencioso administrativos y demás autoridades que señale la ley.

Igualmente, intervienen en los procesos de pérdida de investidura de los alcaldes, diputados y concejales y promueven las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.²⁵

PARÁGRAFO. Además de las funciones de intervención en los procesos contencioso administrativos, los procuradores judiciales cumplen las siguientes funciones:

1. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o exservidores públicos y los particulares por cuya conducta pueda ser o haya sido declarada responsable una entidad estatal, por sentencia judicial proferida por las autoridades jurisdiccionales ante las que actúan, conforme a la Constitución y la ley.
2. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o exservidores públicos y los particulares cuando se hubieren conciliado ante los Tribunales, Jueces Administrativos y Cámaras de Comercio pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.

²⁵
Cualquier ciudadano puede solicitar pérdida de investidura. Ver sentencia del Consejo de Estado 3883 de 2019 Sala Plena de lo Contencioso Administrativo Sala Séptima Especial de Decisión, de 20 de febrero de 2019. M. P.: María Adriana Marín . Exp 11001-03-15-000-2018-03883-00.

3. Remitir, oportunamente, a los respectivos procuradores regionales la información relacionada con las sentencias proferidas contra las entidades públicas que hayan sido declaradas responsables en los procesos administrativos.
4. Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Promover los acuerdos de conciliación en todas las modalidades de pretensión cuando sean procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y adelantar los procesos de validación y audiencias.

 **Nota de vigencia**

- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

5. (Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009.)
El nuevo texto es el siguiente: Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.

 **Nota de vigencia**

- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

6. (Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009.)
El nuevo texto es el siguiente: Compulsar las copias pertinentes y conducentes si hubiere lugar a determinar conductas disciplinables o responsabilidades fiscales o penales de los servidores públicos o de particulares.

 **Nota de vigencia**

- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

7. (Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009.)
El nuevo texto es el siguiente: Diseñar y adelantar los programas correctivos a fin de prevenir situaciones estructurales generadas por las administraciones públicas lesivas al interés y el patrimonio público.

 **Nota de vigencia**

- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

8. *(Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009.)*

El nuevo texto es el siguiente: Adelantar las campañas necesarias para fortalecer el conocimiento de los deberes y derechos que se generen por las relaciones entre el Estado y los particulares.

 **Nota de vigencia**

- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, norma para fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en la PGN.

Concordancias Actos administrativos

 **Nota de Relatoría**

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema contencioso administrativo remitirse al artículo 30.

Resoluciones

115 de 2008	Se reglamenta la función de intervención que cumplen los Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en las Acciones Populares que se tramitan en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
375 de 2008	Se distribuyen los cargos, las sedes y se asignan competencias a las Procuradurías Judiciales I Administrativas.
86 de 2010	Asigna a los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos la función preventiva de practicar visitas a comités de conciliación con miras a controlar y verificar el cumplimiento de las funciones de que trata el art. 75 de la Ley 446/98 y el Decreto 1716/09 en materia de Gerencia Jurídica Pública.
106 de 2011	Modifica la Resolución 17 de 2000, la 176 de 2010, deroga la 175 de 2010 (Está Resolución hace referencia especialmente a la coordinación y actividades asignadas a la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa hoy Delegada para la Conciliación Administrativa frente a las Procuradurías Judiciales I y II para Asuntos Administrativos.

 **Notas de Relatoría**

En detalle refiere el mencionado acto:

La coordinación de las Procuradurías Judiciales I y II para Asuntos Administrativos de todo el país en materia de intervención judicial y arbitral y de las acciones preventivas, y de la actividad conciliatoria en asuntos de lo contencioso administrativo que las mismas desarrollan. El control de gestión de todas las funciones y actividades a cargo de dichas Procuradurías Judiciales.

La definición de los criterios de reparto de las solicitudes de conciliación extrajudicial entre los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos en cada ciudad, distrito o municipio donde actúan.

**Notas de Relatoría**

La designación de Procuradores Judiciales I o II para asuntos administrativos que actuarán en casos especiales en materia de intervención judicial y arbitral y de la actividad conciliatoria judicial y extrajudicial.

También las funciones de la Ley 1367 de 2009 - conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Resolver los impedimentos y las recusaciones de los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos que se encuentren bajo su coordinación; igualmente concederles permisos por causa justificada.

Realizar visitas a los comités de conciliación o a los representantes de las entidades y organismos de derecho público que no tengan la obligación de constituirlo o no lo hayan constituido (Antes Resolución 102 de 2011).

Conocimiento en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra todos los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos, por faltas leves o graves en desarrollo de la función de intervención judicial y arbitral; de la función preventiva y de la actividad conciliatoria en asuntos de lo contencioso administrativo).

Resoluciones

127 de 2011	Asigna unas funciones a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, a la Judicial Administrativa 164 y a la Judicial II Penal de Montería.
194 de 2011	Artículo 2 el Procurador delegado para la Conciliación Administrativa tiene funciones de coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos administrativos en materia de intervención.
236 de 2012	Deroga Resolución 384 de 2011 y sus modificatorias. (Reasignar las sedes y competencias de las Proc. Judiciales I para asuntos administrativos para la intervención ante las autoridades judiciales en materia preventiva y para la conciliación prejudicial, ante los Juzgados Administrativos del Circuito, Administrativos adjuntos y Administrativos de Descongestión, atendiendo la distribución por distritos y Tribunales administrativos).
	Modificada por: <i>Resoluciones 259, 287, 359 y 405 de 2012</i> <i>Resoluciones 155, 225, 244, 347, 374 y 580 de 2013</i> <i>Resoluciones 26, 57, 131, 218, 225, 268 y 338 de 2014</i> <i>Resoluciones 88, 122, 206, 263, 379 y 480 de 2015</i> <i>Resoluciones 18, 19, 58, 184 y 307 de 2016</i>
Nota de Relatoría	
Las Resoluciones 19, 58 y 184 no hacen referencia a la Resolución 18 de 2016	
	<i>Resolución 301 de 2017</i> <i>Resoluciones 102 y 181 de 2018</i> <i>Resoluciones 17, 514, 652, 866, 942, 1018 y 1084 de 2019</i> <i>Resoluciones 79, 311 y 378 de 2020</i>

365 de 2012	Establece temporalmente el horario de trabajo de los servidores que laboran en las Procuradurías Judiciales de Barranquilla - Atlántico (Penales y Administrativas).
367 de 2013	Asigna funciones de intervención en procesos de jurisdicción coactiva a los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos.
22 de 2015	Se asignan funciones de intervención a los Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas.

Circular

46 de 2009	Autoriza la creación de una mesa de apoyo para la conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo bajo la Coordinación del Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado.
-------------------	--

ARTÍCULO 45. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos civiles actuarán ante las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales, los Tribunales de Arbitramento que conozcan procesos civiles y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

Igualmente, intervendrán en el trámite de los exhortos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 46. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS AGRARIOS. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos agrarios actuarán ante las Salas Civiles y Agrarias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y ante los Juzgados de Circuito y Municipales, los tribunales de arbitramento que adelanten procesos agrarios y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

Concordancias Actos administrativos

 Nota de Relatoría
Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema judicial y agrario, remitirse al artículo 31.

Resoluciones

80 de 2013	Reasigna competencia territorial y funcional de los Procuradores judiciales Agrarios y Ambientales (La mencionada Resolución derogó las Resoluciones 273 de 2006 y 455 de 2008).
681 de 2017	Competencia nacional procuradores judiciales II ambientales.
	 Nota de Relatoría
	La mencionada Resolución da cumplimiento a los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009 - procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 47. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia actuarán ante las Salas de Familia de los Tribunales de Distrito Judicial, los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y de Menores y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

En desarrollo de esta intervención, actuarán especialmente en los procesos en que puedan resultar afectados la institución familiar y los derechos y garantías fundamentales de los menores o los incapaces.

Concordancias Actos administrativos

 Nota de Relatoría
Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema de familia remitirse al artículo 32.

Resoluciones

189 de 2010	Se distribuye y se fija la sede y la circunscripción territorial de las Procuradurías Judiciales de Familia.
42 de 2011	Reubica cargos de Procurador Judicial.
127 de 2011	Intervención ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Montería.
444 de 2012	Modifica el horario de trabajo en la Procuraduría 28 de Infancia, Adolescencia y Familia de Tunja-Boyacá.

 Nota de Relatoría
Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 48. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos laborales actuarán ante las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados Laborales, los Tribunales de Arbitramento a que se refiere el Código Sustantivo del Trabajo y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos de los trabajadores y pensionados o de las minorías étnicas.

Igualmente, intervendrán en los procesos laborales en que sean parte incapaces, cuando éstos no tengan quien los represente.

PARÁGRAFO 1o. El Procurador General, directamente o por medio de los Procuradores Delegados con funciones de coordinación, distribuirá internamente el trabajo entre las procuradurías judiciales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2o. Los procuradores judiciales dependen directamente de los Procuradores Delegados que ejercen funciones de coordinación y vigilancia administrativa respecto de ellos.

Concordancias Actos administrativos



Nota de Relatoría

Sobre los lineamientos generales que ha dado la entidad en el tema laboral remitirse al artículo 33.

Resoluciones

600 de 2013

Se asignan competencias y se distribuyen Despachos Judiciales a las Procuradurías Judiciales I y II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

TÍTULO VII.

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 49. INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Instituto de Estudios del Ministerio Público es una Unidad Administrativa Especial de carácter académico, autonomía financiera y autonomía presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

capacidad de contratación y autonomía administrativa solamente para expedir su reglamento interno, regular su propia actividad y establecer las tarifas de los servicios que presta. Su domicilio es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.

El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público expedirá el reglamento interno, previa aprobación del Procurador General de la Nación.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.

Concordancias Actos administrativos



Notas de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.
El director del Instituto de estudios del Ministerio Público o su delegado son invitados permanentes en el comité interinstitucional, con voz pero sin voto.

247 de 2012

se crean las condecoraciones "Mérito a la excelencia Académica, investigativa y Especial" del Ministerio Público

ARTÍCULO 50. FUNCIONES. Son funciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación y a los funcionarios del Ministerio Público, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la gestión administrativa y a promover el conocimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política.
2. Realizar estudios que tengan por objeto orientar la lucha contra la corrupción administrativa y promover la protección de los derechos humanos, así como estimular las actividades que con el mismo fin realicen otras entidades estatales.
3. Organizar actividades de investigación, cursos y otros eventos académicos sobre los diferentes temas que interesen al Ministerio Público, en los que podrán participar personas ajenas a la entidad.

4. Realizar los exámenes de actualización de conocimientos a los servidores de la entidad de libre nombramiento y remoción. Para ejercer esta función podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas.
5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

324 de 2007	Subsidios educativos para especializaciones servidores de la Procuraduría General de la Nación que se encuentren en provisionalidad.
362 de 2009	Adopta la nueva identidad visual del Instituto de Estudios del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación.
478 de 2011	Se reglamenta la rendición pública de cuentas de la gestión de los Personeros municipales y distritales.

ARTÍCULO 51. ESTRUCTURA. El Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene la siguiente estructura:

1. Consejo Académico
2. Dirección
3. División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos
4. División de Capacitación
5. División Administrativa y Financiera

ARTÍCULO 52. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico está integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Defensor del Pueblo o su delegado.
3. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, quien actuará como secretario.
4. Un representante elegido por los Procuradores Delegados.
5. Un representante elegido por la asociación de Personeros.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar los planes y programas académicos.
2. Adoptar los reglamentos académicos necesarios para el desarrollo de los programas.
3. Las demás que le asigne la ley.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

680 de 2017

Se adopta el plan estratégico del IEMP 2017-2020 - generación de conocimiento para el ministerio público y la ciudadanía.

Acuerdo

1 de 2012

Reforma el Reglamento Académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

ARTÍCULO 54. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación en la formulación de las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación y capacitación.
2. Actuar en nombre del Instituto ante el ICFES, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y las autoridades académicas públicas o privadas, en los asuntos de su competencia.
3. Expedir el reglamento interno del Instituto previa aprobación del Procurador General.
4. Suscribir conjuntamente con el Jefe de la División de Capacitación los diplomas, certificados y constancias que deben expedirse con ocasión del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.
5. Ejercer las funciones de superior jerárquico respecto de los servidores públicos del Instituto.
6. Registrar ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor las obras de propiedad del Instituto.
7. Velar por la adecuada utilización de los recursos técnicos, físicos y financieros del Instituto.
8. Dirigir, organizar y controlar las actividades de investigación y capacitación que desarrolle el Instituto.
9. Distribuir entre las distintas dependencias que conforman el Instituto, las funciones otorgadas al mismo por la ley, cuando no estén asignadas expresamente.
10. Conformar grupos de trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio.
11. Suscribir los contratos y ordenar los pagos y gastos que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus funciones.
12. Organizar en las sedes territoriales de la Procuraduría las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

13. Organizar el sistema de control interno de gestión del Instituto.
14. Dirigir el desarrollo de las relaciones interinstitucionales del Instituto y velar por el cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales que se celebren.
15. Diseñar y someter a consideración del Consejo Académico los planes y programas académicos, así como los reglamentos necesarios para su desarrollo.
16. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público depende directamente del Procurador General.

ARTÍCULO 55. DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOPOLÍTICAS Y ASUNTOS SOCIOECONÓMICOS. La División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos cumple las siguientes funciones:

1. Adelantar y apoyar investigaciones científicas, sociales, económicas, históricas, políticas y de otra naturaleza que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio Público.
2. Realizar estudios especiales que faciliten el funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación.
3. Preparar los documentos que sirvan como material de apoyo a la actividad académica del Instituto.
4. Diseñar y ejecutar estrategias para promover la investigación en asuntos de interés para el Ministerio Público.
5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

190 de 2011

Crea la red de investigadores del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

ARTÍCULO 56. DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN. La División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público cumple las siguientes funciones:

1. Planificar y coordinar las actividades de capacitación que realice el Instituto.
2. Determinar las necesidades que en materia de capacitación existan en el Ministerio Público y programar las actividades académicas requeridas para garantizar su satisfacción.
3. Adelantar campañas pedagógicas relacionadas con la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos fundamentales.

4. Diseñar y desarrollar, en coordinación con la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, programas de inducción y reinducción para los funcionarios del Ministerio Público.
5. Preparar el material de apoyo bibliográfico necesario para el desarrollo de los programas académicos.
6. Suscribir conjuntamente con el Director del Instituto los diplomas, certificados y constancias que deben expedirse con ocasión del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.
7. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

53 de 2005	Adoptan zonas de capacitación para el IEMP y definen responsabilidades.
	Modificada por: <i>Resolución 63 de 2005</i> Incluir en la regionalización de la capacitación a los representantes locales de la Defensoría del Pueblo y de las Personerías.
128 de 2010	Se fortalece la Red de Formadores del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
	Modificada por: <i>Resolución 155 de 2010 del IEMP</i> Se reglamenta la convocatoria y funcionamiento de la Red de Formadores del Instituto de Estudios del Ministerio Público. <i>Resolución 198 de 2012 del IEMP</i> Se determinan las competencias pedagógicas, comportamentales y de conocimiento para los Formadores del IEMP y se deroga el artículo segundo de la Resolución 155 de 2010. <i>Resolución 46 de 2014 del IEMP</i> Se fortalece la Red de Formadores del IEMP a nivel internacional.
 Nota de Relatoría	
Por Resoluciones 60 de 2014, 182 de 2014, 174 de 2015 y 122 de 2018 se incorporan nuevos miembros a la Red.	
232 de 2010	Se establecen mecanismos de coordinación con todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para el apoyo a la gestión de los procesos de capacitación e investigación del IEMP que desarrolla a nivel nacional.
315 de 2010	Se delega en el Instituto de Estudios del Ministerio Público la formación de conciliadores en los términos establecidos por el Ministerio del Interior y Justicia.
124 de 2014	Modifica el Comité Técnico de apoyo al programa de capacitación para personeros y personeras municipales revocando la Res. 154 de 2011.

Acuerdo

1 de 2012

Reforma el Reglamento Académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

ARTÍCULO 57. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La División Administrativa y Financiera del Instituto de Estudios del Ministerio Público cumple las siguientes funciones:

1. Planear, coordinar y controlar las actividades administrativas y financieras necesarias para garantizar el suministro oportuno de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento del Instituto.
2. Programar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto del Instituto, de conformidad con la ley y las instrucciones del director
3. Conservar el archivo administrativo del Instituto.
4. Adelantar las gestiones relacionadas con la celebración de los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
5. Atender el cumplimiento de los compromisos adquiridos y velar por el cobro oportuno de las obligaciones a favor del Instituto.
6. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

ARTÍCULO 58. RECURSOS. Los recursos del Instituto de Estudios del Ministerio Público constituirán un Fondo Especial en los términos definidos en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, y están conformados por:

1. Los ingresos provenientes de los pagos que por concepto de matrículas y otros rubros efectúen los participantes en los eventos académicos que realice el Instituto.
2. Los ingresos provenientes de los pagos que se efectúen a favor del Instituto por concepto de la prestación de otros servicios.
3. Los derechos de autor sobre los trabajos e investigaciones que realice, contrate o patrocine.
4. Los demás bienes que adquiriera a cualquier título.
5. Los rendimientos financieros obtenidos de sus ingresos y rentas.

PARÁGRAFO. Los rendimientos de los recursos del Instituto de Estudios del Ministerio Público se destinarán única y exclusivamente para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 59. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y CONTRATOS. Los contratos que celebre el Instituto de Estudios del Ministerio Público se regirán por las normas sobre ciencia y tecnología y por las disposiciones que rigen la contratación estatal.

Las donaciones que reciba esta Unidad Administrativa Especial no requieren de insinuación judicial y se podrán aceptar sin procedimiento especial, previo concepto favorable del Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 60. CONTROL FISCAL. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre la gestión del Instituto, de acuerdo con la ley.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

135 de 2014

Adopta el Manual de Contratación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

ARTÍCULO 61. LABOR EDITORIAL. El Instituto de Estudios del Ministerio Público podrá editar y difundir los estudios que realice, mediante la celebración de convenios o contratos con terceras personas.

Concordancias Actos administrativos

Memorando

83 de 2000

Trámite depósito legal patrimonio bibliográfico

Acuerdo

2 de 2009

Se establecen nuevas disposiciones para el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto de Estudios del Ministerio Público y se adopta el reglamento editorial.

TÍTULO VIII. SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 62. SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado.
2. Expedir y autenticar las copias de los documentos que reposen en la Procuraduría General de la Nación.
3. Dirigir y coordinar las actividades tendientes a prestar el soporte administrativo, humano y financiero que requiera la entidad.
4. Coordinar el ejercicio de la ordenación del gasto, cuando el Procurador delegue dicha función en otros servidores de la entidad.

5. Dar posesión a los servidores de los niveles directivo, asesor y ejecutivo, salvo al Viceprocurador General, a los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares y los Directores.
6. Reconocer a los servidores de la entidad vacaciones, licencias, comisiones de servicio y permisos para adelantar estudios cuando superen las dos horas diarias hábiles de trabajo, previo visto bueno del jefe inmediato.
7. Reconocer las prestaciones sociales, viáticos y gastos de viaje a los servidores de la entidad.
8. Tramitar los permisos del Procurador General.
9. para el estudio y la revisión del régimen salarial y prestacional de los servidores de la entidad.
10. Dirigir, coordinar y supervisar la labor de las Coordinaciones Administrativas.
11. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO. El Secretario General depende directamente del Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

 Notas de Relatoría
<p>Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.</p> <p>En este artículo solo encontrará relacionados temas de competencias y funciones específicas de la dependencia, para ver lo relacionado con organización de las actividades administrativas remitirse al anexo temático.</p>

Resoluciones

115 de 2001	Delegar en el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, la facultad de prorrogar el término de posesión en el cargo.
297 de 2007	Se asignan funciones y se definen las responsabilidades en la Procuraduría General de la Nación, de los diferentes usuarios del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.
67 de 2010	Se delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos antes o después de puentes, vacaciones o Semana Santa.
	<p>Le da alcance <i>Resolución 531 de 2017</i> Delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos, días compensatorios y vacaciones al Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Procuradores Auxiliares, Directores, Procuradores Regionales, Procuradores Distritales y Jefes de Oficina</p>

 Nota de Relatoría	
Por Resolución 531 de 2019 Se establecen lineamientos sobre permisos ordinarios remunerados, de estudio y de docencia de la PGN.	
6 de 2013	Se delegan en la Secretaría General unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto
393 de 2015	Delega función del art. 39 de la Ley 1737 de 2014 sobre certificación de inembargabilidad en la Secretaria General
56 de 2017	Delega función de otorgar poderes en el Secretario General para las siguientes actuaciones administrativas (representación de la PGN en las asambleas de propietarios donde tenga derecho de dominio/ Para notificarse de los dictámenes de las Juntas de Calificación de invalidez/ Para representar a la PGN en el Procedimiento Administrativo Político).
 Nota de Relatoría	
Por memorando 12 de 5 de marzo de 2015* se hacen precisiones sobre la forma y los límites para la participación en las asambleas de copropietarios.	
185 de 2018	Delega función en el Secretario General para expedir manuales de procedimiento y adopción del plan de mejoramiento (Cambia de la Viceprocuraduría a la Secretaria General esa función).
269 de 2019	Se establece el esquema general de ejecución y administración del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Institucional de la Procuraduría General de la Nación, crédito BID 4443/ 0C-00.
 Nota de Relatoría	
El Secretario General tiene la función de ordenador del gasto. La Resolución 988 de 2019 Designa al Secretario General como responsable del diligenciamiento de la calificación anual o evaluación parcial de servicios o periodo de prueba de los servidores que tengan asignación de funciones en la UEP.	
739 de 2019	Se delega parcialmente el ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 7 numeral 49 del Decreto Ley 262 de 2000 (El numeral citado establece: <i>Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría General</i>).

Circular

43 de 2004	Trámite en los derechos de petición cuando solicitan autenticación de copias.
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 9 de 2017 se reglamenta el derecho de petición en la PGN	

Memorandos

2 de 2010*	Precisiones sobre el procedimiento de posesión
	Le da alcance: <i>Circular 49 de 2010</i> Afilaciones y traslados al Sistema General de Seguridad Social
De 3 de junio de 2011*	Servicio de aseo y cafetería. Lavado de los utensilios (Se utilizarán de prioridad elementos desechables, pero quien desee conservar los propios deberá asumir su lavado).
1 29 de enero de 2013*	Provisionalidades y encargos (No se deben solicitar ni se tramitarán solicitudes de renovación).
6 30 de abril de 2013*	Disminución de la base de retención en la fuente para ingresos laborales.
 Nota de Relatoría	
El texto hacía referencia al decreto 99 de 2013, hoy remitirse al Estatuto Tributario artículos 384 y subsiguientes.	
9 6 de mayo de 2013*	Protocolo sistema de videoconferencias.
14 29 de julio de 2013*	Directorio - red de atención EPS -IPS - ARL.
41 31 de octubre de 2013*	CAS virtual.
7 7 de febrero de 2014*	Préstamo auditorio y salas de audiencias.
 Nota de Relatoría	
Debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 94 de 2012 - Manual de Protocolo institucional para la organización de eventos.	

*Expedidos por la Secretaría General

ARTÍCULO 63. DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA. La División de Gestión Humana tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Secretario General en la formulación e implementación de políticas y programas dirigidos a elevar la calidad de vida laboral de los servidores de la entidad.

2. Contribuir al diseño y la aplicación de programas de inducción y reintroducción de los servidores de la Procuraduría General.
3. Conservar la documentación relacionada con hojas de vida de personal con vinculación laboral vigente, nómina, salarios, prestaciones sociales y novedades de personal y expedir las constancias y certificaciones relacionadas con la información contenida en dicha documentación.
4. Elaborar los formatos para la actualización anual de la información sobre declaración de bienes y rentas de los servidores de la entidad.
5. Tramitar las novedades y situaciones administrativas del personal, incluyendo la afiliación a las empresas promotoras de salud y administradoras de pensiones y preparar, para la firma del Procurador General o su delegado, los actos administrativos relacionados con éstas, así como también lo relacionado con el retiro del servicio.
6. Conceder permisos para adelantar estudios a los servidores de la entidad, cuando no superen las dos horas diarias hábiles de trabajo, previo visto bueno del jefe inmediato.
7. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad y emitir, antes de la respectiva posesión, concepto escrito sobre la acreditación de los mismos.
8. Dar posesión a los servidores de la entidad del nivel central en los empleos de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.
9. Presentar al Secretario General proyectos de convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de adelantar programas de desarrollo humano, para la aprobación del Procurador General.
10. Elaborar las nóminas de la entidad, con el apoyo de la Oficina de Sistemas.
11. Supervisar las actividades de administración y desarrollo de la gestión humana en los distintos niveles territoriales de la Procuraduría General.
12. Prestar el soporte humano y logístico que requiera la Comisión de Carrera de la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones.
13. Desarrollar, coordinar y vigilar el proceso de elección de los representantes de los servidores de la entidad en la Comisión de Personal.
14. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.



Nota de Relatoría

Para la interpretación de los artículos 63, 65 y 93 de este decreto en lo relacionado con decretos y leyes deben tenerse en cuenta los siguientes:

Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema de Riesgos Laborales indicando en su artículo 2 que entre los afiliados al mismo se encuentran los servidores públicos.



Nota de Relatoría

Decreto 1070 de 28 de marzo de 2013 reglamenta la retención en la fuente para empleados. La Ley 1635 del 11 de junio de 2013, establece la licencia por luto, en virtud de la cual se concede a los servidores públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles que deberá ser legalizada ante la División de Gestión Humana dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, presentando los soportes respectivos.

Decreto 2865 del 10 de diciembre de 2013, compilado por el Decreto reglamentario 1083 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública por medio de la cual declara el 27 de junio como el día del servidor público.

Decreto 231 de 2016 por la que se establece la escala de viáticos para los funcionarios relacionados en la Ley 4 de 1992 artículo 1 literales a) b) y c) dentro de los cuales está el Ministerio Público.

Decreto 297 de 2020 que reajusta la bonificación de la actividad judicial para jueces y fiscales incluidos los procuradores judiciales²⁶.

Decreto 1562 de 2019 en el que se adicionan disposiciones al Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, referentes al retiro de cesantías.

En lo relacionado con el pago de la remuneración de los servidores públicos por los servicios efectivamente prestados ver Decreto 51 de 2018.

Concordancias Actos administrativos



Notas de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

En este artículo solo encontrará relacionados temas de competencias y funciones específicas de la dependencia, para ver lo relacionado con organización de las actividades administrativas remitirse al anexo temático.

Resoluciones



Nota de Relatoría

Por Resolución 243 de 2009 se organiza el programa de Fortalecimiento del Talento Humano y por 353 de 2010, se adopta la Política de Gestión del Talento Humano.

111 de 2010

Establece el procedimiento para la asignación del Identificador de los Descuentos por Nómina.



Nota de Relatoría

Para la interpretación de los artículos 63,65 y 93 debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 1527 de 2012, modificada por la Ley 1902 de 2018 por la cual se establecen los lineamientos de las libranzas o descuentos directos.

26 Frente al tema del pago de la bonificación de la actividad judicial de los Procuradores Judiciales I y la suspensión de la Resolución 313 de 2015. Ver auto del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativa Sección Segunda, de 10 de diciembre de 2019. C. P.: Carlos Mario Isaza Serrano. Radicación 110010325000201600020 00 (0035-2016).

	<p>Modificada por: <i>Resolución 350 de 2011</i> Modifica artículo 4 de la Resolución 111 de 2010</p> <p>Le da alcance: <i>Memorando 22 de 19 de septiembre de 2013*</i> Trámites internos para la asignación de identificadores de descuento por nómina <i>Memorando 34 de 9 de mayo de 2014*</i> Trámite para autorización de códigos identificadores de descuento por nómina <i>Memorando 43 de 23 de julio de 2015*</i> Formato de recepción de quejas, observaciones y sugerencias frente a las entidades operadoras de libranzas</p>
164 de 2015	Reglamenta la prestación del servicio jurídico Ad honorem
 Nota de Relatoría	
<p>La Ley 878 de enero 2 de 2004, estableció la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad honorem para los egresados de la Carrera de Derecho en la entidad; con la expedición del decreto 055 del 14 de enero de 2015, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció la obligatoriedad de pagar aportes al Sistema de Riesgos Laborales por los mencionados judicantes y en general por los estudiantes que a cualquier título ejecuten trabajos en la institución.</p>	
	<p>Le da alcance: <i>Memorando 1 de 15 de enero de 2016*</i> Trámites para su posesión <i>Memorando 6 de 8 de agosto de 2019*</i> Vinculación de Auxiliares Jurídicos y Practicantes Ad-honorem.</p>

*Expedidos por la Secretaría General

Circulares

10 de 2003	Trámite de Situaciones Administrativas Laborales.
41 de 2003	Trámite consulta Hojas de Vida.
 Nota de Relatoría	
<p>Por Resolución 247 de 2016 se fijó el valor de las copias en la PGN especificando que el interesado deberá asumirlo.</p>	
6 de 2016	Posesión procuradores judiciales I y II - Se delega en el Jefe de esta división.
 Nota de Relatoría	
<p>En ausencia del Procurador Regional, el alcalde municipal será competente para dar posesión a los servidores nacionales en su territorio de conformidad con el numeral 1, literal C) del artículo 29 de la Ley 551 de 2012.</p>	

Memorandos

93 3 de diciembre de 2014*	Se hizo claridad sobre la competencia para la certificación de funciones exclusiva para esta dependencia.
 Nota de Relatoría	
Se precisa que tal certificación realizada por otro servidor constituirá extralimitación de funciones.	
19 4 de marzo de 2014*	Trámite en caso de incapacidades prolongadas
 Nota de Relatoría	
En sentencia T-161 de 2019 se establecieron criterios para el pago de las incapacidades superiores a 180 y a 540 días.	
20 6 de marzo de 2014*	Conductores de la PGN. Indicaciones sobre trámites.
32 5 de mayo de 2014*	Adopción de nuevo formato para aceptación de cargos libre nombramiento y provisionales.
33 9 de mayo de 2014*	Formato para rendir informes anual y trimestrales de los comités de convivencia laboral.
 Nota de Relatoría	
En aplicación del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1010 de 2006 los presidentes y secretarios del comité de convivencia laboral están obligados a informar a la administración central sobre la ocurrencia de casos de acoso laboral.	
53 11 de agosto de 2014*	proceso de inducción (Facilita el cumplimiento de la circular 12 de 2013 proceso de inducción a servidores nuevos o trasladados).
74 14 de octubre de 2014*	Recomendaciones conducción vehículos.

**Expedidos por la Secretaría General*

ARTÍCULO 64. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA. La División Administrativa cumple las siguientes funciones:

1. Adelantar las actividades necesarias para la adquisición, el almacenamiento y suministro de bienes y la prestación de los servicios que requiera la Procuraduría General para su funcionamiento, así como prestar el soporte técnico a los usuarios, salvo lo atribuido a la Oficina de Sistemas.
2. Adelantar las actividades necesarias para garantizar la conservación, el mantenimiento y debida administración de los bienes de la entidad y velar porque se encuentren asegurados adecuadamente.

3. Evaluar la necesidad de adquirir, tomar en arrendamiento o celebrar cualquier otro negocio jurídico sobre bienes muebles e inmuebles, para lo cual realizará los estudios que permitan determinar las condiciones específicas de dichos bienes.
4. Llevar el inventario general de los bienes que constituyan el patrimonio de la Procuraduría y conservar los títulos de propiedad y demás documentos necesarios para su identificación y control.
5. Diseñar programas de seguridad industrial y velar por su cumplimiento.
6. Controlar el uso adecuado de los bienes de la Procuraduría General.
7. Llevar las estadísticas de costos y calidad de los bienes y servicios de la entidad y presentar al Secretario General los informes correspondientes.
8. Mantener actualizado el registro de proveedores de la entidad.
9. Elaborar el programa anual de compras de bienes muebles de la entidad.
10. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

 Nota de Relatoría
<p>Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.</p> <p>En este artículo solo encontrará relacionados temas de competencias y funciones específicas de la dependencia para ver lo relacionado con organización de las actividades administrativas remitirse al anexo temático.</p>

Resolución

322 de 2009	Se reglamentan los procedimientos de baja de bienes y enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Procuraduría General de la Nación.
	<p>Modificada por:</p> <p><i>Resolución 402 de 2 de octubre de 2015</i> Reglamenta procedimiento de baja de bienes <i>Memorando 13 de 29 de abril de 2016*</i> Depuración de archivos y baja de bienes</p>

* Expedido por la Secretaría General

Circular

24 de 2008	Procedimiento para traslado de bienes entre funcionarios y dependencias de la entidad.
-------------------	--

Memorandos

44 4 de julio de 2014*	instructivo solicitud mantenimiento correctivo vehículos de la entidad.
	Le da alcance: <i>Memorando 45 de 11 de julio de 2014 *</i> Complementa el formato de mantenimiento de vehículos de la PGN.
73 9 de octubre de 2014*	Gestión tramites pagos de servicios públicos, predial y valorización.
	Sobre el mismo tema: <i>Memorando 24 de 6 de abril de 2015 *</i> Gestión tramites pagos de servicios públicos, cuotas de administración, predial y valorización.
 Nota de Relatoría	
Mediante la Resolución No. 6 del 08 de enero de 2013, se delegó la ordenación del gasto de la entidad únicamente en la Secretaría General.	
78 31 de octubre de 2014*	Información pólizas de seguros de la entidad - Información de los contratados por la entidad y procedimiento para las reclamaciones.
84 11 de noviembre de 2014*	Acta de visitas (para arquitectos e ingenieros del Grupo de Muebles y Servicios Administrativos).

* Expedido por la Secretaría General

 Nota de Relatoría	
Sobre el manejo del tema contractual interno ver el anexo temático	

ARTÍCULO 65. DIVISIÓN FINANCIERA. La División Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir y controlar el manejo presupuestal, contable y de tesorería de la entidad, así como las actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros.
2. Prestar apoyo a la Oficina de Planeación, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto y de Programa Anual de Caja de la Procuraduría General, así como sus modificaciones.
3. Preparar, para la firma del Procurador General, las solicitudes de créditos adicionales y traslados presupuestales que deban presentarse a la Dirección General de Presupuesto.
4. Impartir directrices sobre el manejo de la contabilidad presupuestal y financiera, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Presupuesto, la Contaduría General de la Nación y la Dirección del Tesoro Nacional.

5. Elaborar las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que al cierre de cada ejercicio fiscal deban constituirse. Las primeras serán suscritas por el ordenador del gasto y el Jefe de la División Financiera; las segundas por el ordenador del gasto y el Tesorero de la entidad.
6. Expedir, junto con el ordenador del gasto, las delegaciones de pago, para situar los fondos en las Coordinaciones Administrativas y velar porque éstas realicen el manejo presupuestal, contable y de tesorería de conformidad con las normas establecidas.
7. Suministrar la información que requieran los organismos de control y planeamiento.
8. Velar porque las solicitudes de compromiso cuenten con la apropiación presupuestal y saldos disponibles libres de afectación, y expedir oportunamente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal.
9. Vigilar que las órdenes de pago que se tramiten estén contempladas en el programa anual de caja y llenen los demás requisitos legales establecidos para tal efecto.
10. Evaluar el resultado de las operaciones financieras de la Procuraduría General.
11. Velar por el manejo adecuado de las cajas menores de la entidad.
12. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.



Nota de Relatoría

Para la interpretación de los artículos 63, 65 y 93 de este decreto en lo relacionado con decretos y leyes remitirse a la nota del artículo 63.
Sobre el manejo del tema contractual interno ver el anexo temático.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

377 de 2008	Reglamenta la tenencia, conservación y custodia de los libros de Contabilidad en la Procuraduría General de la Nación.
108 de 2015	Delega en el tesorero la firma y presentación de las declaraciones tributarias del orden nacional.
124 de 2015	Asigna Función al Jefe de la División Financiera.



Nota de Relatoría

Se delega firma de cheques, formularios y lo relacionado con el manejo de cuentas de la entidad en ausencia del tesorero.

45 de 2018	Se adopta las políticas contables de la PGN con las normas internacionales (NICSP).
	Le da alcance: <i>Resolución 355 de 2019</i> Ajustes y mejoras al documento anexo a la Resolución No. 45 de 2018.
53 de 2018	Se adopta la metodología para la provisión contables de los procesos, conciliaciones contra la PGN.
	Le da alcance: <i>Resolución 147 de 2018</i> Se establece el tramite interno para el reconocimiento contable y pago de las sentencias judiciales, conciliaciones y laudos.

ARTÍCULO 66. DIVISIÓN CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. La División Centro de Atención al Público tiene las siguientes funciones:

1. Orientar e informar a los ciudadanos que soliciten la actuación o la intervención de la Procuraduría.
2. Recibir las quejas, reclamos y peticiones verbales, relacionados con actuaciones disciplinarias que se presenten ante la entidad y enviarlas a la División de Registro y Control y Correspondencia.
3. Expedir los certificados de antecedentes disciplinarios, en los cuales se incluirá el reporte de las sanciones penales de interdicción de derechos y funciones públicas o inhabilidad que les sean comunicadas por los jueces penales, siempre que no hayan sido suspendidas o no estén vigentes.
4. Coordinar la expedición de los antecedentes disciplinarios cuando dicha función sea asignada a los coordinadores administrativos.
5. Remitir periódicamente al Instituto de Estudios del Ministerio Público la relación de los antecedentes que se expiden en Santa Fe de Bogotá D.C. y que tengan valor económico, adjuntando las copias de los respectivos recibos de pago.



Nota de Relatoría

1. Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.
2. A partir de la expedición de la circular 39 de 28 de julio de 2008 la expedición de los certificados de antecedentes disciplinarios es gratuita.

6. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

86 de 2011	Modifica el horario de recepción de solicitudes de conciliación extrajudicial administrativa en la Procuraduría General de la Nación (entre 8 y 12 - 1 y 5 pm lunes a viernes).
235 de 2016	Se adopta la carta de Trato Digno de los usuarios de la Procuraduría General de la Nación.
9 de 2017	Reglamenta el ejercicio del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación.
605 de 2019	Establece el horario de atención presencial al público y de recibo de correspondencia en la División de registro y control de la PGN (entre 8 y 5 pm lunes a viernes de forma ininterrumpida).

Circulares

36 de 2008	Reparación por vía administrativa (formato para ser diligenciado incluso con el apoyo del servidor por parte de las víctimas)
39 de 2008	Expedición gratuita de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios.
47 de 2009	Trámite expedición de Certificado de Antecedentes Disciplinarios en la PGN.
	<p>Le da alcance: <i>Circular 30 de 2011</i> Registro de información básica de las personas naturales y jurídicas para la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios (Puede ser copia simple del documento que acredita la calidad).</p>
 Nota de Relatoría	
<p>Por Resolución 542 de 2017 se regula la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios a los venezolanos con permiso de especial de permanencia.</p>	
68 de 2009	Cumplimiento de la Ley 361 de 1997 reglamentada por el Decreto 1538 del 15 de mayo de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009 (Acceso a los servicios de la Procuraduría General de la Nación de personas discapacitadas).
 Notas de Relatoría	
<p>Por Circular 68 de 2009, memorandos 18 de 2014 y 11 de 2015 de la Secretaría General, la entidad ha establecido la obligatoriedad en el acceso y la prestación del servicio de baños para las personas en situación de discapacidad. Para el tema del manejo de la información remitirse a los anexos temáticos.</p>	

ARTÍCULO 67. JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. La Junta de Licitaciones y Adquisiciones estará integrada por:

1. El Procurador General o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General.
3. Los jefes de las Divisiones Administrativa y Financiera.
4. El jefe de la Oficina Jurídica.

PARÁGRAFO. La Junta de Licitaciones se reunirá por convocatoria del Procurador General o del Secretario General.



Nota de Relatoría

Sobre el tema contractual interno remitirse al anexo temático.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. La Junta de Licitaciones y Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

1. Designar los comités que deban efectuar las evaluaciones jurídicas, técnicas y financieras de las propuestas recibidas en las diferentes licitaciones o solicitudes de oferta, de acuerdo con la naturaleza y objeto de las mismas.
2. Estudiar las evaluaciones que presenten los comités a que se refiere el numeral anterior, rendir los conceptos a que haya lugar y hacer las recomendaciones correspondientes para la realización de la respectiva adjudicación.
3. Asistir a las diligencias de apertura y cierre de las licitaciones y solicitudes de oferta y adoptar las decisiones que resulten necesarias en desarrollo de las mismas.
4. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

PARÁGRAFO. Cuando se requiera se podrá contratar, o invitar a conformar el comité técnico a servidores de otra entidad estatal.



Nota de Relatoría

Sobre el tema contractual interno remitirse al anexo temático.

ARTÍCULO 69. COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS. Las Coordinaciones Administrativas tendrán sede en las Procuradurías Regionales y ejercerán en el nivel territorial las funciones administrativas que les asigne el Procurador General bajo la dirección, coordinación y supervisión del Secretario General.

PARÁGRAFO. Los servidores que laboran en las Coordinaciones Administrativas dependen directamente del Secretario General.

Concordancias Actos administrativos



Nota de Relatoría

Sobre el manejo del tema contractual institucional y las obligaciones institucionales frente a Colombia Compra eficiente y los acuerdos comerciales en contratación remitirse al anexo temático.

Para el manejo de las situaciones administrativas y las obligaciones y tramites de los servidores ir al artículo 64, para las posesiones al artículo 62.

Dentro de las obligaciones vinculadas con la terminación de la relación laboral se destaca la devolución del carné y el portacarné al tenor de lo establecido en la Resolución 150 de 2003 literalmente así:..." **ARTICULO CUARTO.** *Al retiro definitivo o declarada la suspensión del servidor de la entidad, en la sede central, el carné y portacarné serán reclamados por parte de la División de Gestión Humana a través del funcionario designado para notificar el acto administrativo correspondiente.*

PARAGRAFO. *Será responsabilidad de los Coordinadores Administrativos, en la correspondiente Regional, la recuperación de los carnés y portacarnés de los exservidores y de quienes sean suspendidos, y de su oportuno envío a la División de Gestión Humana.*

ARTICULO QUINTO. *Los servidores que al finalizar el período de nombramiento en provisionalidad, no les sea renovado el mismo, deberán hacer entrega del carné y portacarné, en la División de Gestión Humana, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su terminación."* Obligaciones estás concordantes con las Resoluciones 478 de 2005 y 82 de 2007
En concepto del editor está obligación debe hacerse extensiva a la tarjeta de acceso.

Resolución

108 de 2015	Delega una función en el marco de las obligaciones tributarias (en los coordinadores administrativos de las regionales y en los procuradores regionales
	<p>Le dan alcance: <i>Memorando 73 de 9 de octubre de 2014*</i> Gestión en el trámite de pago de servicios públicos cuotas de administración valorización información exógena y retenciones tributarias. <i>Memorando 24 de 6 de abril de 2015*</i> Gestión tramites pagos de servicios públicos, cuotas de administración, predial y valorización.</p>

	<p><i>Memorando 71 de 24 de diciembre de 2015*</i> Cumplimiento de obligaciones tributarias para coordinadores administrativos y procuradores regionales. <i>Memorando 2 de 18 de enero de 2016</i> Obligaciones respecto al reporte de información exógena a entes territoriales por retenciones de ICA.</p>
 Nota de Relatoría	
Por memorando 12 de 5 de marzo de 2015* se hacen precisiones sobre la forma y los límites para la participación en las asambleas de copropietarios.	

Memorandos

2 de 2010*	Precisiones sobre el procedimiento de posesión - dirigido a los Coordinadores administrativos -
49 de 2015*	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles

 Nota de Relatoría	
En ausencia del Procurador Regional, el alcalde municipal será competente para dar posesión a los servidores nacionales en su territorio de conformidad con el numeral 1, literal C) del artículo 29 de la Ley 551 de 2012.	

*Expedido por la secretaría General

TÍTULO IX. COMISIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 70. COMISIÓN DE PERSONAL. La Comisión de Personal estará integrada por dos 2 representantes del Procurador General y un representante de los servidores de la entidad quienes serán elegidos para un período de dos 2 años.

El jefe de la División de Gestión Humana actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. La Comisión de Personal tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Colaborar con el Instituto de Estudios del Ministerio Público en la elaboración de los programas de capacitación y vigilar su ejecución.
3. Preparar, para la firma del Procurador General, los planes de estímulos de los servidores de la entidad y vigilar su ejecución.

4. Emitir concepto previo, en los casos de traslado de los servidores inscritos en la Carrera de la Procuraduría cuando se trate de cambios definitivos de sede territorial.
5. Las demás que le asigne la ley.

PARÁGRAFO. El Procurador General regulará, mediante Resolución, el procedimiento para la elección del representante de los servidores de la entidad en la Comisión de Personal, así como los demás asuntos que resulten necesarios para su funcionamiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los miembros de la Comisión de Personal designados y elegidos conforme a lo dispuesto en la Ley 201 de 1995 continuarán ejerciendo sus funciones mientras se efectúa la designación de los representantes del Procurador General y la elección del representante de los servidores de la entidad.

La Comisión de Personal continuará sesionando de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 1997, expedido por la Comisión de Personal prevista en la Ley 201 de 1995, mientras adopta su propio reglamento.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente artículo que el parágrafo transitorio se dio para garantizar los derechos de los trabajadores en el marco de transición de la Ley 201 de 1995 y el presente decreto y en la actualidad no tiene aplicación alguna. Por Acuerdo 1 de 12 de diciembre de 2019 se adopta el reglamento de la Comisión de Personal de la entidad.

TÍTULO X.

VEEDURÍA Y CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA DISCIPLINARIA EN ÚNICA INSTANCIA. El Procurador General de la Nación conoce en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.



Nota de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel central.

ARTÍCULO 73. COMPETENCIA DISCIPLINARIA EN PRIMERA INSTANCIA. La competencia para conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por faltas leves, que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría corresponde a los respectivos superiores inmediatos, salvo que esté asignada expresamente a otro funcionario de la Procuraduría.

En las procuradurías judiciales y territoriales la competencia para conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por faltas graves corresponde a los respectivos superiores inmediatos.

Los respectivos Procuradores Delegados con funciones de coordinación conocen en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los procuradores judiciales por faltas leves y graves.

La Veeduría conoce en primera instancia:

- a. Los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría que tengan como superior inmediato al Procurador General, distintos a los mencionados en el artículo anterior, así como contra aquéllos que tengan como superior inmediato al Viceprocurador o a los Procuradores Delegados integrantes de la Sala Disciplinaria.
- b. Los procesos disciplinarios que se adelanten por faltas graves, contra los servidores de la Procuraduría del nivel central, distintos a los mencionados en el artículo anterior.
- c. Los procesos disciplinarios que se adelanten por faltas gravísimas, contra los servidores de la Procuraduría distintos a los mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIA DISCIPLINARIA EN SEGUNDA INSTANCIA. El Procurador General de la Nación conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que conoce en primera instancia el Viceprocurador General o la Sala Disciplinaria.

La Veeduría conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría decididos en primera por los respectivos superiores inmediatos, salvo que la competencia corresponda a la Sala Disciplinaria.

La Sala Disciplinaria conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría decididos en primera por los Procuradores Delegados y la Veeduría.

El Viceprocurador General conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría, por faltas gravísimas.

TÍTULO XI. PROCURADURÍAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I. PROCURADURÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 75. FUNCIONES. Las Procuradurías Regionales tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes funciones, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.

1. Conocer en primera instancia, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría, los procesos disciplinarios que se adelanten contra:
 - a. Los servidores públicos que tengan rango inferior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa, judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, del Banco de la República, de la Comisión Nacional de Televisión, las comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional.



Notas de Relatoría

Para la interpretación del presente inciso debe tenerse en cuenta que la Resolución 317 de 12 de agosto de 2004 que fijó los parámetros para determinar la competencia del conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas contra los servidores públicos de las entidades suprimidas liquidadas, o en liquidación, fue declarada inaplicable por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Radicado: 11001-03-06-000-2012-00227-00 (C) del 19 de marzo de 2013.

El Decreto 2821 de 2013 por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establece que la Procuraduría General de la Nación es invitado permanente tanto en el nivel central como en el descentralizado a través de los procuradores regionales y distritales.

- b. Los funcionarios que conforman los órganos de dirección y administración de las áreas metropolitanas en ejercicio de sus funciones, así como de las regiones administrativas y de planificación y de las Regiones y Provincias a que se refieren los artículos 306, 307 y 321 de la Constitución Política.
 - c. Los diputados, concejales de las capitales de departamento, Contralores Departamentales y Contralores Municipales de capital de departamento, Defensores Regionales, Rectores, Directores o Gerentes de Organismos Descentralizados del orden departa-

- mental y miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden departamental.
- d. Los oficiales subalternos de la Fuerza Pública, salvo por las conductas constitutivas de grave o gravísima violación a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, cuyo conocimiento esté atribuido a las Procuradurías Delegadas.
 - e. Los jueces del Circuito, los Jueces Penales del Circuito Especializados, los Fiscales Seccionales, los fiscales ante los Jueces del Circuito Especializados y miembros de tribunales de arbitramento.
 - f. Los notarios de segunda categoría, curadores urbanos, representantes legales e integrantes de las juntas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas tengan nueve miembros principales y demás particulares que desempeñen función pública.
2. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios cuya competencia corresponda a las Procuradurías Distritales o Provinciales, en las circunscripciones territoriales en donde éstas no existan.
 3. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios decididos en primera por los Personeros, los Procuradores Provinciales y Judiciales I.
 4. Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los Procuradores Delegados, hasta antes de la apertura de la investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso al Procurador Delegado competente, a más tardar el día siguiente hábil, para que, si lo estima conveniente, asuma directamente su conocimiento.
 5. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
 6. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, sus propios actos y los actos administrativos de naturaleza disciplinaria expedidos por los Personeros y los Procuradores Distritales o Provinciales, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
 7. Realizar las acciones necesarias para garantizar el registro oportuno de la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.
 8. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
 9. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.²⁷

27 En lo relacionado con la actuación de la PGN en el nivel regional y la declaración del río Atrato como sujeto de derechos. Ver sentencia T-622/2016 de la Sala Sexta de revisión de la Corte Constitucional, de 10 de noviembre de 2016. M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Exp. D- T-5.016.242.

10. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.
11. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
12. Llevar un registro actualizado de las sentencias proferidas contra las entidades públicas del orden territorial, mediante las cuales se les condene al pago o la devolución de una cantidad líquida de dinero, así como de los acuerdos conciliatorios celebrados por éstas, y exigir a los servidores públicos la inclusión de las partidas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Orgánica del Presupuesto.

**Nota de Relatoría**

Debe tenerse en cuenta la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - para la interpretación del presente numeral.

13. Intervenir ocasionalmente como Ministerio Público ante las autoridades judiciales competentes, en los asuntos de conocimiento de los Procuradores Judiciales, en los lugares donde éstos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al Procurador Delegado correspondiente.
14. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.
15. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de su circunscripción territorial y carezcan de superior jerárquico, así como las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

**Nota de Relatoría**

Debe tenerse en cuenta la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - para la interpretación del presente numeral.

16. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, los Personeros y los Procuradores Provinciales, así como las recusaciones que contra ellos se formulen y designar los servidores que deban reemplazarlos.

17. Dar posesión a los servidores de la entidad del nivel territorial en los empleos de los niveles profesional, técnico administrativo y operativo.
18. Conceder permisos a los Procuradores Provinciales.
19. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los Personeros y los Procuradores Provinciales.
20. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO 1o. Cuando, por razones de conexidad, en una misma actuación deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una Procuraduría Regional y de Procuradurías Distritales o provinciales, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la Procuraduría Regional.

PARÁGRAFO 2o. Cuando por el factor territorial varias Procuradurías Regionales se consideren competentes para conocer procesos contra servidores públicos del orden departamental, conocerá aquélla dentro de cuya circunscripción territorial esté comprendida la capital del respectivo departamento.



Notas de Relatoría

La Ley 1620 de 2013, Sistema Nacional de Convivencia Escolar establece dentro de la conformación del comité de convivencia la participación de el personero distrital, municipal o Procurador Regional

El Decreto 1885 de 2015 que crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes – SNCRPA- en su artículo 15 parágrafo 2 establece la participación del Procurador Regional o provincial en los comités departamentales

Para ver en detalle los actos de creación de las Procuradurías Regionales y sus modificaciones remitirse a la información que aparece como anexo.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 - reglamentaria del derecho de petición los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación. Adicionalmente cabe precisar que esta nueva norma consagra como falta disciplinaria no dar respuesta a las peticiones en los términos de ley.

Se debe recordar que el flujo de información a los medios de comunicación está reglamentado, al respecto remitirse a los anexos.

Sobre trámites administrativos remitirse a los anexos temáticos y sobre funciones misionales a los respectivos artículos que establecen la función.

En lo relacionado con planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel territorial y tener en cuenta la Resolución 17 de 2000 distribuyó las funciones y competencias de la PGN y la Resolución 213 de 2003, que define la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, estableciendo el mapa territorial de competencias de la entidad.

En lo atinente con las funciones y actividades del nivel territorial remitirse al anexo temático.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

62 de 2000	Otorga a la Procuraduría Regional de Cundinamarca competencia para conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios seguidos contra los servidores públicos y particulares.
	Modificada por: <i>Resolución 327 de 2000</i> Aclara la competencia de la Procuraduría Regional de Cundinamarca.
221 de 2015	(Función del procurador regional) Delega la función de establecer los horarios de los empleos de servicios generales en su jurisdicción territorial.

Circular

5 de 2016	(Función del procurador regional) Asistencia y participación de los integrantes de los consejos seccionales de estupefacientes.
------------------	---

CAPÍTULO II.

PROCURADURÍAS DISTRITALES Y PROVINCIALES

ARTÍCULO 76. FUNCIONES. Las Procuradurías Distritales y Provinciales, dentro de su circunscripción territorial, tienen las siguientes funciones, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto:

1. Conocer en primera instancia, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría, los procesos disciplinarios que se adelanten contra:
 - a . Los alcaldes de municipios que no sean capital de departamento, los concejales de éstos, los personeros, personeros delegados, ediles de juntas administradoras locales, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal, los miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden distrital o municipal, según el caso.²⁸
 - b . Los suboficiales de las Fuerzas Militares y personal civil del Ministerio de Defensa, de sus organismos adscritos o vinculados y de las Fuerzas Militares, que actúen dentro de su circunscripción

²⁸ En lo atinente a competencia de la PGN para disciplinar a los miembros de las JAL. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, de 23 de febrero de 2012. M. P.: Enrique Jose Arboleda Perdomo. Exp 11001-03-06-000-2012-00008-00(C).

- territorial, salvo por graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cuyo conocimiento esté atribuido a las Procuradurías Delegadas.
- c. Los suboficiales, agentes, personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la Policía Nacional, clasificado como especialista, profesional, adjunto y auxiliar, o sus equivalentes en caso de que se modifique la nomenclatura y clasificación de la Policía Nacional.
 - d. Los Contralores Distritales y Contralores Municipales distintos de los de capital de departamento.
 - e. Los Jueces Municipales, Fiscales Locales, empleados de la Fiscalía General de la Nación y de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, jueces de paz, jueces de instrucción penal militar, auditores principales y auxiliares de guerra, conciliadores, y auxiliares de la justicia.
 - f. Los integrantes de las juntas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas tengan seis miembros principales y contra los notarios de tercera categoría.
2. Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los Procuradores Delegados, hasta antes de la apertura de la investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso, a más tardar el día hábil siguiente, al Procurador Delegado competente, para que, si lo estima conveniente, asuma directamente su conocimiento.
 3. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
 4. Revocar sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
 5. Realizar las acciones necesarias para garantizar el registro oportuno de la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.
 6. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
 7. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
 8. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.
 9. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

10. Intervenir eventualmente como Ministerio Público ante las autoridades judiciales competentes, en asuntos de conocimiento de los procuradores judiciales, en los lugares donde éstos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al Procurador Delegado correspondiente.
11. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.
12. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.
13. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO 1o. Las Procuradurías Distritales de Santa Fe de Bogotá, D.C., conocen en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores públicos que tengan rango inferior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa, judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, del Banco de la República, de la Comisión Nacional de Televisión, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, demás comisiones de similar naturaleza y de otros organismos autónomos del orden nacional.

PARÁGRAFO 2o. Las Procuradurías Distritales de Santa Fe de Bogotá, D.C., conocen en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los concejales y el Contralor Distrital de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Concordancias Actos administrativos



Notas de Relatoría

Sobre planta de personal ver anexo de actos administrativos de creación de las dependencias del nivel territorial y tener en cuenta la Resolución 17 de 2000 distribuyó las funciones y competencias de la PGN y la Resolución 213 de 2003, que define la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, estableciendo el mapa territorial de competencias de la entidad.

Sobre trámites administrativos remitirse a los anexos temáticos y sobre funciones misionales a los respectivos artículos que establecen la función.

Sobre las funciones y actividades del nivel territorial remitirse al anexo temático.

Resoluciones

17 de 2002	Horario de trabajo de los servidores de la PGN que laboran en Medellín.
	Da alcance: <i>Resolución 217 de 2014</i> Modificó el horario de trabajo de los auxiliares de servicios generales de la Procuraduría Regional de Antioquia y la Provincial del Valle de Aburra.
831 de 2019	Se modifica y adicionan funciones a la Resolución No. 138 de 2018 (Se traslada la competencia frente a alcaldes de municipios que no son capitales de departamento en lo relacionado con el incumplimiento como sujetos obligados de la ley de transparencia la cual se otorga a la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad).

Directiva

4 de 2009	Desplazamiento para fallos de segunda instancia contra Alcaldes Municipales diferentes capitales de Departamento y otros servidores del orden Municipal.
------------------	--

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 77. CAMBIO DE RADICACIÓN DEL PROCESO. El Procurador General de la Nación, de oficio, a solicitud del investigado o del funcionario de conocimiento, podrá cambiar la radicación del proceso disciplinario, asignándolo a otra dependencia, teniendo en cuenta la jerarquía del disciplinado, cuando sea necesario para garantizar el orden jurídico, el interés público o los derechos fundamentales del investigado.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y COORDINACIÓN EN EL NIVEL TERRITORIAL. Los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales ejercerán las funciones administrativas de control y coordinación que el Procurador General de la Nación les asigne en relación con los servidores de la Procuraduría que laboren en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 79. COMPETENCIA DISCIPLINARIA PARA INVESTIGAR. Las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales podrán adelantar investigaciones disciplinarias de competencia de otras procuradurías de su mismo nivel territorial. No obstante, las decisiones de archivo y los fallos sólo podrán ser proferidos por el funcionario competente, conforme a lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO 80. DEPENDENCIA DIRECTA. Los procuradores Regionales y Distritales dependen directamente del Procurador General. Los Procuradores Provinciales dependen directamente de los respectivos Procuradores Regionales

TÍTULO XII

SISTEMA DE INGRESO Y RETIRO DEL SERVICIO, MOVIMIENTOS DE PERSONAL, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CALIDADES PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. SISTEMA DE INGRESO



Nota de Relatoría

Sobre los derechos, deberes y prohibiciones de los servidores públicos de la PGN, remitirse al anexo donde se encuentran consolidados de manera temática.

ARTÍCULO 81. INGRESO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. El ingreso al servicio en la Procuraduría General de la Nación se efectúa por medio de decreto de nombramiento expedido por el Procurador General y la respectiva posesión.

Los servidores de la planta de personal globalizada prestarán sus servicios en las dependencias para las que fueren nombrados o donde las necesidades del servicio así lo exijan.

ARTÍCULO 82. CLASES DE NOMBRAMIENTO. En la Procuraduría General de la Nación se pueden realizar los siguientes nombramientos:

- a. Ordinario: para proveer empleos de libre nombramiento y remoción.
- b. En período de prueba: para proveer empleos de carrera con personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de méritos.
- c. Provisional: para proveer empleos de carrera definitivamente vacantes, con personas no seleccionadas mediante el sistema de méritos, mientras se provee el empleo mediante concurso.

Igualmente, se hará nombramiento en provisionalidad para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción temporalmente

vacantes, mientras duren las situaciones administrativas o los movimientos de personal que generaron la vacancia temporal del empleo.

 **Nota de vigencia**

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04, mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

- Literal c declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

PARÁGRAFO. Nadie podrá posesionarse en un empleo de la Procuraduría General de la Nación sin el lleno de los requisitos constitucionales y legales exigidos.

ARTÍCULO 83. PROHIBICIÓN DE SEPARACIÓN DEL EMPLEO. Cuando el empleo sea de manejo o confianza el servidor no podrá cesar en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

ARTÍCULO 84. TÉRMINO PARA LA ACEPTACIÓN, VERIFICACIÓN Y POSESIÓN EN EL EMPLEO. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición y éste deberá aceptarlo dentro de un término igual.

Aceptado el empleo, el Jefe de la División de Gestión Humana antes del acto de posesión, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo. El término para la posesión es de 15 días contados a partir de la fecha de aceptación del empleo.

PARÁGRAFO. El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial.

CAPÍTULO II.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 85. INHABILIDADES. No podrán desempeñar empleos en la Procuraduría General:

1. Quienes padezcan alguna afección física o mental debidamente comprobada, que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del empleo.
2. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

3. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por delitos contra el patrimonio del Estado o por enriquecimiento ilícito.
4. Quienes se encuentren bajo medida de aseguramiento de detención preventiva o hayan sido afectados por Resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.
Si esta causal de inhabilidad fuere sobreviniente a la posesión en el cargo, se suspenderá al servidor público hasta la finalización del proceso penal correspondiente, mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de ley.
5. Quienes se hallen en interdicción judicial.
6. Quienes, por segunda vez, hayan sido sancionados disciplinariamente, mediante decisión ejecutoriada, con destitución o suspensión de un empleo público, dentro de los cinco 5 años anteriores.

 **Nota de vigencia**

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este numeral por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-528-06 de 12 de julio de 2006, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

7. Quienes hayan sido retirados del servicio por haber obtenido calificación de servicios insatisfactoria por decisión en firme. Esta inhabilidad durará dos 2 años.
8. Quienes en cualquier época, hayan sido excluidos de la profesión.
9. Las demás que señalen la Constitución Política y la ley.

Concordancias Actos administrativos

Memorando

**39 13 de junio
de 2014***

Deber de información sobre la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad.

*Expedido por la Secretaría General

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES. Los empleos de la Procuraduría General son incompatibles con:

1. El desempeño de otro empleo público o privado.
2. La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.
3. El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.
4. La condición de miembro activo de la fuerza pública.

5. La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.
6. Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 de este artículo se exceptúan la docencia e investigación académica.

Concordancias Actos administrativos

Memorando

39 13 de junio
de 2014*

Deber de información sobre la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad.

*Expedido por la Secretaría General

CAPÍTULO III. MOVIMIENTOS DE PERSONAL

ARTÍCULO 87. TRASLADO. El traslado definitivo se producirá cuando un servidor de la entidad se designe para suplir la vacancia definitiva de un empleo o para intercambiarlo con otro cuyas funciones sean afines al que desempeña y tenga la misma naturaleza, categoría, nomenclatura y remuneración.

El traslado podrá tener origen en las necesidades del servicio o en la solicitud del interesado y será procedente siempre y cuando no implique condiciones menos favorables para el trasladado o perjuicios para la buena marcha del servicio.

El traslado transitorio es aquel que se produce cuando por necesidades del servicio, un empleado de la Procuraduría deba desempeñar funciones en un lugar diferente de su sede habitual. El traslado transitorio no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 88. ASCENSO. El ascenso es una forma de provisión de los empleos de carrera definitivamente vacantes, con servidores inscritos en la carrera de la Procuraduría General, mediante el sistema de méritos. No habrá lugar a período de prueba si el ascenso no implica cambio de nivel.

ARTÍCULO 89. ENCARGO EN EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.²⁹ Hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor de la Procuraduría de libre nombramiento y remoción para asumir, total o parcialmente, desvinculándose o no de las propias de su empleo, las funciones de otro empleo por ausencia temporal o definitiva de su titular.

Cuando se trata de ausencia temporal, el encargado sólo podrá desempeñar las funciones del empleo que asume, durante el término de aquella.

Cuando se trate de ausencia definitiva, el encargado podrá desempeñar las funciones del empleo que asuma mientras se nombra el titular del empleo, término que no podrá exceder de seis meses.

Al vencimiento del encargo, quien venía ejerciendo las funciones encargadas cesará automáticamente en su desempeño y continuará cumpliendo las funciones propias del empleo del cual es titular.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el sueldo señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

ARTÍCULO 90. REINTEGRO. El reintegro es la reincorporación al servicio de una persona en cumplimiento de una decisión judicial, como consecuencia de la declaración de nulidad de su desvinculación, de conciliación en los términos legales, y en los casos en que termine la suspensión en el empleo por causa legal.

CAPÍTULO IV.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES

ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN. Las situaciones administrativas laborales son las diversas relaciones laborales que surgen entre los servidores públicos de la Procuraduría General y esta entidad, sea que se encuentren en servicio activo o que estén separados temporalmente de él.

²⁹ No podrá ser provisto mediante contrato de prestación de servicios un cargo de libre nombramiento y remoción toda vez que el mismo se debe proveer a través de una vinculación legal y reglamentaria. Ver concepto 404661 del Departamento Administrativo de la Función Pública de enero 3 de 2020

Concordancias Actos administrativos

Resolución

524 de 2011	Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos
--------------------	--

Circular

10 de 2003	Trámite de situaciones administrativas laborales.
-------------------	---



Nota de Relatoría

Sobre los derechos, deberes y prohibiciones de los servidores públicos de la PGN, remitirse al anexo donde se encuentran consolidados de manera temática.

ARTÍCULO 92. CLASES DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES.

Los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas laborales:

1. Servicio activo:

- 1.1. En ejercicio del empleo
- 1.2. En comisión de servicio³⁰
- 1.3. En comisión de estudios
- 1.4. En comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción
- 1.5. En comisión especial
- 1.6. En comisión por invitación de gobierno extranjero

2. Separados temporalmente del servicio:

- 2.1. En licencia ordinaria
- 2.2. En licencia por enfermedad, riesgos profesionales y maternidad
- 2.3. En licencia remunerada para participar en eventos deportivos
- 2.4. Por permiso
- 2.5. En vacaciones
- 2.6. Por prestación del servicio militar o social obligatorio
- 2.7. Por suspensión

30 Frente al tema de la Comisión de servicios que se vuelve permanente .Ver concepto 231671 del Departamento Administrativo de la Función Pública, de 16 de Julio de 2019., Radicado No.: 20196000231671

CAPÍTULO V. EN SERVICIO ACTIVO

ARTÍCULO 93. EN EJERCICIO DEL EMPLEO. Se encuentran en servicio activo los servidores públicos, cuando ejercen las funciones del empleo del cual han tomado posesión.



Nota de Relatoría

Sobre los derechos, deberes y prohibiciones de los servidores públicos de la PGN, remitirse al anexo donde se encuentran consolidados de manera temática.

ARTÍCULO 94. COMISIÓN DE SERVICIO. La comisión de servicio se presenta cuando el servidor público ejerce temporalmente las funciones propias de su empleo en lugar diferente de la sede habitual de su trabajo, o cuando se desarrollan transitoriamente actividades oficiales distintas de las inherentes al empleo del cual es titular pero relacionadas con él, como asistir a reuniones, conferencias, seminarios o realizar trabajos de investigación o visitas de observación que interesen a la Procuraduría General de la Nación.

El cumplimiento de las comisiones de servicio hace parte de los deberes de todo servidor público de la Procuraduría General y no constituye forma de provisión de empleo.

Concordancias Actos administrativos Memorandos

54 de 11 de Agosto de 2014*	Trámite y legalización de comisiones en el nivel territorial (solo corresponde a los coordinadores administrativos)
57 de 17 de agosto de 2014*	Procedimiento en caso de quejas o reclamaciones sobre reconocimiento de viáticos (agotamiento de la vía gubernativa)
604 de 1 de febrero de 2019*	Medidas de austeridad en el gasto en el rubro viáticos

**Expedidos por la Secretaría General*

ARTÍCULO 95. VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE. La comisión de servicio puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. El Oficial de la Policía Nacional que se encuentre en comisión permanente en cumplimiento de las funciones de seguridad y

protección del Procurador General tendrá derecho al pago, por parte de la Procuraduría, de los viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con su grado, homologado al de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General según la reglamentación que para el efecto expida el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

226 de 2016	Regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje en la Procuraduría General de la Nación.
751 de 2019	Se ordenó la constitución y apertura caja menor de viáticos y gastos de viaje con cargo al presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020.
	Le da alcance <i>Resolución 794 de 2019</i> Se regula el reconocimiento, reembolso y pago de gastos de desplazamiento a contratistas del Grupo de Apoyo Técnico para la Vigilancia Integral al Sistema General de Regalías en la Procuraduría General de la Nación.

Memorando

604 de 2019*	Medidas de austeridad en el gasto en el rubro viáticos.
---------------------	---

*Expedidos por la Secretaría General



Nota de Relatoría

Para la interpretación de este artículo tener en cuenta el Decreto 231 de 2016 por la que se establece la escala de viáticos para los funcionarios relacionados en la Ley 4 de 1992 artículo 1 literales a) b) y c) dentro de los cuales está el Ministerio Público.

ARTÍCULO 96. DURACIÓN. El acto que confiere la comisión de servicio deberá señalar el término de su duración y podrá prorrogarse discrecionalmente, cuando se justifique por necesidades del servicio.

En todo caso, se prohíbe la comisión de servicio con carácter permanente.

ARTÍCULO 97. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. El Procurador General de la Nación podrá conferir comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la Procuraduría a un servidor inscrito en la carrera de la

entidad, sin que ello implique pérdida ni mengua de los derechos inherentes a la carrera. El acto que la confiere deberá señalar los términos de la comisión y su duración, que no podrá ser mayor a tres 3 años.

El servidor inscrito en carrera no será evaluado en el empleo de carrera durante el término de la comisión.



Nota de vigencia

– La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-942/03 ‘mediante la cual se declaró la exequibilidad de la frase ‘hasta por el término de tres 3 años, para los cuales hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados, o en otra. Finalizados los tres 3 años, el empleado asumirá el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentará renuncia del mismo. De no cumplirse lo anterior’, contenida en el artículo 11 de la Ley 443 de 1998 y cuyo contenido normativo es idéntico al del aparte acusado en este artículo’ Sentencia C-1148/03 de 2 de diciembre, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

ARTÍCULO 98. COMISIÓN DE ESTUDIO. La comisión de estudio la concede el Procurador General y tiene por objeto permitir al servidor concurrir o participar en cursos de capacitación, de posgrado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones inherentes a la entidad.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS. La comisión de estudio sólo podrá otorgarse a los servidores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber prestado sus servicios a la Procuraduría General de la Nación por tiempo no inferior a tres 3 años.
2. Haber obtenido calificación satisfactoria durante el año inmediatamente anterior, en el evento que el servidor pertenezca a la carrera.
3. No haber sido sancionado penal, fiscal ni disciplinariamente dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 100. DURACIÓN. La duración de la comisión de estudio no podrá exceder de tres (3) años.

ARTÍCULO 101. OTORGAMIENTO. El otorgamiento de la comisión de estudio se rige además por las siguientes reglas:

1. Al servidor en comisión de estudio, se le pagarán la remuneración correspondiente al empleo del cual es titular y los gastos de transporte, cuando haya lugar.
2. La comisión de estudio en ningún caso genera pago de viáticos.
3. La comisión de estudio podrá incluir el pago de los costos de matrícula del curso o investigación.

4. Cuando la comisión de estudio implique la separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo por seis (6) meses o más, el beneficiario deberá suscribir con la Procuraduría General un convenio en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad por un tiempo equivalente al doble del que dure la comisión, contado a partir de la fecha en que venza la misma.
5. El cumplimiento del convenio no implica fuero de inamovilidad del servicio que limite el ejercicio de la facultad discrecional del nominador, ni desconocimiento de los deberes y obligaciones que le asisten al servidor frente a la entidad.

ARTÍCULO 102. CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN. Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, relacionadas con el artículo anterior, el beneficiario otorgará a favor de la Procuraduría General de la Nación una caución en la cuantía que para cada caso se fije en el convenio, por monto no inferior al establecido por la Controlaría General de la Nación, más los gastos adicionales que origine.

Mediante Resolución motivada, se hará efectiva la caución cuando haya incumplimiento del convenio por causas imputables al comisionado o no se rinda el informe correspondiente. Dicha Resolución es susceptible de los recursos de ley.

No podrá otorgarse comisión de estudio sin la previa celebración del respectivo convenio.

ARTÍCULO 103. REINCORPORACIÓN DEL SERVIDOR. Finalizada la comisión el servidor deberá reincorporarse inmediatamente al ejercicio de sus funciones, y dar cumplimiento a lo pactado en el convenio, so pena de hacerse efectiva la caución, y sin perjuicio de las medidas administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 104. REVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO. La comisión de estudio podrá revocarse en cualquier momento por el Procurador General de la Nación, y exigirse al servidor que reasuma las funciones de su empleo, cuando aparezca demostrado por cualquier medio idóneo, que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o que se han incumplido los deberes del servidor con la entidad de conformidad con lo pactado en el convenio suscrito para el efecto.

En consecuencia, el servidor deberá reincorporarse a sus funciones en forma inmediata y cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio suscrito para el otorgamiento de dicha comisión.

ARTÍCULO 105. COMISIÓN ESPECIAL. Tiene por objeto cumplir actividades de asesoría al Estado, Estados Extranjeros u Organismos Internacionales, desempeñar cargos en cualquier entidad del Estado, o asistir, en calidad de conferencista, a seminarios, foros o cualquier evento académico nacional o internacional por un término no mayor de dos (2) años.

La remuneración para desempeñar empleos en cualquier entidad del Estado, podrá ser asumida por la Procuraduría.

La comisión especial podrá dar lugar al pago de viáticos y gastos de viaje, será conferida por el Procurador General y se sujetará a los procedimientos que para el efecto se contemplen en la regulación interna.

Concordancias Actos administrativos

Circular

80 de 2009	Comisiones especiales.
------------	------------------------

ARTÍCULO 106. COMISIÓN POR INVITACIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO. Cuando la comisión se dé como consecuencia de invitación de gobierno extranjero y medien las circunstancias establecidas en el artículo 129 de la Constitución Política, el Procurador General, suministrará a la Presidencia de la República la información que a continuación se relaciona:

1. Clase e importancia de la comisión;
2. Lugar en donde debe cumplirse;
3. Duración de la comisión;
4. Si hay lugar al pago total o parcial de viáticos, la indicación de la entidad que debe pagarlos o la de que no existirá este gasto con cargo al Tesoro Nacional;
5. Si el pago de pasajes corre total o parcialmente por cuenta del erario público, la clase de ellos y la especificación de si son de ida y regreso. Si el pago no corre por cuenta del erario público, se deberá indicar la persona o entidad que vaya a sufragar los gastos.
6. Disponibilidad presupuestal, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 107. COMISIONES EN EL EXTERIOR. Si la comisión ha de cumplirse en el exterior, el término de duración será señalado en el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir además el término necesario para el traslado.

La comisión de servicio en el exterior podrá dar lugar a la asignación de funciones.

ARTÍCULO 108. REMUNERACIÓN DURANTE EL TÉRMINO DE LA COMISIÓN. Durante el término de la comisión, el servidor tendrá derecho a su remuneración en pesos colombianos, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Los servidores a quienes se les otorgue cualquiera de las comisiones establecidas en este capítulo deberán presentar al superior inmediato, al finalizar la misma, un informe sobre las actividades cumplidas durante la comisión.

CAPÍTULO VI.

SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL SERVICIO

ARTÍCULO 109. DEFINICIÓN. Se encuentran separados temporalmente del servicio, los servidores que no ejercen las funciones del empleo del cual han tomado posesión por alguna de las circunstancias consagradas en este capítulo.

ARTÍCULO 110. LICENCIA. Es un derecho de los servidores para separarse transitoriamente del ejercicio del empleo por solicitud propia, para adelantar estudios, por enfermedad, riesgos profesionales, maternidad, o actividades deportivas.



Nota de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

La Ley 1635 del 11 de junio de 2013 concede a los servidores públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles que deberá ser legalizada ante la División de Gestión Humana dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, presentando los soportes respectivos.

ARTÍCULO 111. LICENCIA ORDINARIA. Los servidores tienen derecho por cada año calendario a licencia ordinaria no remunerada hasta por tres (3) meses, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado.

ARTÍCULO 112. PROCEDENCIA. La licencia ordinaria debe concederse siempre que el servidor la solicite y ella no obedezca a razones relacionadas con los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades señalados en la ley.

ARTÍCULO 113. SOLICITUD, TRÁMITE Y CONCESIÓN. La solicitud de licencia ordinaria debe elevarse ante el jefe inmediato por escrito, quien la remitirá al funcionario competente para concederla.

Las licencias ordinarias de los servidores de la Procuraduría General de la Nación serán concedidas por el Procurador General.

ARTÍCULO 114. SOLICITUD DE PRÓRROGA. La solicitud de prórroga deberá presentarse con diez (10) días de anticipación al vencimiento de la licencia ordinaria, ante el jefe inmediato, quien la remitirá inmediatamente al servidor competente para concederla o reconocerla.

La licencia podrá ser prorrogada, sin exceder el término de los tres (3) meses.

ARTÍCULO 115. IRREVOCABILIDAD DE LA LICENCIA ORDINARIA. La licencia ordinaria no es revocable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario mediante escrito que deberá presentar ante el funcionario que la concedió, con tres (3) días de anticipación a la fecha en que estima reincorporarse al servicio.

ARTÍCULO 116. SEPARACIÓN DEL SERVICIO. El servidor no podrá separarse del servicio hasta cuando no le sea comunicado el acto administrativo que le conceda la licencia ordinaria.

ARTÍCULO 117. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que la ley establece se extienden a quienes se hallen en uso de licencia, y su violación constituye falta disciplinaria.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DEL TIEMPO. El tiempo que dure la licencia ordinaria no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto.

ARTÍCULO 119. LICENCIA NO REMUNERADA PARA ADELANTAR ESTUDIOS. Los servidores que hayan prestado sus servicios a la entidad por un término no inferior a un (1) año tienen derecho a solicitar licencia no remunerada para adelantar estudios, hasta por tres (3) años.

ARTÍCULO 120. LICENCIAS POR ENFERMEDAD, RIESGOS PROFESIONALES Y MATERNIDAD. Estas licencias se rigen por las normas que regulan el Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social, dispuesto por la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo complementen, reglamenten o modifiquen.

El servidor público deberá remitir a la Secretaría General el certificado correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen a la licencia.



Notas de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación. Igualmente, que el Decreto 2943 de 2013 modificó el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días.

Concordancias Actos administrativos

Memorando

413 de 2019

Reporte de incapacidades por enfermedad general, enfermedad laboral, licencias de maternidad y licencias de paternidad



Nota de Relatoría

Por Resolución 982 de 2019 se adoptó el INSAP –sistema de información Ingresos, Salidas, Ausencias y Permisos, herramienta desarrollada por la entidad en cumplimiento, de la Estrategia de Gobierno en Línea (denominada actualmente Política de Gobierno Digital) y la Política de Cero Papel (denominada actualmente Política de Uso Eficiente y Racional del Papel).

ARTÍCULO 121. COMPETENCIA. La licencia por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad podrá ser reconocida de oficio o a solicitud de parte, por el Secretario General, previa presentación del certificado de incapacidad expedido por la entidad a la cual se encuentre afiliado el servidor.

ARTÍCULO 122. RIESGOS PROFESIONALES. El sistema general de riesgos profesionales comprende: accidentes de trabajo³¹ y enfermedades profesionales.



Nota de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo se debe tener en cuenta que el Decreto 2943 de 2013 modificó el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días.

ARTÍCULO 123. INCAPACIDAD. La incapacidad por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad es concedida por la entidad competente, de conformidad con la Ley de Seguridad Social Integral y las normas que la adicionen, reglamenten o modifiquen.

31 El accidente que ocurre con causa del trabajo, se refiere a una relación directa derivada del desarrollo de la labor para la cual se contrató al trabajador. Ver sentencia SL2582-2019 Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, de 3 de julio de 2019. M. P.: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Exp. 71655.

**Nota de Relatoría**

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 13 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación. Igualmente que el Decreto 2943 de 2013 modificó el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días.

ARTÍCULO 124. REFRENDACIÓN DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD. Si el servidor es asistido por un facultativo ajeno a la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado, el certificado de incapacidad que se expida deberá ser refrendado por la entidad competente, dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con las normas de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 125. DURACIÓN. La duración de la licencia por enfermedad y riesgos profesionales será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad expedido por la entidad competente.³²

El término de licencia por maternidad es de doce (12) semanas, y la servidora de la Procuraduría General podrá ceder una (1) semana a su cónyuge o compañero permanente, período que deberá coincidir con la del parto o la fase inicial del puerperio. La concesión de dicha semana se hará de acuerdo con las normas que rigen la materia.

**Nota de Relatoría**

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 13 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación. Igualmente que el Decreto 2943 de 2013 modificó el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días. La Ley 1822 de 2017 aumento la licencia por maternidad a dieciocho (18) semanas, igualmente preciso que la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce en caso de que el médico tratante prescriba algo diferente.

ARTÍCULO 126. VENCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD. Cuando la incapacidad para trabajar sobrepase el término señalado en la Ley de Seguridad Social o en las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten, se

32 Sobre el reconocimiento de incapacidades superiores a 180 y 540 días. Ver sentencia T-161 de La Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, de 9 de abril de 2019. M. P.: Cristina Pardo Schlesinger, Exp.T-7059948 .

deberá retirar del servicio al funcionario con base en la calificación que expida el competente respecto del estado de invalidez, la cual puede ser temporal o absoluta. Lo anterior sin perjuicio de las prestaciones o indemnizaciones a que tenga derecho el servidor con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 127. PAGO. La prestación económica originada en la licencia por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad estará a cargo de la entidad competente de conformidad con la Ley de Seguridad Social y las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 128. COMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO. El término de la licencia por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad, no interrumpe el tiempo de servicio.



Nota de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 13 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

ARTÍCULO 129. LICENCIA REMUNERADA PARA EVENTOS DEPORTIVOS. La Procuraduría General concederá licencia remunerada a favor de los deportistas, dirigentes deportivos, personal técnico y auxiliar, científico y de juzgamiento relacionados con el deporte, que sean seleccionados para representar al país en competiciones o eventos deportivos internacionales y nacionales siempre y cuando sea solicitada a través de Coldeportes, con la indicación de la persona seleccionada y del tiempo requerido para asistir al evento, el cual no podrá sobrepasar noventa (90) días.

Si por motivo de los resultados de la competición, la delegación termina su actuación antes del total del tiempo previsto, el término de la licencia será reducido proporcionalmente y el beneficiario deberá reincorporarse a sus labores. Si no lo hace, incurre en abandono del cargo.

ARTÍCULO 130. COMPETENCIA. La licencia para eventos deportivos será reconocida por el Secretario General a los servidores de los niveles Directivo, Ejecutivo y Asesor y por el Jefe de la División de Gestión Humana a los empleados de los demás niveles

ARTÍCULO 131. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO. Al vencerse la licencia, el servidor deberá reincorporarse de inmediato al ejercicio de sus funciones, so pena de incurrir en abandono del cargo.

ARTÍCULO 132. PERMISOS. Los servidores de la Procuraduría General tendrán derecho a permisos remunerados en un mes, por causa justificada, siempre y cuando no se soliciten los últimos días de un mes acumulados a los primeros del mes siguiente, así:

El Procurador General, el Viceprocurador General, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General hasta por cinco (5) días, los demás empleados, hasta por tres (3) días.

Si un servidor ha disfrutado de permiso, y le sobreviene una calamidad doméstica, tendrá derecho a tres (3) días más, para lo cual deberá aportar la prueba pertinente dentro de los diez (10) días siguientes.

Los permisos no generan vacancia del empleo.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

170 de 1998	Permisos Sindicales a SINTRAPROAN (Se da reconocimiento por horas según las calidades de los sujetos en la organización sindical y las actividades a realizar).
49 de 2014	Permisos Sindicales a SINTRAPROCURADURÍA.
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 684 de 2017 se delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos sindicales y establece el procedimiento para conceder permisos sindicales.	
531 de 2019	Se establecen lineamientos sobre permisos ordinarios remunerados, de estudio y de docencia de la PGN.

 Notas de Relatoría	
<p>La competencia para conceder los permisos antes o después de puentes, vacaciones o Semana Santa fue delegada en el Secretario General mediante Resolución 67 de 2010; e igualmente, se le delegó la facultad de conceder permisos, días compensatorios y vacaciones al Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Procuradores Auxiliares, Directores, Procuradores Regionales, Procuradores Distritales y Jefes de Oficina por Resolución 531 de 2017.</p> <p>Por Resolución 982 de 2019 se adoptó el INSAP -sistema de información Ingresos, Salidas, Ausencias y Permisos, herramienta desarrollada por la entidad en cumplimiento, de la Estrategia de Gobierno en Línea (denominada actualmente Política de Gobierno Digital) y la Política de Cero Papel (denominada actualmente Política de Uso Eficiente y Racional del Papel).</p> <p>Sobre el tema de cumplimiento de horarios y el control de personal remitirse al anexo temático.</p>	

ARTÍCULO 133. SOLICITUD. El permiso remunerado de que trata el artículo anterior deberá solicitarse por escrito, de ser posible con tres (3) días de anticipación a la fecha en que se hará uso del mismo.

ARTÍCULO 134. AUSENCIA POR CALAMIDAD DOMESTICA. Cuando la causa de la ausencia sea una calamidad doméstica, en el momento en que el servidor se reincorpore al ejercicio de sus funciones, deberá acreditar ante el jefe inmediato el motivo que la originó, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia.

ARTÍCULO 135. PERMISO PARA CITAS MÉDICAS. Los permisos para cumplir citas médicas se justificarán con la constancia correspondiente. Dicho documento debe presentarse al jefe inmediato.

ARTÍCULO 136. PERMISO PARA ESTUDIO. Los servidores que se encuentren adelantando estudios, tramitarán el permiso respectivo ante el Secretario General, previo el visto bueno del superior inmediato, para la variación del horario de trabajo, acreditando que adelanta estudios mediante la constancia expedida por el establecimiento educativo, en donde se indique: la fecha de iniciación y terminación de las labores académicas, el horario de clase y la vigencia de la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 137. PERMISO DE LACTANCIA. La entidad está en la obligación de conceder permiso remunerado de una hora diaria a la servidora que ha culminado la licencia por maternidad, durante los seis (6) meses posteriores a la terminación de la licencia.

Este permiso será solicitado por la interesada y reconocido por el Secretario General para las servidoras de los niveles Directivo, Ejecutivo y Asesor y para las de los demás niveles por el Jefe de la División de Gestión Humana.



Nota de Relatoría

Por Resolución 50 de 2018 la PGN implementó la política de salas amiga de la familia lactante en cumplimiento de la Ley 1823 de 2017.

ARTÍCULO 138. DÍAS DE VACANCIA. Para todos los efectos legales los días de vacancia son: Los sábados, domingos, los días festivos, cívicos o religiosos que determina la ley, los de Semana Santa y el día judicial.

PARÁGRAFO 1o. Establécese como día judicial para la Procuraduría General el diecisiete (17) de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2o. Cuando por razones del servicio sea necesario que los servidores de la Procuraduría deban laborar en los días de vacancia, el servidor podrá disfrutar, previa autorización del superior inmediato, de un día de descanso compensatorio por cada día de vacancia laborado.



Notas de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta que mediante memorando de marzo 14 de 2014 la Presidenta de la Comisión Nacional de Asuntos electorales dando alcance a la circular 19 de 2010 estableció las directrices para tomar los compensatorios por haber ejercido labores de vigilancia y control en jornadas electorales “ya sea antes o después de puente, antes o después de Semana Santa sin ningún término de expiración”
Por Ley 31 de 1971 se establecieron los días de vacancia judicial para el Ministerio Público.

ARTÍCULO 139. VACACIONES. Las vacaciones deberán concederse de oficio por el Procurador General o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación tendrán derecho a veintidós (22) días calendario de vacaciones por cada año de servicio, así:

- a. Los comprendidos entre el veinte (20) de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente inclusive, para los servidores que disfruten colectivamente vacaciones anuales, siempre que se haya causado el derecho a disfrutarlas.
- b. Los veintidós (22) días que se determinen cuando el Procurador General las conceda individualmente.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

**1040 de
2019**

Se establecen directrices para el disfrute de vacaciones de los servidores de la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO 140. SOLICITUD. La solicitud de vacaciones individuales deberá presentarse ante el jefe inmediato por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anterioridad al inicio de su disfrute, quien la remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, con su visto bueno, al competente para concederlas.

ARTÍCULO 141. ACUMULACIÓN DE VACACIONES INDIVIDUALES. La acumulación solamente puede hacerse por las vacaciones individuales correspondientes a tres (3) años de servicio cumplidos; y el disfrute de por lo menos el primer período deberá decretarse dentro del año siguiente.

ARTÍCULO 142. APLAZAMIENTO. Una vez concedidas las vacaciones sin que haya entrado el servidor a disfrutarlas, éstas podrán aplazarse de oficio por necesidades del servicio. El jefe inmediato deberá informar mediante escrito al competente la razón del aplazamiento para que éste decida sobre su procedencia. El aplazamiento deberá decretarse mediante acto administrativo e interrumpe el término de prescripción.

Decretado el aplazamiento la prescripción volverá a contarse por el término establecido en el artículo 146 de este decreto.

ARTÍCULO 143. NO REINTEGRO DE LO PAGADO EN CASO DE APLAZAMIENTO. Cuando concedidas y pagadas las vacaciones y la prima correspondiente, el competente determine el aplazamiento de las mismas, el servidor no estará obligado a reintegrar lo recibido por tales conceptos.

No obstante, lo pagado al servidor se imputará al valor a que tenga derecho por concepto de vacaciones cuando entre a disfrutar de ellas.

ARTÍCULO 144. INTERRUPCIÓN. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Necesidades del servicio.
2. Licencia generada por incapacidad ocasionada por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad, cuando medie certificado médico expedido por la entidad competente a la cual se encuentre afiliado el servidor.
3. Prestación del servicio militar o servicio social obligatorio o llamamiento de reservista.

ARTÍCULO 145. DISFRUTE DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin, la cual no podrá exceder los doce (12) meses siguientes a la fecha de la interrupción.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante acto administrativo motivado expedido por el competente.

ARTÍCULO 146. PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción de las vacaciones es de tres (3) años contados a partir de la fecha de su causación.

ARTÍCULO 147. PERDIDA DEL DISFRUTE. Cuando sin existir aplazamiento no se hiciese uso, en la fecha señalada, del disfrute de las vacaciones decretadas, el derecho a disfrutarlas se pierde. El competente deberá declarar la pérdida del disfrute de las vacaciones mediante Resolución.

ARTÍCULO 148. FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima correspondiente, se tendrán en cuenta los factores salariales que devengue el servidor en la fecha en la cual se inicie el disfrute.

En caso de interrupción de las vacaciones por las causales indicadas, el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en los factores salariales que perciba el servidor al momento de reanudarlas.

ARTÍCULO 149. PRIMA DE VACACIONES. Los servidores de la Procuraduría General tendrán derecho, en virtud de las vacaciones anuales que se causen, a una prima anual equivalente a quince (15) días de salario, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Cuando el servidor se retire del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas, tendrá derecho al pago de la prima. La prima de vacaciones se liquidará de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 150. COMPUTO DEL TIEMPO PARA PAGO DE VACACIONES. Para el reconocimiento y pago de vacaciones se computará el tiempo de servicio en los organismos del Estado, salvo que haya habido solución de continuidad o que se encuentren causadas y liquidadas en la entidad anterior.

Se entiende que hay solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días de interrupción en el servicio entre una y otra entidad del Estado.

ARTÍCULO 151. RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO CAUSADAS EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO. Cuando una persona cese en sus funciones faltándole treinta (30) días calendario o menos para cumplir un año de servicio, tendrá derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiere trabajado un año completo. Igualmente, cuando medien razones de necesidad del servicio, el Procurador General podrá disponer su compensación cuando hayan sido interrumpidas o aplazadas.



Notas de Relatoría

Para la aplicación de esta disposición jurídica, debe tenerse en cuenta la doctrina sentada por la Corte Constitucional en la sentencia C-897/2003, a través de la cual se realizó el estudio de constitucionalidad del artículo 14 parcial del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 21 parcial del Decreto 1040 de 1978. En esta oportunidad, la Corte declaró inexecutable la expresión 'siempre que ésta exceda de seis 6 meses', contenida en el artículo 14, numeral 2,



Notas de Relatoría

del Decreto 2351 de 1965 y, exequible el artículo 21 del Decreto 1045 de 1978, “en el entendido que la fracción de tiempo que exige la norma, se da a favor del servidor público para el caso del cese en el ejercicio de sus funciones sin que hubiere alcanzado a causar las vacaciones por año cumplido. En caso contrario, es decir, cuando el empleado haya acumulado períodos de vacaciones en los términos permitidos en la ley, el segundo período le será reconocido proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado”.

Lo anterior por cuanto el parecido entre este artículo 151 y el 21 del Decreto 1045 de 1978, es ostensible, según lo expone la Corte Constitucional en Sentencia T-658 de 2005, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Así, las dos disposiciones “son y deben entenderse como la consecuencia ineludible del desarrollo del artículo 53 de la Constitución Política; tanto la una como la otra despliegan el derecho fundamental de los trabajadores a disfrutar de un descanso y regulan la compensación en dinero de aquellas que no puedan ser disfrutadas; las dos, en consecuencia y en estricto sentido, deben ser leídas de acuerdo a la doctrina de la Corte sobre el derechos de los trabajadores a recibir de manera proporcional en dinero, la respectiva compensación del descanso que no hayan podido disfrutar. Concluir, por tanto, que a los servidores públicos de la Procuraduría no les asiste el derecho a percibir la compensación en dinero, de las vacaciones que no puedan aprovechar por retirarse del servicio, proporcionalmente con el tiempo en que efectivamente se haya laborado, constituye una vulneración de la prevalencia y supremacía de la Constitución, a la obligatoriedad de la doctrina de esta Corporación y a los derechos fundamentales de los servidores del Ministerio Público.

Nota tomada textualmente del texto publicado por la Secretaría del Senado de la República en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2000/decreto_0262_2000_pr003.html.

ARTÍCULO 152. SUSPENSIÓN. Consiste en la separación temporal que de sus funciones se hace a un servidor mediante acto administrativo motivado contra el cual no proceden los recursos de la vía gubernativa, salvo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 85.

ARTÍCULO 153. CLASES DE SUSPENSIÓN. La suspensión de un servidor de la entidad procede en los siguientes casos:

- a. Por solicitud de autoridad judicial.
- b. Por solicitud del funcionario competente que adelante proceso disciplinario o fiscal en contra del servidor.
- c. Como sanción disciplinaria.
- d. Por disposición legal.

ARTÍCULO 154. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. Habrá lugar a levantar la suspensión en el ejercicio del cargo decretada a un servidor, cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que la originaron, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 155. SEPARACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR. Cuando un servidor sea llamado a prestar servicio militar o social obligatorio, o convocado en calidad de reservista, quedará exento de los deberes y obligaciones de su cargo, y no tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponda al cargo del cual es titular.

El servidor que sea llamado a prestar servicio militar o social obligatorio, o convocado en calidad de reservista, deberá comunicar el hecho a su superior inmediato, quien lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General, para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 156. EFECTOS. El tiempo de servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista será tenido en cuenta para efectos de cesantías, pensión de jubilación o vejez, prima de antigüedad si la hubiere, en la forma y términos que señale la ley.

ARTÍCULO 157. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO. Al finalizar el servicio militar o social obligatorio o la convocatoria en calidad de reservista, el servidor tiene derecho a ser reincorporado a su empleo, o a otro de igual categoría y de funciones similares, en condiciones equivalentes a aquellas que gozaba al momento de separación.

Terminada la prestación del servicio militar o social obligatorio o la convocatoria en calidad de reservista, el servidor tendrá treinta (30) días contados a partir del día de la baja, para reincorporarse a sus funciones. Vencido este término si el servidor no se presenta a cumplir sus funciones, incurrirá en abandono del cargo, a menos que manifieste su voluntad de no reanudarlas, evento en el cual se le aceptará la renuncia y será retirado del servicio.

CAPÍTULO VII. RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 158. RETIRO DEL SERVICIO.³³ El retiro definitivo de un servidor de la Procuraduría General de la Nación, se produce por:

1. Insubsistencia por una calificación de servicios insatisfactoria, según lo establecido en el régimen de carrera aplicable a la entidad.
2. Insubsistencia por inhabilidad anterior a la posesión o sobreviniente.

³³ Sobre aplicación de las normas que autorizan el despido de empleado discapacitado aplicables a los servidores públicos. Ver sentencia de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, de 2 de marzo de 2012. M. P.: Juan Carlos Henao Pérez Sentencia T-148/12 Exp. T-3.259.189

3. Insubsistencia discrecional.³⁴
4. Renuncia.
5. Destitución del empleo.
6. Vencimiento del período.³⁵
7. Vacancia por abandono del empleo.
8. Revocatoria del nombramiento.
9. Declaratoria de nulidad del nombramiento.
10. Supresión del empleo.
11. Edad de retiro forzoso.³⁶
12. Retiro con derecho a pensión de jubilación o vejez.³⁷
13. Invalidez absoluta.³⁸
14. Muerte.

Concordancias Actos administrativos

Circular

27 de 2018	Procedimiento para el retiro definitivo del servicio o separación temporal del empleo superior a 30 días o movimientos de personal
-------------------	--



Notas de Relatoría

Dentro de las obligaciones vinculadas con la terminación de la relación laboral se destaca la devolución del carné y el portacarné al tenor de lo establecido en la Resolución 150 de 2003 literalmente así:..." **ARTICULO CUARTO.** *Al retiro definitivo o declarada la suspensión del servidor de la entidad, en la sede central, el carné y portacarné serán reclamados por parte de la División de Gestión Humana a través del funcionario designado para notificar el acto administrativo correspondiente.*

PARAGRAFO. *Será responsabilidad de los Coordinadores Administrativos, en la correspondiente Regional, la recuperación de los carnés y portacarnés de los exservidores y de quienes sean suspendidos, y de su oportuno envío a la División de Gestión Humana.*

ARTICULO QUINTO. *Los servidores que al finalizar el período de nombramiento en provisionalidad, no les sea renovado el mismo, deberán hacer entrega del carné y portacarné,*

34 Sobre la insubsistencia discrecional como una de las formas de retiro definitivo del servicio para servidores de libre nombramiento. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, de 17 de mayo de 2018. M. P.: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Exp F11001031500020170219901.

35 Frente a este tema la Corte Constitucional explico que cuando el retiro se produce por vencimiento de término para el que fue nombrado, se entiende que el acto está motivado. Ver sentencia de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, de 20 de septiembre de 2010. M. P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Sentencia T-753/10 Exp. T-2.534.270.

36 Edad de retiro forzoso como causal de desvinculación de cargos públicos -finalidad. Ver sentencia T-631/16 de la Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, de 15 de noviembre de 2016. M. P.: Aquiles Arrieta Gómez Exp. T-5.605.561.

37 La condición de prepensionado se adquiere y resulta aplicable siempre y cuando el servidor público esté próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. Ver concepto 161571 del Departamento Administrativo de la Función Pública de abril 28 de 2020.

38 El derecho pensional por invalidez surge con la calificación de tal condición. Ver sentencia SL2599-2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, de 10 de julio de 2019. M. P.: Ernesto Forero Vargas Exp 61080.



Notas de Relatoría

en la División de Gestión Humana, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su terminación.”. Obligaciones estás concordantes con las Resoluciones 478 de 2005 y 82 de 2007. En concepto del editor está obligación debe hacerse extensiva a la tarjeta de acceso.

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que los funcionarios a los que se refiere el Decreto 546 de 1971 , artículo 10, que lleguen o hayan llegado a la edad de retiro forzoso en la Rama Judicial o el Ministerio Público, sin reunir los requisitos exigidos para una pensión ordinaria de jubilación tendrán derecho a una pensión de vejez equivalente a un 25% del sueldo devengado, más un 2% por cada año de servicio, según lo estableció la sentencia de 12 de abril de 2012 dentro del radicado 2008 00704 proferido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección “B” consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve.

El Decreto 301 de 2020 establece, que a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, el retiro del servicio por cualquier causa, salvo por destitución, no implica la pérdida de antigüedad que se hubiera alcanzado, ni del tiempo transcurrido para la causación del próximo porcentaje, cuando la persona reingrese al servicio de la Rama Judicial o Ministerio Público, dentro de un plazo que no exceda de veintisiete meses.

ARTÍCULO 159. INSUBSISTENCIA POR UNA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS INSATISFACTORIA. El nombramiento de los servidores en período de prueba o inscritos en el régimen de carrera de la Procuraduría General será declarado insubsistente por la autoridad nominadora, cuando se produjere una (1) calificación insatisfactoria, de conformidad con lo establecido en el régimen de carrera de la entidad.

ARTÍCULO 160. INSUBSISTENCIA POR INHABILIDAD ANTERIOR A LA POSESIÓN O SOBREVINIENTE. Cuando se configure cualquiera de las causales de inhabilidad contenidas en la Constitución Política o en la ley, se procederá a retirar al servidor del empleo por medio de acto administrativo motivado que declare la insubsistencia del nombramiento, salvo lo previsto en el numeral 4 del artículo 85 de este decreto.

ARTÍCULO 161. RENUNCIA. La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, de manera inequívoca, libre y espontánea, su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

No son válidas las renunciaciones presentadas en blanco, sin fecha determinada, o que pongan con anticipación en manos del nominador la suerte del servidor.

ARTÍCULO 162. IRREVOCABILIDAD DE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA. El acto administrativo que contiene la aceptación de la renuncia es irrevocable.

ARTÍCULO 163. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA. La aceptación de la renuncia corresponde al nominador y deberá hacerlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación.

Si transcurre este término y no se ha decidido sobre su procedencia, el servidor podrá separarse inmediatamente del servicio sin que por esto incurra en abandono del cargo, o podrá continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia perderá su vigencia.

El servidor no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado en el acto administrativo de aceptación de la renuncia, so pena de incurrir en las sanciones a que hubiere lugar por abandono del cargo.

La aceptación de la renuncia no puede tener efectos retroactivos.

ARTÍCULO 164. DESTITUCIÓN. Es una sanción disciplinaria que se le impone a un servidor, sea de carrera o de libre nombramiento y remoción, previo proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 165. INSUBSISTENCIA DISCRECIONAL. Es la decisión que se produce en ejercicio de la facultad discrecional del nominador para remover a un servidor de la entidad que ocupe un empleo de libre nombramiento y remoción.

Contra la Resolución que declara la insubsistencia del nombramiento no procede recurso alguno.³⁹

ARTÍCULO 166. VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO. La vacancia del empleo por abandono del cargo se deberá declarar cuando un servidor de la Procuraduría, sin justa causa:

1. Deja de concurrir al trabajo durante tres (3) días hábiles consecutivos.
2. No se presenta a laborar dentro de los tres (3) días siguientes hábiles al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión, suspensión o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
3. No concurre al trabajo por tres (3) días hábiles consecutivos antes de habersele concedido autorización para separarse del servicio o, en caso de renuncia, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

ARTÍCULO 167. VERIFICACIÓN DE CAUSALES. Corresponde a la División de Gestión Humana la verificación de la existencia de cualquiera de las causales de abandono del cargo.

³⁹ Sobre insubsistencia discrecional. Ver sentencia 2013-00189/0881 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", de 21 de febrero de 2019. M. P.: Gabriel Valbuena Hernández Exp. 20001-23-33 000-2013-00189-02(0881-17).

Comprobada la causal, la autoridad nominadora procederá a declarar la vacancia del cargo. Si el empleado demuestra causa justificada dentro de los quince (15) días siguientes, la administración debe abstenerse de declarar la vacancia y si ya lo hizo debe revocarla. La declaratoria de vacancia por abandono del cargo no requiere que se adelante previamente proceso disciplinario.

ARTÍCULO 168. CONSECUENCIAS DEL ABANDONO DEL CARGO. En todo caso de abandono del cargo, el servidor se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda, sin perjuicio de la declaratoria de retiro del servicio a que haya lugar.

ARTÍCULO 169. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO. El Procurador General podrá revocar un nombramiento cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Cuando aún no se ha comunicado el acto.
2. Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos señalados.
3. Cuando el nombrado manifiesta expresamente que no acepta el nombramiento.
4. Cuando recaiga el nombramiento en una persona que no reúne los requisitos señalados por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones para el desempeño del empleo.
5. Cuando el nombramiento recaiga en persona que se encuentre incurso en causal de impedimento, incompatibilidad o inhabilidad.
6. Cuando se haya nombrado para ocupar un cargo inexistente.

PARÁGRAFO. El nominador podrá aclarar o modificar el acto de nombramiento cuando se haya cometido error en la denominación o ubicación del empleo, o en la identificación de la persona designada.

ARTÍCULO 170. SUPRESIÓN DEL EMPLEO DE CARRERA. Cuando se suprima un empleo de carrera y su titular opte por la indemnización, la entidad deberá retirarlo del servicio.

ARTÍCULO 171. EDAD DE RETIRO FORZOSO. Todo servidor de la Procuraduría General de la Nación que cumpla la edad de 65 años debe ser retirado del servicio y no podrá ser reintegrado.⁴⁰

40 La edad de retiro forzoso no puede equipararse a la justa causa de terminación del vínculo laboral por reconocimiento de la pensión de vejez. Ver sentencia SL700-2018 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, de 28 de febrero de 2018. M. P.: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Exp. 57295.



Nota de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que los funcionarios a los que se refiere el Decreto 546 de 1971, artículo 10, que lleguen o hayan llegado a la edad de retiro forzoso en la Rama Judicial o el Ministerio Público, sin reunir los requisitos exigidos para una pensión ordinaria de jubilación tendrán derecho a una pensión de vejez equivalente a un 25% del sueldo devengado, mas un 2% por cada año de servicio, según lo estableció la sentencia de 12 de abril de 2012 dentro del radicado 2008 00704 proferido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección "B" consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve de conformidad con la Ley 1821 de 2016 la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años.

ARTÍCULO 172. RETIRO CON DERECHO A PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ. Cuando el servidor solicite el retiro y se decrete por la entidad competente el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación o vejez a un servidor de la Procuraduría General de la Nación, la institución deberá retirarlo definitivamente del servicio. En todo caso, el retiro se regirá por las normas de seguridad social que se encuentren vigentes.
41/42/43/44



Nota de Relatoría

Frente a este tema tener en cuenta que la Ley 1580 de 2012 crea la pensión familiar habiendo sido reglamentada por el decreto 288 de 2014. Igualmente que el Consejo de Estado suspendió la ruta que Colpensiones había creado para aplicar el fallo de la Corte Constitucional que tumbó las pensiones millonarias de congresistas. Se trata de la Circular 34 de 2013 que expidió Colpensiones que fue demandada ante el Consejo de Estado. Según el ponente, magistrado Luis Rafael Vergara Quintero, la Corte Constitucional en la sentencia C-258 de 2013, indicó que su decisión no se podía trasladar de forma automática a otros regímenes especiales no obstante, Colpensiones aplicó los efectos del fallo de la Corte Constitucional a los regímenes establecidos en la Ley 546 de 1971, es decir, para los empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, atribuyéndose funciones de una corporación judicial.

ARTÍCULO 173. RETIRO POR INVALIDEZ ABSOLUTA. Cuando un servidor presente invalidez absoluta, por enfermedad o riesgos profesionales, deberá ser retirado del servicio, previa calificación de la invalidez por

- 41
Cómo se financia la pensión de vejez en el régimen de ahorro individual. Ver sentencia, SL1534-2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, de 30 de abril de 2019. M. P.: Martín Emilio Beltrán Quintero. Exp. 68463.
- 42 Sobre la vigencia de relaciones de trabajo que dan sustento a las cotizaciones. Ver sentencia, SL1355-2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, de 3 de abril de 2019. M. P.: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. Exp. 73683.
- 43 Sobre reconocimiento de pensión, basada en documentación falsa. Ver sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional, 8 de mayo de 2019. M.P. Diana Fajardo Rivera, Sentencia SU 182/19 Expediente T6796815.
- 44 Respecto al reconocimiento de una pensión de jubilación conforme a convenciones colectivas. Ver sentencia de unificación de la Sala Plena de la Corte Constitucional 267/19, de junio 12 de 2019, M.P. Alberto Rojas Ríos, Expediente T-6.909.272.

parte de la entidad competente a la que esté afiliado. En todo caso, el retiro por invalidez absoluta o temporal se registrará por las normas de seguridad social que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 174. VACANCIA DEL CARGO POR MUERTE. Recibida la noticia de la muerte de un servidor, el jefe inmediato informará dicha novedad a la Tesorería de la entidad, con el fin de que cesen los pagos salariales y prestacionales que le puedan corresponder, así como también a la División de Gestión Humana para los fines pertinentes.^{45/46}

ARTÍCULO 175. DECLARACIÓN EN CASO DE MUERTE VIOLENTA. Si la muerte del servidor fuere por causa violenta, el acto administrativo de vacancia se motivará además con una breve relación de los hechos y se indicará si el servidor se encontraba o no en ejercicio de funciones propias de su empleo, o si la muerte se produjo con ocasión o por razón de su empleo, aun cuando estuviere temporalmente separado del mismo.

ARTÍCULO 176. SEGURO DE VIDA COLECTIVO. Los funcionarios de la Procuraduría General tendrán derecho a un seguro de vida colectivo con cobertura general, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.



Nota de Relatoría

Por memorando 78 de 2014 de la Secretaria General se hace referencia a la información de pólizas de seguro de la entidad.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 177. COPIAS. Copia de las novedades, situaciones administrativas y movimientos de personal de los servidores de la Procuraduría General deberá reposar en la hoja de vida del servidor respectivo.

Concordancias Actos administrativos Resolución

247 de 2016	Se fija el valor de las Fotocopias
--------------------	------------------------------------

-
- 45 Ajuste jurisprudencial a la interpretación del principio de la condición más beneficiosa en materia de pensión de sobrevivientes. Ver sentencia SU005-18 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 13 de febrero de 2018. M. P.: M.P Carlos Bernal Pulido. Exp. T-6.027.321
- 46 Perdida del derecho a la sustitución pensional. Ver sentencia 4683-2015, del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, de 21 de marzo de 2019. M. P.: M.P William Hernández Gómez. Exp. 250002342000201200813 01 (4683-2015)

Circular

41 de 2003 Trámite consulta Hojas de Vida.

ARTÍCULO 178. HORARIO DE TRABAJO. El horario de trabajo de los servidores de la Procuraduría General será establecido por el Procurador General mediante Resolución interna.



Nota de Relatoría

Para conocer en detalle sobre el tema remitirse a los anexos temáticos .
La Ley 1846 de 2017 modificó los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del trabajo en lo relacionado con la Jornada de Trabajo.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

83 de 2007 Reglamenta el procedimiento para hacer efectivo el no pago de salarios por servicios dejados de prestar por parte de los servidores públicos vinculados a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 179. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política, los servidores presentarán ante la División de Gestión Humana, la declaración de bienes y rentas antes de su posesión y posteriormente en forma anual actualizarán esta información, en formato que para el efecto elabore la División de Gestión Humana.

Concordancias Actos administrativos

Circular

**20 de 24 de
abril de 2018***

Recuerda la obligación del registro (Establece el trámite paso a paso).



Notas de Relatoría

Debe tenerse en cuenta que la obligación de actualización de hojas de vida se realiza dando cumplimiento al artículo 122 de la Constitución Política, la Ley 190 de 1995 artículo 13, el Decreto 2842 de 2010, el artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015, la Ley 1712 de 2014 - ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional- y el artículo 227 del decreto 019 de enero del 2012 - supresión de trámites -, el cual establece:..."**REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO - SIGEP.**

Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- ...la información de la hoja de vida". Adicionalmente se señala que, según los artículos 23 y 34 de la Ley 734 de 2002, el servidor público renuente a cumplir con el requisito de la actualización de la Declaración de Bienes y Rentas, puede ser sancionado disciplinariamente por incumplimiento de sus deberes, ya que su presentación es de carácter obligatorio.



Notas de Relatoría

Por Circular 17 de 2017 se hizo referencia a las obligaciones relacionadas con la actualización del SIGEP y la Declaración de Bienes y Rentas.

Por circular 3 de 2020, a la que le dio alcance la circular 4 de 2020, se estableció como un deber en la PGN la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, de el registro de conflicto de interés y la declaración del impuesto de renta y complementarios en la PGN, para el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, Auxiliares, Regionales, Distritales, Provinciales, Directores, Secretario General y Veedor.

La Ley 2013 de 2019 determinó el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés de una serie de sujetos entre los cuales se cuenta el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 180. SERVIDORES QUE TIENEN LA CALIDAD DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Son agentes del Ministerio Público, el Viceprocurador General, los Procuradores Delegados, los Procuradores Judiciales y los Personeros Distritales y Municipales.

PARÁGRAFO Cuando por necesidades del servicio un servidor de la Procuraduría, ocasional ~~o transitoriamente~~ desempeñe funciones de agente del Ministerio Público no tendrá derecho a la remuneración establecida para los jueces o magistrados ante quienes actúe, ni podrá recibir prestaciones sociales o salario diferente al asignado al empleo del cual es titular.



Nota de vigencia

– Aparte subrayado inciso 1o. y párrafo declarados EXEQUIBLES, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146/01 del 7 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

ARTÍCULO 181. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Los servidores de la Procuraduría General que tengan una remuneración mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, tienen derecho a que la entidad les suministre cada seis (6) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor. Esta prestación se reconocerá a quien haya cumplido cuatro (4) meses al servicio de la entidad en forma ininterrumpida. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

TÍTULO XIII. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 182. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos, de acuerdo con su naturaleza y forma de provisión, se clasifican así:

1. De carrera
2. De libre nombramiento y remoción

Los empleos de la Procuraduría General de la Nación son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.

Los empleos de libre nombramiento y remoción son:

- Viceprocurador General
- Secretario General
- Tesorero
- Procurador Auxiliar
- Director
- Jefe de la División Administrativa y Financiera del Instituto de Estudios del Ministerio Público
- Procurador Delegado
- ~~Procurador Judicial~~
- Asesor del Despacho del Procurador
- Asesor del Despacho del Viceprocurador
- Veedor
- Secretario Privado
- Procurador Regional
- Procurador Distrital
- Procurador Provincial
- Jefe de Oficina
- Jefe de la División de Seguridad
- Agentes adscritos a la División de Seguridad y demás servidores cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos, cualquiera sea la denominación del empleo.

Nota de vigencia

– *Apertes subrayados declarados EXEQUIBLES, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146/01 del 7 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-101-13 según Comunicado de Prensa de 28 de febrero de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.*

3. De período fijo: Procurador General de la Nación.



Nota de vigencia

Para ver en detalle los actos de creación de las dependencias, tanto del nivel central como descentralizado y sus modificaciones remitirse a la información que aparece como anexo estructura.

Concordancias Actos administrativos Resoluciones

253 de 2012	Adopta el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la PGN ⁴⁷
	<p>Adicionado por: <i>Resolución 203 de 2013</i> Adiciona requisitos de estudio para cargo de Jefe de División de documentación <i>Resolución 413 de 2014</i> Modifica en los cargos de Procurador Judicial <i>Resolución 124 de 2015</i> Asigna una función al Jefe de la División Financiera <i>Resolución 321 de 2015</i> Modifica el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público.</p>
	<p>Modificada por: <i>Resolución 380 de 2015</i> Corrige en grado 3PU 17 modifica el folio 524 <i>Resolución 381 de 2015</i> Corrige experiencia en grado 3PU 18, 3PU 17, grado 3PU 15 modifica los artículos 2,3,6,8,11 y adiciona el 12.</p>
<p style="text-align: center;"> Nota de Relatoría</p>	
<p>Por memorando 93 de 2014 expedido por la Secretaría General se hizo claridad sobre la competencia para la certificación de funciones y por Circular 1 de 2018 se dieron instrucciones sobre la organización y funcionamiento del Despacho y esquema de control y seguimiento a procesos institucionales.</p>	
209 de 2019	Adopta el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la JEP.
<p style="text-align: center;"> Nota de Relatoría</p>	
<p>Por circular 23 de 2008 se reitera que ningún servidor puede ejercer funciones adicionales o distintas a las asignadas al cargo y nivel que desempeña.</p>	

⁴⁷ Manual de funciones y competencias laborales no puede sobrepasar requisitos establecidos por el legislador. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Quinta, de 12 de abril de 2018. M. P.: Alberto Yepes Barreiro. Exp. 11001-03-15-000-2017-02284-01.

TÍTULO XIV. RÉGIMEN DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. CONCEPTO. La carrera de la Procuraduría es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma.⁴⁸

Para alcanzar estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de carrera de la Procuraduría se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que las consideraciones de raza, religión, sexo, filiación política u otro carácter puedan influir sobre el proceso de selección.

ARTÍCULO 184. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA POR VACANCIA DEFINITIVA. La provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190 de este decreto. Si no fuere posible, el empleo se proveerá, previo concurso, por nombramiento en período de prueba, o en propiedad cuando se supere el período de prueba o cuando se ascienda sin cambiar de nivel, como resultado de un concurso de méritos.



Nota de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por sentencia C-101 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el cargo de Procurador Judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción. Igualmente, por sentencia T-147 de 2013 la Corte Constitucional estableció que los cargos provisionales deben proveerse mediante concurso.

ARTÍCULO 185. PROCEDENCIA DEL ENCARGO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. En caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Se hará nombramiento en encargo cuando un empleado inscrito en carrera cumpla los requisitos exigidos para el empleo y haya obtenido calificación de servicios sobresaliente en el último año y una calificación mínima del

⁴⁸ Normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia publica-Clasificación de los empleos públicos. Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 28 de octubre de 2015. M. P.: M.P Luis Ernesto Vargas Silva. Exp. C-673-2015. Exp D-10715.

70% sobre el total del puntaje en los cursos de reinducción a que se refiere el numeral segundo del artículo 253 de este decreto. Sin embargo, por razones del servicio, el Procurador General de la Nación podrá nombrar a cualquier persona en provisionalidad siempre que ésta reúna los requisitos legales exigidos para el desempeño del empleo por proveer.

El empleo del cual sea titular el servidor encargado podrá proveerse por encargo o en provisionalidad mientras dure el encargo de aquél.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

Efectuado el nombramiento por encargo o en provisionalidad, la convocatoria a concurso deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a este nombramiento.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, regirá a partir del 1o. de enero del año 2001 y lo dispuesto en el inciso quinto regirá a partir de agosto del año 2000.



Nota de vigencia

- *Apertes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.*
- *La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.*

ARTÍCULO 186. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata.



Nota de vigencia

- *Apertes declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.*
- *La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.*



Nota de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por sentencia C-101 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el cargo de Procurador Judicial no puede ser



Nota de Relatoría

clasificado como de libre nombramiento y remoción. Igualmente, por sentencia T-147 de 2013 la Corte Constitucional estableció que los cargos provisionales deben proveerse mediante concurso.

También tendrá carácter provisional la vinculación del servidor que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que, en virtud de la ley o de decisión judicial, se convierta en cargo de carrera. En este caso, el concurso para proveer definitivamente la vacante respectiva será abierto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El empleado que esté desempeñando un cargo de carrera en calidad de provisional al momento de la entrada en vigencia de este decreto, podrá participar, en igualdad de condiciones, en el concurso realizado para la provisión del respectivo empleo, aunque éste sea de ascenso.

ARTÍCULO 187. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL.

Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos podrán ser provistos por encargo o en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.⁴⁹



Nota de vigencia

- *Apertes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.*

- *La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.*

ARTÍCULO 188. DURACIÓN DEL ENCARGO Y DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL⁵⁰.

El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un período igual.

49 Sobre Vacancia temporal del cargo. Ver concepto 201531 del Departamento de la Función Pública, del 4 de julio de 2019.

50 Causales para el retiro del servicio en nombramiento en provisionalidad/. Ver concepto 73701 del Departamento Administrativo de la Función Pública, de 8 de marzo de 2019. Radicado 20196000073701.

Si vencida la prórroga no ha culminado el proceso de selección, el término de duración del encargo y de la provisionalidad podrá extenderse hasta que culmine el proceso de selección.

Cuando la vacancia sea el resultado de ascenso que implique período de prueba, el encargo o el nombramiento provisional podrán extenderse por el tiempo necesario para determinar la superación del mismo.

PARÁGRAFO. Por razones del servicio el Procurador General de la Nación podrá desvincular a un servidor nombrado en provisionalidad o dar por terminado el encargo, aún antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo.



Nota de vigencia

- *Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.*

- *La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.*



Nota de Relatoría

Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por sentencia C-101 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el cargo de Procurador Judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción.

Igualmente por sentencia T-147 de 2013 la Corte Constitucional estableció que los cargos provisionales deben proveerse mediante concurso.

ARTÍCULO 189. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD. Cuando el empleo vacante en forma definitiva se encuentre provisto mediante nombramiento provisional con una empleada en estado de embarazo, el término de duración de la provisionalidad se prorrogará automáticamente y culminará tres (3) meses después de la fecha del parto, o una vez vencida la licencia remunerada, cuando en el curso del embarazo se presente aborto o parto prematuro no viable.

Cuando se trate de adopción de menores de siete (7) años, el término del nombramiento provisional no culminará antes de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la entrega del menor.

En estos eventos, el concurso convocado continuará su curso y el nombramiento de quien ocupe el primer puesto será efectuado una vez venza el término de la provisionalidad.



Nota de Relatoría

Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 13 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

ARTÍCULO 190. REGULACIÓN DE LA PROVISIÓN DEFINITIVA.⁵¹ La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1. Con la persona inscrita en la carrera de la Procuraduría General que deba ser trasladada por haber demostrado su condición de desplazada por razones de violencia o corra riesgo inminente su seguridad personal.
2. Con la persona que al momento de su retiro de la Procuraduría era titular de derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
3. Con la persona inscrita en carrera de la Procuraduría a la cual se le haya suprimido el cargo y hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleos equivalentes.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente.

CAPÍTULO II. PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 191. OBJETIVO. El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos.⁵²

ARTÍCULO 192. CONCURSOS. Los concursos son:

1. Abiertos: para el ingreso de nuevo personal a la carrera de la Procuraduría General. En ellos podrán participar también quienes se encuentren inscritos en carrera.

51 Desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos. Ver Concepto Marco 09 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública, de 29 de Agosto de 2018,

52 Normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia publica-Clasificación de los empleos públicos/. Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 28 de octubre de 2015. M. P.: M.P Luis Ernesto Vargas Silva. Exp. C-673-2015. Exp D-10715.

2. De ascenso: para ascender en cargos de carrera de la Procuraduría General. En ellos sólo podrán participar quienes se encuentren inscritos en la carrera de la entidad.

**Nota de vigencia**

Numeral 2 declarado EXEQUIBLE 'en relación con los cargos de la presente demanda', salvo el aparte tachado que se declara INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-266/02 de 16 de abril, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

El concurso deberá convocarse de ascenso cuando existan en la entidad por lo menos cinco (5) empleados inscritos en carrera que cumplan los requisitos para ascender, determinados en este decreto, según certificación que expedirá el Jefe de la División de Gestión Humana.

Convocado un concurso de ascenso, éste continuará teniendo tal naturaleza si se admiten en él por lo menos cinco (5) empleados inscritos en carrera. En caso contrario, se declarará desierto y se convocará a concurso abierto. En este último evento, quienes fueron inicialmente admitidos continuarán en el concurso abierto para ascender, sin necesidad de nueva inscripción.

PARÁGRAFO. Con el fin de dar cumplimiento a una decisión judicial, la Comisión de Carrera deberá dejar sin efecto el concurso que se encuentre en trámite para proveer el respectivo empleo, en los casos en que el empleado reintegrado fuere titular de derechos de carrera al momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 193. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS DE ASCENSO. En los concursos de ascenso podrán participar los empleados de carrera que acrediten, además de los requisitos exigidos para el empleo al cual aspiran, lo siguiente:

1. Que la última calificación de servicios del período anual en firme sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la escala.
2. Que no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior a la fecha de la respectiva convocatoria.
3. Que hayan obtenido un puntaje correspondiente al (70%) o más del máximo establecido para los cursos de reinducción previstos en el numeral segundo del artículo 253 de este decreto.

PARÁGRAFO. Lo previsto en el numeral tercero de este artículo comenzará a regir a partir del primero 1o. de enero del año 2001.

ARTÍCULO 194. PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección: etapa eliminatoria y etapa clasificatoria.
4. Conformación de la lista de elegibles.
5. Período de prueba.
6. Calificación del período de prueba.

ARTÍCULO 195. CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo que se incurra en violación a la ley o las regulaciones internas o que las modificaciones se refieran a aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora o lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

En ningún caso podrán anticiparse las fechas inicialmente previstas en la convocatoria.

ARTÍCULO 196. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Corresponde al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera el diseño y la elaboración del proyecto de convocatoria, de acuerdo con los requerimientos legales y los parámetros técnicos según la naturaleza del empleo por proveer.

La convocatoria para el concurso y sus modificaciones se suscribirán por el Procurador General o su delegado.

La convocatoria para todo concurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Información básica:

1. Identificación de la convocatoria mediante un número de serie consecutivo anual.
2. Clase de concurso.
3. Fecha de fijación de la convocatoria.
4. Identificación del empleo.
5. Ubicación orgánica y geográfica inicial del empleo.
6. Término y lugar para las inscripciones.

II. Información complementaria:

1. Medio de divulgación.
2. Número de empleos por proveer o la respectiva anotación, cuando se trate de formar lista de elegibles para la provisión de futuras vacantes.
3. Sueldo.
4. Funciones.
5. Requisitos de estudio y experiencia, de acuerdo con el manual vigente, así como los documentos necesarios para acreditarlos.
6. Lugar y fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso.
7. Clases de pruebas.
8. Carácter de las pruebas: eliminatorio o clasificatorio.
9. Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias y valor en porcentajes de cada una de las pruebas dentro del concurso.
10. Términos dentro de los cuales se pueden formular las reclamaciones de los no admitidos.

El Procurador General deberá dejar sin efecto los concursos respectivos, en los casos en que, iniciadas las inscripciones, se advierta la existencia de error u omisión en alguna o varias de las convocatorias en relación con la información básica, en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 de la información complementaria o la firma del Procurador General o su delegado.

ARTÍCULO 197. DIVULGACIÓN. La convocatoria para la inscripción a los concursos se divulgará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, publicando un aviso, al menos en uno de los siguientes medios: prensa de amplia circulación nacional, radio o televisión. Tales avisos deberán contener la información básica del concurso, así como la información sobre los sitios en donde se fijarán las convocatorias.

La divulgación de los avisos de modificación de los términos para inscripciones se hará por los mismos medios empleados para divulgar la convocatoria, al menos con dos (2) días de anticipación a la fecha señalada para la iniciación del período adicional.

Copia integral de las convocatorias se fijará en lugar visible en el sitio de acceso a la Procuraduría General y a la sede territorial inicial del empleo por proveer, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de las inscripciones de los aspirantes y por todo el tiempo determinado para las mismas.

Los avisos que modifiquen las convocatorias serán fijados en los sitios antes señalados, a más tardar el día siguiente de producida la modificación.

ARTÍCULO 198. INSCRIPCIONES. La inscripción se hará en un formulario elaborado para el efecto por la Oficina de Selección y Carrera, dentro del término y en el sitio previsto en la convocatoria o en el aviso de ampliación, si lo hubiere, durante jornadas laborales completas. Podrá hacerse personalmente por el aspirante o por quien fuere encargado por éste, en cualquiera de las procuradurías territoriales o en la dependencia de la sede central de la entidad indicada en la convocatoria, o enviarse a los sitios mencionados, por cualquier medio, siempre y cuando su recibo se registre antes de la hora y fecha fijados para el cierre de inscripciones.

El aspirante deberá anexar a la solicitud de inscripción los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira, en original o fotocopia Simple.

Las inscripciones se deberán registrar en un formato, al momento de su recibo, consignando el nombre y documento de identidad del aspirante, el número de folios aportados y el orden consecutivo.

PARÁGRAFO. No podrán exigirse a los empleados inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría, documentos que reposen en su hoja de vida, salvo aquellos que requieran actualización y cuya expedición no corresponda a la entidad.⁵³

ARTÍCULO 199. CIERRE DE INSCRIPCIONES. Las inscripciones se cerrarán una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para esta etapa del proceso. El Jefe de Selección y Carrera verificará que el registro corresponda a una numeración continua y que haya sido debidamente diligenciado el formato correspondiente, el cual cerrará con su firma.

Cuando la inscripción se realice en sede territorial diferente a Santa Fe de Bogotá D. C., la anterior actuación se cumplirá por el Procurador Regional, Distrital o Provincial, según el caso.

Copia de este registro será fijado ese mismo día, antes de la finalización de la jornada laboral, en lugar visible al público en la Oficina de Selección y Carrera o en la secretaría de la Procuraduría Regional, Distrital o Provincial, sede territorial del empleo, en donde permanecerá hasta la fecha en que se publique la lista de admitidos y no admitidos al concurso.

53 Sobre la inscripción y la utilización de la tutela en los concursos de méritos. Ver sentencia, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de 29 de noviembre de 2012. M. P.: Gerardo Arenas Monsalve Exp. 25000-23-42-000-2012-01085-01(AC).

Terminada la etapa de inscripción, los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales elaborarán un acta anexando fotocopia de los formatos de recepción de inscripción, que se deberá enviar, acompañada de los documentos presentados por los aspirantes, a la Oficina de Selección y Carrera, a más tardar el día hábil siguiente al cierre de las inscripciones.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.

ARTÍCULO 200. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Recibidos los formularios de inscripción, la Oficina de Selección y Carrera verificará que los aspirantes acreditaron los requisitos mínimos señalados en la convocatoria.

Con base en la revisión de la documentación aportada, el jefe de la oficina mencionada elaborará y firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso los motivos por los cuales no se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Esta lista deberá ser fijada en lugar visible en el sitio de acceso a la entidad y a las sedes territoriales de los empleos, en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria, y permanecerá allí hasta el día de aplicación de la primera prueba.

ARTÍCULO 201. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN. Cuando en los concursos abiertos no se inscriban al menos cinco (5) aspirantes, deberá ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicialmente previsto.

Si al vencimiento del nuevo plazo no se inscribiere el número mínimo de aspirantes señalado en el inciso anterior, el concurso se declarará desierto por el Procurador General o su delegado. Por necesidades del servicio, el concurso se podrá realizar con las personas inscritas, aunque no se reúna el número mínimo de inscritos exigido.

En todo caso, no habrá proceso de selección sin la admisión a concurso de por lo menos tres (3) aspirantes.

ARTÍCULO 202. RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá resolverlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante acto administrativo motivado. Para

resolver la reclamación no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido aportados en la etapa de inscripción.

La decisión se notificará el día hábil siguiente a su expedición, mediante su publicación durante dos (2) días hábiles en el sitio donde fue fijada la respectiva lista de admitidos y no admitidos. Copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado, si éste la solicitare.

Contra la decisión de que trata el presente artículo procede recurso de apelación ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, el día hábil siguiente a la presentación del recurso, lo remitirá a la Comisión de Carrera, junto con el original del expediente respectivo. La Comisión se reunirá extraordinariamente, si fuere necesario, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la documentación y lo resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El día hábil siguiente a la fecha en que se decida la apelación, la Comisión de Carrera devolverá el expediente al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá notificar la decisión de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Resuelto el recurso de apelación a que se refiere el presente artículo se agota la vía gubernativa.

Si la reclamación no es formulada en el término señalado en este artículo, se rechazará por extemporánea mediante acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la entidad. Contra este acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 203. PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimientos, experiencia y que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos, y permitir la clasificación de dichos aspirantes.



Nota de vigencia

Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478/05 de 10 de mayo, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

La valoración de estos rasgos se hará mediante pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluaciones finales de los cursos efectuados por la entidad y otros medios técnicos que permitan conocer las áreas objeto de evaluación y que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros de calificación previamente definidos por el Procurador General.

**Nota de vigencia**

Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478/05 de 10 de mayo, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

La prueba de análisis de antecedentes es obligatoria. Además, se aplicarán, como mínimo, dos (2) pruebas más, de las cuales por lo menos una tendrá carácter eliminatorio y una de ellas deberá ser escrita. Corresponde al Procurador General determinar las pruebas que se aplicarán para cada convocatoria y definir cuál de ellas tendrá carácter eliminatorio.

Para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media podrá reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución.

PARÁGRAFO. El Procurador General determinará el valor máximo de cada una de las pruebas que se deban aplicar en los concursos.

ARTÍCULO 204. ENTREVISTA. Cuando en un concurso se programe entrevista, ésta no podrá tener un valor superior al veinte por ciento (20%) de la calificación definitiva y nunca podrá tener carácter eliminatorio. El Procurador General o su delegado integrará el jurado calificador con un mínimo de tres (3) personas, una de las cuales deberá ser el jefe de la dependencia a la que esté adscrito el empleo por proveer.

Cuando se asigne un puntaje no aprobatorio, el jurado deberá dejar constancia escrita de las razones que lo justifican.

**Nota de vigencia**

Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478/05 de 10 de mayo, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

ARTÍCULO 205. ADOPCIÓN DE INSTRUMENTOS Y PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El Procurador General adoptará los instrumentos y parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 206. ADMINISTRACIÓN DE LAS PRUEBAS. El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, conforme a las orientaciones del Procurador General, es el responsable de la elaboración, calificación y aplicación de las pruebas, así como de la custodia de los bancos de preguntas.

PARÁGRAFO. El Procurador General o su delegado podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas para la elaboración, calificación o aplicación de las pruebas de selección.

ARTÍCULO 207. INFORME SOBRE LAS PRUEBAS APLICADAS. De todas las pruebas aplicadas se dejará un informe firmado por quien las haya diseñado o construido, en el cual consten el objeto de evaluación, las normas y los parámetros de construcción, los temas evaluados y sus valores porcentuales, así como las normas y los patrones de calificación utilizados.

ARTÍCULO 208. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante.

ARTÍCULO 209. TRANSPARENCIA DE LOS CONCURSOS. Los responsables de la aplicación de las pruebas deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Identificación correcta de los concursantes, para evitar la suplantación.
2. Control estricto de las pruebas, con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material de examen.
3. Aplicación correcta de las pruebas, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante las responda individualmente.

ARTÍCULO 210. VALIDACIÓN DE LAS PRUEBAS. Para evitar los errores de contenido e interpretación de las preguntas cerradas que conforman las pruebas que se apliquen en los concursos, la Oficina de Selección y Carrera deberá validarlas utilizando los métodos y las herramientas estadísticas que existen para el efecto, o verificar la validación que haya hecho quien las elaboró.

Validadas las preguntas, no se admitirán reclamaciones sobre su contenido por parte de los concursantes.

ARTÍCULO 211. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Cuando se trate de pruebas con preguntas abiertas, la calificación será realizada por tres jurados expertos en cada una de las áreas, seleccionados por el Procurador General. En este evento, los resultados se consignarán en un informe firmado por los jurados.

En caso de que las pruebas se realicen con preguntas cerradas, su calificación se hará mediante lectora óptica y los resultados de cada prueba se consignarán en un informe firmado por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

Los resultados serán publicados en cartelera visible al público en la Oficina de Selección y Carrera y en las procuradurías territoriales sedes de los empleos convocados a concurso.

ARTÍCULO 212. RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de las pruebas, los concursantes sólo podrán formular reclamaciones por escrito, debidamente sustentadas, en caso de inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas con pregunta abierta, o con la estructura y el contenido de las pruebas con pregunta cerrada. Contra los resultados de la entrevista no podrán presentarse reclamaciones.

Cuando se trate de reclamaciones por errores aritméticos, se presentarán ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien resolverá de plano, en única instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Cuando se trate de reclamaciones sobre las pruebas con pregunta abierta, serán decididas, en única instancia, por el jurado que las calificó, que resolverá de plano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. En este último caso, las reclamaciones se presentarán en la Oficina de Selección y Carrera, que deberá remitirlas inmediatamente al jurado designado. Para el análisis de las preguntas cuestionadas, el jurado podrá asesorarse de expertos en cada uno de los temas.

La decisión se notificará mediante publicación que se fijará durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar donde se publicaron los respectivos resultados de las pruebas, a partir del día hábil siguiente a su expedición. Copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado, si éste la solicitare.

Las reclamaciones por inconformidad con la estructura y el contenido de las pruebas de pregunta abierta serán resueltas en primera instancia por el jurado calificador y en segunda por la Comisión de Carrera. En estos casos, los procesos de selección se suspenderán hasta cuando quede ejecutoriada la decisión correspondiente.

En los casos de aplicación de pruebas con pregunta cerrada, su estructura y contenido deberán corresponder al perfil del cargo convocado, para lo cual se solicitará su definición a los superiores inmediatos de los empleos por proveer.

Resuelto el recurso de apelación a que se refiere el presente artículo, se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 213. ACTA DEL CONCURSO. Resueltas las reclamaciones contra la última prueba o vencido el plazo para presentarlas, la Oficina de Selección y Carrera elaborará y firmará un acta de cada concurso, en la cual conste:

1. Número, fecha de convocatoria y empleo por proveer.
2. Nombres de las personas inscritas y admitidas y número del correspondiente documento de identificación.
3. Calificaciones obtenidas en la prueba eliminatoria y relación de las personas que no se presentaron.
4. Puntajes obtenidos en las pruebas de la etapa clasificatoria.

PARÁGRAFO. La información que sobre los aspirantes se deba publicar en desarrollo de un concurso de méritos, deberá hacerse identificándolos con la cédula de ciudadanía y no con el nombre.

ARTÍCULO 214. INVESTIGACIÓN POR IRREGULARIDADES. Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, que adelante, en un plazo máximo de diez (10) días, las investigaciones necesarias para determinar su existencia y las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes.

La petición deberá presentarse en la Oficina de Selección y Carrera o en las procuradurías territoriales y será remitida a la Comisión de Carrera a más tardar el día hábil siguiente a su presentación.

La Comisión de Carrera informará a quien corresponda, de acuerdo con la etapa en que se encuentre el proceso, sobre la iniciación de la investigación que adelante para establecer la existencia de irregularidades en la aplicación de las normas de carrera o en la ejecución de los procesos de selección, para que se suspendan los respectivos trámites administrativos, hasta la ejecutoria de la decisión definitiva. No producirá efectos ninguna actuación administrativa adelantada con posterioridad a dicha comunicación.

ARTÍCULO 215. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL CONCURSO. El concurso deberá ser declarado desierto, mediante Resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando el número de aspirantes que acrediten los requisitos exigidos sea inferior a cinco (5), salvo cuando se presenten las necesidades del servicio a que se refiere el artículo 201 de este decreto.
2. Cuando ningún concursante hubiere superado la prueba eliminatoria.
3. Cuando en un concurso de ascenso no se hubieren admitido por lo menos cinco (5) empleados inscritos en carrera.

PARÁGRAFO. Declarado desierto un concurso, deberá hacerse nueva convocatoria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, si no hay lugar a efectuar nombramientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 de este decreto.

ARTÍCULO 216. LISTA DE ELEGIBLES. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al (70%) del máximo posible en el concurso.



Nota de vigencia

Inciso 1o. declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-963/03 de 21 de octubre, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito.⁵⁴ Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en Resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en

54
Respecto al deber de recomponer y depurar la información de lista de elegibles en orden descendiente en concursos de méritos. Ver Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 8 de agosto de 2019, Exp No. 25000-23-42-000-2019-00730-01(AC), MP JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ.

quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

 **Nota de vigencia**

Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE exequible ‘... en el entendido de que dicho estímulo sólo rige cuando se vota para elegir gobernantes’ y aparte en letra itálica declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-041/04 de 27 de enero, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

 **Nota de vigencia**

- En relación al aparte subrayado, la Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1148/03, mediante Sentencia C-281-07 de 18 de abril de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-942-03 que declaró exequible el aparte ‘otros iguales, similares o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles’, ‘contenido en el segundo inciso del artículo 22 de la Ley 443 de 1998 y cuyo contenido normativo es idéntico al del aparte acusado’ mediante C-1148-03 de 2 de diciembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

ARTÍCULO 217. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba o en propiedad, según el caso, salvo lo previsto en el artículo 190 de este decreto.

Este plazo no se tendrá en cuenta cuando el concurso se haya efectuado para conformar listas de elegibles para empleos no vacantes a la fecha de la convocatoria, caso en el cual el nombramiento deberá producirse dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en que se presente la vacante o se cree el empleo.

ARTÍCULO 218. PERIODO DE PRUEBA.⁵⁵ La persona seleccionada por concurso abierto no inscrita en la carrera o de ascenso con cambio de nivel será nombrada en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral.

Aprobado el período de prueba, el empleado deberá ser inscrito en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado expedido por el Procurador General. Contra la declaratoria de insubsistencia sólo procede el recurso de reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual debe resolverse dentro del término de treinta (30) días, quedando agotada la vía gubernativa.

Quando el servidor de carrera sea seleccionado para un nuevo empleo por concurso, sin que implique cambio de nivel, será actualizada su inscripción en el registro mencionado, una vez tome posesión del nuevo cargo. Cuando el ascenso ocasione cambio de nivel, el nombramiento se hará en período de prueba; en este evento, si el empleado no obtiene calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño, regresará a su empleo anterior y conservará su inscripción en la carrera. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el empleo del cual era titular el servidor ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

 **Nota de vigencia**

Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969/03 de 21 de octubre, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería. La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1148-03 de 2 de diciembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-969-03.

La evaluación del período de prueba se efectuará con base en el instrumento adoptado por la Comisión de Carrera para tal efecto.

ARTÍCULO 219. ESTABILIDAD RELATIVA Y PRÓRROGA. El servidor que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el empleo por el término de éste, a menos que sea sancionado con destitución como consecuencia de delito o falta disciplinaria, o le sobreviniere inhabilidad no subsanable que ocasione su retiro. Durante este período, no

55
Sobre la suspensión del periodo de prueba de servidora en estado de embarazo. Ver concepto del Departamento de la Función Pública, del 28 de junio de 2019. Dirección Jurídica. Concepto 212131.

podrá efectuarse ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio, por parte del servidor, de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento.

Cuando por cualquier circunstancia justificada se interrumpa el desempeño de las funciones del empleo, por un lapso superior a diez (10) días calendario continuos el período de prueba será prorrogado por el término necesario para su culminación.

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba no podrá concederse al empleado licencia voluntaria no remunerada, salvo que se demuestren motivos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 220. CONVALIDACIÓN. Los concursos convocados por la Procuraduría General antes de la ejecutoria de la sentencia C-078-99 del 17 de febrero de 1999, proferida por la Corte Constitucional, continuarán hasta su culminación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente decreto, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que los empleos en concurso hayan sido creados nuevamente por el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas en aplicación del numeral 4o del artículo 1o. de la Ley 573 del 7 de febrero de 2000.
2. Que los empleos en concurso correspondan sustancialmente a los creados conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, especialmente en cuanto a los requisitos exigidos, su ubicación inicial, su grado de remuneración y sus funciones.
3. Que el empleo en concurso continúe siendo de carrera.

De acuerdo con los anteriores requisitos, el Procurador General determinará, cuáles concursos deben continuar y cuáles deben ser convocados nuevamente.



Nota de Relatoría

1. Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente artículo que la convalidación se dio para garantizar los derechos de los ciudadanos, y que en la sentencia C-078-99 del 17 de febrero de 1999 se decreta la inexecutable del artículo 177 de la Ley 201 de 1995, "Artículo 177: Planta de personal. El Gobierno Nacional en virtud de la facultad establecida por el artículo 189, numeral 14 de la Constitución Política, creará los empleos, señalará sus funciones y fijará sus dotaciones y emolumentos para los fines de esta ley". en consecuencia en el presente decreto no tiene aplicación alguna.

CAPÍTULO III.

INGRESO A LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 221. INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA. ⁵⁶La inscripción en la carrera de la entidad consiste en la declaración expresa de que un empleado adquiere derechos de carrera. Se realiza mediante la anotación, en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación del nombre, sexo y documento de identidad del servidor, el empleo en el cual se inscribe, el nombre de la dependencia de la entidad, el lugar en el cual desempeña las funciones, la fecha de posesión y el salario asignado al empleo al momento de la inscripción. ⁵⁷

Cuando se produzca nombramiento por ascenso, se deberá actualizar el registro anotando el nombre y las características del nuevo empleo.

La inscripción o actualización del Registro Único será realizada por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

La notificación de la inscripción o de su actualización en la carrera de la entidad se cumplirá con la anotación en el Registro Único a cargo de la Oficina de Selección y Carrera, quien la comunicará al interesado y a la División de Gestión Humana.

ARTÍCULO 222. REGISTRO Y CONTROL DE NOVEDADES. Para efectos de la inscripción en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría, una vez cumplido el período de prueba, el servidor debe ser calificado por su superior dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV.

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 223. DEFINICIÓN. La calificación de servicios es un instrumento para valorar la gestión que tiene por objetivo el mejoramiento y desarrollo de las condiciones personales y laborales de los empleados

56 Sobre normas que regulan el ingreso y el ascenso en los empleos de carrera administrativa. Ver sentencia C- 183-19 . Exp D12566 Sala Plena de la Corte Constitucional de mayo 08 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

57 Supresión de exigencia de matrícula profesional de economista para posesión de cargo público o privado. Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 2 de septiembre de 2015. M. P.: M.P Jorge Iván Palacio Palacio. Exp. C - 562-2015. Exp D-10643.

de carrera y la verificación del cumplimiento de las funciones por parte de los servidores en período de prueba o inscritos en carrera.

La evaluación es la calificación parcial que se debe realizar en los casos establecidos en el artículo 228 del presente decreto.

La Comisión de Carrera adoptará los instrumentos y factores de valoración y puntuación necesarios para la calificación de servicios.

Concordancias Actos Administrativos

Circular

25 de 2010	Aplicación obligatoria del Plan de Acuerdos sobre el desempeño laboral de los empleados en Carrera Administrativa o en periodo de prueba.
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 529 de 2019 se adopta el Sistema de Seguimiento al Desempeño Laboral de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público Nombrados en Provisionalidad o en Encargo, el cual cuenta como instrumento con el instructivo de 3 de abril de 2020	

ARTÍCULO 224. FINES DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS. La calificación de servicios deberá tenerse en cuenta para:

1. Adquirir los derechos de carrera
2. Determinar la permanencia en el servicio
3. Conceder estímulos a los empleados
4. Participar en los concursos de ascenso que convoque la entidad
5. Formular programas de capacitación
6. Otorgar becas y comisiones de estudio

ARTÍCULO 225. FACTORES PARA LA CALIFICACIÓN. La calificación de servicios comprenderá la valoración y puntuación de la calidad, eficiencia o rendimiento, responsabilidad y organización del trabajo.

ARTÍCULO 226. CALIFICACIÓN. La calificación es el resultado del seguimiento y control permanente del desempeño del servidor público en período de prueba o inscrito en carrera y deberá ser motivada. Corresponderá a la evaluación de todo el período establecido o del promedio ponderado de las evaluaciones parciales que durante este período se hayan efectuado.

Concordancias Actos Administrativos

Resolución

<p>988 de 2010</p>	<p>Se designan calificadores de servicios de los servidores en carrera o en periodo de prueba que tengan asignación de funciones en la Unidad Ejecutora del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Institucional de la Procuraduría General de la Nación —PGN- Fase III- Préstamo BID 4443/0C-CO, y se atribuye la facultad de establecer plan de acuerdos y realizar los encuentros de verificación y seguimiento al cumplimiento de las metas.</p>
---------------------------	---

ARTÍCULO 227. OBLIGACIÓN DE EVALUAR Y CALIFICAR. Los empleados que sean responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral del personal tienen la obligación de hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período por calificar o antes de retirarse del empleo, so pena de incurrir en causal de mala conducta, utilizando los instrumentos adoptados por la Comisión de Carrera para tal efecto.

Cuando la calificación no se realice, el servidor público deberá solicitar al superior jerárquico del calificador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período fijado para éste último, que le ordene efectuarla. En este caso, la calificación deberá producirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 228. EVALUACIONES PARCIALES. Se efectuarán evaluaciones parciales a los empleados de carrera en los siguientes casos:

1. Cuando quien deba calificar se retire del servicio o se traslade.
2. Cuando quien deba ser calificado cambie de empleo como resultado de traslado.
3. Cuando el empleado deba separarse temporalmente del ejercicio de las funciones del empleo, por suspensión, encargo, comisión, licencia o vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días calendario.
4. Cuando deba calificarse el período comprendido entre la última evaluación parcial y el final de período respectivo.

Estas evaluaciones deberán realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca la situación que las origine y no harán parte de la hoja de vida del evaluado, salvo en el evento consagrado en el numeral 1 de este artículo caso en el cual la calificación deberá hacerse antes de la dejación del cargo.

PARÁGRAFO 1o. El término de duración de las situaciones administrativas a que se refiere el numeral 3 de este artículo no se tendrá en cuenta para la calificación.

Si la fecha del vencimiento del período por calificar estuviere comprendida dentro del término de duración de alguna de estas situaciones, la calificación definitiva del período anual será la correspondiente al tiempo laborado hasta la fecha de iniciación de dicha situación administrativa.

PARÁGRAFO 2o. Cuando el servidor cambie de empleo como resultado de ascenso dentro de la carrera, la calificación corresponderá al tiempo laborado en el nuevo empleo, si supera el período de prueba.

ARTÍCULO 229. COMPETENCIA PARA CALIFICAR. Corresponde al superior inmediato evaluar y calificar el desempeño laboral de los servidores públicos bajo su dirección o a quien ejerza la supervisión directa del empleado por calificar.

Concordancias Actos Administrativos

Resolución

188 de 2010	Se asignan a algunos servidores la función de calificar.
--------------------	--

ARTÍCULO 230. PERIODICIDAD DE LA CALIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA. Los servidores públicos de carrera deberán ser calificados por períodos anuales.

No obstante, el Procurador General podrá ordenar que se califiquen los servicios de un empleado cuando reciba información, debidamente soportada, de que su desempeño laboral es deficiente. Esta calificación tendrá el carácter de extraordinaria y podrá ordenarse en cualquier época, siempre que hayan transcurrido tres meses desde la última calificación.

PARÁGRAFO. El período anual objeto de evaluación está comprendido entre el primero 1o. de mayo y el treinta 30 de abril del año siguiente.

ARTÍCULO 231. CALIFICACIÓN DE SERVICIOS EN PERIODO DE PRUEBA. La calificación de servicios efectuada para el período de prueba deberá hacerse en formato elaborado para el efecto. Se aplicarán las disposiciones relativas a la calificación anual, en cuanto fueren pertinentes..

ARTÍCULO 232. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. La calificación deberá ser notificada personalmente al calificado; si no estuviere de acuerdo con ella, tendrá derecho a interponer los recursos procedentes, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Del recurso de apelación conoce la Comisión de Carrera.

PARÁGRAFO. Si el empleado competente para resolver el recurso de reposición se ha retirado de la entidad, éste será decidido por quien designe el Procurador General.

Si el calificador ha pasado a desempeñar otro empleo dentro de la misma entidad, conserva la competencia para resolver el recurso.



Nota de vigencia

- Debe tenerse en cuenta la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo.

ARTÍCULO 233. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los responsables de evaluar a los empleados inscritos en la carrera de la entidad deberán declararse impedidos cuando se presenten las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo.



Nota de vigencia

- Debe tenerse en cuenta la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo.

En ningún caso la formulación de queja de carácter disciplinario dará lugar a impedimento o recusación, como tampoco cuando se adelante un proceso contra el calificado por parte del calificador.

ARTÍCULO 234. PROCEDIMIENTO. El calificador manifestará su impedimento a la Comisión de Carrera, mediante escrito motivado. La Comisión lo resolverá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Si lo acepta, designará, en su reemplazo, al superior funcional del impedido o a un funcionario del mismo nivel del calificador.

ARTÍCULO 235. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO POR CALIFICACIÓN NO SATISFATORIA. Una vez en firme la calificación anual o extraordinaria no satisfactoria, el empleado deberá ser declarado insubsistente.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia sólo procede recurso de reposición ante el Procurador General.

La declaración de insubsistencia se entenderá revocada si, interpuestos los recursos dentro del término legal, la Administración no se pronunciará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. En este evento, la calificación que dio origen a la declaración

de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria con el puntaje mínimo.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

232 de 2009	Establece parámetros para agilizar el Sistema de Calificación de Servicios y se define el procedimiento a seguir frente a calificaciones faltantes de los servidores en Carrera Administrativa.
--------------------	---

Circular

25 de 2010	Aplicación obligatoria del Plan de Acuerdos sobre el desempeño laboral de los empleados en Carrera Administrativa o en periodo de prueba.
-------------------	---

CAPÍTULO V.

RETIRO DE LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 236. CAUSALES DE RETIRO. El retiro de la carrera de la Procuraduría se produce por el retiro del servicio por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 158 de este decreto y además por:

1. Revocatoria del nombramiento, en caso de presentarse irregularidad en el proceso de selección.
2. Haber tomado posesión en un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, sin que previamente haya sido comisionado por el Procurador.

ARTÍCULO 237. PERDIDA DE LOS DERECHOS DE CARRERA. La ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior implica el retiro de la carrera de la Procuraduría y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en empleos de carrera equivalentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la supresión del empleo.

ARTÍCULO 238. DERECHOS DEL EMPLEADO DE CARRERA EN CASO DE SUPRESIÓN DEL EMPLEO.⁵⁸ Cuando se modifique total o parcialmente la planta de personal de la Procuraduría, variando solamente la denomi-

58 Sobre retiro del servicio por supresión del empleo de carrera del empleado en retén social. Ver concepto del Departamento de la Función Pública, de 27 de junio de 2019. Dirección Jurídica.

nación, el grado o la remuneración de empleos de carrera, sin modificar sus funciones, no se podrán establecer para su desempeño requisitos superiores a los establecidos en la norma modificada.

En este caso, los titulares de tales empleos inscritos en la carrera de la entidad, así como quienes se encuentren en período de prueba, serán incorporados en sus respectivas situaciones a la nueva planta de personal y conservarán sus derechos.

En el evento en que se suprima un empleo de carrera, o se convierta en empleo de libre nombramiento y remoción, su titular tendrá derecho a optar por ser incorporado en un empleo equivalente en grado y remuneración, o a ser indemnizado en la forma que corresponda, así:

1. Por menos de un 1 año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario.
2. Por un 1 año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco 45 días de salario por el primer año, quince (15) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y veinte (20) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y cuarenta (40) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata este artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado de la Procuraduría General y para el cálculo de la indemnización se tendrá como base el salario promedio causado en el último año de servicios.

PARÁGRAFO 2o. Cuando una servidora en estado de embarazo, titular de un empleo de carrera que haya sido suprimido, opte por la reincorporación y ésta no fuere posible, tendrá derecho, además de la indemnización a que se refiere este artículo y la indemnización por maternidad, a la cancelación de los ingresos dejados de percibir durante el período comprendido entre su retiro y la fecha en que debería terminar la licencia de maternidad.

En este caso, la Procuraduría deberá efectuar los pagos correspondientes a la respectiva entidad promotora de salud, durante la etapa de gestación y los tres (3) meses siguientes al parto.



Nota de Relatoría

Frente a los este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se opte por la incorporación, ésta deberá producirse en un término máximo de seis meses siguientes a la supresión del empleo, si existiere la vacante. Si vencido dicho término no se produce la vacante, el empleado será indemnizado.

En ningún caso podrá reincorporarse a un servidor inscrito en la carrera de la entidad en un empleo de grado o remuneración inferior.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN DE CARRERA

ARTÍCULO 239. INTEGRACIÓN. La Comisión de Carrera está integrada por:

1. El Procurador General o su delegado quién la presidirá.
2. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
3. Un (1) representante de los Procuradores Delegados.
4. Dos (2) representantes de los empleados inscritos en carrera.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Cada uno de los representantes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

El período de los representantes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera será de dos (2) años a partir de su elección. Dichos representantes sólo podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Procurador General podrá reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) la carga funcional a los integrantes de la Comisión de Carrera mientras dure su permanencia en esta comisión y sólo para el cumplimiento de los fines propios de la representación.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Carrera podrá contar con la asesoría de expertos en diferentes temas, quienes podrán intervenir en las sesiones, con voz pero sin voto, previa autorización del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 240. FUNCIONES. La Comisión de Carrera tiene las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de la Procuraduría.
3. Asesorar al Procurador General en la definición de los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las normas de carrera.
4. Recibir copia de las convocatorias a concurso y remitir a la Oficina de Selección y Carrera las observaciones sobre ellas cuando sea procedente.
5. Solicitar al Procurador General la modificación de la lista de elegibles, excluyendo o reubicando a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
 - a. La admisión al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria o el aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - b. La inclusión en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso.
 - c. La suplantación para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 - d. El conocimiento anticipado de las pruebas que se aplicarán en el concurso.
6. Adelantar, de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para establecer la existencia de posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
7. Conocer las reclamaciones que formulen los servidores inscritos en carrera que hayan optado por el derecho preferencial de ser reincorporados cuando se supriman los empleos que desempeñen.
8. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por la Oficina de Selección y Carrera sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso.
9. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por el jurado calificador sobre las reclamaciones por inconformidad con la estructura y el contenido de las pruebas de pregunta abierta.
10. Conocer en segunda instancia los recursos interpuestos contra las calificaciones de servicios.
11. Adoptar los instrumentos y factores de valoración y puntuación para la calificación de servicios de los empleados de carrera de la entidad.
12. Resolver los impedimentos manifestados por los servidores que deban realizar la calificación de servicios, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.

13. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en este decreto y porque las listas de elegibles sean utilizadas conforme a los principios de economía, celeridad, y eficacia de la función administrativa.
14. Absolver las consultas que se le formulen en relación con la interpretación de normas reguladoras de la carrera de la Procuraduría.
15. Formular propuestas para la elaboración de los programas de capacitación.
16. Las demás que le asigne la ley.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil de cada mes, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la comisión o de tres de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2o. Para el cumplimiento de las funciones asignadas en este capítulo, la Comisión de Carrera podrá tener acceso a la información de personal, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 241. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CARRERA. Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de Carrera se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Contencioso Administrativo.

 **Nota de vigencia**

- Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo.

ARTÍCULO 242. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. El delegado del Procurador General en la Comisión de Carrera o el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, al advertir una causal que les impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán informarlo inmediatamente por escrito al Procurador General, quien decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante acto administrativo motivado. Si el impedimento fuere aceptado, designará al empleado que los reemplazará.

Cuando el impedimento recaiga en otro de los miembros de la Comisión de Carrera, lo manifestarán a los demás integrantes, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es fundado o no. Si lo fuere, lo separarán del conocimiento del asunto y asumirá el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 243. TRAMITE DE LAS RECUSACIONES. Cuando exista una causal de impedimento de un miembro de la Comisión de Carrera y no fuere manifestado por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

Cuando la recusación se refiera al delegado del Procurador General o al Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el escrito correspondiente se dirigirá a la Comisión, quien inmediatamente lo enviará al Procurador General.

Cuando la recusación se interponga contra otro de los miembros de la Comisión de Carrera, se presentará ante los demás integrantes por medio de la Oficina de Selección y Carrera.

Las recusaciones de que trata esta disposición se decidirán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo anterior. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 244. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROCURADORES DELEGADOS Y DE LOS EMPLEADOS INSCRITOS EN CARRERA. Los representantes y suplentes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera en la Comisión de Carrera serán elegidos directamente por los servidores vinculados a la Procuraduría General, en colegios electorales separados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Carrera ejercerá sus funciones a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Sin embargo, mientras se efectúa la elección de los nuevos representantes, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales representantes de los Procuradores Delegados y de los servidores a que se refería el literal g del artículo 148 de la Ley 201 de 1995, en la Comisión de Carrera prevista en la misma ley.

La Comisión de Carrera continuará sesionando de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 1997, expedido por la Comisión de Carrera prevista en la Ley 201 de 1995, mientras adopta su propio reglamento.

ARTÍCULO 245. CONVOCATORIA A ELECCIONES. El Procurador General convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección.

La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de Carrera.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los servidores que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

ARTÍCULO 246. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a representar a los empleados inscritos en carrera deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Ser empleados inscritos en carrera de la Procuraduría.

Los aspirantes a representar a los Procuradores Delegados deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción.
2. Encontrarse ejerciendo el empleo de Procurador Delegado y haberlo desempeñado durante un lapso no inferior a un (1) año.

ARTÍCULO 247. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos deberán inscribirse en planchas donde figuren el principal y su suplente y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante la Oficina de Selección y Carrera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos dos (2) planchas o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, éste se prorrogará por diez (10) días hábiles más.

PARÁGRAFO. Para efectos de la inscripción, la postulación de los candidatos para representar a los empleados de carrera deberá estar respaldada con la firma de por lo menos treinta (30) servidores de la Procuraduría General inscritos en carrera.

La postulación de los candidatos para representar a los Procuradores Delegados deberá estar respaldada por un mínimo de cinco (5) Procuradores Delegados.

ARTÍCULO 248. JURADOS DE VOTACIÓN. La elección será vigilada por jurados de votación para cada una de las mesas, designados por la Oficina de Selección y Carrera, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, a razón de tres (3) principales y tres (3) suplentes por cada mesa, quienes actuarán, respectivamente, como presidente, vicepresidente y vocal. La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en este artículo para integrarla.

La publicación de que trata este artículo deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del jurado con indicación del cargo asignado a cada uno y del número y la ubicación de la mesa de votación en la que ejercerán sus funciones.
2. Documento de identidad
3. Funciones
4. Citación a los jurados

PARÁGRAFO. Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

ARTÍCULO 249. LISTA DE SUFRAGANTES. La Oficina de Selección y Carrera publicará, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección, en cada una de las dependencias de la Procuraduría General, Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, las listas generales, de empleados inscritos en carrera que tienen la calidad de votantes, con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar y que sirve a los jurados para verificar la identidad de los votantes.

El mismo procedimiento se aplicará respecto de la lista general de los Procuradores Delegados que tienen la calidad de votantes.

Las votaciones se efectuarán en el sitio, la fecha y la hora que señale la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 250. ESCRUTINIO. Los jurados procederán a hacer el escrutinio de cada una de sus mesas y concluido éste leerán el resultado en voz alta. Los jurados suscribirán un acta del escrutinio, que deberá ser enviada en sobre cerrado, junto con los votos y demás documentos utilizados durante la votación, separando en paquete especial los votos que no fueron computados, al Procurador Regional respectivo, o al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, el mismo día de las elecciones.

Agotado el procedimiento anterior, el respectivo Procurador Regional enviará a la Oficina de Selección y Carrera el sobre de que trata el precedente inciso, el día siguiente hábil de su recibo, para la realización del escrutinio general. De todo lo anterior se dejará constancia escrita.

El escrutinio general será realizado en audiencia pública en el auditorio de la Procuraduría General de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. En esta sesión participarán, por lo menos, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien hará el conteo de votos y dos testigos seleccionados por los representantes de los empleados de carrera de la entidad. Del escrutinio general se dejará constancia escrita con la anotación de las planchas ganadoras.

Serán elegidos como representante principal y su suplente los candidatos que conformen la plancha que obtenga la mayoría de votos.



Nota de Relatoría

Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.

TÍTULO X.

CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 251. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN. La capacitación de los servidores de la entidad está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades y elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas y objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 252. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LA CAPACITACIÓN. El empleado tiene las siguientes obligaciones en relación con la capacitación:

1. Participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o grupo de trabajo y evaluar los planes y programas de capacitación desarrollados por la institución.

2. Participar activamente en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes a que haya lugar.
3. Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos para mejorar la prestación del servicio a su cargo.
4. Servir de agente capacitador dentro o fuera de la entidad, cuando se requiera.

CAPÍTULO II. INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN

ARTÍCULO 253. DEFINICIONES. Son procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de las que le corresponde ejercer. Dichos procesos se pueden clasificar en:

1. Programas de Inducción: Dirigidos a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período.
2. Programas de Reinducción: Dirigidos a reorientar la integración del empleado a la entidad cuando se produzcan cambios de normatividad u objetivos institucionales o avances tecnológicos. Para su desarrollo, se realizarán cursos por lo menos cada dos (2) años, que incluirán obligatoriamente la actualización de conocimientos para el cumplimiento de las funciones propias de cada empleo. Estos cursos serán calificados con una prueba final que evaluará los conocimientos adquiridos durante los mismos.

TÍTULO XVI. SISTEMA DE ESTÍMULOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 254. ESTÍMULOS. Los empleados cuyo desempeño laboral alcance niveles de excelencia serán objeto de especiales estímulos. El Procurador General establecerá, mediante Resolución, los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones en que deban concederse.

En ningún caso, los estímulos podrá ser pecuniarios.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

99 de 2009	Crea la medalla Carlos Mauro Hoyos Jiménez, de la Procuraduría General de la Nación.
909 de 2019	Reglamenta el programa de incentivos.

ARTÍCULO 255. SISTEMA DE ESTÍMULOS. El sistema de estímulos de los empleados de la entidad estará conformado por el conjunto de políticas, planes y programas de bienestar social e incentivos. Tiene por objeto elevar los niveles de eficiencia, desarrollo y bienestar de los servidores de la Procuraduría General en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

ARTÍCULO 256. INCENTIVOS. Los programas de incentivos deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Crear condiciones favorables para que el desarrollo del trabajo y el desempeño laboral cumplan los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño con niveles de excelencia.

ARTÍCULO 257. COMITÉ DE ESTÍMULOS. El Procurador General conformará un comité para la gestión de los planes de estímulos e incentivos, el cual estará integrado por el Viceprocurador o su delegado, el Secretario General, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el representante de los empleados en la Comisión de Personal y uno de los representantes de los empleados inscritos en carrera.

PARÁGRAFO. El Procurador General podrá conformar comités de estímulos e incentivos en las Procuradurías Regionales, atendiendo el volumen de la respectiva planta de personal.

ARTÍCULO 258. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ESTÍMULOS. El Comité de Estímulos tiene las siguientes funciones:

1. Recomendar anualmente el mejor empleado de carrera de la Procuraduría General y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como los mejores grupos de trabajo de la entidad, teniendo en cuenta las variables y el sistema de calificación interno para la medición del desempeño.

2. Recomendar a la Secretaría General la implementación de proyectos que garanticen el desarrollo del plan de estímulos de la entidad.
3. Recomendar al Procurador General la celebración de convenios con entidades públicas y otros organismos para la ejecución de los planes de estímulos.
4. Preparar para la firma del Procurador General de la Nación los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones en que éstos deban concederse.
5. Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores grupos de trabajo y de los empleados.
6. Las demás que le asignen la ley o el Procurador General.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 259. OBJETIVOS. Los programas de bienestar social deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral de los empleados, así como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño.
2. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público, que privilegien la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere compromiso institucional y sentido de pertenencia e identidad.
4. Velar porque los programas y servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar sean idóneos y respondan a la calidad exigida por la entidad, cuando éstos sean prestados por terceras personas. Así mismo, propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.



Nota de Relatoría

Sobre el tema de las actividades de bienestar remitirse a los anexos temáticos

TÍTULO XVII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 260. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES INSCRITOS EN CARRERA. Los servidores de la Procuraduría General que al momento de entrar en vigencia el presente decreto se encuentren inscritos en carrera conservarán los derechos inherentes a ella.

ARTÍCULO 261 TRANSITORIO. ACTUACIONES DISCIPLINARIAS. Las actuaciones disciplinarias que se encuentren en trámite en las distintas dependencias de la Procuraduría al momento de la entrada en vigencia de este decreto se remitirán inmediatamente a los funcionarios competentes, de acuerdo con las normas aquí establecidas.

No obstante, las actuaciones disciplinarias que adelanten las dependencias de la entidad, incluida la Veeduría, en las cuales se haya proferido el pliego de cargos, continuarán su trámite en primera instancia en dichas dependencias. La segunda instancia se regirá por las normas previstas en este decreto.

ARTÍCULO 262. DEROGATORIA Y VIGENCIA. Este decreto regirá a los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos 171, 172, 192, 193, 194, 196, 197, 198 y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 22 de febrero de 2000.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO
El Ministro de Justicia y del Derecho,

RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO.
El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

MAURICIO ZULUÁGA RUÍZ.

Anexo

Estructura de la Entidad

Nota de Relatoría

La Constitución Política establece en su artículo 122 de que «no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento [...]».

El Decreto Ley 265 de 2000, adicionado por el Decreto 4795 de 2007, la Ley 1367 de 2009 y el Decreto 2247 de 2011, estableció la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, incluida la del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Dicha planta está integrada por una planta fija mínima, prevista para algunas dependencias en particular, y por una planta globalizada, cuyos empleos pueden ser distribuidos y reubicados por el Procurador General, de acuerdo con la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes trazados por la entidad. Mediante el Decreto Ley 263 de 2000 se establecieron los requisitos generales de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, incluidos los del Instituto de Estudios del Ministerio Público y el Decreto Ley 264 de 2000 estableció el sistema de clasificación y nomenclatura, y la naturaleza de las funciones de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, incluidos los del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

El anexo de estructura relaciona los actos administrativos en los que se establece la planta de personal de las diferentes dependencias o su creación. Los atinentes con las funciones se encuentran dentro del texto.

En el siguiente listado encontrará la relación cronológica de actos administrativos modificatorios de planta de personal que son conjuntos, detallando las dependencias afectadas y en los listados individuales encontrará aquellos correspondientes a una sola dependencia.

ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS DE PLANTAS DESAGREGADOS	
Resoluciones	Tema
42 de 16 de febrero de 2001	<i>Instituto de Estudios y Secretaría General</i>
52 de 2 de marzo de 2001	<i>Despacho del Procurador General y Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales</i>

ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS DE PLANTAS DESAGREGADOS	
Resoluciones	Tema
60 de 6 de marzo de 2001	<i>Procuraduría Provincial de Ibagué y Procuraduría Regional de Putumayo</i>
89 de 2 abril de 2001	<i>Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.</i>
98 de 17 de abril de 2001	<i>Procuraduría Provincial de Bucaramanga y Procuraduría Auxiliar Asuntos Disciplinarios.</i>
105 de 20 de abril de 2001	<i>Procuraduría Provincial de Valledupar y Procuraduría Regional de Cundinamarca</i>
118 de 25 de abril de 2001	<i>Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia y Regional de Arauca.</i>
120 de 2 de mayo de 2001	<i>Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal y Oficina de Sistemas.</i>
123 de 2 de mayo de 2001	<i>Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y Oficina Jurídica.</i>
140 de 17 de mayo de 2001	<i>Procuraduría Regional de Tolima y Oficina de Prensa</i>
142 de 18 de mayo de 2001	<i>Procuradurías Delegada para la Policía Nacional, Segunda Distrital y División Centro de Atención al Público</i>
152 de 29 de mayo de 2001	<i>Procuraduría Regional de Guajira y Delegada para las Fuerzas Militares</i>
170 de 12 de junio de 2001	<i>Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal</i>
176 de 28 de junio de 2001	<i>Procuradurías Delegadas Primera para la Investigación y Juzgamiento Penal, Segunda para la Investigación y Juzgamiento Penal y Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales.</i>
190 de 1 de julio de 2001	<i>Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.</i>
213 de 27 de julio de 2001	<i>Procuradurías Delegadas para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos y para la Defensa del Menor y la Familia.</i>
244 de 23 de agosto de 2001	<i>Procuraduría Regional de Cesar y Provincial de Valledupar,</i>

ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS DE PLANTAS DESAGREGADOS	
Resoluciones	Tema
7 de 17 de enero de 2002	Procuraduría Provincial de Valledupar y División Administrativa.
19 de 29 de enero de 2002	Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Pública y Regional Guajira
37 de 19 de febrero de 2002	Despacho del Procurador, Procuraduría Auxiliar Asuntos Constitucionales, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, Divisiones de Registro y Control, Administrativa y Gestión Humana, Sala Disciplinaria, IEMP, Veeduría. Delegadas para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Segunda para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional, Moralidad Descentralización, Ministerio Público en Asuntos Penales, Segunda Distrital.
37 de 19 de febrero de 2002	Regionales: Córdoba, Atlántico, Risaralda, Meta, Guajira, Magdalena, San Andrés, Arauca, Amazonas, Casanare, Antioquia, Boyaca, Valle y Santander. Provinciales: Fusagasuga; Sincelajo, Valledupar, Tunja, Apartadó, Carmen de Bolívar, Barranquilla, Garzón, Montería, Villavicencio, Cartagena, Armenia y Neiva
92 de 16 de abril de 2002	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Delegada en Asuntos Civiles y Delegada para la Defensa del Menor y la Familia
229 de 19 de julio de 2002	Despachos y otras dependencias: Despacho del Procurador, Auxiliares para Asuntos Disciplinarios y Constitucionales, Investigaciones Especiales, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Oficina de Control Interno, División de Documentación, División de Seguridad, Sala Disciplinaria, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Secretaria General, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Delegadas: Preventiva para la Función Pública, Menor y Familia, Asuntos Laborales, Asuntos Civiles, Ambiental, Descentralización, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda de Vigilancia Administrativa, Segunda de Contratación Estatal, Economía, Policía, Fuerzas Militares, Vigilancia Judicial y Policía Judicial, Ministerio Público en Asuntos Penales, Primera a Séptima ante el Consejo de Estado, Primera y Segunda para la Investigación y el Juzgamiento Penal; Regionales: Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Valle, Meta, Santander, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Guajira, Guaviare, Huila, Cauca, Casanare, Cesar, Córdoba, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Sucre, Tolima; Provinciales: Barrancabermeja, Puerto Berrio, Valle de Aburra, Popayán, Chaparral y El Banco.
 Nota de Relatoría	
Esta Resolución fue modificada por las Resoluciones 260 de 2002 y la 343 de 2006	

ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS DE PLANTAS DESAGREGADOS	
Resoluciones	Tema
260 de 15 de agosto de 2002	<i>Despacho del Procurador, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Despacho del Viceprocurador, División de Seguridad; Unidad Coordinadora para la Contratación Estatal, División Administrativa; Unidad Coordinadora de Procuradurías Judiciales Administrativas; Sala Disciplinaria.</i>
217 de 7 de mayo de 2003	<i>Procuraduría Regional del Cesar y División Administrativa</i>
269 de 13 de junio de 2003	<i>Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y Regional Antioquia.</i>
434 de 7 de noviembre de 2003	<i>Procuraduría Provincial de Bucaramanga y División de Gestión Humana.</i>
2 de 8 de enero de 2004	<i>Dirección Nacional de Investigaciones Especiales Seccional Antioquia y Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública.</i>
66 de 26 de febrero de 2004	<i>Procuraduría Regional de Risaralda, Procuraduría Segunda Distrital, Regionales Santander y Risaralda</i>
93 de 29 de marzo de 2004	<i>Procuradurías Regionales de Nariño y Antioquia.</i>
100 de 1 de abril de 2004	<i>Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y Procuraduría Provincial de Valledupar</i>
168 de 20 de mayo de 2004	<i>Procuraduría Segunda Distrital y Regional de Santander</i>
298 de 27 de julio de 2004	<i>Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal y División Administrativa</i>
351 de 8 de septiembre de 2004	<i>Procuraduría Provincial de Pasto y Procuraduría Regional de Antioquia</i>
362 de 10 septiembre 2004	<i>El cargo de Procurador Segundo Judicial II de Familia de Bogotá, Código 3PJ, Grado EC, se ubica en la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado.</i>
448 de 3 de diciembre de 2004	<i>División Administrativa y Procuraduría Regional de Cesar</i>
67 de 4 de marzo de 2005	<i>División Administrativa y Procuraduría Regional de Cesar</i>
62 de 10 de marzo de 2006	<i>Procuraduría Regional del Atlántico y Regional Magdalena</i>
91 de 20 de abril de 2006	<i>Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y Procuraduría Regional de Chocó.</i>
154 de 14 de junio de 2006	<i>Despacho del Procurador y la Procuraduría Regional de Risaralda.</i>
205 de 31 de julio de 2006	<i>Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.</i>

ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS DE PLANTAS DESAGREGADOS	
Resoluciones	Tema
343 de 24 de noviembre de 2006	<i>Modifica parcialmente la Resolución No. 229 de julio 19 de 2002 y la Resolución No. 260 de agosto 15 de 2002 Auxiliar Asuntos Disciplinarios; Divisiones de seguridad y Administrativa; Primera Delegada ante el Consejo de Estado y Primera de Casación Penal</i>
58 de 7 de marzo de 2007	<i>Despacho del Procurador y Procuraduría Regional de la Guajira.</i>
204 de 3 de agosto de 2007	<i>Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales</i>
322 de 13 de noviembre de 2007	<i>Adscribase a las Procuradurías Regionales de Antioquia y Bolívar los funcionarios(as) Asesores de Despacho Grado 24 que tienen su sede en las ciudades de Cartagena y Medellín</i>
22 de 24 de enero de 2008	<i>Procuraduría Provincial del Banco - Magdalena y División de Seguridad.</i>
320 de 7 de julio de 2008	<i>Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y Regional del Cesar.</i>
411 de 22 de septiembre de 2008	<i>Procuraduría Regional del Quindío, Provincial de Cartago y Provincial de Armenia</i>
445 de 20 de octubre de 2008	<i>Procuraduría Regional de Boyacá y la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social</i>
478 de 24 de noviembre de 2008	<i>Procuraduría 61 Judicial II Penal de Cali, se ubica en la Procuraduría 8 y Judicial II de Familia de Cali.</i>
4 de 7 de enero de 2009	<i>Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales</i>
237 de 3 de agosto de 2009	<i>Procuradurías Provinciales de Barrancabermeja y Bucaramanga</i>
156 de 16 de abril de 2010	<i>Procuradurías Delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales y la Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</i>
196 de 11 de mayo de 2010	<i>Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Seccional Santander y Procuraduría Primera de Contratación Estatal</i>
197 de 12 de mayo de 2010	<i>Procuradurías Delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales y para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</i>
217 de 31 de mayo de 2010	<i>Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Regional Cesar y División Administrativa</i>
233 de 2 de junio de 2010	<i>Se modifica la planta de personal de las Procuradurías Delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales, la Primera Delegada ante el Consejo de Estado y la Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</i>

ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS DE PLANTAS DESAGREGADOS	
Resoluciones	Tema
10 de 18 de enero de 2011	<i>Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y la Delegada para Asuntos Civiles</i>
14 de 18 de enero de 2011	Reasigna cargo en la Procuraduría Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia
42 de 11 de marzo de 2011	Reasignan cargos en las Procuradurías Delegadas para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y la de Asuntos Civiles
518 de 5 diciembre de 2011	Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Provincial de Santafe de Antioquia, División Administrativa y Dirección General de Investigaciones Especiales, Seccional Atlántico
203 de 25 de mayo de 2015	Dirección Nacional de Investigaciones Especiales Seccional Atlántico y Despacho del Procurador
121 de 17 abril de 2017	Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y Delegada Ambiental
673 de 15 diciembre de 2017	Despacho del Procurador General y de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales

Nivel

central

DESPACHOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS	
Resoluciones	
180 de 2000	Despacho del Procurador
	<p>Modificada por Resoluciones: <i>52 de 2 de marzo de 2001</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>260 de 15 de agosto de 2002</i> <i>154 de 14 de junio de 2006</i> <i>58 de 7 de marzo de 2007</i> <i>203 de 25 de mayo de 2015</i></p>
	 Nota de Relatoría
	<p>Para la interpretación de esta Resolución debe tenerse en cuenta que las Resoluciones que organiza las plantas de personal de la Dirección de Investigaciones Especiales es 183 de 2000 y el Despacho del Procurador es 180 de 2000 y no las que se citan 126 y 224 de 2000.</p>
	<i>673 de 15 de diciembre de 2017</i>
189 de 2000	Despacho del Viceprocurador
	<p>Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>260 de 15 de agosto de 2002</i></p>
183 de 2000	Dirección Nacional De Investigaciones Especiales
	<p>Modificada por Resoluciones: <i>89 de 2 de abril de 2001</i> <i>123 de 2 de mayo de 2001</i> <i>190 de 1 de julio de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>260 de 15 de agosto de 2002</i> <i>2 de 8 de enero de 2004</i> <i>91 de 20 de abril de 2006</i> <i>205 de 31 de julio de 2006</i> <i>196 de 11 de mayo de 2010</i> <i>518 de 5 de diciembre de 2011</i> <i>203 de 25 de mayo de 2015</i></p>

DESPACHOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS	
Resoluciones	
	 Nota de Relatoría
	Para la interpretación de esta Resolución debe tenerse en cuenta que las Resoluciones que organiza las plantas de personal de la Dirección de Investigaciones Especiales es 183 de 2000 y el Despacho del Procurador es 180 de 2000 y no las que se citan 126 y 224 de 2000
	<i>673 de 15 diciembre de 2017</i>
383 de 2001	Se crean seccionales de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.
	 Nota de Relatoría
	Se crearon en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Valle del Cauca, Santander, Meta y Cundinamarca.
	Modificada por Resoluciones: <i>345 de 28 de octubre de 2009</i> Reactiva el funcionamiento de la Seccional de Investigaciones Especiales del Valle del Cauca. <i>340 de 24 de agosto de 2011</i> Se suspende temporalmente el funcionamiento de las seccionales de Atlántico, Meta y Santander de la Dirección Nacional de Investigaciones y se crean las unidades (Anticorrupción y Policía Judicial y Unidad de Derechos Humanos y Policía Judicial).
	 Nota de Relatoría
	Esta Resolución creo como grupos de trabajo vinculados a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales las siguientes: Unidad anticorrupción y Policía Judicial y Unidad de Derechos Humanos y Policía Judicial con competencia a nivel nacional
	<i>378 de 28 de julio de 2016</i> Reactiva el funcionamiento de la seccional de Atlántico
224 de 2000	División Administrativa
	Modificada por Resoluciones: <i>7 de 17 de enero de 2002</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>260 de 15 de agosto de 2002</i> <i>217 de 7 de mayo de 2003</i> <i>298 de 27 de julio de 2004</i> <i>448 de 3 de diciembre de 2004</i> <i>67 de 4 de marzo de 2005</i> <i>343 de 24 de noviembre de 2006</i> <i>217 de 31 de mayo de 2010</i> <i>518 de 5 de diciembre de 2011</i>

DESPACHOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS	
Resoluciones	
226 de 2000	División Centro de Atención al Público
	<p>Modificada por Resolución: 142 de 18 de mayo de 2001</p> <p>Le da alcance 248 de 11 de agosto de 2009</p> <p>Crea el Centro de Notificaciones de la Procuraduría General de la Nación como un grupo de trabajo adscrito al Centro de Atención al Público y se adopta su Manual de Procedimientos.</p>
192 de 2000	División de Documentación
223 de 2000	División de Gestión Humana
	<p>Modificada por Resoluciones: 37 de 19 de febrero de 2002 229 de 19 de julio de 2002 434 de 7 de noviembre de 2003</p>
190 de 2000	División de Registro y Control y Correspondencia
	<p>Modificada por Resoluciones: 37 de 19 de febrero de 2002 229 de 19 de julio de 2002</p>
 Nota de Relatoría	
<p>Sobre el desarrollo de la Resolución 143 de 2002 que reglamenta el SIRI - Sistema de información y registro de sanciones disciplinarias y penales y de las inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación y el certificado de antecedentes remitirse a los anexos de la ley 734 de 2002 con notas de vigencia 2017 https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/CDU-2017(2).pdf.</p>	
193 de 2000	División de Seguridad
	<p>Modificada por Resoluciones: 190 de 1 de julio de 2001 229 de 19 de julio de 2002 343 de 24 de noviembre de 2006 22 de 24 de enero de 2008</p>
221 de 2000	Instituto de Estudios del Ministerio Público - IEMP
	<p>Modificada por Resolución: 42 de 16 de febrero de 2001 37 de 19 de febrero de 2002 229 de 19 de julio de 2002</p>
191 de 2000	Oficina de Control Interno
	<p>Modificada por Resolución: 190 de 1 de julio de 2001 229 de 19 de julio de 2002</p>

DESPACHOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS	
Resoluciones	
187 de 2000	Oficina Jurídica
	Modificada por Resoluciones: <i>123 de 2 de mayo de 2001</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>
184 de 2000	Oficina de Planeación
186 de 2000	Oficina de Prensa
	Modificada por Resolución: <i>140 de 17 de mayo de 2001</i>
185 de 2000	Oficina de Selección y Carrera.
188 de 2000	Oficina de Sistemas
	Modificada por Resoluciones: <i>120 de 2 de mayo de 2001</i> <i>190 de 1 de julio de 2001</i>
182 de 2000	Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>176 de 28 de junio de 2001</i>
181 de 2000	Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios
	Modificada por Resoluciones: <i>98 de 17 de abril de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>260 de 15 de agosto de 2002</i> <i>343 de 24 de noviembre de 2006</i>
194 de 2000	Sala Disciplinaria
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
222 de 2000	Secretaría General
	Modificada por Resoluciones: <i>42 de 16 de febrero de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
227 de 2000	Veeduría
	Modificada por Resoluciones: <i>190 de 1 de julio de 2001</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>

DELEGADAS	
 Nota de Relatoría	
Las Diferentes Delegadas pueden asumir funciones misionales simultaneas, se hace la siguiente organización desde lo más característico de cada una	
PREVENTIVAS	
Resoluciones	
20 de 2020	Asuntos Ambientales y Agrarios
	<p>Modificada por Resolución: <i>94 de 2020</i> Aclara y modifica los artículos del 1 al 4 de la Resolución 20 de 2020.</p>
 Notas de Relatoría	
	<p>Inicialmente esta dependencia había sido organizada en su planta por la Resolución 199 de 2000, la cual fue modificada por las Resoluciones 37 y 229 de 2002, 100 de 2004, 273 de 2006, 320 y 455 de 2008 y 80 de 2013 La Resolución No. 46 de 2017 distribuyó funciones entre las Delegadas para Asuntos Ambientales y la Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras. Adicionalmente, por medio de la Resolución No. 121 de 2017, el Procurador General de la Nación distribuyó los empleos de planta de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios entre las dos dependencias.</p>
198 de 2000	Asuntos Civiles y Laborales
	<p>Modificada por Resoluciones: <i>92 de 16 de abril de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>10 de 18 enero 2011</i> <i>42 de 11 de marzo de 2011</i> <i>220 de 4 de julio de 2012</i> Crea grupos de trabajo al interior de la Delegada para Asuntos Civiles y el comité de seguimiento para la defensa, protección, recuperación y conservación de los bienes de uso público y patrimonio cultural.</p>
 Nota de Relatoría	
	<p>Los grupos creados fueron los siguientes: 1.Grupo de Defensa, Protección y Recuperación de Bienes de Uso Público en Zonas de Litoral. 2, Grupo de Defensa, Protección y Recuperación de Bienes de Uso Público en, Zonas de Litoral por Construcciones Palafíticas. 3. Grupo de Control, Seguimiento y, Vigilancia al Saneamiento, Titulación y Legalización de Bienes de Uso Público. 4.Grupo de Defensa, Protección, Recuperación y Conservación de Patrimonio Arqueológico, Histórico y Cultural. La Resolución 45 de 2017 cambió la denominación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles por Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales.</p>
201 de 2000	Asuntos Étnicos
	<p>Modificada por Resoluciones: <i>89 de 2 abril de 2001</i> <i>213 de 27 de julio de 2001</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i></p>

DELEGADAS	
PREVENTIVAS	
Resoluciones	
	<p>229 de 19 de julio de 2002 518 de 5 diciembre 2011 183 de 2013 - Crea Grupos</p>
	 Nota de Relatoría
	<p>Los grupos creados fueron los siguientes: a. Prevención y Protección de Derechos Humanos b. Derecho Internacional Humanitario y Paz C. Libertades y Garantías Fundamentales d. Política Criminal y Carcelaria e. Organismos de Seguridad del Estado f. Asuntos Étnicos y Población LGTBI g. Secretaría, Archivo y Correspondencia.</p> <p>Inicialmente fue Procuraduría Delegada Preventiva en Materia Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, por Resolución 254 de 2017 cambia a ser solo Asuntos Étnicos. La Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos pasó a ser Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos con funciones tanto disciplinarias como preventivas.</p>
196 de 2000	<p>Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres</p>
	<p>Modificada por Resoluciones: 118 de 25 de abril de 2001 213 de 27 de julio de 2001 92 de 16 de abril de 2002</p>
	 Nota de Relatoría
	<p>La Resolución 92 precitada fue modificada por Resoluciones 260 de 15 de agosto de 2002 y esta última por Resolución 343 de 24 de noviembre de 2006 pero no afectan esta dependencia.</p>
	<p>229 de 19 de julio de 2002 362 de 10 septiembre 2004 478 de 24 de noviembre de 2008 156 de 16 de abril de 2010 197 de 12 de mayo de 2010 233 de 2 de junio de 2010 10 de 18 enero 2011 14 de 18 de enero de 2011 42 de 11 de marzo de 2011</p>
	 Nota de Relatoría
	<p>Por Resolución 940 de 2019 se delega la participación del Procurador General de la Nación dentro del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas en el Delegado de esta dependencia.</p> <p>La Resolución 1050 de 2019 en su artículo 11 modifica la denominación pues se identificaba como Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia.</p>
138 de 2018	<p>Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad (Art. 5)</p>
	<p>Modificada por Resolución: 226 de 28 de Mayo de 2018 Asigna funciones</p>

DELEGADAS	
PREVENTIVAS	
Resoluciones	
200 de 2000	Entidades Territoriales y Diálogo Social
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>320 de 7 de julio de 2008</i>
 Nota de Relatoría	
Inicialmente se denominó Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales pero por Resolución 242 de 2019 se modificó.	
20 de 2020	Restitución de Tierras
 Notas de Relatoría	
<p>En atención de los Decretos 2246 y 2247 de 2011, modificación de la estructura de la PGN, en cumplimiento de las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, con Resolución 437 de 2013 se había creado la Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados, derogada por Resolución 260 de 2019.</p> <p>La Resolución 437 fue modificada por la Resolución No. 46 de 2017, en la que distribuyó funciones entre las Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras. Con la Resolución No. 120 de 2017 se modificó el artículo 7 de la Resolución No. 046 de 2017 y se distribuyó la función de coordinación de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios de que trata el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000. Adicionalmente, por medio de la Resolución No. 121 de 2017, el Procurador General de la Nación distribuyó los empleos de planta de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios entre las dos dependencias.</p>	
197 de 2000	Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente
	Modificada por Resoluciones: <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>445 de 20 de octubre de 2008</i>
 Nota de Relatoría	
Inicialmente se denominó Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social; a través de la Resolución 283 de 2007 se cambia la denominación de la Delegada para Asuntos Laborales por Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y posteriormente por la Resolución 45 de 2017 cambió nuevamente su denominación por Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente.	
260 de 2019	Seguimiento al Acuerdo de Paz
 Notas de Relatoría	
<p>Mediante la Resolución 99 de 31 de marzo de 2017 se modificó la Resolución 17 de 2000, cambiando la identificación de la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados para establecer la Procuraduría Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas.</p> <p>Mediante la Resolución 437 de 1 de octubre de 2013 se modificó la Resolución 17 de 2000, y se distribuyeron y asignaron las funciones y competencias preventivas y de control de gestión a la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados. La mencionada dependencia tiene funciones tanto preventivas como de intervención.</p>	

DELEGADAS	
PREVENTIVAS	
Resoluciones	
195 de 2000	Vigilancia Preventiva de la Función Pública
	Modificada por Resoluciones: <i>170 de 12 de junio de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>

DISCIPLINARIAS	
225 de 2002	Primera para la Contratación Estatal
 Notas de Relatoría	
<p>Con Resolución 206 de 2000 se organizó la planta de personal de la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal la cual fue derogada por la 225 de 2002 que creo la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Primera y Segunda Delegadas para la Contratación Estatal, Delegada para la Moralidad Pública, y Delegada para la Economía y Hacienda Pública, como responsable del desarrollo de los trámites secretariales y administrativos relacionados con la gestión disciplinaria adelantada por las Procuradurías Delegadas señaladas. La Resolución 206 de 2000 fue modificada por las Resoluciones 170 y 190 de 2001, 298 de 2004, 196 de 2010.</p>	
225 de 2002	Segunda para la Contratación Estatal
 Notas de Relatoría	
<p>Con Resolución 205 de 2000 se organizó la planta de personal de la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal la cual fue derogada por la 225 de 2002 que creo la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Primera y Segunda Delegadas para la Contratación Estatal, Delegada para la Moralidad Pública, y Delegada para la Economía y Hacienda Pública, como responsable del desarrollo de los trámites secretariales y administrativos relacionados con la gestión disciplinaria adelantada por las Procuradurías Delegadas señaladas. La Resolución 205 de 2000 fue modificada por las Resoluciones 120 y 190 de 2001, 37 y 229 de 2002 y 205 de 2006.</p>	
254 de 2017	Defensa de los Derechos Humanos
 Notas de Relatoría	
<p>Por Resolución 36 de 2000 se había organizado la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, la cual fue modificada por la Resolución 269 de 2003 Por Resolución 254 de 2017 la Procuraduría Delegada Preventiva en Materia Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, cambia a ser solo étnicos. La Delegada para la prevención en materia de derechos humanos y la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos se convirtieron en Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos con funciones tanto disciplinarias como preventivas. La Planta de personal de la Delegada para la Prevención en Derechos Humanos fue modificada por las Resoluciones 89 de 2001, 213 de 2001, 37 de 2002, 229 de 2002 y 518 de 2011.</p>	
225 de 2002	Para la Economía y Hacienda Pública
 Notas de Relatoría	
<p>Con Resolución 207 de 2000 se organizó la planta de personal de la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal la cual fue derogada por la 225 de 2002 que creo la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Primera y Segunda Delegadas para la Contratación Estatal,</p>	

DELEGADAS	
DISCIPLINARIAS	
 Notas de Relatoría	
<p>Delegada para la Moralidad. Pública, y Delegada para la Economía y Hacienda Pública, como responsable del desarrollo de los trámites secretariales y administrativos relacionados con la gestión disciplinaria adelantada por las Procuradurías Delegadas señaladas.</p> <p>La Resolución 206 de 2000 fue modificada por las Resoluciones 19 y 229 de 2002, 2 de 2004.</p>	
Resoluciones	
138 de 2018	Fuerza Pública y la Policía Judicial
 Notas de Relatoría	
<p>Con la creación de esta dependencia la PGN reunió a las Procuradurías Delegadas para la Policía Nacional, la de Fuerzas Militares y la de Policía Judicial y Vigilancia Judicial y buscó agrupar el estudio de casos para buscar una más pronta solución, mayor seguridad jurídica y articulación teniendo en cuenta la naturaleza común de los sujetos y las materias objeto de intervención, Esta dependencia asumirá las funciones de las tres delegadas a excepción de las de vigilancia judicial.</p> <p>La Resolución 208 de 2000 organizó la Planta de personal de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional habiendo sido modificada por las Resoluciones 142 de 2001 y 37 de 2002. La Planta de personal de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares fue organizada con la Resolución 209 de 2000 organizó habiendo sido modificada por las Resoluciones 152 y 190 de 2001 así como la 229 de 2002.</p> <p>Con la Resolución 210 de 2000 se organizó la Planta de personal de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial, habiendo sido modificada por la Resolución 229 de 2002.</p>	
225 de 2002	Primera para la Moralidad Pública
 Notas de Relatoría	
<p>Por Resolución 202 de 2000 se había organizado la Planta de Personal de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, la cual fue modificada por las Resoluciones 190 de 2001, 37 y 229 de 2002 y derogada por la 225 de 2002 que creo la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Primera y Segunda Delegadas para la Contratación Estatal, Delegada para la Moralidad Pública, y Delegada para la Economía y Hacienda Pública, como responsable del desarrollo de los trámites secretariales y administrativos relacionados con la gestión disciplinaria adelantada por las Procuradurías Delegadas señaladas.</p>	
278 de 2019	Segunda para la Moralidad Pública
 Notas de Relatoría	
<p>Inicialmente la Resolución 220 de 2000 organizó la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal, con Resolución 52 de 2018 se le habían asignado unas funciones en la Jurisdicción Especial de Paz, pero estas fueron derogadas por la Resolución 257, de 2019 por haberse creado las dependencias especializadas para el tema.</p> <p>La Resolución 255 de 2019 había establecido que la Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal, se identificará como Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública, pero la 278 la modifico al igual que la 257.</p> <p>La Resolución 220 de 2000 había sido modificada por las Resoluciones 176 de 2001 y 229 de 2002.</p>	
203 de 2000	Primera para la Vigilancia Administrativa
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>

DELEGADAS	
DISCIPLINARIAS	
Resoluciones	
204 de 2000	Segunda para Vigilancia Administrativa
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
256 de 2019	Vigilancia Administrativa, Asuntos Sociales y Paz
138 de 2018	Vigilancia Administrativa y Judicial
	 Nota de Relatoría

DE INTERVENCIÓN	
ANTE EL CONSEJO DE ESTADO	
	 Notas de Relatoría
	<p>Para la interpretación del presente texto y para las funciones de interevención judicial en Procesos Contencioso Administrativos remitirse al artículo 30 del articulado.</p> <p>Para la interpretación del presente texto debe tenerse en cuenta que por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011 se derogó la Resolución 175 de 3 de mayo de 2010 por medio de la cual se había creado denominado y delegado funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa originada en la Ley 1367 de 2009, creando la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa, así como modifican las competencias de las Delegadas ante el Consejo de Estado La Resolución 194 de 2011, separó las funciones y las delegadas antes citadas retomaron su nombre inicial de Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa.</p>
212 de 2000	Primera ante el Consejo de Estado
	Modificada por Resoluciones: <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>362 de 10 de septiembre de 2004</i> <i>343 de 24 de noviembre de 2006</i> <i>233 de 2 de junio de 2010</i>
213 de 2000	Segunda ante el Consejo de Estado
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
214 de 2000	Tercera ante el Consejo de Estado
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>

DELEGADAS	
DE INTERVENCIÓN	
Resoluciones	
216 de 2000	Cuarta ante el Consejo De Estado
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
217 de 2000	Quinta ante el Consejo de Estado
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
215 de 2000	Sexta ante el Consejo de Estado
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
218 de 2000	Séptima ante Consejo de Estado
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
104 de 2017	Para la Conciliación Administrativa
 Notas de Relatoría	
<p>La Ley 1285 del 23 de enero de 2009, reformatoria de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de La Administración de Justicia, estableció en su artículo 13 que a partir de su vigencia, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.</p> <p>El artículo 23 de la Ley 640 del 5 de enero de 2001 señala que las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción.</p> <p>Mediante el artículo 6° de la Ley 1367 del 21 de diciembre de 2009 se adicionaron unas funciones al Procurador General de la Nación y a sus Delegados sumándose a la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, a nivel de la planta fija de nivel central un (1) Procurador Delegado, código OPD EA, que actuará como Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa; y en la planta globalizada cincuenta y cinco (55) Procuradores Judiciales 11, código 3 PJ EC y cincuenta y cinco (55) Procuradores Judiciales 1, código PJ EG con lo que a través de la Resolución 175 de 2010 se creó la Delegada para la Conciliación Administrativa.</p> <p>La Ley 1563 de 12 de julio de 2012, «Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje, Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones», faculta, en su artículo 49, a los agentes del Ministerio Público para actuar en los procesos arbitrales y en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>Mediante Resolución No. 106 del 4 de abril de 2011 se modifica nuevamente el artículo 1° de la Resolución No. 017 de 2000 y como consecuencia, se produce la fusión de las funciones de la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, estableciéndose como nueva denominación para la mencionada Procuraduría, el de Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa. Con Resolución. No. 194 del 8 de junio de 2011 se modificó y adicionó el artículo 23 de la Resolución No. 017 de 2000 y como consecuencia de ello se distribuyeron las funciones y competencias de intervención en los procesos contenciosos administrativos, asignándole a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, entre otras, funciones intervenir ante la Sección Primera del Consejo de Estado y a la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado la función de intervención ante la Sección Tercera de dicha Corporación.</p>	

DELEGADAS

DE INTERVENCIÓN



Notas de Relatoría

La Resolución 194 de 2011, separó las funciones entre las mencionadas Procuradurías Delegadas y en consecuencia, retomaron su nombre inicial de Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa y Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado, dependencias que a partir de este acto administrativo, actúan en forma autónoma e independiente.

En cuanto a funciones de intervención fue modificada por la Resolución 41 de 2020 detalladas en el artículo.

DELEGADAS CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ



Notas de Relatoría

Teniendo en cuenta las facultades extraordinarias concedidas en el artículo 74 de la Ley 1922 de 2018 se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, para reorganizar la estructura y operación y ampliar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y la Implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP-, de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2016 y 01 de 2017.

En ejercicio de tales funciones el presidente de la República realizó la expedición de los Decretos 1511 y 1512 de 2018, mediante los cuales modificó la estructura orgánica y la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, realizándose varias modificaciones que se resumen de la siguiente manera:

Por **Resolución 52 de 2018** les señaló funciones a las Delegadas creadas para el cumplimiento de sus funciones en relación con la implementación de la JEP (Derogada).

La **Resolución 207 de 2019** se asignó a las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación, los cargos de carácter transitorio creados mediante Decreto 1512 de 2018.

Mediante la **Resolución 209 de 2019** se adoptó el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal Transitoria de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP- y Seguimiento al Acuerdo de Paz de la Procuraduría General de la Nación”.

Las dependencias fueron creadas mediante **Resolución 278 de 2019**, siendo las siguientes:

Procuraduría Delegada con funciones de coordinación de intervención para la jurisdicción especial para la paz.

Procuraduría Primera Delegada con funciones de intervención para la jurisdicción especial para la paz.

Procuraduría Segunda Delegada con funciones de intervención para la jurisdicción especial para la paz.

Procuraduría Tercera Delegada con funciones de intervención para la jurisdicción especial para la paz.

Procuraduría Delegada para el seguimiento al acuerdo de paz.

Estas dependencias tendrán una duración limitada que señala el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017 (El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de

DELEGADAS	
DE INTERVENCIÓN	
 Notas de Relatoría	
<p>oficio o como consecuencia de las Resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de 10 años, contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de las salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP).</p>	

 Notas de Relatoría comunes a la intervención ante la JEP y al tema Penal	
<p>Por Resolución 255 de 2019 la Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal había pasado a identificarse como Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública. Sin embargo, por Resolución 278 de 2019 se mantuvo como inicialmente había sido creada través de la Resolución 17 de 2000 y la que modificó, fue la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal con funciones ante la JEP, convirtiéndola en Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública.</p> <p>Por Resolución 257 de 2019 se derogó la Resolución 52 del 2 de febrero de 2018 se dispuso que la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal continuará ejerciendo exclusivamente las funciones asignadas en la Resolución No. 017 de 2000.</p> <p>Por Resolución 278 de 2019 se derogó parcialmente las Resoluciones 255 y 257 de 2019 para aclarar que Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal cambia de identificación, y por lo tanto, se llamará Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública y precisar que la Procuraduría Segunda Delegada para Casación Penal no sufrirá ninguna modificación en la identificación ni en sus funciones.</p>	

EN LO PENAL	
 Nota de Relatoría	
Ver notas comunes anteriores.	
Resoluciones	
163 de 2000	Tercera para la Casación Penal
 Nota de Relatoría	
La Procuraduria 1° Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal había sido organizada a través de la Resolución 220 de 2000 y modificada por las Resoluciones 176 de 2001, 229 de 2002, 52 de 2018, 257 de 2019 y finalmente por la 278 de 2019.	
219 de 2000	Segunda para la Investigación y Juzgamiento Penal
	Modificada por Resoluciones: <i>176 de 28 de junio de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>

DELEGADAS	
DE INTERVENCIÓN	
Resoluciones	
126 de 2009	Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento.
	<p>Modificada por Resoluciones: <i>172 de 5 de junio de 2009</i> Aclara la Resolución 126 de 2009 <i>116 de 24 de marzo de 2010</i> Modifica el artículo segundo de la Resolución 484 de 2005 modificado por el artículo quinto de la Resolución 126 de 2009</p>
170 de 2010	Cuarta Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal
 Nota de Relatoría	
<p>Esta Procuraduría Delegada fue la modificación de la Primera Delegada para la Casación Penal, su planta original fue modificada por la Resolución 343 de 2006.</p>	
211 de 2000	Para el Ministerio Público en Asuntos Penales
	<p>Modificada por Resoluciones: <i>52 de 2 de marzo de 2001</i> <i>120 de 2 de mayo de 2001</i> <i>190 de 1 de julio de 2001</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>92 de 16 de abril de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>204 de 3 de agosto de 2007</i> <i>478 de 24 de noviembre de 2008</i> <i>4 de 7 de enero de 2009</i> <i>156 de 16 de abril de 2010</i> <i>197 de 12 de mayo de 2010</i></p>
 Nota de Relatoría	
<p>Esta Resolución fue aclarada por la Resolución 217 de 31 de mayo de 2010.</p>	
<p><i>233 de 2 de junio de 2010</i></p>	

Nivel

Territorial

PROCURADURÍAS REGIONALES

Las Procuradurías Regionales y Provinciales fueron denominadas, se les delegaron funciones y competencias inicialmente con la Resolución 18 de 4 de marzo de 2000, pero la misma fue derogada por la Resolución 213 de 6 de mayo de 2003, por lo que la misma modificó todas las dependencias

Resoluciones	DEPENDENCIA
156 de 2000	AMAZONAS
	Modificada por Resolución: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>
158 de 2000	ANTIOQUIA
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>269 de 13 de junio de 2003</i> <i>93 de 29 de marzo de 2004</i> <i>351 de 8 de septiembre de 2004</i> <i>322 de 13 de noviembre de 2007</i>
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 403 de 18 de julio de 2018 se asigna la competencia del municipio de Belmira Antioquia a la Provincial de Valle de Aburra, con segunda instancia de la Regional de Antioquia	
147 de 2000	ARAUCA
	Modificada por Resoluciones: <i>118 de 25 de abril de 2001</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>
146 de 2000	ATLÁNTICO
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>62 de 10 de marzo de 2006</i>
144 de 2000	BOLÍVAR
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>322 de 13 de noviembre de 2007</i>

PROCURADURÍAS REGIONALES	
Resoluciones	DEPENDENCIA
140 de 2000	BOYACÁ
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>445 de 20 de octubre de 2008</i>
134 de 2000	CALDAS
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
132 de 2000	CAQUETÁ
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
131 de 2000	CASANARE
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
130 de 2000	CAUCA
	Modificada por Resoluciones: <i>190 de 1 de julio de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
127 de 2000	CESAR
	Modificada por Resoluciones: <i>244 de 23 de agosto de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>217 de 7 de mayo de 2003</i> <i>448 de 3 de diciembre de 2004</i> <i>67 de 4 de marzo de 2005</i> <i>320 de 7 de julio de 2008</i> <i>217 de 31 de mayo de 2010</i>
125 de 2000	CHOCO
	Modificada por Resoluciones: <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>91 de 20 de abril de 2006</i>
124 de 2000	CÓRDOBA
	Modificada por Resolución: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
228 de 2000	CUNDINAMARCA
	Aclarada por <i>327 de 13 de septiembre de 2000</i> El numeral 13.1 del artículo 3o. de la Resolución No. 18 del 4 de marzo de 2000 quedará así: Procuraduría Regional de Cundinamarca, con sede en Bogotá, D.C., y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Facatativá,

PROCURADURÍAS REGIONALES	
	Fusagasugá, Girardot y Zipaquirá. Así mismo, conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios seguidos contra los servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas, señalados en los literales d), e) y f) del numeral 1o. del artículo 75 del Decreto-ley 262 de 2000, que actúen en Bogotá, D.C. Modificada por Resoluciones: <i>105 de 20 de abril de 2001</i> <i>190 de 1 de julio de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
Resoluciones	DEPENDENCIA
118 de 2000	GUAINÍA
157 de 2000	GUAJIRA
	Modificada por Resoluciones: <i>152 de 29 de mayo de 2001</i> <i>19 de 29 de enero de 2002</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>58 de 7 de marzo de 2007</i>
117 de 2000	GUAVIARE
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
116 de 2000	HUILA
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
113 de 2000	MAGDALENA
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>62 de 10 de marzo de 2006</i>
110 de 2000	META
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
108 de 2000	NARIÑO
	Modificada por Resoluciones: <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>93 de 29 de marzo de 2004</i>
104 de 2000	NORTE DE SANTANDER
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
101 de 2000	PUTUMAYO
	Modificada por Resoluciones: <i>60 de 6 de marzo de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>

PROCURADURÍAS REGIONALES	
Resoluciones	DEPENDENCIA
100 de 2000	QUINDÍO
	Modificada por Resoluciones: <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>411 de 22 de septiembre de 2008</i>
98 de 2000	RISARALDA
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>66 de 26 de febrero de 2004</i> <i>154 de 14 de junio de 2006</i>
96 de 2000	SAN ANDRÉS
	Modificada por Resolución: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>
95 de 2000	SANTANDER
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>66 de 26 de febrero de 2004</i> <i>168 de 20 de mayo de 2004</i>
90 de 2000	SUCRE
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
88 de 2000	TOLIMA
	Modificada por Resoluciones: <i>140 de 17 de mayo de 2001</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 29 de 22 de enero de 2010 se le asignaron unas funciones especiales a la procuradora Regional del Tolima.	
84 de 2000	VALLE
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
79 de 2000	VAUPES
78 de 2000	VICHADA

PROCURADURÍAS PROVINCIALES

Las Procuradurías Regionales y Provinciales fueron denominadas, se les delegaron funciones y competencias inicialmente con la Resolución 18 de 4 de marzo de 2000, pero la misma fue derogada por la Resolución 213 de 6 de mayo de 2003, por lo que la misma modificó todas las dependencias.

Resoluciones	DEPENDENCIA
221 de 2012	AMAGÁ
 Nota de Relatoría	
<p>Se traslada la sede de la Procuraduría Provincial de Fredonia al Municipio de Amagá por Resolución 221 de 4 de julio de 2012, que a su vez había sido inicialmente Concordia y fue modificada por Resolución 323 de 26 de septiembre de 2002.</p>	
153 de 2000	ANDES
154 de 2000	APARTADÓ
	Modificada por Resolución: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>
99 de 2000	ARMENIA
	Modificada por Resoluciones: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>411 de 22 de septiembre de 2008</i>
93 de 2000	BARRANCABERMEJA
	Modificada por Resoluciones: <i>229 de 19 de julio de 2002</i> <i>237 de 3 de agosto de 2009</i>
145 de 2000	BARRANQUILLA
	Modificada por Resoluciones: <i>190 de 1 de julio de 2001</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>615 de 18 de septiembre de 2018</i> Se estableció por este acto ADICIONAR al numeral 1.1.1 del artículo 8° de la Resolución 213 de mayo 6 de 2003, en el sentido de asignar la competencia territorial del municipio de Concordia a la Procuraduría Provincial de Barranquilla.
94 de 2000	BUCARAMANGA
	Modificada por Resoluciones: <i>98 de 17 de abril de 2001</i> <i>434 de 7 de noviembre de 2003</i> <i>237 de 3 de agosto de 2009</i>
82 de 2000	BUENAVENTURA
81 de 2000	BUGA
83 de 2000	CALI

PROCURADURÍAS PROVINCIALES	
Resoluciones	DEPENDENCIA
142 de 2000	CARMEN DE BOLÍVAR
	Modificada por Resolución: 37 de 19 de febrero de 2002 170 de 11 de junio de 2002 Incluir al Municipio de Zapayán, Magdalena, dentro de la competencia territorial de la Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar.
143 de 2000	CARTAGENA
	Modificada por Resolución: 37 de 19 de febrero de 2002
80 de 2000	CARTAGO
	Modificada por Resolución: 411 de 22 de septiembre de 2008
86 de 2000	CHAPARRAL
	Modificada por Resolución: 229 de 19 de julio de 2002
138 de 2000	CHIQUINQUIRÁ
103 de 2000	CÚCUTA
111 de 2000	EL BANCO
	Modificada por Resoluciones: 229 de 19 de julio de 2002 22 de 24 de enero de 2008
122 de 2000	FACATATIVÁ
121 de 2000	FUSAGASUGÁ
	Modificada por Resolución: 37 de 19 de febrero de 2002
114 de 2000	GARZÓN
	Modificada por Resolución: 37 de 19 de febrero de 2002
120 de 2000	GIRARDOT
137 de 2000	GUATEQUE
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 97 de 2017, que modifica las Resoluciones 213 de 2006 y 266 de 2007, se atribuye la competencia territorial de los municipios de Ubala y Gachetá a la provincial de Guateque suprimiendo la competencia que se había asignado a la Procuraduría Primera Distrital por Resolución 266 de 2007.	
85 de 2000	HONDA

PROCURADURÍAS PROVINCIALES	
Resoluciones	DEPENDENCIA
87 de 2000	IBAGUÉ
	Modificada por Resolución: <i>60 de 6 de marzo de 2001</i>
106 de 2000	IPIALES
141 de 2000	MAGANGUÉ
133 de 2000	MANIZALES
123 de 2000	MONTERÍA
	Modificada por Resolución: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>
115 de 2000	NEIVA
	Modificada por Resolución: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>
102 de 2000	OCAÑA
107 de 2000	PASTO
	Modificada por Resolución: <i>351 de 8 de septiembre de 2004</i>
97 de 2000	PEREIRA
129 de 2000	POPAYÁN
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
151 de 2000	PUERTO BERRÍO
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
150 de 2000	RIONEGRO
92 de 2000	SAN GIL
112 de 2000	SANTA MARTA
136 de 2000	SANTA ROSA DE VITERBO
323 de 2002	SANTA FE DE ANTIOQUIA
	Modificada por Resolución: <i>518 de 5 de diciembre de 2011</i>
128 de 2000	SANTANDER DE QUILICHAO
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 266 de 2007 se modifica la Resolución 213 de 2003, en el sentido de asignar la competencia territorial del Municipio de Guachene (Cauca) a la Procuraduría Provincial de Santander de Quilichao.	
89 de 2000	SINCELEJO
	Modificada por Resolución: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>

PROCURADURÍAS PROVINCIALES	
Resoluciones	DEPENDENCIA
135 de 2000	SOGAMOSO
105 de 2000	TUMACO
139 de 2000	TUNJA
	Modificada por Resolución: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>
155 de 2000	VALLE DE ABURRA
	Modificada por Resolución: <i>229 de 19 de julio de 2002</i>
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 403 de 18 de julio de 2018 se asigna la competencia del municipio de Belmira Antioquia a la Provincial de Valle de Aburra, con segunda instancia de la Regional de Antioquia.	
126 de 2000	VALLEDUPAR
	Modificada por Resoluciones: <i>105 de 20 de abril de 2001</i> <i>244 de 23 de agosto de 2001</i> <i>7 de 17 de enero de 2002</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>100 de 1 de abril de 2004</i>
91 de 2000	VELEZ
109 de 2000	VILLAVICENCIO
	Modificada por Resolución: <i>37 de 19 de febrero de 2002</i>
323	2002
	YARUMAL
	Modificada por Resolución: <i>221 de 4 de julio de 2012</i>
119	2000
	ZIPAQUIRÁ
	Modificada por Resolución: <i>190 de 1 de julio de 2001</i>
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 97 de 2017, que modifica las Resoluciones 213 de 2006 y 266 de 2007 se atribuye la competencia territorial de los municipios de Chía y Cota a la provincial Zipaquirá.	

PROCURADURÍAS DISTRITALES	
Resoluciones	DEPENDENCIA
229 de 2000	Procuraduría Primera Distrital
 Nota de Relatoría	
<p>Por Resolución 266 de 2007 se modificar la Resolución 213 de 2003, en el sentido de asignar la competencia territorial de los Municipios de Ubalá y Gachalá a la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, decisión que fue modificada por la Resolución 97 de 2017 que volvió a asignarlas a la Provincial de Guateque.</p>	
230 de 2000	Procuraduría Segunda Distrital
	<p>Modificada por Resoluciones: <i>142 de 18 de mayo de 2001</i> <i>37 de 19 de febrero de 2002</i> <i>66 de 26 de febrero de 2004</i> <i>168 de 20 de mayo de 2004</i></p>

Anexos

temáticos

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN	
NIVEL TERRITORIAL	
Resoluciones	
168 de 2005	Se crean y se asignan funciones a los subcomités Regionales y Provinciales de Ética.
 Nota de Relatoría	
Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que la Resolución 452 de 2002 adoptó la carta de Valores y principios éticos de la entidad; por Resolución 311 de 2003 se integró el comité de verificación y seguimiento; por Resolución 31 de 2004 se crearon y asignaron funciones a los subcomités de ética; mediante Resolución 394 de 2004 se institucionalizó la semana de valores éticos de la entidad y finalmente por Resolución 30 de 2006 modificó la composición del Comité y los subcomités de ética	
92 de 2005	Trámite de las peticiones que se realizan ante el Viceprocurador General por parte de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, cuando solicitan la conformación de comisiones especiales y designación de funcionarios especiales, para el trámite de procesos disciplinarios que se vienen adelantando al interior de sus respectivos despachos.
232 de 2010	Se establecen mecanismos de coordinación con todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para el apoyo a la gestión de los procesos de capacitación e investigación del IEMP que desarrolla a nivel nacional.
458 de 2011	Se fortalece la función preventiva en derechos humanos de la PGN a nivel territorial.
218 de 2012	Crea las comisiones del Ministerio Público para la justicia transicional.
	Modificada por: <i>Resolución 550 de 2013</i> Deroga parcialmente la precitada 218 dejó vigentes los artículos 1 y 9.
108 de 2015	Delega una función en el marco de las obligaciones tributarias en los coordinadores administrativos de las regionales y en los procuradores regionales (Para ver el desarrollo de este tema remitirse al artículo 69).
	Le da alcance: <i>Resolución 443 de 2015</i> Delega una función en el marco de las obligaciones tributarias (ICA en el distrito de Buenaventura se asigna al regional o en el provincial
74 de 2017	Se crean las salas territoriales disciplinarias y se distribuye competencia a nivel territorial.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN	
NIVEL TERRITORIAL	
438 de 2017	Adopta medidas para la realización de la función preventiva en las procuradurías territoriales.
252 de 2018	Se asignan funciones de intervención judicial y de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, en forma ocasional, a los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y Delegados para la Conciliación Administrativa y ante el Consejo de Estado.
530 de 2019	Modifica la Resolución 108 de 2002 sobre competencias disciplinarias para los particulares (modifica en relación con las regionales, provinciales y distritales los artículos 6, 7 y 8).
	Le da alcance: <i>Resolución 653 de 2019</i> Modificaciones relacionadas con los interventores como sujetos disciplinable.
Circulares	
34 de 2008	Remisión de formato de registro de sentencias y condenas contra Entidades Públicas del orden territorial.
36 de 2008	Reparación por vía administrativa. formato.
37 de 2008	Diligenciamiento hoja de ruta de procesos judiciales, verificación y actualización de datos de procesos judiciales a nivel nacional, envío de información mensual.
49 de 2009	Disponibilidad líderes territoriales en el Sistema de Información Misional SIM.
 Nota de Relatoría	
Sobre cumplimiento de responsabilidades frente al SIM remitirse al anexo: Responsabilidades generales del servidor.	
68 de 2009	Cumplimiento de la Ley 361 de 1997, reglamentada por el Decreto 1538 del 15 de mayo de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009 Acceso a los servicios de la Procuraduría General de la Nación de personas discapacitadas.
 Nota de Relatoría	
Por Circular 68 de 2009, memorandos 18 de 2014 y 11 de 2015 de la Secretaria General, la entidad ha establecido la obligatoriedad en el acceso y la prestación del servicio de baños para las personas en situación de discapacidad.	
4 de 2012	Manejo y entrega de la información producida por los despachos de las procuradurías regionales y provinciales.
5 de 2016	(Función del procurador regional) Asistencia y participación de los integrantes de los consejos seccionales de estupefacientes.
14 de 2017	Cumplimiento de la Ley 1408 de 2010 y el Decreto 303 de 2015 - homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada- (Seguimiento y rendir informe).
Circular conjunta	
66 de 2007	Participación del Ministerio Público en la red institucional de apoyo a las Veedurías Ciudadanas y promoción del Control Social.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN	
NIVEL TERRITORIAL	
	<p>Le da alcance: <i>Circular conjunta 14 de 2013</i> Normatividad, Constitución, Inscripción, Registro y Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.</p>
Directivas	
2 de 2002	Metodología y estrategias para asumir la lucha contra la gran corrupción y la defensa de los Derechos Humanos en provincia. Delegación en la Viceprocuraduría para conformar grupos de trabajo.
	<p>Complementada: <i>Resolución 128 de 2002</i> Se organizan a nivel regional, distrital y provincial grupos de trabajo especiales para intervenir preventivamente, en los casos de gran corrupción administrativa y graves violaciones a los derechos humanos y al DIH, ante autoridades administrativas, judiciales, legislativas y particulares que ejerzan funciones públicas. <i>Resolución 301 de 2002</i> Extiéndase a los particulares disciplinables la aplicación de la Directiva No. 002 de enero 30 y la Resolución No. 128 de mayo 20 de 2002.</p>
1 de 2018	Cumplimiento del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía traslado por protección (último inciso parágrafo 2).
 Notas de Relatoría	
<p>Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:</p> <p>Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.</p> <p>Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.</p> <p>A la Procuraduría le corresponde el acompañamiento al tenor de la parte final de paragrafo 2 que refiere: En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.</p>	
8 de 2018	Directrices institucionales de seguimiento y control para asegurar las garantías que contempla el sistema de responsabilidad disciplinaria en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular.
 Nota de Relatoría	
<p>Frente al tema en la sentencia SU 712 de 2013 el tribunal constitucional reitero lo indicado en la sentencia C 028 de 2008 en el sentido que la competencia del Procurador establecida en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 734 de 2002 es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos. Manifestación que fue reiterada por la Corte Constitucional en sentencia 111 de 2019.</p> <p>Para complementar remitirse al pie de página del numeral 16 del artículo 7.</p>	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN	
NIVEL TERRITORIAL	
Memorandos	
12 5 de marzo de 2015*	Precisiones participación en asambleas de copropietarios como delegados del Procurador
90 2 de diciembre de 2014*	Comunicación de nombramiento renovación provisionales y otros actos administrativos
50 14 de agosto de 2015*	Uso adecuado de vehículos a nivel territorial
* Expedido por la Secretaria General	
Instructivo	
73 de 2013	Notificación e intervención judicial del ministerio público dentro de los procesos que se adelantan en la jurisdicción laboral y de seguridad social,
 Nota de Relatoría	
<p>Por circular 68 de 2009* se dan lineamientos para el cumplimiento de la Ley 361 de 1997 reglamentada por el Decreto 1538 del 15 de mayo de 2005 y adicionada por la ley 1287 de 2009. Acceso a los servicios de la Procuraduría General de la Nación de personas discapacitadas incluidas las instalaciones del nivel territorial.</p> <p>Por memorando 90 de 2014 * se establecen los lineamientos para la comunicación de nombramientos y renovación de provisionalidades en el nivel territorial.</p> <p>Para lo relacionado con los trámites administrativos de las sedes de los entes territoriales remitirse al artículo 69.</p>	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD	
MANUALES	
Resoluciones	
323 de 2001	Se adopta el Manual de Identidad Visual para la PGN.
	Modificada por: <i>Resolución 254 de 2003</i> Modificaciones respecto del logotipo
212 de 2003	Se adopta el Manual de Indicadores de Gestión de la Procuraduría General de la Nación.
	Modificada por: <i>Resolución 287 de 2008</i> Se adiciona y modifica el Manual de Indicadores de Gestión de la Procuraduría General de la Nación, para las áreas que adelantan procesos disciplinarios y que desarrollan funciones de intervención. <i>Resolución 85 de 2012**</i> Deroga apartes del Artículo 1 de la Resolución 212 del 6 de mayo de 2003, y el artículo 1 de la Resolución 287 de 10 de junio de 2008

**Expedida por la Viceprocuraduría

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD	
MANUALES	
159 de 2007	Se adopta el Manual de Operación de la Oficina de Control Interno.
	Modificada por: <i>Resolución 1 de 2009**</i> Se modifica el Manual de Operación de la Oficina de Control Interno de la Procuraduría General de la Nación.
292 de 2007	Se adopta el Manual de Calidad de la Procuraduría General de la Nación. Versión 1.
	Modificada por: <i>Resolución 30 de 2008 versión 2</i> <i>Resolución 43 de 2008 versión 3</i> <i>Resolución 399 de 2009 versión 4</i> <i>Resolución 166 de 2012 versión 5</i> <i>Resolución 58 de 2013 versión 6</i> <i>Resolución 122 de 2014 versión 7</i> <i>Resolución 261 de 2015 versión 8</i>
 Nota de Relatoría	
Cabe precisar que cada una de las Resoluciones deroga la anterior pero se dejan en el presente documento a título informativo.	
	Le da alcance: <i>Resolución 555 de 2019</i> Actualización, mantenimiento y regularización del sistema de gestión de calidad SGC de la Procuraduría General de la Nación bajo la norma ISO 9001 de 2015.
207 de 2008	Establece el programa de acondicionamiento físico, recreación y deporte y se adopta el Manual Deportivo de la Procuraduría General de la Nación.
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 574 de 2017 se estableció el Plan integral de Bienestar 2017 -2020.	
176 de 2010	Conforma la Unidad Coordinadora para la Conciliación Administrativa como grupo de trabajo adscrito a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa y se adopta su Manual de Procedimientos.
94 de 2012	Adopta el Manual de Protocolo Institucional para la organización y realización de eventos
	Le da alcance: <i>Memorando 9 de 6 de mayo de 2013*</i> Prestamos auditorios y salas de audiencias <i>Memorando 7 de 7 de febrero de 2014*</i> Trámite para préstamo de auditorios y salas de audiencias.
219 de 2012	Se adopta el Manual de Cobro Coactivo para el cobro de sanciones y demás emolumentos a favor de la Procuraduría General de la Nación.

**Expedida por la Viceprocuraduría
*Expedido por la Secretaría General

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD	
MANUALES	
384 de 2020	Adopta el Manual de Contratación de la PGN
 Notas de Relatoría	
<p>Por Resolución 135 de 2014 se adopta el Manual de Contratación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.</p> <p>Para complementar el tema dirigirse a la nota de responsabilidades de los servidores frente al manejo de la contratación.</p>	
670 de 2017	Adopta el manual de políticas y procedimientos para la protección de datos personales.
 Notas de Relatoría	
<p>Aunque no llevan el título de manual si existen varios documentos que contienen unos lineamientos parecidos por lo que podrían asimilárseles siendo los siguientes:</p> <p>Resolución 146 de 2018 Adopta el reglamento operativo para la fase III BID-PGN (programa fortalecimiento de la gestión institucional de la PGN).</p> <p>Resolución 642 de 2019 establece la estructura de ejecución para la implementación del nuevo modelo integrado de Gestión de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Sobre los manuales de funciones y competencias remitirse al artículo 182.</p> <p>Por Resolución 185 de 2018 se delega en la Secretaría General la expedición de los manuales de procedimientos de la entidad.</p>	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD	
MODELOS	
Resolución	
861 de 2019	Se adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno - MECI
124 de 2020	Adopta el modelo integrado de planeación y gestión MIPGN establece su estructura de implementación y operación
 Nota de Relatoría	
<p>Mediante la Resolución 642 de 8 de julio de 2019, se definió una Estructura de Gobierno y directiva para la implementación del nuevo Modelo Integrado de Gestión, con el propósito de disponer de instancias institucionales que apoyaran la adopción del mismo en la entidad.</p>	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD	
POLITICAS	
Resoluciones	
349 de 2004	Adopta los fundamentos de la política pública de la PGN para atención del desplazamiento forzado en el ámbito preventivo y el modelo de seguimiento y evaluación a las entidades del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada por la Violencia.
136 de 2005	Deroga la Resolución 379 del 27 de octubre de 2000 y adopta la política ambiental para la PGN.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD	
POLITICAS	
368 de 2006	Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad.
372 de 2007	Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad.
210 de 2010	Se adopta la Política de Igualdad y no discriminación.
	Le da alcance: <i>Resolución 1050 de 2019</i> Se crea el Comité de Articulación Interna para la Garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Prevalencia de los Derechos de la Niñez, se adopta la Ruta contra el acoso sexual al interior de la entidad.
353 de 2010	Se adopta la Política de Gestión del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación.
45 de 2018	Se adoptan las políticas contables de la PGN con las normas internacionales (NICSP).
50 de 2018	Se implementa la política de salas amigas de la familia lactante.
509 de 2018	Adopta la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Procuraduría General de la Nación.
510 de 2019	Adopta la Política de Seguridad de la Información de la Procuraduría General de la Nación.
 Nota de Relatoría	
Se adopta en aplicación del Decreto 1008 de 2018 por el cual establece los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital Debe tenerse en cuenta que mediante la Resolución 36 de 2009, se adopta el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información -SGSI - de la Procuraduría General de la Nación; por la Resolución 11 de 2017 se adopta, regula y controla la modalidad de teletrabajo para la Entidad y que mediante la Resolución 670 de 2017, la Procuraduría General de la Nación adopta el manual de políticas y procedimientos para la protección de datos personales.	
910 de 2019	Adopta la Política de Seguridad de la Información de la Procuraduría General de la Nación.
1073 de 2019	Adopta la Política Preventiva de la Procuraduría General de la Nación para Pueblos Étnicos.
313 de 2020	Adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la Procuraduría General de la Nación.
	Modificada por <i>Resolución 371 de 2020.</i>
376 de 2020	Se institucionaliza en la Procuraduría General de la Nación la Política interna por la garantía de los derechos de las mujeres y la niñez.
Memorando	
94 4 de diciembre de 2014*	Políticas de austeridad (estrategías de ahorro en el consumo de servicios públicos, papelería, combustible y fotocopiado).

* Expedido por la Secretaría General

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD	
SISTEMAS	
Resoluciones	
143 de 2002	Crea el sistema de información y registro de sanciones disciplinarias y penales y de las inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la PGN. Sistema SIRI.
	Modificada y adicionada por: <i>Resolución 461 de 2016</i> Establece subsistemas, contenido y tipos del certificado.
278 de 2007	Adopta el sistema de información STRATEGOS para el seguimiento y control del modelo estratégico y del sistema de medición del Plan Operativo Anual del día a día a nivel corporativo y de cada una de las dependencias de la PGN.
	Modificada por: <i>Resolución 68 de 2011</i> Reporte de información en Strategos y SIM para dependencias con funciones disciplinarias <i>Resolución 84 de 2012</i> Regula integralmente el funcionamiento del sistema de información Strategos.
297 de 2008	Crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional.
458 de 2008	Se crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional para la Procuraduría General de la Nación.
68 de 2011	Reporte de información en Strategos y SIM para dependencias con funciones disciplinarias.
	Le da alcance: <i>Circular 21 de 2009</i> Responsabilidad en el registro, control y seguimiento de información en el SIM <i>Circular 48 de 2009</i> Registro completo de información en el SIM.
132 de 2014	Establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención.
 Notas de Relatoría	
Esta Resolución deroga la 490 de 2008 salvo el artículo 1° que crea el sistema Integral de Prevención, en consecuencia de manera tácita fueron derogados los siguientes actos administrativos: circular 57 de 2009; Resoluciones 412 de 2009, 213 de 2010, 15 de 2010** 203 de 2011. Sin embargo; cabe precisar que la citada 132 no trata en modo alguno sobre el tema preventivo en lo contractual, el patrimonio o los derechos humanos.	
40 de 2017	Adopta el Sistema de Información de Gestión Documental Electrónico y de Archivo SIGDEA en la PGN.
 Nota de Relatoría	
Por Resolución 387 de 2020 se adoptaron los instrumentos archivísticos para la gestión documental de la entidad.	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE CALIDAD	
SISTEMAS	
618 de 2017	Adopta el SIM -Sistema de Información Misional
 Nota de Relatoría	
Para ver el desarrollo de este acto remitirse al anexo de responsabilidades generales de los servidores.	
555 de 2019	Actualización, mantenimiento y regularización del sistema de gestión de calidad SGC de la Procuraduría General de la Nación bajo la norma ISO 9001 de 2015.

**Expedida por la Viceprocuraduría

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES		
BIENESTAR PARA LOS FUNCIONARIOS		
Resoluciones		
394 de 2004	Se institucionaliza la semana de valores éticos de la entidad	
252 de 2006	Se institucionaliza la semana cultural	
207 de 2008	Establece el programa de acondicionamiento físico, recreación y deporte y se adopta el Manual Deportivo de la Procuraduría General de la Nación.	
	Modificada por: <i>Resolución 567 de 2018</i>	
 Nota de Relatoría		ACTIVIDADES
	Estableció que el Grupo de Bienestar, a través del programa de deportes, actualizara el manual deportivo y recreativo.	
809 de 2018	Se crea el programa de orientación psicológica para los servidores de la Procuraduría General de la Nación, denominado "Estar Bien".	
941 de 2019	Establece el Programa de Bienestar Social para los servidores de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional.	
 Nota de Relatoría		
La Ley 1587 de 2017 establece los lineamientos para el reconocimiento del día de la familia. La Resolución 941 de 2019 derogó la Resolución 574 de 2017 por la cual se estableció el plan de bienestar 2017 - 2020.		
458 de 2008	Crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional para la Procuraduría General de la Nación.	
 Nota de Relatoría		SALUD
	La Resolución 509 de 2018 adoptó la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Procuraduría General de la Nación.	
388 de 2009	Autoriza la destinación de tiempo laboral para participar en el Comité Paritario de Salud Ocupacional. (Se autorizan 4 horas semanales para los servidores que lo integran).	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES		
BIENESTAR PARA LOS FUNCIONARIOS		
227 de 2005	Adopta el Programa de Salud Ocupacional	SALUD
	Le da alcance: <i>Resolución 458 de 2008</i> Crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional para la Procuraduría General de la Nación.	
 Nota de Relatoría		
Para el detalle de las responsabilidades sobre el tema remitirse al anexo de obligaciones generales de los servidores.		
592 de 2017	Conformación y funcionamiento comités de convivencia laboral en la PGN. ⁶⁰	CONVIVENCIA
	Le da alcance: <i>Memorando 33 de 56 de mayo de 2014*</i> Formato para rendir informes anual y trimestrales.	
 Notas de Relatoría		
En aplicación del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1010 de 2006 los presidentes y secretarios del comité de convivencia laboral están obligados a informar a la administración central sobre la ocurrencia de casos de acoso laboral. Por Resolución 448 de 2012 modificada por la 454 del mismo año se designaron representantes al Comité de Convivencia en la entidad tanto en el nivel central como en el territorial dando alcance a la Resolución 389 de 2012.		
11 de 2017	Se adopta el teletrabajo en la PGN	TELETRABAJO
	Modificada por: <i>Resolución 810 de 2018</i> Designa representantes al Comité de Convivencia por la entidad (tanto en el nivel central como en el territorial). <i>Resolución 811 de 2018.</i> Establece el reglamento interno del comité de organización y seguimiento al programa de teletrabajo.	
 Nota de Relatoría		
Por Resolución 347 de 2015 modificada por Resolución 324 de 2015 se adelantó el programa piloto de teletrabajo en la PGN. Por Resolución 910 de 2019 se adopta la Política de Seguridad de la Información de la Procuraduría General de la Nación.		
50 de 2018	Se implementa la política de salas amigas de la familia lactante.	FAMILIA LACTANTE

60 Competencia en casos de acoso laboral. Ver consulta 37 de 2016 de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES		
BIENESTAR PARA LOS FUNCIONARIOS		
528 de 2017	Promueve el uso de la bicicleta en la PGN.	DESCANSO
	Le da alcance <i>Circular 2 de 2018*</i> Trámite de reconocimiento de medio día laboral libre por el uso de la bicicleta en la PGN.	
 Nota de Relatoría		
Se da en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016 por la que se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional.		
1099 de 2019	Establece y reglamenta la concesión de medio (1/2) día de descanso por motivo de cumpleaños a los servidores de la Procuraduría General de la Nación (Delegar en el Secretario General la facultad de conceder los permisos por esta situación).	INCENTIVOS
909 de 2019	Reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación.	
1041 de 2019	Se establece el horario de trabajo de los servidores de la Procuraduría General de la Nación y la flexibilidad del mismo.	HORARIOS FLEXIBLES
CIRCULARES		
3 de 2018	Expedición de certificaciones por CAS VIRTUAL*	VIRTUALIZACIÓN
 Nota de Relatoría		
Por circular 1 de 2012 dirigida a todas las entidades del Estado se fijaron los lineamientos sobre cumplimiento de la normatividad y jurisprudencia constitucional sobre derecho al trabajo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, asistencia, protección y accesibilidad para personas con discapacidad.		

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

FRENTE AL MANEJO DE LA CONTRATACIÓN (Como entidad y no como órgano de control)



Notas de Relatoría

Mediante Resolución 200 de 2017 el Procurador delegó en el Secretario General la ordenación del gasto, la suscripción de convenios y la realización de los procesos de contratación. En el tema de la contratación interna para la entidad debe tenerse en cuenta que la Resolución 384 de 2020, derogó los artículos 1 y 2 de la Resolución 370 de 2015, que a su vez había derogado la Resolución 332 de 2014 y modificó la Resolución 217 de 2013 en sus artículos 3 y 4; A su vez la Resolución 332 había derogado la Resolución 246 de 2014, que había derogado las Resoluciones 340 de 2001 y 382 de 2005. Por lo anterior y al haberse adoptado un Manual de contratación debe tenerse en cuenta que los memorandos 80 de 2014 y 5 de 2015 expedidos por la Secretaria General y que hacían alusión a la Resolución 332 de 2014 serían inaplicables; el memorando 1 de 2015 expedido por la Oficina Jurídica relacionado con el estricto cumplimiento de las labores de supervisión debe entenderse frente al Manual y no a la Resolución 246 de 2014 y el memorando 11 de 2014 sobre informes de cumplimiento a la finalización de las garantías artículo 37 del Decreto 1510 de 2013 debe entenderse frente al Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes.

En el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, se establecía los lineamientos de la contratación pública electrónica, y en el literal d), se enunciaba que el SECOP integraría el "...Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública..." Sin embargo, en el artículo 222 del Decreto 019 de 2012 se deroga la Ley 598 de 2000, que contemplaba el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia PURF, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública. En orden a lo anterior, desde el primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publican en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. (<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/sice>).

Resolución

59 de 2020	Crea el Grupo de Contratación en la Procuraduría General de la Nación.
384 de 2020	Adopta el Manual de contratación.
	<p>Le dan alcance: <i>Circular 1 de febrero de 2020*</i> Lineamientos para adelantar los procesos de contratación al interior de la PGN <i>Circular 1 de 2 de marzo de 2020*</i> Numeración de los contratos del Grupo de contratación de la Secretaría General.</p>

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE AL MANEJO DE LA CONTRATACIÓN (Como entidad y no como órgano de control)	
Memorandos	
11 19 de febrero de 2014*	Informes de cumplimiento a la finalización de garantías
61 de 3 de septiembre de 2014*	Actualización Colombia compra eficiente - informa sobre los lineamientos de la circular externa 16 de 2014 en la que Colombia Compra Eficiente adopta el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación
	<p>Le dan alcance: <i>Memorando 65 de 11 de septiembre de 2014*</i> Pone en conocimiento el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en contratación. <i>Memorando 77 de 24 de octubre de 2014*</i> Pone en conocimiento el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en contratación -diferentes regiones.</p>
41 20 de junio de 2014*	Acta de cierre expediente contractual.
 Nota de Relatoría	
El documento hace referencia a una obligación contenida en el art. 37 del decreto 1510 de 2013 pero debe tenerse en cuenta que este fue derogado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes.	
	<p>Le da alcance: <i>Memorando 79 de 4 de noviembre de 2014*</i> Reiteración aplicación obligatoria acta de cierre contractual.</p>
1 20 de mayo de 2015	Cumplimiento estricto labores de supervisión- Expedido por la Oficina Jurídica.

*Expedido por la Secretaría General

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN	
 Notas de Relatoría	
Mediante Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 se dictaron las disposiciones generales para la protección de datos personales o ley de Habeas data la cual obliga a un tratamiento especial sobre los datos sensibles, norma reglamentada por el Decreto 1377 de 2013. Para la Procuraduría General de la Nación, la información es un bien público salvo en los casos de ley, la responsabilidad de su suministro es de todos los servidores de esta Entidad, de la cual es el Procurador General de la Nación el único vocero, según circular 28 de 2007. En lo relacionado con el manejo de la información al interior de la entidad remitirse al anexo	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN	
 Notas de Relatoría	
de información a Relatoría y en lo que tiene que ver con la incorporación de información a los sistemas de información de la entidad al anexo de responsabilidades generales de los servidores. En la PGN el derecho de petición fue reglamentado por Resolución 9 de 2017. Debe tenerse en cuenta que en virtud de lo reglado con el artículo 13 del CPACA ' Ley 1437 de 2011 toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición. ⁶¹	
Resoluciones	
282 de 2014	Metodología para el cumplimiento de las funciones de la Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (El Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública hoy Delegada, las Procuradurías Regionales y Provinciales de la Procuraduría General de la Nación, las Defensorías Regionales de la Defensoría del Pueblo y las Personerías serán las competentes para realizar la solicitud de información con identificación reservada).
670 de 2017	Adopta el Manual de Políticas y procedimientos para la protección de datos personales.
524 de 2011	Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos.
Circulares	
49 de 2001	Flujo de información a los medios masivos de comunicación.
	Le da alcance: <i>Circular 5 de 2006</i> Reitera flujo de información a los medios masivos de comunicación. <i>Circular 28 de 2007</i> Reitera flujo de información a los medios masivos de comunicación. <i>Circular 3 de 2009</i> Flujo de información a los medios masivos de comunicación.
4 de 2017	Uso de carteleras institucionales.
2 de 2020	Cumplimiento del término de las solicitudes ciudadanas y aplicación de los nuevos tipos de comunicación en el SIGDEA.
Memorando	
8 6 de mayo de 2013*	Trámite de derechos de petición – dirigido a sus dependencias.

61 Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente. Ver sentencia 077 de 2018, Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 4 de julio de 2014. M. P.: María Victoria Calle Correa. Exp. T-4236830.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES		
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES		
FRENTE AL HORARIO		
Notas de Relatoría		
<p>Existe incompatibilidad entre el horario flexible y otras modificaciones al horario de trabajo, tales como los permisos de estudio y de docencia. Por lo tanto, los servidores sólo podrán acogerse a una sola variación o beneficio de la jornada laboral. El horario flexible es compatible con el teletrabajo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, es deber de la Entidad, garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana. El numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.</p> <p>El horario de trabajo para las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, incluido el Instituto de Estudios del Ministerio Público, es el comprendido desde las 8:00 a.m. hasta las 12.m y desde la 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., de lunes a viernes.</p> <p>La Resolución 357 de 2000 estableció inicialmente el horario, posteriormente la Resolución 475 de 2018 lo fijo pero la misma fue derogada por la Resolución 1041 de 2019. Existen sin embargo modificaciones que se encuentran establecidas con anterioridad y que conservan su vigencia por ser sobre dependencias con situaciones particulares.</p> <p>Frente al cumplimiento del horario la entidad se ha pronunciado mediante los memorandos 1 de 2004, 4 de 2015 y 18 de 2018 de la Secretaría General haciendo referencia este último de manera directa a la ciudad de Bogotá; al igual que por medio del Oficio circular 285 de 2010 de la Viceprocuraduría.</p> <p>Por Resolución 83 de 2007 se establece el procedimiento para el no pago de salarios por incumplimiento del horario.</p> <p>Con la Resolución 221 de 2015 se delega en los procuradores regionales la fijación del horario para servicios generales.</p> <p>A través de la Resolución 1099 de 2019 se otorga a los servidores medio día por su cumpleaños.⁶²</p>		
Resoluciones		
1041 de 2019	Establece el horario de trabajo de los servidores de la Procuraduría General de la Nación y la flexibilidad del mismo	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
Nota de Relatoría		
<p>En cumplimiento de la Ley 1381 de 2009, se establecieron los siguientes horarios flexibles</p> <p>De lunes a viernes de 7 a m a 12 m y de 1m a 4 p.m.</p> <p>De lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1 pm a 4:30 pm.</p> <p>De lunes a viernes de 9 am a 12 m y de 1 pm a 6 pm.</p>		

⁶² Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales. Ver concepto 247501 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, de 29 de julio de 2019. Exp. 20196000247501.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES			
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES			
FRENTE AL HORARIO			
NIVEL CENTRAL			
Resoluciones			
124 de 2009	Establece el horario de trabajo de los servidores de la Oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación		8:00 a.m. a 5:00 p.m ó 10:30 a 7:30 p.m
86 de 2011	Horario para la atención al público y radicación de solicitudes de conciliación extrajudicial en materia de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Bogotá.		8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m (el mismo comprendido como jornada laboral o el especial en los lugares que exista)
605 de 2019	Horario para la atención presencial al público y recibo de correspondencia en la División de Registro y Control		8:00 a.m. a 5:00 p.m (jornada continua)
NIVEL TERRITORIAL			
ANTIOQUIA			
17 de 2002	Medellín	Servidores de la Procuraduría General de la Nación que laboran en la ciudad	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
139 de 2007	Antioquia	Servidores de la Procuraduría General de la Nación que laboran en el distrito judicial de Antioquia	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
217 de 2014	Antioquia y Valle de Aburrá	Auxiliares de servicios generales de la Procuraduría Regional de Antioquia y la Provincial del Valle de Aburra	<ul style="list-style-type: none"> • De 6:00 a.m. a 12:00 m. • De 1:00 p.m. a 3:00 p.m.
ATLÁNTICO			
399 de 2008	Barranquilla	Provincial Barranquilla	8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 a 6:00 p.m
274 de 2016	Barranquilla	Servidores de las Procuradurías Judiciales I y II	<ul style="list-style-type: none"> • De 7:00 a.m. a 12:00 m. • De 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES			
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES			
FRENTE AL HORARIO			
BOLIVAR			
Resoluciones			
286 de 2015	Carmen de Bolívar	Provincial de Carmen de Bolívar	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
BOYACÁ			
280 de 2002	Santa Rosa de Viterbo	Servidores de la Procuraduría General de la Nación que laboran en la ciudad	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
444 de 2012	Tunja	Servidores de la Procuraduría Veintiocho de los Derechos de Infancia, la Adolescencia y Familia	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
CAUCA			
116 de 2005	Santander de Quilichao	Provincial de Santander de Quilichao	8:A.M. a 12 M, y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M
50 de 2005	Santander de Quilichao	Judicial I No. 226	8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m
4 de 2008	Cauca	Servidores de la Procuraduría General de la Nación que laboran en el distrito judicial del Cauca.	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
CUNDINAMARCA			
144 de 2002	Ubaté*	Judicial Penal I N°. 261 de Ubaté -Cundinamarca	8:00 A.M. a 4:40 P.M. en jornada continua
170 de 2004	Facatativa	Todos los servidores que laboran en el municipio	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
178 de 2002	Soacha Fusagasuga y Caqueza	Procuradurías Judiciales en lo Penal 1 Nos. 260 de Soacha y 248 de Cáqueza	8:00 A.M. a 4:00 P.M. en Jornada continua.
		Procuraduría Judicial Penal I No. 251 de Fusagasuga	8:00 A.M. a 5:00 P.M. en jornada continua

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES			
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES			
FRENTE AL HORARIO			
Resoluciones			
220 de 2002	Fusagasuga	Servidores que laboran en la ciudad de Fusagasuga	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
417 de 2002	Zipaquirá	Servidores que laboran en el Municipio de Zipaquirá -Cundinamarca.	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
GUAINÍA			
95 de 2007	Inirida	Modifica la Resolución No. 219 del 18 de julio de 2002.(Servidores que trabajan en la ciudad de Inírida -Guainía)	8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 a 6:00 p.m
 Nota de Relatoría			
Se acogieron a la Resolución 1041 de 2019			
HUILA			
28 de 2016	Neiva	Judiciales de Neiva	<ul style="list-style-type: none"> • De 7:00 a.m. a 12:00 m. • De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
NARIÑO			
144 de 2002	Tuquerres*	Judicial Penal I N°. 280 de Túquerres	7:30 AM. a 4:00 P.M. en jornada continua
META			
306 de 2013	Villavicencio	Servidores de las procuradurías judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio	<ul style="list-style-type: none"> • De 7:00 a.m. a 12:00 m. • De 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
404 de 2015	Meta	Regional y provincial	<ul style="list-style-type: none"> • De 7:30 a.m. a 12:00 m. • De 1:30 p.m. a 5:00 p.m.
219 de 2015	Villavicencio	Judicial de Villavicencio	<ul style="list-style-type: none"> • De 7:30 a.m. a 12:00 m. • De 1:30 p.m. a 5:00 p.m.
QUINDÍO			
273 de 2013	Armenia	Servidores de las procuradurías judiciales del Distrito Judicial de Armenia	<ul style="list-style-type: none"> • De 7:00 a.m. a 12:00 m. • De 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES			
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES			
FRENTE AL HORARIO			
Resoluciones			
301 de 2015	Quindío	Regional	<ul style="list-style-type: none"> • De 7:00 a.m. a 12:00 m. • De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
320 de 2015	Armenia	Provincial	<ul style="list-style-type: none"> • De 7:00 a.m. a 12:00 m. • De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
RISARALDA			
156 de 2015	Risaralda y Pereira	Regional de Risaralda y la Provincial Pereira	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
491 de 2015	Risaralda	Judiciales del Departamento	<ul style="list-style-type: none"> • De 7:00 a.m. a 12:00 m. • De 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
SANTANDER			
226 de 2003	Bucaramanga y Barrancabermeja	Procuradurías Judiciales ubicadas en las ciudades	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
136 de 2006	Santander	Regional de Santander, Procuraduría Provincial de Bucaramanga y Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Seccional de Santander	7:00 a.m. y las 4:00 p.m
 Nota de Relatoría			
Se acogieron a la Resolución 1041 de 2019			
347 de 2014	Bucaramanga	Servidores de provincial Barrancabermeja (obras)	7:00 a.m, y las 3:00 p.m., jornada continua
TOLIMA			
141 de 2001	GuamoTolima	Judicial 301 en lo penal	8:00 a.m a 4:40 p.m.
202 de 2001	Chaparral Tolima	Provincial y judicial penal I No. 303	8:00 a.m a 5:00 p.m
331 de 2015	Melgar	Servidores de las procuradurías judiciales que intervienen en los juzgados ubicados en el Palacio de Justicia	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES			
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES			
FRENTE AL HORARIO			
Resoluciones			
413 de 2015	Melgar	Judicial I 256 en lo penal	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
VALLE DEL CAUCA			
290 de 2001	Santiago de Cali	Servidores de la Procuraduría General de la Nación que laboran en la ciudad	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m
244 de 2007	Buga	Servidores de la Procuraduría General de la Nación que laboran en Buga (Buga, Buenaventura, Cartago, Palmira, Roldanillo, Sevilla y Tulúa)	8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m a 5:00 p.m

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LA RELATORÍA	
 Nota de Relatoría	
<p>La Relatoría de la Procuraduría General de la Nación es el grupo encargado de preservar y difundir la memoria de la Entidad, mediante el análisis, titulación y sistematización de la información misional emitida en desarrollo de las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención. Esto tiene como finalidad primordial la unificación de los pronunciamientos que realice cada una de las distintas dependencias, las cuales deberán respetar, por su orden jerárquico, el precedente doctrinal de la Procuraduría. Por tal razón todas las dependencias misionales tienen el deber funcional de remitir la información en las condiciones y los parámetros establecidos en la Resolución 239 de 2009 y su modificatoria 266 de 2015. El envío de la información solamente se realiza a través del SIM.</p> <p>La misión informativa a la que se hace referencia en estos actos tienen que ven con el deber de remitir la información y la forma de hacerlo, siendo diferente del manejo del flujo de información a los medios de comunicación establecida en la circular 49 de 2001 que corresponde a la Oficina de Prensa.⁶³</p>	
Resolución	
239 de 2009	Se adopta e implementa el Sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Dependencia funcional y administrativa de la Viceprocuraduría.

63
 Derecho a la intimidad y protección de datos. Ver sentencia T 444 de 2014, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, de 2 de marzo de 2018. M. P.: Antonio José Lizarazo Ocampo. Exp. T-6.416.527.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LA RELATORÍA	
	<p>Dan alcance: <i>Circular 26 de 2009:</i> Cumplimiento de la misión informativa <i>Oficio de noviembre 22 de 2010**</i> Suministro de información a relatoría <i>Circular 2 de febrero 15 de 2011**</i> Tratamiento sobre menores <i>Circular 1 de enero 31 de 2012</i> Relatoría de la gestión preventiva) <i>Oficio 98 de 10 de mayo de 2013**</i> Reitera cumplimiento del deber de remitir la información <i>Oficio 127 de 24 de junio de 2013**</i> Reitera cumplimiento del deber de remitir la información a la luz de la ley 1581 de 2012 <i>Resolución 266 de 26 de junio de 2015</i> Adiciona la Resolución 239 en pos de la aplicación de la Ley 1581 de 2012 - protección de datos personales <i>Oficio Circular 5 de 17 de mayo de 2017**</i> Cumplimiento misión informativa de la PGN</p>
**Expedida por la Viceprocuraduría	
 Notas de Relatoría	
<p>Debe tenerse en cuenta que los documentos que se remiten deben ceñirse a los parámetros sobre letras y márgenes de las Resoluciones 323 de 2001 por la que se adoptó el Manual de identidad visual y la 254 de 2003.</p> <p>Para el tratamiento de la información que se publica por parte de la entidad y la aplicación de la Ley 1581 de 2012 - protección de datos personales remitirse a la Resolución 266 de 2015.</p> <p>Por Resolución 802 de 2019 Se adoptó la Guía del Proceso Disciplinario como herramienta de consulta para los servidores de la entidad y se exhorta a quienes conforman el Ministerio Público a hacer lo propio mediante la Circular 15 de 2019.</p>	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LA SEGURIDAD	
Circulares	
8 de 2001	Medidas de seguridad. (Prohibición de ingreso de particulares para comercializar productos al interior de la entidad).
48 de 2002	Medidas de seguridad. (Prohibición de comercializar productos al interior de la entidad por parte de los servidores).
	<p>Le da alcance: <i>Circular 50 diciembre 21 de 2007</i> Medidas de seguridad en concordancia con lo establecido en la circular 48 precitada.</p>

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LA SEGURIDAD	
Circulares	
82 de 2002	Medidas de seguridad. (Queda prohibido ingresar cualquier tipo de paquete o similares).
69 de 2007	Medidas de seguridad en época navideña (seguridad industrial).
71 de 2009	Autorización de permanencia en las instalaciones de lunes a viernes después de las 6:00 p. m. sábados y días festivos.
1 de 2014**	Medidas de control restringido el ingreso de visitantes para atender temas personales de los funcionarios.
3 de 2014**	Instrucciones sobre el uso del carné y la tarjeta de acceso a la entidad.
	Le da alcance: <i>Memorando 1 de 25 de enero de 2018</i> Obligatorio porte de carné
<i>**Expedida por la Viceprocuraduría</i>	
5 de 2014	Expedida por la División de Seguridad - Modificaciones y fortalecimiento de controles de ingreso (Salida de expedientes).
Oficio circular	
 Nota de Relatoría	
La División de seguridad en lo corrido de los años 2018 y 2019 expidió una serie de oficios circulares que se relacionan con el tema de seguridad en distintos ámbitos siendo los siguientes:	
2018	
1	Recomendaciones de autoprotección e instrucciones para el retiro de documentos institucionales o material procesal de prueba fuera de las instalaciones o lugar de trabajo.
5	Siniestros en el parque automotor
7	Autoprotección parte 3
11	Autoprotección parte 5
13	Autoprotección parte 6
15	Ingreso equipos tecnológicos
16	Autoprotección parte 6
17	De la información
2019	
1	Hechos terroristas
2	Retención preventiva de vehículos en el territorio nacional por parte de las autoridades competentes.
3	Aplicación del artículo 90 de la ley 769 sobre vidrios oscuros en algunos vehículos.
4	Lineamientos y directrices para la expedición de autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego.
11	Protocolo de seguridad en el cumplimiento de comisiones oficiales.

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LA SEGURIDAD	
16	Protocolo de seguridad en el cumplimiento de comisiones oficiales
18	Protección cuando salga de diversión a establecimiento abierto al público.
20	Recomendaciones de seguridad instalaciones y personal de la PGN.
23	Suplantación de identidad.
2020	
13	Ciberdelincuentes en las redes sociales

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL	
 Notas de Relatoría	
<p>Mediante Resolución 516 de 2017 la PGN adoptó el Plan Estratégico 2017-2021 Por una Procuraduría Ciudadana, guía orientadora y vinculante para el desarrollo institucional y en el caso del IEMP lo realizó mediante Resolución 680 de 2017 en el que adoptó el Plan estratégico 2017-2020 “Generación del conocimiento para el Ministerio Público y la ciudadanía”. Posteriormente por Resolución 124 de 2020 se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Procuraduría General de la Nación — MIPGN.</p> <p>Sobre las políticas de la entidad y el manejo de información externa remitirse al anexo correspondiente.</p> <p>A través de la Resolución 235 del 4 de mayo del 2016, la PGN adoptó la carta de trato digno consúltela en la dirección electrónica. http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/le/portal_doc_interes//225_RES235-206.pdf</p>	
ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
<p>La Ley 2016 de 2020 realizó la adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial V en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo.</p> <p>Por implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano se entenderá la capacitación obligatoria de inducción para cualquier cargo del Estado y en cualquier modalidad contractual, la evaluación y seguimiento, la generación de indicadores que permitan verificar su cumplimiento, la inclusión obligatoria del Código en los manuales de funciones y demás métodos, planes y procedimientos que fortalezcan y promuevan la Integridad en el Servicio Público.⁶⁴</p>	

64 El incumplimiento injustificado de las obligaciones de un servidor puede constituir falta disciplinaria. Ver sentencia de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, de 3 de abril de 2018. M. P.: Jaime Mejía Ossman. Exp. 161-6676 (ius 2012-155235 iuc d-2012-812-518987). Prohibición a todo servidor público ejecutar actos de violencia en contra de sus superiores, subalternos, compañeros de trabajo y demás servidores públicos o dirigir en su contra injurias o calumnias. Ver sentencia 1092 de 2018 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “A”, de 17 de mayo de 2018. M. P.: William Hernández Gómez. Exp. Rad. No.: 11001-03-25-000-2013-01092-00(2552-13).

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL	
Resolución	
524 de 2011	Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos.
Circular	
23 de 2001	Respuesta a acciones de tutela promovidas contra la entidad.

EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL	
Resolución	
408 de 2019	Se estandarizan los datos de identificación del correo electrónico institucional y se dan lineamientos para su elaboración.
 Nota de Relatoría	
Por circular 23 de 2004 y por memorando de 27 de mayo de 2011* se establecieron lineamientos sobre el uso del correo electrónico.	
910 de 2019	Adopta la política de seguridad de la información de la PGN.
 Nota de Relatoría	
Este acto administrativo derogó la Resolución 302 que establecía las Políticas de uso de los computadores, correo electrónico e Internet, manejo, instalación y desinstalación de software y la conservación y cuidado de la información afectada al funcionamiento de la Entidad. Por Resolución 36 de 2009 se adopta el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información -SGSI- de la Procuraduría General de la Nación.	

USO DE LOS COMPUTADORES

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL	
Memorando	
25 de junio de 2009*	Control y racionalización consumo de fotocopias

AUSTERIDAD EN EL GASTO

**Expedida por la Viceprocuraduría

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES		
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES		
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL		
	<p>Le da alcance: <i>Memorando de 13 de enero de 2010*</i> Consignaciones de los recaudos de la Procuraduría General de la Nación por concepto de fotocopias, llamadas de carácter personal, pérdida de carné y multas <i>Memorando 28 de 2 de abril de 2014*</i> Remisión de consignaciones</p>	AUSTERIDAD EN EL GASTO
 Nota de Relatoría		
<p>Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que por circulares 64 de 2002 y 36 de 2003 se estableció el cumplimiento de esta obligación pero la información actualizada del procedimiento quedó condensada en el presente documento.</p>		
	<p><i>Memorando 52 de 6 de agosto de 2014*</i> Políticas de control y racionamiento en el uso de bienes (papel a doble cara).</p>	
<p>Memorando</p>		
<p>604 de 1 de febrero de 2019*</p>	<p>Medidas de austeridad en el gasto en el rubro de viáticos</p>	
<p><i>**Expedida por la Viceprocuraduría</i></p>		
 Notas de Relatoría		MANEJO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
<p>En la PGN el derecho de petición fue reglamentado por Resolución 9 de 2017 Para el tema de la correspondencia en la actualidad se continua manejando para documentos externos el SIAF cuando sea física, respecto a este sistema la entidad se pronunció a través de las circulares 41 de 2005; 7 de 2008; 38 y 50 de 2009 y 3 de 2011. De conformidad con la Resolución 982 de 2019 literal e) todos los servidores de la Entidad respecto al sistema INSAP tiene la responsabilidad de registrar oportunamente P sus solicitudes de permisos y compensatorios que pretendan se autorice por su jefe inmediato o por la Secretaria General, según corresponda, en los términos del numeral 2.4 del artículo 92 del Decreto Ley 262 de 2000, las Resoluciones 170 de 1998, 032 de 2000, 049 de 2014 y 684 de 2017, la Circular 034 de 2004, el Memorando No. 111003000000-1-000413-2019 del 24 de enero de 2019 la Resolución 531 del 24 de mayo de 2019, el Memorando expedido por la Secretaría General del 19 de junio de 2009, el oficio Circular 285 de 2010 y el Memorando No. 001 de 20 de enero de 2012.</p>		
<p>Resolución</p>		
<p>40 de 2017</p>	<p>Adopta el Sistema de Información de Gestión Documental Electrónico y de Archivo SIGDEA en la PGN</p>	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL	
 Nota de Relatoría	
<p>Es deber de todos los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público organizar todos los documentos que por razón de sus funciones recepcione, tramite, gestione, produzca, archive y preserve, así como registrar las actuaciones que se realicen en el SIGDEA, según el rol asignado a cada uno; por circular 2 de 2020 se estableció el cumplimiento del término de las solicitudes ciudadanas y aplicación de los nuevos tipos de comunicación en el SIGDEA.</p>	
Resolución	
618 de 2017	Adopta el SIM -Sistema de Información Misional
 Notas de Relatoría	
<p>Aunque el sistema se adoptó en el año 2017, en el desarrollo de la implementación del mismo se profirieron una serie de actos administrativos que establecieron deberes para los servidores.</p> <p>Actos relacionados: <i>Instructivo AS-10 2 de diciembre de 2009</i> Instructivo para valorar y radicar documentos en el SIM otras dependencias insgd-as-010 complementario a la Resolución 16 de 2010 del despacho de la señora Viceprocuradora General de la Nación. <i>Circular 21 de 2009</i> Responsabilidad en el registro, control y seguimiento de información en el SIM (Son responsables de realizar registro, control y seguimiento de la información misional que interesa a la entidad, los Jefes de Dependencia y los profesionales de todas aquellas oficinas donde el Sistema de Información Misional ha entrado y entrará en producción) <i>Circular 48 de 2009</i> Registro completo de información en el SIM (es una responsabilidad). <i>Circular 5 de 2011</i> Registro en el SIM - Registro de asuntos misionales en las dependencias competentes <i>Circular 6 de 2018</i> Registro en el SIM - Registro de asuntos misionales en las dependencias competentes (los jefes de las dependencias deben enviar periódicamente al SIM la información relacionada con el inventario físico de los expedientes disciplinarios gestionados para mantener una realidad sobre cada proceso).</p>	
Circulares	
8 de 2014	Parámetros de participación en la audiencia inicial ante la jurisdicción contencioso administrativa y metas mínimas.
12 de 2018	Actualización de metas para el mejoramiento de la gestión disciplinaria.
 Nota de Relatoría	
<p>Sobre el tema de las metas la entidad se pronunció inicialmente con las circulares 47 de 2005 ; 8 y 31 de 2007 - habiéndose derogado esta ultima por la presente. Igualmente se ha tratado el tema en el Oficio 302 de 2010 y en el memorando 2 de 2011 expedidos por la Viceprocuraduría.</p>	

MANEJO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

CUMPLIMIENTO DE METAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES		
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES		
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL		
Memorando		CUMPLIMIENTO DE METAS
27 de abril de 2015**	Rendimiento y control de asuntos a los funcionarios y asesores (Se debe garantizar el impulso de los procesos en las ausencias de los instructores).	
<i>**Expedida por la Viceprocuraduría.</i>		
 Nota de Relatoría		EN CONTROL DEL PERSONAL A SU CARGO
<p>Por Resolución 253 de 2012, norma que adoptó el Manual de Funciones se estableció: Atribución de funciones esenciales. Ningún servidor público, distinto al Procurador General de la Nación puede atribuir funciones específicas adicionales a los cargos de la planta de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público, que modifiquen o sustituyan las previstas en este manual. Lo anterior, sin perjuicio de que los Jefes de dependencia puedan asignar actividades que enmarcadas dentro de las o funciones esenciales señaladas para cada empleo y acordes al nivel jerárquico, deban cumplir los funcionarios de sus respectivas áreas.</p> <p>De conformidad con la Resolución 40 de 2017 - adopción del SIGDEA - ARTÍCULO TERCERO: Todos los jefes de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público deberán revisar periódicamente y mantener actualizadas las tablas de retención documental de las dependencias a su cargo, como mecanismo legal de organización y control documental.</p> <p>Por memorando 90 de 2014 * se establecen los lineamientos para la comunicación de nombramientos y renovación de provisionalidades en el nivel territorial.</p>		
Resoluciones		
529 de 2019	Se adopta el Sistema de Seguimiento al Desempeño Laboral de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público Nominados en Provisionalidad o en Encargo”.	
982 de 2019	<p>Adopta el sistema de información Ingresos, Salidas, Ausencias y Permisos — INSAP (ARTÍCULO TERCERO. - RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSAP. Se establecen las siguientes responsabilidades frente al sistema de información INSAP:</p> <p>a) <i>De los jefes de las Dependencias</i> <i>Designar el (los) administrador (es) funcional de dependencia INSAP e informar a la Secretaría General de tal designación en un término de tres (3) días, cuando éste no exista en la dependencia. Realizar seguimiento continuo en el sistema INSAP de las solicitudes de ausencias de los funcionarios de su Dependencia con los respectivos soportes, para su autorización, no autorización y/o visto bueno según sea el caso.</i></p>	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL	
	<p>Sobre este tema: <i>Oficio circular 285 de 20 de septiembre de 2010**</i> Cumplimiento de horarios y control de personal en sus dependencias.</p>
<i>**Expedido por la Viceprocuraduría.</i>	
Circular	
15 de 2012	Control de provisionalidades y encargos (Control que deben ejercer los jefes de las dependencias sobre los vencimientos).
	<p>Le dan alcance: <i>Memorando 1 de 29 de enero de 2013 *</i> Provisionalidades y encargos (no se requiere solicitud de continuidad) <i>Memorando 32 de 5 de mayo de 2014 *</i> Adopción nuevo formato para aceptación de cargos de libre nombramiento y provisionales</p>

EN CONTROL DEL PERSONAL A SU CARGO

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES	
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL	
 Nota de Relatoría	
<p>Por Resolución 227 de 2005 se adoptó en la entidad el Programa de Salud Ocupacional y por Resolución 458 de 2008 se creó el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional (será de obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de todos los servidores de la Entidad).</p>	
Circulares	
71 de 2003	Norma de seguridad industrial -salud ocupacional- No encender material inflamable.
50 de 2010	Prohibición del consumo de cigarrillo.
25 de 2015	Norma de seguridad industrial -salud ocupacional- uso adecuado de toma corrientes.
6 de 2018	Obligatoriedad de asistencia a las actividades de evaluación médico ocupacionales.
Memorandos	
23 de agosto de 2011*	Cumplimiento de obligaciones en salud ocupacional.
25 10 de abril de 2015*	Cumplir las Normas de higiene y seguridad industrial.
36 12 de junio de 2015*	Reporte accidente de trabajo (trámite).
45 de 28 de julio de 2015*	Uso y porte de elementos de protección personal.

EN SALUD OCUPACIONAL

*Expedido por la Secretaría General

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES		
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES		
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL		
 Nota de Relatoria		
<p>Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que la Resolución 452 de 2002 adoptó la carta de Valores y principios éticos de la entidad; por Resolución 311 de 2003 se integró el comité de verificación y seguimiento; por Resolución 31 de 2004 se crearon y asignaron funciones a los subcomités de ética; mediante Resolución 394 de 2004 se institucionalizó la semana de valores éticos de la entidad y finalmente por Resolución 30 de 2006 modificó la composición del Comité y los subcomités de ética.</p>		
Resolución		
150 de 2003	Reglamenta el uso del carné de identificación en la Procuraduría General de la Nación.	USO DEL CARNÉ
	<p>Modificada por: <i>Resolución 478 de 2005</i> Modifica y adiciona reglamentó del uso del carné de identificación de la PGN. <i>Resolución 82 de 2007</i> Adiciona las dos Resoluciones anteriores incluyendo el trámite para la tarjeta de acceso. <i>Circular 3 de 2014**</i> Instrucciones sobre el uso del carné y la tarjeta de acceso a la entidad. <i>Memorando 1 de 25 de enero de 2018*</i> Obligatorio porte de carné.</p>	
<i>**Expedida por la Viceprocuraduría</i>		
Circular		
5 de 2014	Expedida por la División de Seguridad - Modificaciones y fortalecimiento de controles de ingreso (Controles y procedimiento para la salida de expedientes)	RETIRO DE EXPEDIENTES
Circular		
68 de 2009	Cumplimiento de la Ley 361 de 1997 reglamentada por el Decreto 1538 del 15 de mayo de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009. Acceso a los servicios de la Procuraduría General de la Nación de personas discapacitadas.	RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
 Nota de Relatoria		
<p>Por circular 1 de 2012 dirigida a todas las entidades del Estado se fijaron los lineamientos sobre cumplimiento de la normatividad y jurisprudencia constitucional sobre derecho al trabajo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, asistencia, protección y accesibilidad para personas con discapacidad.</p>		
	<p>Le dan alcance: <i>Memorando 18 de 28 de febrero de 2014*</i> Obligación de permitir el baño para el uso de personas en situación de discapacidad <i>Memorando 11 de 4 de marzo de 2015*</i> Uso de baños para personas con discapacidad y publico en general.</p>	

EN COMPORTAMIENTO

**Expedido por la Secretaría General*

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES		
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES		
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL		
Circular		CONSUMO DE PLÁSTICO
2 de 2019	Orientaciones para disminuir el consumo de plásticos de un solo uso al interior de la PGN.	
Memorando		REPORTE INHABILIDAD SOBREVINIENTE
39 9 de mayo de 2014*	Deber de los funcionarios de la PGN de informar inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes a su nombramiento o posesión.	
 Nota de Relatoría		
Para este tema remitirse al capítulo cuarto: inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único.		
Memorando		REGISTRO DE PUBLICACIONES
83 10 de noviembre de 2014*	Tramite depósito legal patrimonio bibliográfico.	
Memorando		ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LOS SÓTANOS
70 30 de septiembre de 2014*	Recomendaciones de seguridad industrial en sótanos (prohibición fumar, consumir alimentos y manejo de los vehículos).	
Circulares		REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS
20 de 2018	Recuerda la obligación del registro (Establece el trámite paso a paso) Declaración de bienes y rentas.	
3 de 2020	Publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración del impuesto de renta y complementarios (cumplimiento de la ley 2013 de 2019).	
 Nota de Relatoría		
Sobre el tema de la obligación de bienes y rentas remitirse al artículo 179 del texto.		

EN COMPORTAMIENTO

*Expedido por la Secretaría General

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES			
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES			
FRENTE A LOS RESTANTES TEMAS EN GENERAL			
Circular		REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERES	EN COMPORTAMIENTO
3 de 2020	Publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración del impuesto de renta y complementarios.		
	Le da alcance: <i>Directiva 23 de 2020</i> Implementa el formulario de registro de conflicto de intereses en la PGN.		
 Nota de Relatoría			
De conformidad con el artículo 40 de la ley 734 de 2000 el conflicto de interés le exige al servidor público declararse impedido so pena de incurrir en falta disciplinaria.			

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS SERVIDORES			
PROHIBICIONES			
(En este aparte solamente se hace referencia a aquellas conductas que se establecen estrictamente como prohibiciones los demás están relacionados en los apartes relacionados como responsabilidades)			
Circulares			
42 de 2001	Obligatoriedad de asistir a las actividades del programa de salud ocupacional		
30 de 2010	Indebida participación en política limitaciones prohibiciones e incompatibilidades que rigen para los servidores públicos.		
 Nota de Relatoría			
Sobre este tema la entidad de manera reiterativa expide actos administrativos con ocasión de los procesos electorales; los últimos son los expedidos para los comicios electorales de Octubre de 2019 siendo la circular 7 y la directiva 8 de 2019.			
31 de 2010	Consumir tabaco en el lugar de trabajo (Cumplimiento de la Ley 1335 de 2009 ley antitabaco).		
	Le da alcance: <i>Circular 50 de 2010</i> Prohibición de consumo de cigarrillos <i>Memorando De 23 de Agosto de agosto de 2011*</i> Cumplimiento de obligaciones en salud ocupacional.		
2 de 2010	Abstenerse de asignar funciones distintas de las consignadas en el decreto 262 y la Resolución 450 de 2000 y encargar de diligencias de tipo personal.		
 Nota de Relatoría			
Para la interpretación de este acto administrativo debe tenerse en cuenta que la Resolución 450 de 2000 a la que hace referencia fue derogada por la Resolución 253 de 9 de agosto de 2012. ⁶⁵			

65 En lo relacionado con la responsabilidad del Estado por accidente de trabajo de servidor realizando labores diferentes a las propias. Ver sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, de 16 de marzo de 2016. M. P.: Liliانا P. Navarro Giraldo. Exp. 05001 33 31 015 2013 00013 01.

